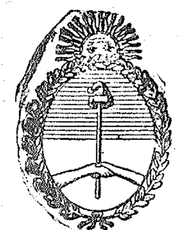
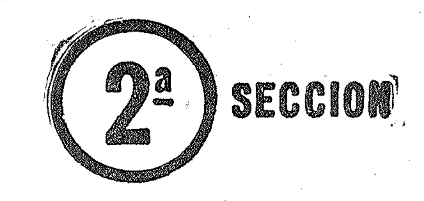


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 29 de julio de 1971

NUMERO 22.226

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

La Encrucijada SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Eduardo Augusto Aguirre Saravia, casado, domiciliado en la calle Pasteur mil ciento sesenta y ocho, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de doña Rosa Dominga Laurito de Hernaiz, casada, domiciliada en la calle Juramento tres mil noventa y dos; de doña María Rosa Güida de Parra, viuda, domiciliada en la calle Cuba dos mil ciento setenta y tres; de don Raúl Ramón Aguirre Saravia, casado, domiciliado en la calle Zapiola dos mil doscientos cincuenta y siete; de doña Ana María Chao, soltera, domiciliada en la calle Blanco Encalada dos mil seiscientos sesenta y cuatro; de don Julio Agustín Emilio Di Doménico, casado, domiciliado en la calle Vélez Sarsfield cuarenta y seis, de la localidad de Avellaneda; de don Mauricio Ramón José Pefaur, casado, domiciliado en la calle Humboldt dos mil cuatrocientos treinta y ocho; de don Carlos Alberto Modesto Devries, casado, domiciliado en la Avenida Alvear mil novecientos sesenta; de don Dante Alberto Cordiviola, casado, domiciliado en la calle Treinta y Uno seiscientos tres de la ciudad de Mercedes, y de doña Graciela Ivonne Devries, soltera, domiciliada en la Avenida Alvear mil novecientos sesenta, todos vecinos, a excepción de los señores Di Doménico y Cordiviola, vecinos de la provincia de Buenos Aires, representación ésta que ejerce en mérito al poder otorgado con fecha catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, al folio seiscientos noventa y ocho, protocolo de este mismo Registro, con facultades suficientes para el acto a instrumentarse, doy fe. — Y después de asegurarme el compareciente que la representación invocada permanece vigente, dice: Que conjuntamente con sus mandantes, constituyen con fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta, la sociedad "La Encrucijada Sociedad Anónima, Comercial y Agropecuaria" conforme al régimen del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación número tres mil trescientos veintinueve, año mil novecientos sesenta y tres, en ese momento de aplicación. — Que posteriormente y en cumplimiento de disposiciones vigentes, la constitución de la sociedad fue ratificada por acta de fecha doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, todo lo cual fue presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, por expediente letra A, cuarenta mil setecientos setenta y cuatro. — Dicha Inspección previo los trámites de estilo, en uso de las facultades de la Ley dieciocho mil ochocientos cinco, autorizó a la sociedad "La Encrucijada Sociedad Anónima, Comercial y Agropecuaria" a funcionar en el carácter adoptado, por resolución número dos mil novecientos cuarenta y seis de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, aprobando los estatutos que regirán el funcionamiento de la misma, con las modificaciones de oficio sugeridas por el Departamento de Sociedades Anónimas, a fin de ajustar su texto a lo dispuesto por las leyes dieciocho mil ciento ochenta y ocho y dieciocho mil ochocientos cinco. — Y continúa expresando el compareciente, que a los efectos del cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí el autorizante, eleve a escritura pública el acta de constitución de la sociedad, su ratificatoria, los estatutos de la misma, ambos con las modificaciones a introducirse a los mismos indicados por la Inspección General de Personas Jurídicas y su resolución aprobatoria mencionada, todo lo que consta en el expediente citado, que tengo a la vista y copiado por su orden los documentos referidos son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 29 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Eduardo Augusto Aguirre Saravia, Rosa Dominga Laurito de Hernaiz, María Rosa Güida de Parra, Raúl Ramón Aguirre Saravia, Ana María Chao, Julio Agustín Emilio Di Doménico, Mauricio Ramón José Pefaur, Carlos Alberto Modesto Devries, Dante Alberto Cordiviola, Graciela Ivonne Devries y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LA ENCRUCIJADA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero: A la compraventa, importación o exportación, representación y consignación de bienes muebles, semovientes, mercaderías, útiles, máquinas, productos elaborados y semielaborados, frutos del país y derivados, materias primas y artículos para uso del hogar. — A la administración de tierras, campos y bosques, su cultivo y la explotación por medio de la agricultura y de la ganadería y la venta de sus productos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos) representado por 100.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una dividido en 5 series de $ 20.000 cada una. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — 1) Eduardo Augusto Aguirre Saravia 2.000 — Ord. 5 v. — $ 200. — 2) Rosa Dominga Laurito de Hernaiz 2.000 — Ord. 5 v. — $ 200. — 3) María Rosa Güida de Parra 2.000 — Ord. 5 v. — $ 200. — 4) Raúl Ramón Aguirre Saravia 2.000 — Ord. 5 v. — $ 200. — 5) Ana María Chao 2.000 — Ord. 5 v. — $ 200. — 6) Julio Agustín Emilio Di Doménico 2.000 — Ord. 5 v. — $ 200. — 7) Mauricio Ramón José Pefaur 2.000 — Ord. 5 v. — $ 200. — 8) Carlos Alberto Modesto Devries 2.000 — Ord. 5 v. — $ 200. — 9) Dante Alberto Cordiviola 2.000 — Ord. 5 v. — $ 200. — 10) Graciela Ivonne Devries 2.000 — Ord. 5 v. — $ 200. — 20.000 — $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Eduardo Augusto Aguirre Saravia; Vicepresidente a Raúl Ramón Aguirre Saravia; Vocales a Rosa Dominga Laurito de Hernaiz; a...; Síndico titular a Carlos Alberto Modesto Devries y Síndico suplente a Dante Alberto Cordiviola. — Cuarto: Autorizar a los señores Eduardo Augusto Aguirre Saravia y/o Raúl Ramón Aguirre Saravia a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Autorízase al Sr. Presidente para que en nombre de la sociedad otorgue poder para juicios a favor de los Dres. Eduardo Augusto Aguirre Saravia y Aníbal Gerardo Aguirre Saravia con amplias atribuciones para establecer sus facultades. — R. D. L. de Hernaiz — María Rosa Güida de Parra — Ana M. Chao. — J. A. Di Doménico — M. R. Pefaur — Carlos A. Devries — D. Cordiviola — Graciela Devries — E. Aguirre Saravia — Raúl R. Aguirre Saravia. — Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a los señores: Rosa Dominga Laurito de Hernaiz, María Rosa Güida de Parra, Ana María Chao, Julio Agustín Emilio Di Doménico, Mauricio Ramón José Pefaur, Carlos Alberto Modesto Devries, Dante Alberto Cordiviola, Graciela Ivonne Devries, Eduardo Augusto Aguirre Saravia y Raúl Ramón Aguirre Saravia y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1971. — Hay una firma y un sello que dice: Blanca Esther Copes. Escribana Nacional. — Autorización Nº 57". — "Buenos Aires, 12 de mayo de 1971, los abajo firmantes, señores: Eduardo Augusto Aguirre Saravia, Rosa Dominga Laurito de Hernaiz, María Rosa Güida de Parra, Raúl Ramón Aguirre Saravia, Ana María Chao, Julio Agustín Emilio Di Doménico, Mauricio Ramón José Pefaur, Carlos Alberto Modesto Devries, Dante Alberto Cordiviola y Graciela Ivonne Devries por la presente exponen: Que de conformidad con las disposiciones reglamentarias en vigencia, ratifican en todas sus partes el acta de constitución y estatuto de la sociedad "La Encrucijada Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria", ocurrida el 29 de setiembre de 1970. — R. D. L. Hernaiz — María Rosa Güida de Parra — Ana M. Chao — J. A. Di Doménico — M. R. Pefaur — Carlos A. Devries — D. Cordiviola — Graciela Devries — E. Aguirre Saravia — Raúl R. Aguirre Saravia. — Certifico que las firmas que anteceden corresponden a los señores: Rosa Dominga Laurito de Hernaiz, María Rosa Güida de Parra, Ana María Chao, Julio Agustín Emilio Di Doménico, Mauricio Ramón José Pefaur, Carlos Alberto Modesto Devries, Dante Alberto Cordiviola, Graciela Ivonne Devries, Eduardo Augusto Aguirre Saravia y Raúl Ramón Aguirre Saravia y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1971. — Hay una firma y un sello que dice: Blanca Esther Copes. Escribana Nacional. Autorización Nº 57". — "Buenos Aires, 24 de Jun. 1971. — Visto el expediente número 40.774; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "La Encrucijada Sociedad Anónima, Comercial y Agropecuaria", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329/63, el 29 de setiembre de 1970, y presentada en esta Inspección General, el 16 de junio de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con la ratificación de fs. 5 (cinco) y las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con la ratificación de fs. 5 (cinco) y las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.946". — Fdo.: Mario O. Maqueda, escribano.

Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 285.— e.29/7 Nº 57.602 v.29/7/71

19710729

Ofi - Distri - Max

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Nº 288. — "Ofi-Distri-Max", Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Constitución Definitiva. — Escritura número: Doscientos ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Eduardo Pedro Antonio Morbello, de treinta y nueve años de edad, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 5.578.672, domiciliado en la calle Reclus mil novecientos cuarenta y cuatro, de San Isidro: don Ricardo Horacio Rovira, de cuarenta y dos años, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.232.674; don Eduardo Alberto Rovira, de cuarenta y cinco años, soltero, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento 4.221.349; doña Elena Carmen Figueroa, de cuarenta y cinco años de edad, viuda, argentina, empleada, con Libreta Cívica 2.613.986; don Jorge Honorio Rovira, de cuarenta y cinco años de edad, casado, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento 4.211.147, domiciliados en la calle Corrientes ochocientos cuarenta y uno, Planta Baja "B", Planta Baja "A", Primer Piso "A" y Primer Piso "B", respectivamente, de Olivos; don Alfredo Enrique Morbello, de treinta y dos años de edad, casado, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento 4.296.430; don Juan Carlos Cicchini, de treinta años de edad, casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad 5.969.406; don Carlos Capitolo, de cincuenta y nueve años de edad, casado, italiano, comerciante, con Cédula de Identidad 1.457.589; don Gilberto Hugo Fuster, de treinta y cuatro años de edad, casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad 3.345.278, y don Pedro Pablo Morbello, de treinta y nueve años de edad, soltero, italiano, empleado, con Cédula de Identidad 4.223.901, domiciliados en la calle Juan B. Alberdi mil seiscientos treinta y uno, de Olivos, todos los comparecientes son vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que por Expediente número "A-39.930", tramitado por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, solicitaron el otorgamiento de la personería jurídica a la Sociedad Anónima que constituyeron provisoriamente bajo la denominación de "Ofi-Distri-Max", Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Que vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, Estatutos, sus modificaciones y Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, los cuales tengo a la vista y copiados literalmente, dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: (1) Eduardo Pedro Antonio Morbello, (2) Ricardo Horacio Rovira, (3) Alfredo Enrique Morbello, (4) Eduardo Alberto Rovira, (5) Juan Carlos Cicchini, (6) Carlos Capitolo, (7) Gilberto Hugo Fuster, (8) Elena Carmen Figueroa, (9) Jorge Honorio Rovira, (10) Pedro Pablo Morbello, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "OFI-DISTRI-MAX", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación e industrialización de accesorios y repuestos para máquinas registradoras, máquinas de calcular y de escribir. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución y consignación de máquinas registradoras, y de oficina en general, sean de procedencia nacional o extranjera. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos ley 18.188), representado por cinco mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que le corresponde al directorio será ejercida por el Presidente, o por el Vicepresidente, indistintamente, quien(es) tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — 1) Eduardo Pedro A. Morbello, 400, ord., 1 voto, $ 400. — 2) Ricardo Horacio Rovira, 400, ord., 1 voto, $ 400. — 3) Alfredo Enrique Morbello, 60, ord., 1 voto, $ 60. — 4) Eduardo Alberto Rovira, 20, ord., 1 voto, $ 20. — 5) Juan Carlos Cicchini, 20, ord., 1 voto, $ 20. — 6) Carlos Capitolo, 20, ord., 1 voto, $ 20. — 7) Gilberto Hugo Fuster, 20, ord., 1 voto, $ 20. — 8) Elena Carmen Figueroa, 20, ord., 1 voto, $ 20. — 9) Jorge Honorio Rovira, 20, ord., 1 voto, $ 20. — 10) Pedro Pablo Morbello, 20, ord., 1 voto, $ 20. — 1.000. — $ 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Eduardo Pedro Antonio Morbello. Vicepresidente a Ricardo Horacio Rovira. — Vocales a Alfredo Enrique Morbello, Eduardo Alberto Rovira y Juan Carlos Cicchini. — Suplentes a Carlos Capitolo y Gilberto Hugo Fuster. — Síndico titular a Dr. Luis Carracedo y Síndico suplente a Jorge Honorio Rovira. — Cuarto: Autorizar a Ricardo Horacio Rovira y|o Luis Carracedo a fin de que indistintamente uno cualquiera, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Raspado: el Presidente o por el Vicepresidente, indistintamente", "diciembre", vale| — E. Morbello. — Ricardo H. Rovira. — Alfredo Morbello. — Eduardo Rovira. — Juan Carlos Cicchini. — Carlos Capítolo. — G. H. Fuster. — E. F. de Rovira. — J. H. Rovira. — P. Morbello. — (Sigue la certificación de firmas efectuada por el autorizante)". — "Estatuto. 1. La sociedad anónima constituída con el nombre de "Ofi-Distri-Max", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación e industrialización de accesorios y repuestos para máquinas registradoras, máquinas de calcular y de escribir. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución y consignación de máquinas registradoras y de oficina en general, sean de procedencia nacional o extranjera. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 50.000.— (cincuenta mil pesos ley 18.188), representado por acciones de $ 10.— (diez pesos), valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en la utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad determinado por asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente, o por el Vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extrordinarias incuidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Raspado: "el Presidente o por el Vicepresidente, indistintamente". — Vale. E. Morbello. — Ricardo E. Rovira. — Alfredo Morbello. — Eduardo Rovira. — Juan Carlos Cicchini. — Carlos Capitolo. — G. H. Fuster. — E. F. de Rovira. — J. H. Rovira. — P. Morbello. — (Sigue la certificación de firmas efectuada por el autorizante). Buenos Aires, 18 May. 1971. Visto; el Expediente Nº 39.930, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ofi-Distri-Max" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 25 de febrero de 1971, con la denominación de "Distri-Max" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y presentada en este Organismo, el 11 de marzo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y las de oficio de fs. 11 (once). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Alberto G. Pico, — Dr. Alberto G. Pico. Subinspector General Legal. a|c Inspección General. Resolución I. G. P. J. número 2.435. Es copia fiel. doy fe, como de que los comparecientes declaran que dejan constituída definitivamente la sociedad de referencia, y solicitan de mí, el autorizante, expida los testimonios que sean necesarios a los fines pertinentes. Previa lectura, ratifican su contenido y firman como acostumbran, doy fe. E. Morbello. — Ricardo H. Rovira. — Eduardo Rovira. — E. F. de Rovira. — J. H. Rovira. — Alfredo Morbello. — Juan Carlos Cicchini. — Carlos Capitolo. — G. H. Fuster. — P. Morbello. — Ante mí: C A. Terrera. — Hay un sello. — Raspado: Figueroa. Comercial e Industrial, Comercial e Industrial, Figueroa, Comercial e Industrial, prorrogado, podrán, dividendo, disponga, los, hacerse, fs., e, todo vale.

Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 462 e.29|7 Nº 57.578 v.29|7|71

Talleres Metalúrgicos Echeandía

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 29 de abril de 1971, pasada por ante el Escribano José N. J. Soldevila, y por Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 3 de noviembre de 1970, aprobada por Resolución Ministerial I. G. P. J. Nº 0876, de fecha 8 de enero de 1971, se resolvió la reforma del artículo cuarto de los estatutos sociales de la sociedad "TALLERES METALURGICOS ECHEANDIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", de la siguiente manera: Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos Ley 18.188), representado por quinientas mil acciones de $ 1 (un peso Ley 18.188) valor nominal cada una, dividido en cincuenta series.

Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22,50 e.29|7 Nº 57.616 v.29|7|71

Productos Sic

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. "Productos Sic-Sociedad Anónima C.I.I.F. y A." Escritura número catorce. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a doce de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Aníbal Arturo Zapico Antuña, argentino, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos cuarenta mil doscientos veintinueve, domiciliado en la calle Guise número mil seiscientos veinte de la Capital Federal; don Mario Eduardo Zapico, argentino, casado, arquitecto, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis; doña Virginia Oceanía Laperuta de Zapico, argentina, viuda, ama de casa, con Libreta Cívica número trescientos treinta y siete mil diez, domiciliados en la calle Zamudio número cuatro mil doscientos noventa y nueve, de la Capital Federal; don Héctor Manuel Zapico, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve, domiciliado en Cánning número dos mil trescientos sesenta y cuatro, tercer piso, departamento dieciocho, de la Capital Federal; doña Emma Concepción Díaz de Zapico, argentina, casada, ama de casa, con Libreta Cívica número trescientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve, domiciliada en la calle Guise número mil seiscientos veinte, de la Capital Federal; doña Nylda Alicia Bianchi de Zapico, argentina, casada, arquitecta, con Libreta Cívica número cuatro millones setecientos doce mil trescientos setenta, domiciliada en la calle Zamudio número cuatro mil doscientos noventa y nueve, de la Capital Federal; don Aníbal Martín Zapico Díaz, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos dos, domiciliado en la calle Guise número mil seiscientos veinte, de la Capital Federal; don Carlos Arturo Zapico Díaz, argentino, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número siete millones quinientos noventa y nueve mil setecientos setenta y seis, domiciliado en Guise número mil seiscientos veinte, de la Capital Federal; don Jorge Pereyra Baker, argentino, soltero, jubilado, con Libreta de Enrolamiento número un millón cincuenta y siete mil quinientos veintinueve, domiciliado en la calle Bauness número mil novecientos dieciocho, de la Capital Federal; y don Carlos Alberto Melillo, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y uno, domiciliado en Bauness número mil doscientos setenta y dos, de la Capital Federal; todos de tránsito aquí, de 52, 30, 58, 46, 56, 27, 26, 23, 64 y 27 años de edad, respectivamente; hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, firmaron el acta constitutiva de la sociedad "Productos Sic, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", que transcripta dice así: "Acta Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Aníbal Arturo Zapico Antuña, Mario Eduardo Zapico, Virginia Oceanía Laperuta de Zapico, Héctor Manuel Zapico, Emma Concepción Díaz de Zapico, Nylda Alicia Bianchi de Zapico, Aníbal Martín Zapico Díaz, Carlos Arturo Zapico Díaz, Jorge Pereyra Baker y Carlos Alberto Melillo, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PRODUCTOS SIC, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Actividades Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta y|o distribución de bienes, mercaderías en general, materias primas, productos elaborados o a elaborarse, fabricación y toda operación comercial relativa a productos alimentarios, dulces, su fraccionamiento y|o distribución, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Actividades Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de productos alimentarios en general y en especial, de dulces, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Actividades Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación o arrendamiento, administración y construcción en general, de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes sobre propiedad horizontal y subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades, o períodos distintos de pagos, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Actividades Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, aceptación o transferencia de fondos de comercio, compra, venta, permuta y|o administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase de las permitidas por la ley con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público, aceptación o transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales. — Actividades Agropecuarias: Mediante la explotación en todos sus ramos de las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, fruticultura y granja, ya sea en establecimientos propios o de terceros, en forma directa o entregándolas en arrendamiento o aparcería, así como la administración de los mismos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos), representado por 500.000 (quinientas mil) acciones de $ 1 (Uno) valor nominal cada una dividido en (cinco) series. e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas solas firmas obligan a la sociedad y quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite 1. — (Una) serie de acciones ordinarias, al portador de la clase "A" de 5 votos por accion. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. Aníbal Arturo Zapico Antuña, 30.000, acciones, clase "A", $ 3.000. — Mario E. Zapico, 30.000 acciones, clase "A", $ 3.000. — Virginia O. Laperuta de Zapico, 10.000 acciones clase "A", $ 1.000. — Héctor M. Zapico, 7.000 acciones clase "A", $ 700. — Emma C. Díaz de Zapico, 5.000 acciones clase "A", $ 500. — Nylda A. Bianchi de Zapico, 5.000 acciones clase "A", $ 500. — Aníbal Martín Zapico Díaz, 5.000 acciones clase "A", $ 500. — Carlos A. Zapico Díaz, 5.000 acciones clase "A", pesos 500. — Jorge Pereyra Baker, 1.500 acciones clase "A", $ 150. — Carlos A. Melillo, 1.500 acciones clase "A", $ 150. — La integración se efectúa en dinero en efectivo en el 10 o|o de las respectivas suscripciones. — Se deja constancia que las señoras Emma Concepción Díaz de Zapico y Nylda Alicia Bianchi de Zapico, esposas de Aníbal Arturo Zapico Antuña y de Mario Eduardo Zapico, respectivamente, hacen sus integraciones con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Aníbal Arturo Zapico Antuña. — Vicepresidente a Mario Eduardo Zapico. — Vocales a Héctor Manuel Zapico, Jorge Pereyra Baker. — Síndico titular a Carlos Alberto Melillo. — Y Síndico suplente a Aníbal Martín Zapico Díaz. — Cuarto: Autorizar a Aníbal Arturo Zapico Antuña, Carlos Alberto Melillo y Roberto Lanús, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternada y|o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado) Mario E. Zapico. — Aníbal A. Zapico Antuña. — Virginia O. Laperuta de Zapico. — Héctor M. Zapico. — Emma C. Díaz de Zapico. — Nylda A. Bianchi de Zapico. — Aníbal M. Zapico Díaz. — Carlos A. Zapico Díaz. — Jorge Pereyra Baker. — Carlos A. Melillo. — Certifico que las firmas que anteceden, fueron puestas ante mí por Aníbal Arturo Zapico Antuña; Mario Eduardo Zapico; Virginia Oceanía Laperuta de Zapico; Héctor Manuel Zapico; Emma Concepción Díaz de Zapico; Nylda Alicia Bianchi de Zapico; Aníbal Martín Zapico Díaz; Carlos Arturo Zapico Díaz; Jorge Pereyra Baker y Carlos Alberto Melillo, personas de mi conocimiento, doy fe, según Acta Nº 2777, Fº 278, del Libro de Requerimientos. — La Plata, diciembre 28 de 1970. — Entre líneas: Arturo: Vale. — Félix C. Rojas, Escribano. — Félix C. Rojas. — "Estatuto". — 1º — La sociedad Anónima, constituida con el nombre de "Productos Sic, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3º — Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta y|o distribución de bienes, mercaderías en general, materias primas, productos elaborados o a elaborarse, fabricación y toda operación comercial relativa a productos alimentarios, dulces, su fraccionamiento y|o distribución todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Actividades industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de productos alimentarios en general y en especial de dulces, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Actividades inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación o arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes sobre propiedad horizontal y subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades, o períodos distintos de pagos, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Actividades financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, aceptación o transferencia de fondos de comercio, compra, venta, permuta y|o administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios y|o otorgamiento de créditos en general con o sin garantía hipotecaria o de cualquier otra clase de las permitidas por la ley con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público aceptación o transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales. — Actividades agropecuarias: Mediante la explotación en todos sus ramos de las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, fruticultura y granja, ya sea en establecimientos propios o de terceros, en forma directa o entregándolas en arrendamiento o aparcería, así como la administración de los mismos. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 500.000,— (Quinientos mil pesos), representado por acciones de $ 1,— (Uno) valor nominal cada una y dividido en series. 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6º — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7º — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año(s), siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Liquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en las medidas que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881, del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas solas firmas obligan a la sociedad y quien (es) tiene (n) el uso de la firma. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referendum de aquélla. — 9º: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 29|7|71 (44 págs.)

publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades liquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12º: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las referencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — (firmado) Mario E. Zapico. — Aníbal A. Zapico Antuña. — Virginia O. Laperuta de Zapico. — Héctor M. Zapico. — Emma C. Díaz de Zapico. — Nylda A. Bianchi de Zapico. — Aníbal M. Zapico Díaz. — Carlos A. Zapico Díaz. - Jorge Pereyra Baker - Carlos A. Melillo. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas ante mi por Aníbal Arturo Zapico Antuña; Mario Eduardo Zapico; Virginia Oceanía Laperuta de Zapico; Héctor Manuel Zapico; Emma Concepción Díaz de Zapico; Nylda Alicia Bianchi de Zapico; Aníbal Martín Zapico Díaz; Carlos Arturo Zapico Díaz; Jorge Pereyra Baker y Carlos Alberto Melillo, personas de mi conocimiento, doy fe, según acta Nº 277, Fº 278, del Libro 1 de Requerimientos. — La Plata, Diciebre 28 de 1970. Félix C. Rojas, escribano (firmado) Félix C. Rojas.". — Que bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad "Productos Sic, Sociedad Anónim. Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuyos estatutos fueron aprobados, por la Secretaría de Justicia, por el Decreto que copiado dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 Feb. 1971. — Visto: El expediente Nº 39.621, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Prouctos Sic, Sociedad Anónima Comerical, Inustrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 28 de diciembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 30 de diciembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días notificada la presente resolución. — (firmado) Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1047. — (al dorso dice:) Inspección Gral. de Justicia, 9 Feb 1971. — Mesa de Entradas. Salió Memorándum". — Igual a sus originales, doy fe. Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario E. Zapico. — Aníbal A. Zapico Antuña. — Virginia O. Laperuta de Zapico. — Héctor M. Zapico. — Emma C. Díaz de Zapico. — Nylda A. Bianchi de Zapico. — Aníbal M. Zapico Díaz. — Carlos A. Zapico Díaz. — Jorge Pereyra B. Baker. — Carlos A. Melillo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el folio cincuenta y cinco, del Registro noventa y siete a mi cargo, doy fe. — Para el interesado, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Félix C. Rojas (Escribano). — Fuera de líneas: trescientos setenta y nueve mil. Vale. be 52, 30, 58, 46, 56, 27, 26, 23, 64 y 27 años de edad respectivamente. Todo vale.

Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 645 e.297 Nº 57.563 v.29|7|71

Cozza, Bambace y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ANTE el Escribano don Juan Alberto Garicoche, con fecha 2 de junio de 1971, al folio 729, del Registro 523, a su cargo, se elevó a Escritura Pública la reforma del artículo primero del estatuto de la sociedad COZZA, BAMBACE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, sancionada por la Asamblea Ordinaria de accionistas, celebrada el 26 de abril de 1971, y cuya reforma fue aprobada por Resolución Nº 2.593 de fecha 2 de junio de 1971, siendo el texto definitivo del artículo modificado del siguiente tenor: Artículo Primero: Con la denominación Establecimiento El Olivo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, continuará funcionando la Sociedad Anónima que fuera constituida con el nombre de "Cozza, Bambace y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, la que se rije por los presentes estatutos, disposiciones legales y reglamentarias.

Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33 e.29|7 Nº 57.626 v.29|7|71

Heredia Hermanos y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE HEREDIA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", por la Asamblea General Extraordinaria del 7 de mayo de 1971, con la presencia de 14 accionistas que representan un capital de $ 671.098 con un total de: 617.256 votos, quórum legal, se ha aprobado por unanimidad la reforma del artículo 12 de los estatutos sociales, el que queda así redactado: Artículo 12. Balances. La sociedad cerrará sus ejercicios económicos el 31 de agosto de cada año. El directorio preparará a esa fecha un balance general y una cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, las cuales juntamente con el inventario que se realizará a la misma fecha, serán sometidos al síndico y luego a la Asamblea general ordinaria con la memoria que informe el movimiento de cada año. Dicho balance general contendrá, todas las cuentas exigidas por disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigencia. La fecha de cierre del ejercicio social podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación.

Buenos Aires, 9 Jun. 1971. Visto; el Expediente Nº 9.766|121.141 en el que la sociedad "Heredia Hermanos y Compañía Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Apruébese, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas doscientos ochenta y seis y vuelta (286 y vta), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Heredia Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 7 de mayo de 1971. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada de la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 2.706, hay una firma: Enrique Zaldívar: Director General de Personas Jurídicas. Sigue el concuerda, escritura de fecha 25 de junio de 1971. — Julio César Busto, Escribano.

Buenos Aires, 8 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63 e.29|7 Nx 57.637 v.29|7|71

Construcciones Potosí

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA,
FINANCIERA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: Construcciones Potosí", Soc. Anón. Const. Inm. Fin., Ind., Com. y de Serv. Escritura número cincuenta y dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a diez y nueve de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Vicente Carlos Rosario, nacido el veintitrés de octubre de mil novecientos veinte y seis, argentino, casado, ingeniero civil, con cédula de identidad número dos millones trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número dos mil cuatrocientos veintiocho, piso primero, de la Capital Federal; don Norberto José Carera, nacido el veintinueve de junio de mil novecientos veintiséis, casado, argentino, ingeniero civil, con cédula de identidad número dos millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil seiscientos treinta y siete, de la Capital Federal, don Rafael Gregorio Varan, nacido el ocho de octubre de mil novecientos veinticinco, casado, argentino, agrimensor, con cédula de identidad número un millón doscientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Tinogasta número tres mil ochocientos de la Capital Federal; don Dante Dalmati, nacido el veintinueve de mayo de mil novecientos veintisiete, casado, argentino, ingeniero civil, con cédula de identidad número dos millones trescientos ochenta y dos mil quinientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Guevara número cuatrocientos veintiséis de la Capital Federal; don Carlos Alberto Goyena, nacido el diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete, divorciado, argentino, maestro mayor de obras, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número dos mil quinintos cincuenta y seis, de la Capital Federal; don Sergio Morselli, nacido el diez y seis de mayo de mil novecientos veintiséis, casado, italiano, constructor, con cédula de identidad número cuatro millones novecientos catorce mil ciento veintinueve, domiciliado en la Avenida San Martín número dos mil setecientos cuarenta y dos, de Lomas del Mirador, jurisdicción de esta provincia; don Guido Alberto Rosario, nacido el ocho de octubre de mil novecientos veintiocho, divorciado, argentino, empleado, con cédula de identidad número dos millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos once, domiciliado en la calle Francisco Bilao número dos mil cuatrocientos veintiocho, de la Capital Federal; doña María Elena Caldumbide, nacida el veintiocho de junio de mil novecientos veintinueve, argentina, soltera, comerciante, con libreta cívica número seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos diez y ocho, domiciliada en la calle Rivadavia número cuatro mil ciento ochenta y nueve, de la Capital Federal; don Carlos Alberto Imparato, nacido el treinta de abril de mil novecientos veinte y cinco, casado, argentino, productor de seguros, con cédula de identidad número dos millones ciento noventa y seis mil ciento treinta y cinco, domiciliado en la calle José E. Uriburu número un mil doscientos treinta y cinco, de la Capital Federal y don Luis María Bertolasi, nacido el diez y ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, soltero, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos treinta y dos mil cincuenta y tres, domiciliado en la calle Jujuy número un mil siete, de la Capital Federal, todos de tránsito aquí, hábiles para este acto y de mi conocimiento, de que doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, firmaron el acta constitutiva de la Sociedad "Construcciones Potosí" Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y de Servicios, que transcripta, dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Vicente Carlos Rosario, Norberto José Garera, Rafael Gregorio Varan, Dante Dalmati, Carlos Alberto Goyena, Sergio Morselli, Guido Alberto Rosario, María Elena Caldumbide, Carlos Alberto Imparato y Luis María Bertolasi, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J., y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES POTOSI" SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Actividades Constructoras: Mediante la realización de proyectos, dirección y construcción de toda clase de obras civiles, industriales, viales y|o hidráulicas, tanto públicas como privadas, urbanas y|o rurales. — Actividades Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos y|o rurales y toda clase de construcciones civiles y|o industriales, así como la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de la Propiedad Horizontal, subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Actividades Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, aceptación de hipotecas, prendas o sus respectivas transferencias y de derechos reales, aceptación o transferencia de fondos de comercio, compra, venta, permuta y|o administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase, de las permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. — Actividades Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de los materiales que se utilizan en la construcción y los que se refieren a las industrias metalúrgicas, plásticas, del vidrio, de la cerámica, de la madera y químicas, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Actividades Comerciales: mediante la compra, venta y|o permuta de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados o no, su importación y|o exportación, adquisición y explotación de planos y proyectos, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, presentación en toda clase de licitaciones públicas o privadas, dentro o fuera del territorio del país. — De Servicios: Mediante el ofrecimiento o prestación de servicios profesionales, técnicos y financieros para la ejecución de obras y construcciones, realización de estudios, proyectos, direcciones, tasaciones, mensuras, ensayos, certificaciones, consultas y laudos, informes, dictámenes e inventarios, decoraciones internas y externas, estudios de factibilidad y planeamientos urbanos y regionales, con sus respectivos servicios, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Los servicios y el asesoramiento referidos deberán ser prestados exclusivamente por profesionales con título habilitante cuando por razón de la materia, las leyes y reglamentaciones lo exijan. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 50.000 (Cincuenta Mil Pesos) representado por 50.000 (Cincuenta Mil) acciones de $ 1 (Un Peso) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio, será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la Sociedad y quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una (1) serie de acciones ordinarias, al portador, de la clase "A", de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. — Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Vicente C. Rosario, Acciones 2.350 Clase "A", monto dos-

cientos treinta y cinco (235). — Norberto J. Carera, Acciones 2.350 Clase "A", monto 235. — Rafael G. Varan, Acciones 2.350 Clase "A", monto 235. — Dante Dalmati, Acciones 2.350 Clase "A", monto 235. — Carlos A. Goyena, Acciones 100 Clase "A", monto 10. — Sergio Morselli, Acciones 100 Clase "A", monto 10. — Guido A. Rosario, Acciones 100 Clase "A", monto 10. — María E. Caldumbide, Acciones 100 Clase "A", monto 10. — Carlos A. Imparato, Acciones 100 Clase "A", monto 10. — Luis M. Bertolasi, Acciones 100 Clase "A", monto 10. — La integración se efectúa en el 10 o|o de las respectivas suscripciones, en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente: a Vicente Carlos Rosario. — Vicepresidente: a Norberto José Carera. — Vocales: a Rafael Gregorio Varan. — Suplentes: ... Síndico titular: a Dante Dalmati. — Y Síndico Suplente: a María Elena Caldumbide. — Cuarto: Autorizar a Vicente Carlos Rosario, Luis María Bertolasi y|o Roberto I. Lanús y|o Norberto J. Carera, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Vicente C. Rosario. — J. Carera. — R. G. Varan. — D. Dalmati. — Carlos Alberto Goyena. — Sergio Morselli. — Guido Alberto Rosario. — M. E. Caldumbide. — C. A. Imparato. — Luis María Bertolasi. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas ante mí por Vicente Carlos Rosario, José Carera, Rafael Gregorio Varan, Dante Dalmati, Carlos Alberto Goyena, Sergio Morselli, Guido Alberto Rosario, M. E. Caldumbide, C. A. Imparato, Luis M. Bertolasi, personas de mi conocimiento, doy fe. — Según Acta Nº 276, Fº 277, del Libro 1 de Requerimientos. — La Plata, diciembre 28 de 1970. — Félix C. Rojas. — Hay un sello que dice: Félix C. Rojas, Escribano. — Estatuto. — 1) La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Construcciones Potosí Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y de Servicios" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3º) Tiene por objeto: Actividades Constructoras: Mediante la realización de proyecto, dirección y construcción de toda clase de obras civiles, industriales, viales y|o hidráulicas, tanto públicas como privadas, urbanas y|o rurales. — Actividades Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos y|o rurales y toda clase de construcciones civiles y|o industriales, así como la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de la Propiedad Horizontal, subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Actividades Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, aceptación de hipotecas, prendas o sus respectivas transferencias y de derechos reales, aceptación o transferencia de fondos de comercio, compraventa, permuta y|o administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios, y|u otorgamiento de créditos en general con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase de las permitidas por la Ley con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera concurso público. — Actividades Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de los materiales que se utilizan en la construcción y los que se refieren a las industrias metalúrgicas, plásticas, del vidrio, de la cerámica, de la madera, y químicos, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Actividades Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados o no, su importación y|o exportación, adquisición y explotación de planos y proyectos, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, presentación en toda clase de licitaciones, públicas o privadas, dentro o fuera del territorio del país. — Y de Servicios: Mediante el ofrecimiento o prestación de servicios profesionales, técnicos y financieros para la ejecución de obras y construcciones, realización de estudios, proyectos, direcciones, tasaciones, mensuras, ensayos, certificaciones, consultas y laudos, informes, dictámenes e inventarios, decoraciones internas y externas, estudios de factibilidad y planeamientos urbanos y regionales con sus respectivos servicios, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. Los servicios y el asesoramiento preferidos deberán ser prestados exclusivamente, por profesionales con título habilitante cuando por razón de la materia, las leyes y reglamentaciones lo exijan. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4º) El capital social autorizado se fija en $ 50.000 (Cincuenta Mil) representado por acciones de $ 1 (Uno) valor nominal cada una y dividido en series. — 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — o) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente, deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sello no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7º. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en las medidas que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8º. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obliguen a la sociedad y quien (es) tiene (n), el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguna o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea, podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9º. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354, del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días, con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder, dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente, para la distribución de las utilidades. — Vicente C. Rosario. — J. Carera. — R. G. Varán. — D. Dalmati. — Carlos Alberto Goyena. — Sergio Morselli. — Guido Alberto Rosario. — M. E. Caldumbide. — C. A. Imparato. — Luis María Bertolasi. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas ante mí, por Vicente Carlos Rosario, Norberto José Carera, Rafael Gregorio Varán, Dante Dalmati, Carlos Alberto Goyena, Sergio Morselli, Guido Alberto Rosario, María Elena Caldumbide, Carlos Alberto Imparato y Luis María Bertolasi, personas de mi conocimiento, doy fe, según Acta número 278, Fº 277, del Libro 1 de Requerimientos. — La Plata, diciembre 28 de 1970. — Félix C. Rojas. — Hay un sello, que dice: Félix C. Rojas - Escribano. — bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituida la sociedad "Construcciones Potosí" Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y de Servicios", cuyos estatutos fueron aprobados, por la Secretaría de Justicia, por decreto, que copiado dice: Buenos Aires, abril 1º-1971. — Visto el Expediente Nº 39.619, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por Ley número 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad "Construcciones Potosí" Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y de Servicios constituida en Formulario Especial I.G.P.J., el 28 de diciembre de 1970 bajo la denominación de "Ingeniería Potosí", Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial, y presentada en este organismo, el 30 de diciembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 11 (once) a fs. 12 (doce) y de fs. 19 (diecinueve) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 6 (seis) con las modificaciones de fs. 13 (trece) a fs. 14 (catorce) y de fs. 20 (veinte). — 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditará ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldivar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar - Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 1.758. — Igual a su original, doy fe. — Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe. — Vicente C. Rosario. — J. Carera. — R. G. Varan. — D. Dalmati. — Carlos Alberto Goyena. — Sergio Morselli. — Guido Alberto Rosario. — M. E. Caldumbide. — C. A. Imparato. — Luis María Bertolasi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el folio ciento ochenta y cuatro, del Registro noventa y siete a mi cargo, doy fe. — Para el interesado, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, que sello y firmo, La Plata, 19 de abril de 1971. — Félix C. Rojas (escribano). — Sobrerraspado: respectivamente. — Entre líneas: Construcciones. — Todo vale. — Testado. Construcciones. — No vale.

Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 702.— e. 29|7 Nº 77.565 v. 29|7|71

El Sauzal

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIA,
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día:

QUE SEGUN ESCRITURA del veintiuno de abril de 1971, pasada ante el Escribano Mario O. Maqueda, por Resolución I. G. P. J. Nº 315 del señor Ministro de Justicia de fecha quince de abril de 1971, se aprobó la reforma total del estatuto de la sociedad "EL SAUZAL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", sancionada por la Asamblea General Ordinaria del 22 de diciembre de 1970, siendo los textos de los artículos modificados del siguiente tenor: 1) Con la denominación de "El Sauzal", Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Industria, y Financiera funciona la sociedad anónima que fuera constituida con el nombre de "El Sauzal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país pudiéndoles asignar o no capital determinado. — 2) La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha del decreto del Poder Ejecutivo del 28 de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3) La sociedad tiene por objeto: a) Operaciones Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de toda clase de mercaderías, productos y materias primas de procedencia nacional o extranjeras en su estado natural, manufacturados y|o proceso de manufacturación, su comercialización directa o indirecta y la actuación como agente o representante de firmas nacionales o extranjeras, radicadas o no en el país. — b) Operaciones Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamientos, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques,

chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces. — Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas, y hacer toda clase de explotaciones agrícolas, ganaderas e inmobiliarias. — c) Operaciones Inmobiliarias: Mediante la adquisición por compra, permuta o cualquier otra forma legal, de bienes raíces, urbanos o rurales; su administración, subdivisión, urbanización, construcción, explotación y venta bajo todos regímenes legislados en la actualidad o que se legislen en el futuro; la construcción de viviendas individuales y colectivas, caminos, desagües, obras de riego, de saneamiento, de embellecimiento y en general toda clase de obras públicas y|o privadas. — d) Operaciones Industriales: Mediante la transformación, elaboración y toda clase de operaciones de industrialización de materias primas, frutos y productos para las industrias metalúrgicas, eléctricas y las vinculadas a la construcción. — e) Operaciones Financeras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a cosntituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución o transferencia de hipotecas u otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4) El capital social autorizado se fija en Pesos Ley 18.188 ,ochenta mil (80.000) representado por acciones de pesos Ley 18.188, uno (1.-) cada una, y dividido en 50 series de 1.600 acciones cada serie. — 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) con mandato por tres (3) años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primeras convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta - poder dirigida al Directorio. — 11) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades liquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades.

Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300. e.29|7 Nº 57.605 v.29|7|71

Repuestos

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 289. — "REPUESTOS" Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Constitución definitiva. — Escritura número: doscientos ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mi Escribano autorizante, comparecen los cónyuges de primeras nupcias don Jorge Enrique Humberto Luzardi, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad 5.083.292; y doña María Matilde Rodríguez de Luzardi, de cuarenta y cuatro años de edad, docente, con Libreta Cívica 0.836.796, domiciliados en la Avenida Alvear mil quinientos cuarenta, primer piso, departamento "A"; don Abraham Saslafsky, de cuarenta y dos años de edad, casado, Contador, con Cédula de Identidad 2.630.357, domiciliado en la calle Acevedo quinientos ochenta y tres; don Mauricio Breitman, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad 7.038.666, domiciliado en la calle Roque Pérez tres mil doscientos sesenta y cinco; doña Noemí Chama de Minian, de veintinueve años de edad, casada, contadora, con Cédula de Identidad 4.755.700, domiciliada en la calle Bogotá tres mil trescientos noventa y seis, segundo piso, departamento catorce, vecinos de esta Ciudad; los cónyuges de primeras nupcias con Rubén Varela, de veintiséis años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad 6.461.886; y doña Ana María Celleri de Varela, de veintiséis años de edad, comerciante, con Libreta Cívica 4.955.780, domiciliados en el Pasaje La Paz dos mil ciento setenta y cinco, de la Ciudad de Avellaneda; don Carlos Alberto Fontana, de treinta y un años de edad, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.887.752, domiciliado en el Pasaje La Paz dos mil ciento setenta y siete, de la Ciudad de Avellaneda; don Daniel Tejedo, de treinta años de edad, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 7.713.122, domiciliado en la calle Almirante Brown tres mil novecientos setenta y uno de Lomas del Mirador; y don Roberto Jorge Bavio, de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4 858.342, domiciliado en la calle Italia trescientos setenta y seis de Lomas de Zamora, vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; todos los comparecientes son argentinos, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que por Expediente número "A-40213", tramitado por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, solicitaron el otorgamiento de la personería jurídica a la Sociedad Anónima que constituyeron provisoriamente bajo la denominación de "Repuestos" Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Que vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, Estatutos, sus modificaciones y Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, los cuales tengo a la vista y copiados literalmente, dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores (1) Jorge Enrique Humberto Luzardi, (2) María Matilde Rodríguez de Luzardi, (3) Rubén Varela, (4) Abraham Saslafsky, (5) Carlos Alberto Fontana, (6) Daniel Tejedo, (7) Mauricio Breitman, (8) Ana María Celleri de Varela, (9) Roberto Jorge Bavio, (10) Noemí Chama de Minian, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "REPUESTOS" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de: automotores, sus repuestos y accesorios; maquinarias, herramientas, tableros, transformadores y conductores eléctricos. — Industriales: Mediante la fabricación y|o transformación de herramientas, repuestos y accesorios para automotores. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000 (Treinta mil pesos), representado por trescientas acciones de $ 100 (Cien pesos) valor nominal cada una, dividido en cinco series. e) El directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o por el Vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador de un voto. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — (1) Jorge Enrique Humberto Luzardi 30 Ord. 1 voto $ 300. (2) María Matilde Rodríguez de Luzardi 30 Ord. 1 voto $ 300. (3) Rubén Varela 30 Ord. 1 voto $ 300. (4) Abraham Saslafsky 30 Ord. 1 voto $ 300. (5) Carlos Alberto Fontana 30 Ord. 1 voto $ 300. (6) Daniel Tejedo 30 Ord. 1 voto $ 300. (7) Mauricio Breitman 30 Ord. 1 voto $ 300. (8) Ana María Celleri de Varela 30 Ord. 1 voto $ 300. (9) Roberto Jorge Bavio 30 Ord 1 voto $ 300. (10) Noemí Chama de Minian 30 Ord. 1 voto $ 300. 300. $ 3.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Jorge Enrique Humberto Luzardi. Vicepresidente a María Matilde Rodríguez de Luzardi. Vocales a Rubén Varela. Suplentes a.... Síndico titular a Abraham Saslafsky y Síndico suplente a Daniel Tejedo. — Cuarto: Autorizar a Jorge Enrique Humberto Luzardi y María Matilde Rodríguez de Luzardi a fin de que indistintamente uno cualesquiera realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Raspado: Rodríguez — Carlos Alberto. Vale. — Jorge Luzardi. — M. M. R. de Luzardi. — Rubén Varela. — A. Saslafsky. — Carlos A. Fontana. — D. Tejedo. — Mauricio Breitman. — A. M. Celleri de Varela. — Roberto J. Bavio. — Noemí Ch. de Minian. — (Sigue la certificación de firmas efectuada por el autorizante)". — "Estatuto. — 1: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Repuestos Sociedad Anónima Comercial e Industrial", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — 3: Tiene por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de automotores, sus repuestos y accesorios; maquinarias; herramientas; tableros; transformadores y conductores eléctricos. Industriales: Mediante la fabricación y|o transformación de herramientas, repuestos y accesorios para automotores. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4: El capital social autorizado se fija en $ 30.000.—, treinta mil pesos, representado por acciones de $ 100.— (cien pesos), valor nominal cada una y dividido en series. — 5: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previlamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad determinado por asamblea como punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tan fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de

mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se levenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales a ely requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o por el Vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Raspado: noventa, vale. — Jorge Luzardi; M. M. R. de Luzardi; Ruben Varela; A. Saslafsky; Carlos A. Fontana; D. Tejedo; Mauricio Breitman; A. M. Celleri de Varela; Roberto J. Bavio; Noemí Ch. de Minian. — Sigue la certificación de firmas efectuada por el autorizante)". — "Buenos Aires, 26 May. 1971. — Visto el expediente Nº 40.213, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Repuestos", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 5 de abril de 1971 y presentarda a esta Inspección General, el 22 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta), sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vta.), con las modificaciones de oficio de fs. 11 (once). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Alberto G. Pico; Alberto G. Pico, Subinspector General Legal. — A/c. Inspección General. — Resolución I.G.P.J. Nº 2513". — Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes declaran que dejan constituída definitivamente la sociedad de referencia, y solicitan de mí el autorizante, expida los testimonios que sean necesarios a los fines pertinentes. — Previa lectura, ratifican su contenido y firman como acostumbran, doy fe. — Jorge Luzardi; M. M. R. de Luzardi; A. Saslafsky; Mauricio Breitman; Noemí Ch. de Minian; Ruben Varela; A. M. Celleri de Varela; Carlos A. Fontana; D. Tejedo; Roberto J. Bavio. — Ante mí: C. A. Terrera. — Hay un sello. — Entre líneas: casado. Raspado: con, cinco. Saslafsky, sucursales, dividendos, resoluciones, M., Regístrese, todo vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

Buenos Aires, 15 de julio de 1971. —

$ 456 e.29|7 Nº 57.576 v.29|7|71

Andes

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA SUDAMERICANA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día:

QUE SEGUN escritura del veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, pasada ante el escribano Mario O. Maqueda, por Resolución I. G. P. J. Nº 1650 del veinticinco de marzo de 1971, el señor Inspector General de Personas Jurídicas, aprobó la reforma introducida al estatuto de la sociedad "ANDES" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL INMOBILIARIA, FINANCIERA SUDAMERICANA, sancionada por la Asamblea General Ordinaria del 22 de diciembre de 1970, siendo los textos de los artículos modificados, del siguiente tenor: 1) Con la denominación de "Andes" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, Sudamericana, funciona la sociedad anónima que fuera constituída con el nombre de "Andes" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Sudamericana. — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país pudiéndoles asignar o no capital determinado. —2) La duración de la sociedad es de noventa años (90) contados desde la fecha en que fueron inscriptos los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3) La sociedad tiene por objeto: a) Operaciones comerciales: mediante la compraventa, importación y exportación de toda clase de mercaderías, productos y materias primas de procedencia nacional o extranjeras en su estado natural, manufacturadas y|o proceso de manufacturación, su comercialización directa o indirecta y la actuación como agente o representante de firmas nacionales o extranjeras, radicadas o no en el país. — b) Operaciones industriales: Mediante la transformación, elaboración y toda clase de operaciones de industrialización de materias primas, frutos y productos para las industrias metalúrgicas, eléctricas y las vinculadas a la construcción. — c) Operaciones inmobiliarias: Mediante la adquisición por compra, permuta, o cualquier otra forma legal, de bienes raíces, urbanos o rurales; su administración, subdivisión, urbanización, construcción, explotación y venta bajo todos los regímenes legislados en la actualidad o que se legislen en el futuro; la construcción de viviendas individuales y colectivas, caminos, desagües, obras de riego, de saneamiento, de embellecimiento y en general toda clase de obra pública y|o privada. — d) Operaciones financieras: mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución o transferencia de hipotecas u otros derechos reales, otorgamientos de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras, permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Operaciones agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamientos, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces. — Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas, ganaderas o inmobiliarias. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4) El capital social autorizado se fija en pesos Ley 18.188 cien mil (100.000.—), representado por acciones de pesos Ley 18.188 uno (1), con derecho a 5 votos, valor nominal cada una y dividido en series. — 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago, que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio, la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 y un máximo de 9 con mandato por tres (3) años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad-referéndum de aquélla. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 297.— e.29|7 Nº 57.603 v.29|7|71

Técnica y Organización

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochenta y tres. — En General San Martín, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Salomón Blitstein (C. I. número 1.827.370, Pol. Fed.), argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con Zulema Pesin, ingeniero industrial, nacido el 14 de enero de 1923, domiciliado en Campichuelo 272, 6º piso, Dpto. B, Capital Federal; don Huberto Luis Esteban Rey (C. I. Nº 7.632.680, Pol. Fed.), francés, casado en primeras nupcias con Claudia Maddie Rostaing, ingeniero, nacido el 13 de febrero de 1930, domiciliado en Avda. del Libertador General San Martín 5579, piso 15, Dpto. A, Capital Federal; don David Neustadt (C. I. número 2.185.022, Pol. Fed.), argentino, casado en primeras nupcias con Dora Frida Reidel, médico, nacido el 13 de noviembre de 1921, domiciliado en Campana 2650, 6º piso, Dpto. A, Capital Federal; don Isaac Halperin (C. I. número 2.494.662, Pol. Fed.), argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Kogan, ingeniero, nacido el 1º de febrero de 1928, domiciliado en Campichuelo 272, 6º piso, Dpto. C; don Julio Lapzenzon (L. E. Nº 4.081.82), argentino, casado con Lelia Noemí Guldin, contador público nacional, nacido el 23 de abril de 1932, domiciliado en Paraná 264, 4º piso, oficina 41, Capital Federal; doña Sara Blitstein de Segal (C. I. Nº 2.205.744 Pol. Fed.), casada con Max Segal y Segal, química licenciada, nacida el 25 de marzo de 1926, domiciliada en Lezica 4121, 7º piso, departamento N, Capital Federal; doña Zulema Pesin de Blitstein (L. C. Nº 37.771), argentina, casada con Salomón Blitstein, comerciante, nacida el 12 de diciembre de 1926, domiciliada en Campichuelo 272, 6º piso, departamento B, Capital Federal; don Héctor Henares (C. I. Nº 4.396.235, Pol Fed.), argentino, casado con Alicia Mirta Palumbo, contador público nacional, nacido el 9 de julio de 1938, domiciliado en Rivadavia 8650, 4º piso, departamento A, Capital Federal; don Moisés Eliseo Antico (C. I. Nº 751.503, Pol Fed.), argentino, casado con Celia Cipriana Susperregni, ingeniero, nacido el 27 de mayo de 1911, domiciliado en Perrault número 1287, Capital Federal y doña Haydée Kogan de Halperin (C. I. Nº 2.858.429, Pol Fed.), licenciada en química, nacida el 25 de febrero de 1931, domiciliada en Campichuelo 272, 6º piso, Dpto. C, Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que por acta privada celebrada en la Capital Federal con fecha 26 de enero de 1971 constituyeron provisoriamente la sociedad "Técnica y Organización, Sociedad Anónima", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por resolución I. G. P. J. número 1.684 de la Secretaría de Estado de Justicia, con fecha 26 de marzo de 1971 y en consecuencia vienen por la presente a elevar a escritura pública el Acta de Constitución, los Estatutos Sociales y Resolución mencionada, a cuyo fin me exhiben el Expediente Administrativo número "A" 39.942, caratulado Técnica y Organización, Sociedad Anónima, que tramita ante dicha repartición y en el cual a fojas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 14 consta la citada documentación que transcripta íntegramente por su orden dice así: "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Ing. Salomón Blitstein, Ing. Huberto Luis Esteban Rey, Dr. David Neustadt, Ing. Isaac Halperin, Cont. Julio Lapzenzon, Sara Blitstein de Segal, Zulema Pesin de Blitstein, Cont. Héctor Henares, Ing. Moisés Eliseo Antico, Lic. Haydée Kogan de Halperin, cuyos datos de filiación se acompañan por separado y resuelven que: Primero: La sociedad que está actuando bajo la denominación Técnica y Organización, desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve, adopte la forma jurídica de Sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por el Formulario Espec. de I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará TECNICA Y ORGANIZACION, SOCIEDAD ANONIMA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto dedicarse al asesoramiento, proyecto, evaluación y/o dirección de estudios, enseñanza, capacitación, técnica y organización de las distintas actividades vinculadas directa o indirectamente a las diversas ramas de la economía. Se exceptúan aquellos asesoramientos que las disposiciones sobre la materia reservan a profesionales con título habilitante. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 20.000 (veinte mil pesos) Ley 18.188, representado por 2.000 (dos mil) acciones de $ 10 (diez pesos) Ley 18.188 cada una y divididas en 5 (cinco) series de $ 4.000 (cuatro mil pesos) Ley 18.188 cada serie. e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares y hasta siete suplentes, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones de un voto, según se detalla a continuación: Suscripción — Integración: Ing. Salomón Blitstein, 40 (cuarenta) acciones de $ 10 (diez pesos) Ley 18.188 cada una, o sea $ 400 (cuatrocientos pesos) Ley 18.188; Ing. Huberto Luis Esteban Rey, 40 (cuarenta) acciones de $ 10 (diez pesos) Ley 18.188 cada una o sea $ 400 (cuatrocientos pesos) Ley 18.188; Dr. David Neustadt, 40 (cuarenta) acciones de $ 10 (diez pesos Ley 18.188 cada una o sea $ 400 (cuatrocientos pesos) Ley 18.188; Ing. Isaac Halperin, 40 (cuarenta) acciones de $ 10 (diez pesos) Ley 18.188 cada una o sea $ 400 (cuatrocientos pesos) Ley 18.188; Cont. Julio Lapzenzon, 40 (cuarenta) acciones de $ 10 (diez pesos) Ley 18.188 cada una, o sea $ 400 (cuatrocientos pesos) Ley 18.188; Sara Blitstein de Segal, 40 (cuarenta) acciones de $ 10 (diez pesos) Ley 18.188 cada una, o sea $ 400 (cuatrocientos pesos) Ley 18.188; Zulema Pesin de Blitstein, 40 (cuarenta) acciones de $ 10 (diez pesos) Ley 18.188 cada una, o sea $ 400 (cuatrocientos pesos) Ley 18.188; Cont. Héctor Henares, 40 (cuarenta) acciones de $ 10 (diez pesos) Ley 18.188 cada una, o sea $ 400 (cuatrocientos pesos) Ley 18.188; Ing. Moisés Eliseo Antico, 40 (cuarenta) acciones de $ 10 (diez pesos) Ley 18.188 cada una, o sea $ 400 (cuatrocientos pesos) Ley 18.188; Lic. Haydée Kogan de Halperin, 40 (cuarenta acciones de $ 10 (diez pesos) Ley 18.188 cada una, o sea $ 400 (cuatrocientos pesos) Ley 18.188. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Se designa para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, Ing. Salomón Blitstein; Vicepresidente, Ing. Huberto Luis Esteban Rey; Director, Dr. David Neustadt; Director suplente, Cont. Julio Lapzenzon; Síndico titular, Ing. Isaac Halperin; Síndico suplente, Lic. Haydée Kogan de Halperin. — Cuarto: Se autoriza a los señores contador Julio Lapzenzon y escribano Bernardo Liberman, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con la facultad de hacer y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. S/R.: Zulema — cuatro — sea — Halperin — Tercero: Valen. E/L.: 4.400 — $ 400 — de — hacer: Valen. S/raspado: Vale. Están las firmas de Salomón Blitstein, Huberto Luis Esteban Rey, David Neustadt, Isaac Halperin, Julio Lapzenzon, Sara Blitstein de Segal, Zulema Pesin de Blitstein, Héctor Henares, Moisés Eliseo Antico, Haydée Kogan de Halperin. Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a: Salomón Blitstein, Huberto Luis Esteban Rey, David Neustadt, Isaac Halperin, Julio Lapzenzon, Sara Blitstein de Segal, Zulema Pesin de Blitstein, Héctor Henares, Moisés Eliseo Antico, Haydée Kogan de Halperin, personas de mi conocmiento, doy fe, y han sido puestas en mi presencia p/Acta Nº 255, Fº 255 del libro de Requerimiento Nº 2 del Registro Nº 78 a mi cargo. P. Buenos Aires, San Martín 22 de enero de 1971. Bernardo Liberman. Está mi sello. Bernardo Liberman. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 166.111 que se agrega. San Martín 28 de enero de 1971. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano don Bernardo Liberman, obrantes en el documento que antecede 28 ene. 1971. Hay una firma ilegible. Hay un sello aclaratorio: Susana Mabel Siffredi. Hay un sello del Colegio de Escribanos. Estatuto: De acuerdo For. Esp. I.G.P.J. la Sociedad anónima constituida bajo el nombre de "Técnica y Organización, Sociedad Anónima" se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto el asesoramiento, proyecto, dirección y/o evaluación de estudio, enseñanza, capacitación técnica y organización de las distintas actividades vinculadas directa o indirectamente a las diversas ramas de la economía. Se exceptúan aquellos asesoramientos que las disposiciones sobre la materia reservan a profesionales con título habilitante. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en veinte mil pesos Ley 18.188 (pesos Ley 18.188: 20.000), representado por acciones de diez pesos Ley 18.188 (pesos Ley 18.188: 10) valor nominal cada una y dividido en cinco (5) series iguales. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser nominativas o al portador, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un (1) voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa institución se mantenga. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiera sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres (3) días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete por mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones será remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En ese caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder oficial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del presidente o del vicepresidente, cualquiera de ellos dos, juntamente con un director. El directorio designará de su seno a los directores a desempeñarse para tal efecto y quienes firmarán con el presidente o el vicepresidente, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección o administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder, dirigida al directorio. — Artículo Decimoprimero: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) El dos (2) por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez (10) por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. b) Remuneración del directorio y el síndico en su caso. c) Dividendos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva, facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres (3) años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Están las firmas: de Salomón Blitstein, Huberto Luis Esteban Rey; David Neustadt, Isaac Halperín, Julio Lapzenzon, Sara Blitstein de Segal, Zulema Pesin de Blitstein, Héctor Henares, Moisés Eliseo Antico, Haydée Kogan de Halperín. Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a: Salomón Blitstein, Huberto Luis Esteban Rey, David Neustadt, Isaac Halperín, Julio Lapzenzon, Sara Blitstein de Segal, Zulema Pesin de Blitstein, Héctor Henares, Moisés Eliseo Antico, Haydée Kogan de Halperín, personas de mi conocimiento, doy fe, y han sido puestas en mi presencia p/acta Nº 255, Fº 255 del libro de requerimientos Nº 2 del Registro Nº 78 a mi cargo. P. Buenos Aires, San Martín, 22 de enero de 1971. — Bernardo Liberman. Está mi sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 166.108 que se agrega. San Martín, 28 enero 1971. Hay

un sello del Colegio de Escribanos. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Liberman, obrantes en el documento que antecede. San Martín 28 de enero 1971. Hay una firma ilegible Hay un sello aclaratorio: Susana Mabel Siffredi. Secretaria de actas. Hay un sello del Colegio de Escribanos. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 26 de marz. 1971. Visto: El expediente Nº 39.942, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Técnica y Organización Sociedad Anónima", constituída en Formulario Especial I. G. P. J. el 26 de enero de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 11 de marzo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 12 (doce) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 7 (siete) con las modificaciones de fs. 12 (doce). — 2º. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilo real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar esta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Está su firma. Resolución I. G. P. J. Nº 1.684. Es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista en el expediente citado. Y los comparecientes continúan diciendo: Que de esta forma dejan definitivamente constituída la sociedad antedicha, solicitán dome expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción. Leída ratifican y firman por ante mí, doy fe. S. Blitstein. H. Rey. Neustadt. Halperín. J. Lapzenzon. S. B de Segal. Zulema P. de Blitstein. H. Henares. Haydée Kogan de Halperín. M. E. Antico. Firmado: Bernardo Liberman, escribano. — Buenos Aires 22 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 570 — e.29/7-Nº 57.604-v.29/7/71

Vacunos Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
MANDATARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial Dr. Jean Christian Nissen a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION DE estatutos. — "Vacunos Argentinos S. A. C. I. F. I. M. y A". Escritura número mil once. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro Notarial número 510, comparece el doctor Mario Saad, argentino, que dice ser soltero, nacido el 27 de diciembre de 1934, titular de la cédula de identidad de Capital número 3.068.984, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número 1582, de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de las siguientes personas: don Adolfo Emilio Piñero argentino, casado, nacido el 2 de noviembre de 1909, titular de la cédula de identidad de capital número 670.007, domiciliado en Callao 922, quinto piso, Capital: don José María Piñero, argentino, soltero, nacido el 19 de marzo de 1945 titular de la libreta de enrolamiento número 4.525.143 domiciliado en Callao 922, quinto piso Capital: don Néstor Daniel Lammens argentino, casado, nacido el 15 de diciembre de 1937 con libreta de enrolamiento número 6.502.919, domiciliado en Uruguay 2475 de Victoria, Provincia de Buenos Aires: doña Yolanda Lagrottería de Lammens, argentina casada, nacida el 8 de setiembre de 1943, domiciliada en Uruguay 2475 de Victoria, Provincia de Buenos Aires: don Roque Armando Alfieri, argentino, casado, nacido el 7 de agosto de 1934, con libreta de enrolamiento número 5.594.429 domiciliado en Curupaití 533 Boulogne Provincia de Buenos Aires: doña Olga Amalia Guagnini de Alfieri, argentina, casada, nacida el 10 de agosto de 1939, con libreta cívica número 2.347.693, domiciliada en Curupaití 533, Boulogne, Provincia de Buenos Aires: doña Alicia Isabel Alfieri, argentina, soltera, nacida el 10 de noviembre de 1931, con libreta cívica matrícula número 3.082.098, domiciliada en Arenales 1953, Capital; don Héctor Cipriano Degui, argentino, soltero, nacido el 11 de octubre de 1945, domiciliado en Curupaití 533, Boulogne, Provincia de Buenos Aires; y don Luis Santos Danibele, argentino, casado, nacido el 9 de abril de 1936, con libreta de enrolamiento número 5.602.996, domiciliado en Liniers 729, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; a mérito del poder especial irrevocable, que le otorgaron con fecha 5 de abril del corriente año, según escritura pasada ante mí el autorizante al folio 1401 de este mismo registro, protocolo corriente, el que asegura el dicente encontrarse vigente y sin restricciones. Y en tal virtud dice: Que él y sus mandantes, con fecha 31 de marzo del corriente año, constituyeron en el carácter de fundadores, una sociedad anónima denominada "Vacunos Argentinos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Agropecuaria", con asiento legal en la Ciudad de Buenos Aires. Que tanto el acta de su fundación, como el texto de los estatutos sociales, fueron sometidos a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente número 40.279. Dicha Inspección General, previo los trámites de estilo, por Resolución número 2248, otorgó la personería jurídica solicitada y la autorización para el funcionamiento legal de la sociedad anónima. Por lo tanto, y a fin de dar cumplimiento al requisito impuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, viene, por sí y por sus mandantes, a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, mediante la protocolización del acta constitutiva, estatutos y resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas, obrantes en el expediente de dicha repartición arriba indicado, que me exhibe en este acto y que, transcriptos en ese orden, son del siguiente tenor. "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Adolfo Emilio Piñero, C. I. 670.007; José María Piñero: C. I. 4.525.143; Néstor Daniel Lammens, L. E. 6.502.919; Yolanda Lagrottería de Lammens: C. I. 4.555.709; Roque Armando Alfieri, L. E. 5.594.429; Olga Amalia Guagnini de Alfieri, L. C. 2.347.693; Mario Saad, L. E. 4.139.453; Alicia Isabel Alfieri: L. C. 3.082.098; Héctor Cipriano Degui, L. E. 5.834.655; Luis Santos Danibele, L. E. 5.602.996; y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VACUNOS ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA MANDATARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país y/o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación explotación y distribución de materias primas, productos semielaborados y elaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales; y en especial la consignación, matanza y comercialización de hacienda. b) Industriales: La fabricación, elaboración, explotación, construcción, reparación y armado de productos de las industrias plásticas, metalúrgicas, electrometalúrgicas, eléctricas, electrónicas, químicas, textiles, alimenticias, de bebidas, de materiales de construcción, madereras, papeleras, de productos y subproductos de agricultura y ganadería; explotación de canteras y minas, con excepción de hidrocarburos, manufactura de máquinas, herramientas y repuestos. c) Financieras: Mediante la inversión o el aporte de capitales a personas de naturaleza o jurídicas, constituidas o a constituirse, préstamos con o sin garantía, compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures, documentos y papeles de créditos, constitución, transferencia, cesión parcial o total de créditos con o sin garantías: financiación, otorgamiento y contratación de créditos en general, con o sin garantías reales o personales. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y todas otras por las que se requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, cesión, dación en pago, usufructo, locación, urbanización, loteo, fraccionamiento, hipoteca, arrendamiento, construcción y administración de toda clase de inmuebles urbanos y/o rurales inclusive por el régimen de la Ley 13.512 sobre propiedad horizontal. e) Mandatarias: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general; f) Agropecuarias: Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos, viveros, forestales, de granja y de cualquier otra especialización. Para ello podrá realizar la adquisición, explotación, administración, permuta, arrendamiento y toda clase de operaciones sobre campos, estancias y montes, destinados a la ganadería, tambos, cabañas, agricultura, fruticultura, forestales ya sea directamente o por intermedio de terceros. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de $a. 200.000 (doscientos mil pesos), representado por doscientas mil acciones de $a. 1 (un peso) valor nominal cada una, dividido en veinte series. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, con un director en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emitén cuatro series de acciones ordinarias al portador de cinco votos de la clase A, integrándose un 10 por ciento en efectivo. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: Adolfo Emilio Piñero: 9.500 — A — 5 votos — 950; José María Piñero: 500 — A — 5 votos — 50: Néstor Daniel Lammens: 9.500 — A — 5 votos — 950: Yolanda Lagrottería de Lammens: 450 — A — 5 votos — 45; Roque Armando Alfieri: 9.500 — A — 5 votos — 950; Olga Amalia Guagnini de Alfieri: 450 — A — 5 votos — 45: Mario Saad: 9.500 — A — 5 votos — 950; Alicia Isabel Alfieri: 500 — A — 5 votos — 50: Héctor Cipriano Degui: 50 — A — 5 votos — 5; Luis Santos Danibele: 50 — A — 5 votos — 5. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Adolfo Emilio Piñero: Vicepresidente a: Néstor Daniel Lammens: Vocales a Roque Armando Alfieri y Mario Saad: Suplentes a Alicia Isabel Alfieri: Síndico titular a Olga Amalia Guagnini de Alfieri; y Síndico suplente a: José María Piñero. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Mario Saad y/o Rosa Saad, a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. A. Piñero. José María Piñero. D. Lammens. M. Saad. Y. Lammens. Olga G. de Alfieri. Roque Alfieri. Alicia Alfieri. Héctor Degui. Luis Danibele. Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 510 de Capital, que las firmas que anteceden son auténticas de Adolfo Emilio Piñero (C. I. 670.007): José María Piñero (C. I. 4.525.143): Néstor Daniel Lammens (L. E. 6.502.919): Mario Saad (L. E. 4.139.43): Yolanda Lagrottería de Lammens (C. I. 4.555.709): Olga Amalia Guagnini de Alfieri (L. C. 2.347.693): Roque Armando Alfieri (L. E. 5.594.429): Alicia Isabel Alfieri (L. C. 3.082.098): Héctor Cipriano Degui (L. E. 5.834.655): Luis Santos Danibele (L. E. 5.602.996); habiendo sido puestas en mi presencia. Conste. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. H. Rubinson. Está su sello". — "Estatuto — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Vacunos Argentinos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mantaria y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país y/o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación explotación y distribución de materias primas, productos semielaborados y elaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, y en especial la consignación, matanza y comercialización de hacienda. b) Industriales: La fabricación, elaboración, explotación, construcción, reparación y armado de productos de las industrias plásticas, metalúrgicas, electrometalúrgicas, eléctricas, electrónicas, químicas, textiles, alimenticias, de bebidas, de materiales de construcción, madereras, papeleras, de productos y subproductos, de agricultura y ganadería, explotación de canteras y minas, con excepción de hidrocarburos, manufactura de máquinas, herramientas y repuestos. c) Financieras. Mediante la inversión o el aporte de capital a personas naturales o jurídicas constituidas o a constituirse, préstamos con o sin garantía, compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures, documentos y papeles de crédito, onstitución, transferencia, cesión parcial o total de créditos, con o sin garantía: financiación, otorgamiento y contratación de créditos en general, con o sin garantías, reales o personales. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y todas otras por las que se requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta permuta, cesión, dación en pago, usufructo, locación, urbanización, loteo, fraccionamiento, hipoteca, arrendamiento, construcción y administración de toda clase de inmuebles urbanos y/o rurales, inclusive por el régimen de la Ley 13.512 sobre propiedad horizontal. e) Mandatarias: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes capitales y empresas en general. f) Agropecuarias: Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos, viveros, forestales, de granja y de cualquier otra especialización. Para ello podrá realizar la adquisición, explotación, administración, permuta, arrendamiento y toda clase de operaciones sobre campos, estancias y montes, destinados a la ganadería, tambos, cabañas, agricultura, fruticultura, forestales, ya sea directamente o por intermedio de terceros. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. 4. El capital social autorizado se fija en $a 200.000 (doscientos mil pesos), representado por acciones de $a 1 (un peso) valor nominal cada una y dividido en series. 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital, en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En ese último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades, y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime convenientes, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad determinado por la Asamblea y como punto especial del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercic. 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un

mínimo de 3 y un máximo de siete, con mandato por 1 año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales, o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general, y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores; en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas; y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente con un director en forma conjunta quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. 9 La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder, dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General, y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. A Piñero. José María Piñero. D. Lammens. D. Saad Roque Alfieri. Olga G. de Alfieri. Y. Lammens. Alicia Alfieri. Héctor Degui. Luis Danibele. Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 510 de Capital, que las firmas que anteceden son auténticas de: Adolfo Emilio Piñero (C.I. 670.007); José María Piñero (C.I. 4.525.143); Néstor Daniel Lammens (L.E. 6.502.119); Mario Saad (L.E. 4.139.453); Roque Armando Alfieri (L.E. 5.594.429); Olga Amalia Guagnini de Alfieri (L.C. 2.347.693); Yolanda Lagrotteria de Alfieri (C.I. 4.555.769); Alicia Isabel Alfieri (L.C. 3.082.098); Héctor Cipriano Degui (L.E. 5.834.655) y Luis Santos Danibele (L.E. 5.602.996), habiendo sido puestas en mi presencia. Conste. Buenos Aires. 31 de marzo de 1971. H: Rubinson. Está su sello". "Buenos Aires, 7 May. 1971. Visto: El Expediente número 40.279, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Vacunos Argentinos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 31 de marzo de 1971, y presentada en esta Inspección General el 28 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis) con el agregado de oficio de fs. 10 (diez). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60 días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 2248. — Hay una firma ilegible. — Doctor Alberto G. Pico. — Subinspector General Legal a|c. Inspección General". — Lo Transcripto es copia fiel de sus origiinales, doy fe. — Y el compareciente termina diciendo: Que por sí y por sus representados, deja definitivamente constituida la sociedad "Vacunos Argentinos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Agropecuaria", conforme a los requisitos legales, y solicita de mí, el autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — El Autorizante deja Constancia que retiene el Impuesto Fiscal que incide sobre el capital emitido de Cuarenta Mil Pesos Ley 18.188, para ser abonado en el Corresponde Mensual. Conste. — Leída que le fue al compareciente, ratifica su contenido, firmando de conformidad, ante mí, doy fe. — M. Saad. — Hay un sello: Ante mí: H. Rubinsón. — El Presente es Primer Testimonio, fotocopia de su matriz. — Hilel Rubinstón (Escribano). — Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Elíneas: Titular del Registro Notarial número 510. Vale. — Testado: Abogado. No vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 645.— e.29|7 Nº 57.609 v.29|7|71

Oscand

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Ciento Nueve. — En la Ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Miguel Rothfeld, casado, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad número tres millones seiscientos setenta y seis mil setecientos sesenta y tres; don Mauricio Israel Sarguckis, casado, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad número tres millones ciento sesenta y seis mil trescientos noventa y dos; ambos domiciliados en la calle Callao cuatrocientos cuarenta y nueve, piso octavo de la Capital Federal; don Raúl Isaak, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad número cinco millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos doce; doña Felisa Ester Isaak, soltera, argentina, empleada, con cédula de identidad número cinco millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos trece, ambos domiciliados en la calle España trescientos uno del Partido de General San Martín, de esta Provincia; don Luis César Bustos, casado, argentino, empleado, con cédula de identidad número cinco millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos quince, domiciliado en la calle Díaz Vélez tres mil setecientos cincuenta y ocho de la Capital Federal; don Adolfo Nicolás Dávalos, soltero, paraguayo, empleado, con cédula de identidad número seis millones once mil trescientos cincuenta y seis; domiciliado en la calle Charcas tres mil ciento setenta y siete de la Capital Federal; doña Liliana Alicia Rizzi de Martínez, casada, argentina, empleada, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos sesenta, domiciliada en la calle Zubiría noventa de la Capital Federal; don Isidoro Rafael Bernadsky, casado, argentino, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número seis millones doscientos veintiún mil cuatrocientos diez y nueve, domiciliado en la calle Olazábal dos mil seiscientos cincuenta y siete de la Capital Federal; doña Berta Edelman de Rothfeld, casada, argentina, ama de casa, con libreta cívica número dos millones ochocientos quince mil cuatrocientos treinta y uno, domiciliada en la calle Malabia tres mil doscientos ochenta y seis, piso quinto, Capital Federal; y don Jacobo Frimer, casado, argentino, naturalizado, comerciante, con cédula de identidad número un millón ciento treinta y tres mil ochocientos diez y ocho, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil doscientos noventa y cuatro, tercer piso "A", de la Capital Federal. los comparecientes se encuentran de tránsito aquí, son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que han constituido una sociedad anónima y que vienen por la presente a someterla a escritura pública, para lo cual exhiben en su original el acta constitutiva, los estatutos sociales y el decreto reglamentario, los que transcriptos por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: 1) Miguel Rothfeld; 2) Mauricio Israel Sarguckis; 3) Raúl Isaak; 4) Luis César Bustos; 5) Adolfo Nicolás Dávalos; 6) Liliana Alicia Rizzi; 7) Felisa Ester Isaak; 8) Isidoro Rafael Bernardsky; 9) Berta Edelman de Rothfeld; 10) Jacobo Frimer y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "OSCAND, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados, semielaborados, subproductos y mercaderías, explotación comercial de patentes de invención de marcas nacionales y extranjeras y de diseños y modelos industriales. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de los productos de la industria de la construcción, madereros y metalúrgicos. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, concertación de hipotecas y demás derechos reales sobre inmuebles y muebles; compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. También podrá realizar inversiones especialmente destinadas a la forestación en cualquier punto de la República. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y mediante la construcción, por cuenta propia y|o de terceros, de edificios para la vivienda y|o la industria y|o el comercio, de obras civiles, viales, y|o públicas. — Agropecuarias: Mediante la administración de campos, bosques, haciendas y granjas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por 1.000 acciones de $ 100 valor nominal cada una dividido en 5 series de $ 20.000 cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones, ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Miguel Rothfeld: 20.— Ord. Port. — 5 votos — 200. — Mauricio Israel Sarguckis: 20 — Ord. Port. — 5 votos — 200. — Raúl Isaak: 20. — Ord. Port. — 5 votos — 200. — Luis César Bustos: 20 — Ord. Port. — 5 votos — 200. — Adolfo Nicolás Dávalos: 20 — Ord. Port. — 5 votos 200. — Liliana Alicia Rizzi: 20 — Ord. Port. — 5 votos — 200. — Felisa Ester Isaak: 20 — Ord. Port. — 5 votos — 200. — Isidoro Rafael Bernardsky: 20 — Ord. Port. — 5 votos — 200. — Berta Edelman de Rothfeld: 20 — Ord. Port. — 5 votos — 200. — Jacobo Frimer: 20 — Ord. Port. — 5 votos — 200. — 200. — 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización. Presidente a Miguel Rothfeld. — Vicepresidente a Mauricio Israel Sarguckis. — Vocales a Adolfo Nicolás Dávalos. — Suplentes a ... Síndico titular a Raúl Isaak, y Síndico suplente a Luis César Bustos. — Cuarto: Autorizar al cont. Miguel Rothfeld y|o Dr. Rubén Darío Barragán, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E|L.: Lanús, Provincia, de, vale. — T: Capital de la, no vale. — Lo testado, no vale. — Firmas: Miguel Rothfeld. — Mauricio Israel Sarguckis. — Raúl Isaak. — Luis C. Bustos. — Dávalos. — Liliana Alicia Rizzi. — Felisa Ester Isaak. — I. R. Bernadsky. — Berta E. de Rothfeld. — J. Frimer. — En mi carácter de escribana titular del Registro número 119 del Partido de Lanús, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Miguel Rothfeld, Mauricio Israel Sarguckis, Raúl Isaak, Luis César Bustos, Adolfo Nicolás Dávalos, Liliana Alicia Rizzi, Felisa Ester Isaak, Isidoro Rafael Bernadsky, Berta Edelman de Rothfeld y Jacobo Frimer, por haber sido puestas en mi presencia, quienes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Lanús, diciembre 14 d 1970. — Acta Nº 162. Libro de Actas Nº 1 de certificaciones de firmas. — Sara Fedora Josevich de Neumann, Escribana. — S. de Neumann. — "El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, Inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Sara Fedora Josevich de Neumann obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 17 de febrero de 1971. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. Esc. Angel A. Frontini. Consejero. A. Frontini". —

"Estatuto 1) La sociedad anónima constituida con el nombre de: "Oscand, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación, distribución de materias primas, productos elaborados, semielaborados, subproductos y mercaderías, explotación comercial de patentes de invención de marcas, nacionales y extranjeras y de diseños y modelos industriales. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de los productos de la industria de la construcción, madereros y metalúrgicos. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; concertación de hipotecas y demás derechos reales sobre inmuebles y muebles; compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — También podrá realizar inversiones especialmente destinadas a la forestación en cualquier punto de la República. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición,

venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y mediante la construcción por cuenta propia y|o de terceros, de adificios para la vivienda y|o la industria y|o el comercio, de obras civiles, viales y|o públicas. — Agropecuarias: Mediante la administración de campos, bosques, haciendas y granjas. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 100.000 representado por acciones de $ 100.— valor nominal cada una y dividido en series iguales. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas — Podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, emitir debentures comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que le corresponde al directorio será ejercida por el presidente, quien tiene el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente: este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquéllas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta podr dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Testado: desde "en" hasta "terceros" no vale. — Firmas: Miguel Rothfeld. — Mauricio Israel Sarguckis. Raúl Isaak. Luis C. Bustos. Dávalos. Liliana Alicia Rizzi. Felisa Ester Isaak. I. R. Bernadsky Berta E. de Rothfeld. J. Frimer. — En mi carácter de escribana titular del registro Nº 119, del partido de Lanús, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Miguel Rothfeld, Mauricio Israel Sarguckis, Raúl Isaak, Luis César Bustos, Adolfo Nicolás Dávalos, Liliana Alicia Rizzi, Felisa Ester Isaak, Isidoro Rafael Bernadsky, Berta Edelman de Rotfeld y Jacobo Frimer por haber sido puestas en mi presencia, quienes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Lanús, diciembre 14 de 1970. — Acta Nº 162. Libro de certificaciones Nº 1. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90 Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Sara Fedora Josevich de Neumann obrante en el documento que antecede. La Plata 17 Feb. 1971. Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. Esc. Angel A. Frontini. Consejero. A. Frontini. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 30 de Marz. 1971. Visto: el Expediente Nº 39.838, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Oscand Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 14 de diciembre de 1970, y presentada en esta Inspección General, el 19 de febrero de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. 1.727. — Enrique Zaldívar Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel, de sus originales que obran de fojas una a fojas siete y fojas doce, del Expediente número treinta y nueve mil ochocientos treinta y ocho de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación en el cual se aprueba la constitución de la sociedad y los Estatutos de "Oscand Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaría", que por la presente se protocolizan, de que doy fe. — En este estado los comparecientes en su calidad de accionistas constituyentes de Oscand Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", resuelven emitir las cuatro series de acciones restantes numeradas de la número dos a la número cinco inclusive, de veinte mil pesos cada serie, todas en acciones ordinarias al portador de cinco votos y de cien pesos por acción, las que deberán ser integradas al contado y en efectivo y en el momento de la suscripción con lo cual manifiestan y declaran que queda emitida la totalidad del capital autorizado, o sean cien mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, declarando al mismo tiempo que al decidir esta emisión, quedan notificados a los fines y efectos de sus respectivos derechos de preferencia que vencerán a los quince días contados en forma corrida a partir del día de la fecha. — Y yo la escribana autorizante dejo constancia que el impuesto de sellos a abonarse en el testimonio de la presente, lo será sobre el monto total emitido del capital, o sean cien mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, alcanzando aquel la suma de seiscientos pesos de igual moneda. — Leida que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Sobre raspado prestamos con o sin garantías reales a corto o largo plazo para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, administración, bosques, plural, justicia, directorio. Entre líneas a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, vale. — Miguel Rothfeld. — M. I. Sarguckis. — Raúl Isaak. — F. E. Isaak. — Luis C Bustos. — Dávalos. — Liliana A. Rizzi. — I. R. Bernardsky. — B. de Rothfeld. — J. Frimer. Hay un sello. — Ante mí: S. de Neumann. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos treinta y cinco del registro ciento diez y nueve a mi cargo. Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en diez fojas fotocopiadas de su original que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. S. de Neumann. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 16.051 que se agrega. Lomas de Zamora, 20 de mayo de 1971. Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Sara F. Josevich de Neumann, obrante en el documento que fotocopia. Lomas de Zamora, 20 de mayo de 1971. Tdo. Lleva el timbre fiscal Nº No vale. — Hay un inicialado. — Hay un sello. — Hay una firma ilegible. — Pedro C. Galmarini, Presidente. Es copia fiel, doy fe. Para su presentación ante el Registro Público de Comercio expido el presente en la ciudad y partido de Lanús a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. E|L.: uno o Vale. — Sara Fedora Josevich de Neumann. (Escribana).

Buenos Aires, 18 de junio de 1971.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630 e.29|7 Nº 57.624 v.29|7|71

Paso Parking

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA: "Paso Parking Sociedad Anónima C.I.C.I.". Nº 2.296. — Número dos mil doscientos noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí el escribano autorizante, comparece el señor don José Churba, casado en primeras nupcias, argentino, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.868.852, domiciliado en la Avenida Santa Fé número 2708 de esta ciudad, mayor de edad, hábil y persona de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de don David Churba, doña Josefina Harari de Churba, don Ezrra Edmond Churba, don Moisés Churba, doña Raquel T bal de Churba, doña Norma Laham, don Salomón Alfie, don Rafael Dirzieh y don Marcos Smeke, todos mayores, vecinos, y hábiles, y en su carácter de apoderado de los mismos, justificando la personería que invoca con el poder especial irrevocable que se le confirió el 14 de noviembre de 1969 por escritura pasad ante mí al folio 4201 del protocolo de ese año, de este Registro a mi cargo, el que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que el compareciente, asegurando bajo su responsabilidad que el mandato precitado con facultades suficientes para este otorgamiento no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, en el carácter que concurre expone: Que con fecha 14 de noviembre de 1969 se formalizó la constitución provisoria de "Paso Parking Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constr..ctora, Inmobiliaria" y se aprobó el estatuto que debía regirla. — Que con el testimonio del acta constitutiva, el estatuto se elevó a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional, y previo lo aconsejado por la Inspección General de Justicia y aceptado por la Sociedad, ésta fu autorizada para funcionar como anónima p. Resolución número 17.789, del señor Inspector General e Justicia, todo lo que consta y resulta del expediente A. 38.196 que tengo a la vista, doy fe como de que el compareciente agrega: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, eleva a escritura pública el acta de constitución y el estatuto social y solicita del autorizante transcriba la referida Resolución y la documentación pertinente, de acuerdo a lo ordenado por el señor Inspector General de Justicia, todo lo que copiado como corresponde, previo ordenamiento y compaginación, es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Escritura número mil quinientos veintiuno. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí el escribano aut nte comparecen los señores David Churba, casado en primeras nupcias con Josefina Harari, argentino, nacido el 17 de marzo de 1882, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federa bajo el número 415.656, comerciante, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número 1789, cu rto piso, departamento "A"; doña Josefina Harari de Churba, casada en primeras nupcias con don David Churba, siria, nacida el 14 de julio de 1903, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 706.324, ama de casa, domiciliada en la calle Marcelo T. de Alvea número 1789, cuarto piso, departamento "A"; don José Churba, casado en primeras nupcias con Raquel Tobal, argentino, nacido el 15 de julio de 1921, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.868.852, comerciante, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 2708; don Ezrra Edmond Churba, casado en primeras nupcias co Norma Laham, argentino, nacido el 20 de noviembre de 1926, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Feder bajo el número 2.549.849, comerciante, domiciliado en la calle Pueyrredón número 209 tercer piso, departamento doce: don Moisés Churba, soltero, argentino, nacido el 27 de abril de 1931, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.113.579, comerciante, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número 1789, cuarto piso "A"; doña Raquel Tobal de Churba, casada en primeras nupcias con don José Churba, argentina, nacida el 10 de octubre de 1932, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.418.776, a

de casa, domiciliada en la Avenida Santa Fe número 2708; doña Norma Laham, casada en primeras nupcias con don Ezrra Edmond Churba, argentina, nacida el 22 de junio de 1941, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.720.764, ama de casa, domiciliada en la calle Pueyrredón número 2096, tercer piso, departamento doce; don Salomón Alfie, casado en primeras nupcias con Iris Tobal, argentino, nacido el 19 de marzo de 1922, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.392.612, comerciante, domiciliado en la calle Paraná número 1130; don Rafael Dirzieh, casado en primeras nupcias con Paulina Mohadeb, argentino, nacido el 20 de agosto de 1920, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.938.556, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle 2574, quinto piso, departamento "A"; don Marcos Smeke, casado en primeras nupcias con Teresa Churba, argentino, nacido el 17 de setiembre de 1920, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.903.378, comerciante, domiciliado en la calle Aráoz número 2716, primer piso, departamento tres, todos vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que de común acuerdo entre ellos constituyen por este acto una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PASO PARKING SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la compra-venta, distribución, importación y exportación de materias primas de productos plásticos, madereros, para la construcción y metalúrgicos, incluso el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — b) Industriales: Mediante la transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos para las industrias plásticas, madereras, para la construcción y metalúrgicas. — c) Constructora: La construcción de toda clase de inmuebles urbanos y|o rurales por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros: obras civiles y|o viales. — d) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, incluso las operaciones comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamentación. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos Ley 18.188, representado por diez mil acciones de diez pesos Ley 18.188, valor nominal cada una, dividido en diez series de diez mil pesos Ley 18.188 cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las diez series de acciones ordinarias al portador de un voto, o sean diez mil acciones de diez pesos Ley 18.188 cada una, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: David Churba 9.376 acciones ordinarias de 1 voto, clase A, que representan $ Ley 18.188: 93.760. — Josefina Harari de Churba 100 acciones ordinarias de 1 voto clase A., que representan $ Ley 18.188: 1.000. — José Churba 100 acciones ordinarias de 1 voto, clase A., que representan $ Ley 18.188: 1.000. — Ezrra Edmond Churba 100 acciones ordinarias de 1 voto, clase A., que representan $ Ley 18.188: 1.000. — Moisés Churba 100 acciones ordinarias de 1 voto, clase A., que representan $ Ley 18.188: 1.000. — Raquel Tobal de Churba 50 acciones ordinarias de 1 voto, clase A., que representan $ Ley 18.188: 500. — Norma Laham 50 acciones ordinarias de 1 voto, clase A., que representan $ Ley 18.188: 500. — Salomón Alfie 50 acciones ordinarias de 1 voto, clase A., que representan $ Ley 18.188: 500. — Rafael Dirzieh 50 acciones ordinarias de 1 voto, clase A., que representan $ Ley 18.188: 500. — Marcos Smeke 24 acciones ordinarias de 1 voto, clase A., que representan $ Ley 18.188: 240. — Total $ Ley 18.188: 100.000. — El accionista David Churba integra el total de su suscripción mediante el aporte de un inmueble de su propiedad ubicado en la Zona Norte de esta Capital, calle Paso números 431, 435, 437 y 439 entre las calles Corrientes y General Lavalle con las dimensiones y linderos que lo individualizan consignados en su respectivo título de propiedad y los restantes accionistas integran en este acto en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones o sea la suma total de seiscientos veinticuatro pesos Ley 18.188. — Las señoras Josefina Harari de Churba, Raquel Tobal de Churba y Norma Laham, declaran: La primera, que da el consentimiento del artículo 1.277 del Código Civil por el aporte del bien antes indicado, y en unión de las restantes, que las integraciones de las acciones suscriptas por ellas en esta Sociedad Anónima las hacen con dinero propio aportado por ellas al matrimonio, manifestación que ratifican sus esposos. — Tercero: De común acuerdo se fija en tres el número de directores titulares que integran el primer directorio y se los designa de la siguiente manera: Presidente Moisés Churba; Vicepresidente Ezrra Edmond Churba; Director José Churba y se designa Síndico titular a doña Raquel Tobal de Churba y Síndico suplente a doña Norma Laham. — En este estado los otorgantes se comprometen a realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean menester para dejar esta sociedad en condiciones legales de funcionar como anónima, obligándose a otorgar y firmar oportunamente la escritura de constitución definitiva de la misma, a cuyo efecto confieren poder especial irrevocable con todos los alcances previstos en los artículos 1.977, 1.980 y 1.982 del Código Civil por el término de dos años a favor de los señores David Churba, José Churba y Moisés Churba y éstos se confieren recíprocamente el mismo, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen los siguientes actos: a) Gestionar ante la Inspección General de Justicia la autorización para el funcionamiento de la sociedad de referencia como anónima y la aprobación de su estatuto, facultándolos para aceptar las modificaciones al mismo, ratificar o rectificar el acta Constitutiva y el Estatuto, al nombre de la sociedad y a esta escritura que aconsejare dicha Inspección General; b) Hagan el depósito de los fondos aportados en el acto de la suscripción en el Banco de la Nación Argentina, en la forma prescripta y retiren oportunamente dichos fondos, suscribiendo los recibos y demás resguardos del caso; c) Otorguen y firmen la escritura pública de constitución definitiva de esta sociedad anónima; d) soliciten la publicación correspondiente y la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y e) Efectúen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para dejar constituida definitivamente a esta sociedad y en condiciones de funcionar como anónima. — Texto del Estatuto que regirá la sociedad de referencia, es el siguiente: ... Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. — David Churba. — Josefina H. de Churba. — José Churba. — Ezrra Edmond Churba. — Moisés Churba. — Raquel Tobal de Churba. — Norma Lahan de Churba. — S. Alfie. —Rafael Dirzieh. — M. Smeke. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos D. Zadoff. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número mil quinientos veintiuno, al folio cuatro mil doscientos uno en el Registro Notarial número noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio mecanografiado en siete sellos de Actuación Notarial de la serie "A" los seis primeros son correlativos del docemillones veinticuatro mil cuatrocientos dieciséis al docemillones veinticuatro mil cuatrocientos veintiuno y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de enero de mil novecientos setenta. — Raspado: Ezrra, Reglamentación, prorrogado, madereros, Asamblea. Vale. Hay un sello: Carlos D. Zadoff. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 38.196. — Buenos Aires, 20 Oct. 1970. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Paso Parking Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 14 de noviembre de 1969 y presentada en esta Inspección Gral. el 28 de agosto de 1970 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 7 vta. (siete vuelta) con la ratificación de fs. 14 (catorce) y la modificación de oficio de fs. 20 (veinte) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 7 (siete) y la modificación de oficio de fs. 20 (veinte). — Se deberán tener por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de conformidad con lo establecido en la Ley 18.188. 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — En el plazo de 90 días la sociedad deberá acreditar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles aportados y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Resolución Nº 17.789. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". ... Ante mí: Carlos D. Zadoff. — Hay un sello: Carlos D. Zadoff. Escribano. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 381.— e.29|7-Nº 57.661-v.29|7|71

Talleres Metalúrgicos Nelson

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 7 de junio de 1971, pasada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don José Luis Quinos, se protocolizó lo resuelto por la Asamblea de fecha 30 de noviembre de 1970 de la sociedad "TALLERES METALURGICOS NELSON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", que consiste en la reforma del artículo tercero de sus Estatutos, siendo aprobada por Resolución Nº 2.343 de la Inspección General de Personas Jurídicas dictada con fecha 13 de mayo de 1971. — El texto del artículo modificado es el siguiente: "...III — Capital Social y Acciones. — Tercero: El capital autorizado es de doscientos mil pesos, ley 18.188, dividido en doscientas series de un mil pesos, ley 18.188, cada una, de acciones ordinarias al portador, de un peso, ley 18.188, cada acción, las diez primeras series de cinco votos cada acción y las restantes ciento noventa series de un voto cada acción. — Las acciones serán emitidas por el Directorio en la forma, plazos y condiciones de suscripción que el mismo determine. — Este capital podrá ser elevado por Resolución de la Asamblea de Accionistas hasta un millón de pesos, ley 18.188 emitidos siempre en series de un mil pesos, ley 18.188, de acciones al portador de un peso, ley 18.188, cada una, ordinarias de un voto y|o preferidas que gozarán de un dividendo fijo no superior al dieciocho por ciento acumulativo o no que emitirá el Directorio en la forma y condiciones que determine la Asamblea de Accionistas. — No podrá resolverse la emisión de acciones sin que la emisión de la serie anterior esté totalmente suscripta e integrada por lo menos en un veinte por ciento. — Cada resolución de aumento de capital o emisión de Acciones deberá elevarse a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto de sellos correspondientes, publicarse en el Boletín Oficial por tres días, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los accionistas tendrán derecho a suscribir las nuevas series en proporción al número de acciones que posean dentro de los quince días de vencida la última publicación. — El Directorio podrá colocar libremente las acciones preferidas que no hubieran sido suscriptas por los accionistas que no hicieren uso de su derecho. — Las acciones ordinarias disponibles serán distribuidas preferentemente entre los otros tenedores de acciones ordinarias hasta cubrir la emisión. — No podrá anunciarse como capital social otro que el autorizado de doscientos mil pesos, ley 18.188 con más los aumentos que se hubieren resuelto y estuvieren inscriptos en el Registro Público de Comercio. — Enmendado: sociedad. — Fálinea: Nº 2.343 vale.

Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 81 e. 29|7 Nº 57.767 v. 29|7|71

Compañía General de Forestación

SOCIEDAD ANONIMA
FORESTAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 27 de mayo de mil novecientos setenta y uno, pasada por ante el escribano don Roberto H. Burlo, al Folio 1.675, y que por Asamblea General Extraordinaria de la sociedad "COMPAÑIA GENERAL DE FORESTACION, SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL" celebrada el 9 de marzo de 1971, resolvieron reformar el encabezamiento de los Estatutos y su artículo tercero, cuya reforma fue resuelta por Resolución Ministerial Nº 1.925, de fecha 14 de abril de 1971, en la siguiente forma: "Texto Reformado": La Sociedad Anónima que funciona con el nombre de "Compañía General de Forestación Sociedad Anónima Forestal de Inversiones y Mandatos" denominada anteriormente "Compañía General de Forestación, Sociedad Anónima Forestal", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Forestal: Mediante la explotación forestal en todas sus formas y en especial mediante la forestación y reforestación de tierras; b) De inversiones: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capital a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público; c) Mandatos: Por el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Firmado: Roberto H. Burlo, escribano.

Buenos Aires, 8 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 57 e. 29|7 Nº 57.815 v. 29|7|71

Curuguaty

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña María Dolores Clara Pérez, argentina, soltera, empleada, Cédula de Identidad de Policía Federal número 4.695.587, domiciliada en esta Ciudad, calle Belgrano número 1308, segundo piso "C", mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como que manifiesta comparecer por sí y además en nombre y representación de Arsenio Gabriel Del Do, argentino, comerciante, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.570.432; doña Angela Elvira Orlandi de Del Do, casada, argentina, Libreta Cívica número 4.093.215; don Ottone Juan Del Do, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 2.322.030; doña María Angélica Molle de Del Do, argentina, casada, Libreta Cívica número 3.605.888, los cuatro domiciliados en Tucán 1501, Tigre, Provincia de Buenos Aires; doña Agnese Chizzoli, argentina, soltera, empleada, Libreta Cívica número 3.003.038, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 4303, séptimo piso, Capital; doña Selva Aurora Palomino, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 6.725.740, con domicilio en Tronador 1791, primer piso, Capital; don Raúl Pardellas, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 3.229.836, con domicilio en Alsina 680, Tigre, Provincia de Buenos Aires; doña Felisa Esther Quintana de Pardellas, argentina, casada, Libreta Cívica número 4.343.851, Tigre, Provincia de Buenos Aires, y don Sebastián Manuel Tenorio, argentino, casado, empleado, Cédula de Identidad de Policía Federal número 2.480.216, con domicilio en Perú 1233, octavo piso, a mérito de los mandatos suficientes para este acto que le otorgaran ante el Escribano Alfredo J. Leoni a los folios 4.450 y 4.463 con fecha 23 de noviembre de 1970, de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, y la compareciente continúa diciendo: Que con sus mandatos son únicos socios fundadores de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Curuguty" Sociedad Anónima Comercial, Industrial". — Que viene por este acto a otorgar escritura de constitución definitiva de la misma, protocolizando las actuaciones habidas para la obtención de la personería jurídica, a cuyo efecto me exhibe el Expediente número A 39.254|70 de la Inspección General de Justicia, el que transcripto en lo pertinente dice: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Arsenio Gabriel Del Do, Angela Elvira Orlandi de Del Do, Ottone Juan Del Do, María Angélica Molle de Del Do, Agnese Chizzoli, María Dolores Clara Pérez, Selva Aurora Palomino, Raúl Pardellas, Felisa Esther Quintana de Pardellas y Sebastián Manuel Tenorio, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CURUGUATY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Dedicarse

por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte del país o del exterior a las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, exportación, importación, consignación y|o distribución y transportes de mercaderías, materiales y materias primas, especialmente la madera, sus afines, anexos y|o derivados, en bruto, ya sea en pie o monte, en rollos, rollizos o troncos, o con cualquier grado de elaboración. — Industriales: Fabricación y|o elaboración de productos y bienes de la industria de la madera y sus afines. — d) El capital autorizado se fija en la suma de (pesos 100.000.— c|l.), cien mil pesos ley 18.188 representado por cien mil acciones de un peso de curso legal, valor nominal cada una, dividido en diez series de diez mil pesos cada una de ellas. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y|o el Vicepresidente en forma conjunta o indistintamente quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador, clase "A" y de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto: Arsenio G. Del Do, 5.000, A, 1 voto, 500.—; Ottone G. Del Do, 5.000, A, 1 voto, 500.—; María D. C. Pérez, 3.000, A 1 voto, 300.—; A. Chizzoli, 4.000, A, 1 voto, 400.—; Selva A. Palomino, 500, A, 1 voto, 50.—; R. Pardellas, 500, A, 1 voto, 50.—; Angela E. O. de Del Do, 500, A, 1 voto, 50.—; María A. M. Del Do, 500, A, 1 voto, 50.—; Sebastián M. Tenorio, 500, A, 1 voto, 50.—; Felisa E. Q. de Pardellas, 500, A, 1 voto, 50.—. Total: 20.000. $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Las señoras Angela Elvira Orlandi de Del Do, María Angélica Molle de Del Do y Felisa Esther Quintana de Pardellas declaran que su integración la realizan con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Arsenio Gabriel Del Do; Vicepresidente a Ottone Juan Del Do; Vocales a María Dolores Clara Pérez; Síndico titular a Agnese Chizzoli y Síndico suplente a Selva Aurora Palomino. — Cuarto: Autorizar a Carlos Alberto Yofre, y|o Selva Aurora Palomino, y|o José María Ojea, a fin de que indistinta o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. G. Del Do. — A. E. O. de Del Do. — Ottone Juan Del Do. — M. A. Molle de Del Do. — Agnese Chizzoli. — María Dolores Pérez. — S. Palomino. — R. Pardellas. — Felisa E. Q. de Pardellas. — S. M. Tenorio. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 245 de Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a: Arsenio Gabriel Del Do, Angela Elvira Orlandi de Del Do, Ottone Juan Del Do, María Angélica Molle de Del Do, Agnese Chizzoli, María Dolores Clara Pérez, Selva Aurora Palomino, Raul Pardellas, Felisa Esther Quintana de Pardellas y Sebastián Manuel Tenorio. — Buenos Aires, noviembre veintitrés de mil novecientos setenta. — Hay una firma y un sello: Alfredo J. Leoni, Escribano". — "Estatuto. Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Curuguaty, Sociedad Anónima Comercial, Industrial", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero: Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte del país o del exterior a las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, exportación, importación, consignación y|o distribución y transportes de mercaderías, materiales, materias primas, especialmente la madera, sus afines, anexos y|o derivados, en bruto, ya sea en pie o monte, en rollos, rollizos o troncos, o con cualquier grado de elaboración. — Industriales: Fabricación y|o elaboración de productos y bienes de la industria de la madera y sus afines. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en cien mil pesos ley 18.188, representado por acciones de un peso de curso legal valor nominal cada una y dividido en series. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pago previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y aministración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan el el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y|o Vicepresidente en forma conjunta o indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, éste último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las las materias del artículo 354 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Undécimo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolucioón de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. A. G. Del Do, A. E. C. Del Do, Ottone Juan Del Do, M. A. Molle de Del Do, Agnese Chizzoli, María Dolores Pérez, S. Palomino, R. Pardellas, Felisa E. Q. de Pardellas, S. M. Tenorio. Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 245 de Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a: Arsenio Gabriel Del Do, Angela Elvira Orlandi de Del Do, Ottone Juan Del Do, María Angélica Molle de Del Do, Agnese Chizzoli, María Dolores Clara Pérez, Selva Aurora Palomino, Raúl Pardellas, Felisa Esther Quintana de Pardellas y Sebastián Manuel Tenorio. Buenos Aires, noviembre veintitrés de mil novecientos setenta. Hay una firma y un sello: Alfredo J. Leoni, escribano. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 17 dic. 1970. Visto el Expediente Nº 39.254; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Curuguaty, Sociedad Anónima Comercial, Industrial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 23 de noviembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 30 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. una (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta). 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 0516. Hay una firma ilegible y un sello. Enrique Zaldivar. Inspector General de Personas Jurídicas". Lo transcripto concuerda fielmente con sus originales que obran en el expediente de la referencia, doy fe. Y a compareciente agrega: Que deja Protocolizados en este Registro el Acta Constitutiva, los Estatutos y la Resolución aprobatoria de los mismos precedentemente transcriptos, dando así cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y solicita de mi el autorizante expida de la presente los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y el cumplimiento de los demás requisitos legales. Leída y de conformidad así la otorga y firma por ante mí, doy fe. María Dolores Pérez. Está mi sello. Ante mí: Alfredo J. Leoni. Concuerda, doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 151 del Protocolo corriente en el Registro 245. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 012.528.284 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, marzo 19 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 507.— e.29|7 Nº 57.671 29|7|71

Acaray Forestal

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Enero de mil novecientos setenta y uno ante mí, Escribano autorizante, comparece doña María Dolores Clara Pérez, argentina, soltera, empleada, Cédula de Identidad de Policía Federal número 4.695.587, domiciliada en esta ciudad calle Belgrano número 1308, segundo piso "C", mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como que manifiesta comparecer por sí y además en nombre y representación de Arsenio Gabriel Del Do, argentino, comerciante, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.570.432 doña Angela Elvira Orlandi de Del Do, casada, argentina, Libreta Cívica Nº 4.093.215; don Ottone Juan Del Do, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 2.322.030; doña María Angélica Molle de Del Do, argentina, casada, Libreta Cívica número 3.605.888, los cuatro domiciliados en Tucán 1501, Tigre, Provincia de Buenos Aires; doña Agnese Chizzoli, argentina, soltera, empleada, Libreta Cívica número 3.003.038, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 4303, séptimo piso, Capital; doña Selva Aurora Palomino, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 6.725.740, con domicilio en la calle Tronador 1791, primer piso, Capital; don Raúl Pardellas, argentino, casado, comerciante, libreta de Enrolamiento número 3.229.836, con domicilio en la calle Alsina 680, Tigre, Provincia de Buenos Aires; doña Felisa Esther Quintana de Pardellas, argentina casada, Libreta Cívica número 4.343.851, Tigre, Provincia de Buenos Aires, y don Sebastián Manuel Tenorio, argentino, casado, empleado, Cédula de Identidad de Policía Federal número 2.480.216, con domicilio en la calle Perú 1233, octavo piso, Capital; a mérito de los mandatos suficientes para este acto que le otorgaran ante el Escribano Alfredo J. Leoni, el 23 de Noviembre de 1970 a los folios 4.451 y 4.464 de este mismo Registro Protocolo de dicho año, y la compareciente continúa diciendo: Que con sus mandantes son únicos socios fundadores de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Acaray Forestal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria". Que viene por este acto a otorgar escritura de constitución definitiva de la misma protocolizando las actuaciones habidas para la obtención de la personería jurídica, a cuyo efecto me exhibe el expediente número A 39.253|70 de la Inspección General de Justicia, el que transcripto en lo pertinente dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Arsenio Gabriel Del Do; Angela Elvira Orlandi de Del Do; Ottone Juan Del Do; María Angélica Molle de Del Do; Agnese Chizzoli; María Dolores Clara Pérez; Selva Aurora Palomino; Raúl Pardellas; Felisa Esther Quintana de Pardellas y Sebastián Manuel Tenorio y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ACARAY FORESTAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte

del país o del exterior a las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, exportación, importación, consignación y|o distribución y transportes de mercaderías, materiales y materias primas, especialmente madera, sus afines, anexos y|o derivados, en bruto, ya sea en pie o monte, en rollos, rollizos o troncos, o con cualquier grado de elaboración. — Industriales: Fabricación y|o elaboración de productos y bienes de la industria de la madera y sus afines. — Agropecuaria: Con especialidad a la plantación de especies forestales para lo cual podrá comprar y vender tierras, proceder a su forestación y explotación maderera y sus afines, anexos y derivados; d) El capital autorizado se fija en la suma de Doscientos mil pesos Ley 18.188 (200.000) c|l., representado por doscientas mil acciones de un peso de curso legal valor nominal cada una, dividido en veinte series de diez mil pesos cada una de ellas; e) el directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y|o el Vicepresidente en forma conjunta o indistintamente quienes tienen el uso de la firma social; g) el ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones. — Las acciones son ordinarias al portador, Clase "A" y de un voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Arsenio G. Del Do — 10.000 — A — un voto — 1.000; Ottone J. Del Do — 10.000 — A — un voto — 1.000; María D. C. Pérez 1.000 — A — un voto — 600; A. Chizzoli — 8.000 — A — un voto 300; Selva A. Palomino — 1.000 — A — un voto — 100; R. Pardellas — 1.000 — A — un voto — 100; Angela E. O. de Del Do — 1.000 — A — un voto — 100; María A. M. Del Do — 1.000 — A — un voto — 100; Sebastián M. Tenorio — 1.000 — A — un voto — 100; Felisa E. Q. de Pardellas — 1.000 — A — un voto — 100; Total. — 40.000. — pesos 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Las señoras Angela Elvira Orlandi de Del Do, María Angélica Molle de Del Do, y Felisa Esther Quintana de Pardellas declaran que su integración la realizan con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Arsenio Gabriel Del Do; Vicepresidente a Ottone Juan Del Do; Vocales a María Dolores Clara Pérez; Síndico titular a Agnesse Chizzoli y síndico suplente a Selva Aurora Palomino. — Cuarto: Autorizar a Carlos Alberto Yofre, Selva Aurora Palomino y|o José María Ojea a fin de que indistinta o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. G. del Do. — A. E. O. de Del Do. — Ottone Juan Del Do. — M. A. Molle de Del Do. — Agnese Chizzoli. — María Dolores Pérez. — S. Palomino. — R. Pardellas. — Felisa E. Q. de Pardellas. — S. M. Tenorio. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 245 de Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y petenecen a: Arsenio Gabriel Del Do; Angela Elvira Orlandi de Del Do; Ottone Juan Del Do; María Angélica Molle de Del Do; Agnese Chizzoli; María Dolores Clara Pérez; Selva Aurora Palomino; Raúl Pardellas; Felisa Esther Quintana de Pardellas y Sebastián Manuel Tenorio. — Buenos Aires, noviembre veintitrés de mil novecientos setenta. — Hay una firma y un sello: Alfredo J. Laoni, escribano". — "Estatuto. — Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Acaray Forestal Sociedad Anónima Comercial Industrial Agropecuaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripación en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a asociada a terceros en cualquier parte del país o del exterior a las siguientes actividades: Comerciales: compraventa, exportación, importación, consignación y|o distribución y transporte de mercaderías, materiales, y materias primas, especialmente madera, sus afines, anexos y|o derivados, en bruto, ya sea en pie o monte, en rollos, rollizos o troncos, o con cualquier grado de elaboración. — Industriales: fabricación y|o elaboración de productos y bienes de la industria de la madera y sus afines, anexos y derivados Agropecuaria: Con especialidad a la plantación de especies forestales para lo cual podrá comprar y vender tierras, proceder a su forestación y explotación maderera y sus afines. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en doscientos mil pesos ley 18.188 representado por acciones de un peso de curso legal valor nominal cada una y dividido en series. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no; ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, éste último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y|o el vicepresidente en forma conjunta o indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; éste último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Decimoprimero: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — A. G. Del Do. — A. E. O. de Del Do. — Ottone Juan Del Do. — M. A. Molle de Del Do. — Agnese Chizzoli. — María Dolores Pérez. — S. Palomino. — R. Pardellas. — Felisa E. Q. de Pardellas. — S. M. Tenorio. — Certifico en mi carácter de escribano titular del registro Nº 245 de Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a: Arsenio Gabriel Del Do; Angela Elvira Orlandi de Del Do; Ottone Juan Del Do; María Angélica Molle de Del Do; Agnese Chizzoli; María Dolores Clara Pérez; Selva Aurora Palomino; Raúl Pardellas; Felisa Esther Quintana de Pardellas y Sebastian Manuel Tenorio. — Buenos Aires, noviembre veintitrés de mil novecientos setenta. — Hay una firma y un sello: Alfredo J. Leoni, escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 17 dic. 1970. — Visto: el expediente Nº 39.253, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Acaray Forestal Sociedad Anónima Comercial Industrial Agropecuaria, constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el 23 de noviembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 30 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0527. — Hay una firma ilegible y un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto concuerda fielmente con sus originales que obran en el expediente de la referencia, doy fe. — Y la compareciente agrega: Que deja protocolizados en este registro el acta constitutiva, los estatutos y la resolución aprobatoria de los mismos precedentemente transcriptos, dando así cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y solicita de mí el autorizante expida de la presente los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y el cumplimiento de los demás requisitos legales. — Leída y de conformidad así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — María Dolores Pérez. — Está mi sello. — Ante mí: Alfredo J. Leoni. — Concuerda, doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 135 del protocolo corriente en el Registro 245. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados 012483986, 012528291, y correlativamente del 012483989 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, marzo 19 de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 519 e. 29|7 Nº 57.675 v. 29|7|71

Finalfan

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL, MANDATOS
Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FINALFAN SOCIEDAD Anónima, Financiera, Industrial, Comercial, Mandatos y Servicios. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Federico José Dumas, argentino, casado, ingeniero, C. I. 2.965.560, domiciliado en Arenales 970, Capital Federal; María Josefina Gaviña de Dumas, argentina, casada, ama de casa, C. I. 6.018.982, domiciliada en Arenales 970, Capital Federal; Alberto Jaime Dumas, soltero, argentino, ingeniero, C. I. 2.965.559, domiciliado en Montevideo 1488, Capital Federal; Juan Esteban Dumas, argentino, soltero, Lic. Economía, C. I. 4.346.062, domiciliado en Montevideo 1488, Capital Federal; Alberto Dumas, argentino, casado, ingeniero, C. I. 349.363, domiciliado en Montevideo 1488, Capital Federal; Ana Rosa Nevares de Dumas, argentina, casada, ama de casa, C. I. 508.053, domiciliada en Montevideo 1488, Capital Federal; Marcos Dumas, argentino, casado, Lic. Economía, C. I. 2.965.561, domiciliado en Montevideo 1587, Capital Federal; Renata María Teresa Delger de Dumas, argentina, casada, ama de casa, C. I. 4.705.063, domiciliado en Montevideo 1587, Capital Federal; Hugo Roberto Miguens, argentino, soltero, ingeniero, C. I. 5.744.480, domiciliado en Arenales 2409, Capital Federal. Eduardo Mariano Jorge Pallette Pueyrredón, argentino, casado, ingeniero, C. I. 3.459.306, domiciliado en Juncal Nº 1756, Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que elevan a escritura pública los estatutos de la sociedad Finalfan, Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial, Mandatos y Servicios, los que en expediente número 40.541 de la Inspección General de Justicia el que protocolizo y que íntegramente copiado dice así: Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 14 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Federico José Dumas, María Josefina Gaviña de Dumas, Alberto Jaime Dumas, Juan Esteban Dumas, Alberto Dumas, Ana Rosa Nevares de Dumas, Marcos Dumas, Renata María Teresa Delger de Dumas, Hugo Roberto Miguens y Eduardo Mariano Jorge Pallette Pueyrredón, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FINALFAN SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MANDATOS Y SERVICIOS"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: la realización por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros de las siguientes operaciones: Finan-

cieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general y en especial, hacer préstamos en dinero con o sin garantías, reales o personales, constituir o transferir hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones y debentures, papeles de comercio, créditos y toda clase de valores mobiliarios ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, sea operando con Bancos públicos o privados o con particulares con fondos propios y|o de terceros que no provengan de recaudación pública contemplada por la Ley 18.061. Mandatos y Servicios: Desarrollar actividades como consultora en materia financiera y de asesoramiento técnico, industrial y comercial a toda clase de empresas. Podrá realizar toda clase de operaciones relacionados con representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, custodias y administración de títulos y valores, administración de inmuebles, propiedades y patrimonios, fideicomisos en general; actuar como agente financiero y gestor de negocios; todo ello con la mayor amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentos con exclusión de todo asesoramiento que se encuentra reservado a profesionales con título habilitante. Comerciales: Mediante adquisición y|o enajenación por cualquier título, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de materias primas, productos y|o subproductos y frutos del país, semovientes y mercaderías en general. Industriales: Dedicarse a la fabricación, transformación, manufactura, fraccionamiento y|o envase de productos materias primas y|o mercaderías relacionadas con la industria química, metalúrgica, plástica y afines en todas sus fases; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ cincuenta mil ($ 50.000.—) representado por cinco mil (5.000) acciones de $ diez ($ 10.—) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series: e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año: f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente, el vicepresidente o cualquier director en forma indistinta quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones ordinarias cinco votos y al portador. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas: Federico José Dumas, acciones 998, clase ordinarias, 5 votos al portador, monto $ 998; María Josefina Gaviña de Dumas, acciones 1, clase ordinarias, 5 votos al portador, monto $ 1; Alberto Jaime Dumas, acciones 498, clase ordinarias, 5 votos al portador, monto $ 498; Juan Esteban Dumas, acciones 497, clase ordinarias, 5 votos al portador, monto 497 Alberto Dumas, acciones 1, clase ordinarias, 5 votos al portador, monto $ 1; Ana Rosa Nevares de Dumas, acciones 1, clase ordinarias, 5 votos al portador, monto $ 1; Marcos Dumas, acciones 1, clase ordinarias, 5 votos al portador, monto $ 1; Renata María Teresa Delger de Dumas, acciones 1, clase ordinarias, 5 votos al portador, monto $ 1; Hugo Roberto Miguens, acciones 1, clase ordinarias, 5 votos al portador, monto $ 1; Eduardo Mariano Jorge Pallette Pueyrredón, acciones y clase ordinarias, 5 votos al portador, monto $ 1. — Total acciones 2.000, total monto $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en un diez por ciento de las respectivas suscripciones. La integración realizada por las señoras María Josefina Gaviña de Dumas, Ana Rosa Nevares de Dumas y Renata M. T. Delger de Dumas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Alberto Jaime Dumas; vicepresidente a Federico José Dumas; vocales a Juan Esteban Dumas; suplentes a Renata María Teresa Delger de Dumas, María Josefina de Dumas. Síndico titular a Marcos Dumas y Síndico suplente a Alberto Dumas. — Cuarto: Autorizar al señor Alberto Jaime Dumas y al doctor Oscar Alvarado y al señor Martín Rodríguez a fin de que conjunta, indistinta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Federico José Dumas, María Josefina Gaviña de Dumas, Alberto Jaime Dumas, Juan Esteban Dumas, Alberto Dumas, Ana Rosa Nevares de Dumas, Marcos Dumas, Renata María Teresa Delger de Dumas, Hugo Roberto Miguens y Eduardo Mariano Jorge Pallette Pueyrredón. En mi carácter de escribano adscripto al Registro 138, certifico que las firmas precedentes fueron puestas en mi presencia y pertenecen a Federico José Dumas, María Josefina Gaviña de Dumas, Alberto Jaime Dumas, Juan Esteban Dumas, Alberto Dumas, Ana Rosa Nevares de Dumas, Marcos Dumas, Renata María Teresa Delger de Dumas, Hugo Roberto Miguens y Eduardo Mariano Jorge Pallatte Pueyrredón. Doy fe. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1971. — Hay una firma y sello: Isaac Molina, escribano. — Estatuto: Uno: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Finalfan Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial, Mandatos y Servicios" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Dos: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tres: Tiene por objeto: La realización por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros de las siguientes operaciones: Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general y en especial hacer préstamos en dinero con o sin garantía, reales o personales, constituir o transferir hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones y debentures, papeles de comercio, crédito y toda clase de valores mobiliarios, ya sean en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, sea operando con Bancos públicos o privados o con particulares con fondos propios y|o de terceros que no provengan de recaudación pública contemplada por la Ley 18.061. Mandatos y Servicios: Desarrollar actividades como consultora en materia financiera y de asesoramiento técnico, industrial y comercial a toda clase de empresas. Podrá realizar toda clase de operaciones relacionadas con representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, custodia y administración de títulos y valores, administración de inmuebles, propiedades y patrimonios: fideicomisos en general; actuar como agente financiero y gestor de negocios; todo ello con la mayor amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentos, con exclusión de todo asesoramiento que se encuentra reservado a profesionales con título habilitante. Comerciales: Mediante adquisición y|o enajenación por cualquier título, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de materias primas, productos y|o subproductos y frutos del país, semovientes y mercadería en general. Industriales: Dedicarse a la fabricación, transformación, manufactura, fraccionamiento y|o envase de productos, materias primas y|o mercaderías relacionadas con la industria química, metalúrgica, plástica y afines en todas sus fases. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ cincuenta mil ($ 50.000) representado por acciones de $ diez ($ 10) valor nominal cada una y dividido en series. — Cinco: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas que se emiten, darán derecho a un voto por cada acción o podrán emitirse sin establecer ese derecho. Y en este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Seis: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Persona Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, declarado por asamblea, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Siete. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) con mandato por un (1) año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos general o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designación de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Ocho: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales y privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, el vicepresidente o cualquiera de los miembros del directorio indistintamente, quienes tienen uso de la firma social, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se le fije lo será por la Asamblea o el Directorio ad referéndum de aquélla. — Nueve: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Diez: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más la de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Once: El ejercicio social cierra el treinta (30) de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reclamaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Doce: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. E|L.: declarado por asamblea: Vale. Firmas: Federico José Dumas, María Josefina Gaviña de Dumas, Alberto Jaime Dumas, Juan Esteban Dumas, Alberto Dumas, Ana Rosa Nevares de Dumas, Marcos Dumas, Renata María Teresa Delger de Dumas, Hugo Roberto Miguens y Eduardo Mariano Pallette Pueyrredón. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro número 138, certifico que las firmas precedentes fueron puestas en mi presencia y pertenecen a: Federico José Dumas, María Josefina Gaviña de Dumas, Alberto Jaime Dumas, Juan Esteban Dumas, Alberto Dumas, Ana Rosa Nevares de Dumas, Marcos Dumas, Renata María Teresa Delger de Dumas, Hugo Roberto Miguens y Eduardo Mariano Pallette Pueyrredón. — Doy fe. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1971. — Hay una firma y sello Isaac Molina, Escribano. Inspector General asociación civil. No existe registrada ninguna sociedad anónima personalidad jurídica con nombre similar al que refiere las presentes actuaciones. — Oficina de Mesa de Entradas 26 de mayo de 1971. — Hay una firma y sello: Juan González, Jefe División Despacho Mesa de Entradas. — Buenos Aires, 8 Jun. 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.541, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Finalfan, Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial, Mandatos y Servicios", constituida en "Formulario Especil I. G. P. J.", el 14 de mayo de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 26 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con el agregado de oficio de fs. (9). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma y sello Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 2664. — Nota Nº B despachado el 8 de 6 de 1971, Inspección General de Personas Jurídicas 8 Jun. 1971 Mesa de Entradas salió Memorándum. — Leída que le fue se ratifican de su contenido y firman por ante mi, doy fe. — Siguen las firmas Federico José Dumas, María Josefina Gaviña de Dumas, Alberto Jaime Dumas, Juan Esteban Dumas, Alberto Dumas, Ana Rosa Nevares de Dumas, Marcos Dumas, Renata Teresa Delger de Dumas, Hugo Roberto Miguens y Eduardo Mariano Jorge Pallette Pueyrredón. — Ante mí: Isaac Molina, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi en el Registro número ciento treinta y ocho de mi adscripción, al folio cuatrocientos veintisiete de fecha once de junio del corriente año. — Expido el presente testimonio en Buenos Aires, a once días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno. — Isaac Molina, Escribano. — Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Entre líneas; Alberto Dumas — clase — Alberto — papeles de comercio, crédito y toda clase de valores — especial — 1971 — Isaac Molina Escribano. Vale.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 562,50 e.29/7 Nº 57.721 v.29/7/71

Establecimientos Darje

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO seiscientos treinta y uno. — En Munro, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio del mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Diego Sánchez, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, industrial, cédula de identidad número 3.172.971, domiciliado en Melincué 4270, de la Capital Federal, don Ricardo Sánchez, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, industrial, cédula de identidad 3.720.977, domiciliado en Melincué 4266, de la Capital Federal; don José Sánchez, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, industrial, cédula de identidad 3.323.988, domiciliado en Alvear 1872, departamento 3, Ramos Mejía; doña Ana María Agustina Gallarini de Sánchez, argentina, casada, de treinta y siete años de edad, ama de casa, libreta cívica 3.211.203, domiciliada en Melincué 4270, de la Capital Federal; doña Olga Noemí Chiappa de Sánchez, argentina, casada, de treinta años de edad, ama de casa, cédula de identidad 4.591.925, domiciliada en Melincué 4266, de la Capital Federal; doña Marta Elvira Sosa de Sánchez, argentina, casada, de treinta y tres años de edad, ama de casa, libreta cívica 3.697.797, domiciliada en Alvear 1872, departamento 3, Ramos Mejía; don Norberto Cambón, argentino, casado, de cuarenta años de edad, empleado, libreta de enrolamiento 4.070.308, domiciliado en Paso de la Patria 1793, de Aldo Bonzi; don Antonio García, español, viudo, de cuarenta y seis años de edad, industrial, cédula de identidad 2.482,316, domiciliado en D. A. Repetto 908, de Martínez; don Calogero Turco, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, empleado, cédula de identidad 3.032.425, domiciliado en Manuel de Sarratea 633, de Caseros; y don Diego Sánchez, español, casado, de setenta y nueve años de edad, jubilado, cédula de identidad número 330.214, domiciliado en Lope de Vega 2640, de la Capital Federal, todos de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta privada del 25 de marzo de 1971, constituyeron provisoriamente la sociedad "Establecimientos Darje Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera", sancionando en el mismo acto los estatutos sociales, sometiendo ambos a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, formándose el expediente A-40133, el que me exhiben y en el que con fecha 17 de mayo de 1971, recayó la resolución número 2413 aprobando ambos luego de las modificaciones que se mencionarán. Continúan diciendo los comparecientes, que vienen por la presente en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 319 del Código de Comercio a constituir definitivamente dicha sociedad, para lo cual me solicitan transcriba por vía de protocolización las siguientes constancias del relacionado expediente: a) Acta constitutiva de fojas 1 a 2 vuelta introduciendo las modificaciones de fojas 10 y vuelta; b) Los estatutos de fojas 3 a 5 con el agregado de oficio de fojas 11 y las modificaciones de fojas 10 y vuelta; c) La Resolución 2413 de fojas 12. dichas actuaciones, en el orden indicado, resultan del siguiente tenor: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Diego Sánchez, Ricardo Sánchez, José Sánchez, Ana María Agustina Gallardini de Sánchez, Olga Noemí Chiappa de Sánchez, Marta Elvira Sosa de Sánchez, Norberto Cambon, Antonio García, Calogero Turco y Diego Sánchez, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTOS DARJE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación, industrailización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúgicos, electrónicos, químicos, plásticos y sintéticos, materiales para la construcción, máquinas y motores para la industria en general y sus accesorios, implementos y herramientas, así como también artículos para el hogar, la industria, el transporte, la navegación, las comunicaciones y servicios de reparación y mantenimientos de máquinas y herramientas en plantas industrailes propias o de terceros, en cualquier punto del país o del extranjero; b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación; fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos y literarios y su negociación en el país o fuera de él; c) Financieras: Mediante la concesión de préstamos con garantía real, hipotecaria o prendaria, con avales o garantía de terceros o sin garantía. Participación en empresas financieras comerciales o industriales, constituidas o a constituirse, ya sea mediante aporte de capitales, adquisición de cuotas de capital en sociedades de responsabilidad limitada o de acciones o debentures, aporte de capitales para negocios determinados, operaciones todas ellas que podrán realizarse en el país o en el exterior. Exceptúanse las operacianes previstas por la ley 18.061 y cualquier otra por las que se requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188 cien mil, representado por cien mil acciones de pesos ley 18.188 uno, valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y uno cualquiera de los directores, quienes actuarán en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, clase "A" de 5 votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas: Diego Sánchez — Suscripción Acciones: 8.100 — Clase A (5 votos) — Integración Monto: $ 810. — Ricardo Sánchez — 8.100 — A (5 votos) — $ 810. — José Sánchez — 3.100 — A (5 votos) — $ 310. — Ana María Gallarini de Sánchez — 100 — A (5 votos) — $ 10. — Olga Noemí Chiappa de Sánchez — 100 — A (5 votos). — $ 10. — Marta Elvira Sosa de Sánchez — 100 — A (5 votos) — $ 10. — Norberto Cambon — 100 — A (5 votos) — $ 10. — Antonio García — 100 — A (5 votos) — $ 10. — Calogero Turco — 100 — A (5 votos) — $ 10. — Diego Sánchez — 100 — A (5 votos) — $ 10. — Total de suscripción de acciones: veinte mil. — Total integración Monto: $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Diego Sánchez; Vicepresidente a Ricardo Sánchez; Vocales a José Sánchez; Síndico titular a Antonio García y Síndico suplente a Norberto Cambon. — Cuarto: Autorizar a los señores Diego Sánchez y doctor Fernando Roberto López Daneri a fin de que conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Diego Sánchez. — Ricardo Sánchez. — J. Sánchez. — Ana María G. de Sánchez. — Olga Ch. de Sánchez. — Marta E. S. de Sánchez. — N. Cambon. — A. García. — C. Turco. — Diego Sánchez. — Sigue certificación de firmas por el autorizante." — " Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Establecimientos Darje Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos, electrónicos, químicos y plásticos y sintéticos, materiales para la construcción, máquinas y motores para la industria en general y sus accesorios, implementos y herramientas, así como también artículos para el hogar, la industria, el transporte, la navegación, las comunicaciones y servicios de reparación y mantenimiento de máquinas y herramientas en plantas industriales propias o de terceros, en cualquier punto del país o del extranjero; b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos y literarios y su negociación en el país o fuera de él; c) Financieras: Mediante la concesión de préstamos con garantía real, hipotecaria o prendaria, con avales o garantía de terceros o sin garantía. — Participación en empresas financieras comerciales o industriales, constituidas o a constituirse, ya sea mediante aporte de capitales, adquisición de cuotas de capital en sociedades de responsabilidad limitada o de acciones o debentures, aporte de capitales para negocios determinados, operaciones todas ellas que podrán realizarse en el país o en el exterior. Exceptuándose las operaciones previstas por la ley 18.061 y cualquier otra por las que se requiera el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en pesos Ley 18.188 cien mil, representado por acciones de pesos Ley 18.188 uno, valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el remso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad determinado por asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuara a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán p.r los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; lo. directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y uno cualquiera de los directores, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de Marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. —Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que

fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Diego Sánchez. — Ricardo Sánchez. — J. Sánchez. — Ana María G. de Sánchez. - Olga Ch. de Sánchez. — Mart. E. S. de Sánchez. — N. Cambón. — A. García. — C. Turco. — Diego Sanchez. — Sigue la certificación de las firmas por el autorizante". — "Buenos Aires, 17 de mayo de 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.133, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Establecimientos Darje, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera", constituida en Formulario Especial I.G.P.J.". el 25 de marzo de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 12 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con el agregado de oficio de fs. 11 (once) y las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Alberto G. Pico, Subinspector General Legal, Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Nº 2413". — Es Copia Fiel, doy fe. — Y en virtud de la precedente transcripción declaran los comparecientes definitivamente constituida la sociedad "Establecimientos Darje Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera", solicitándome abone el impuesto de sellos sobre el capital emitido solamente, con lo que establecen la obligatoriedad de elevar a escritura pública las futuras emisiones de acciones dentro del capital autorizado. — Y previa lectura que le dí, así la otorgan y se ratifican de su contenido, firmando de conformidad por ante mí, doy fe. — Diego Sánchez. — Ricardo Sánchez. — J. Sánchez. — Ana María G. de Sánchez. — Olga Ch. de Sánchez. — Marta E. S. de Sánchez. — N. Cambón. — A. García. — C. Turco. — Diego Sánchez. — Ante mí. — Está mi sello. —Carlos A. Almeyra Casares. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1253 del Registro Nº 60 a mi cargo. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en ocho fojas fotocopiadas y habilitadas con estampillas notariales Nros. 0264567, 0264653, 0264549, 0264672, 0264682 0264554, 0264586, y 0264543, e inutilizadas por el autorizante, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Almeyra Casares. — Un sello dice: Carlos A. Almeyra Casares. Escribano. — Entre líneas: y resuelven. Vale. — Buenos Aires, Julio 13 de 1971. —

$ 525.— e.29|7-Nº 57.724-v.29|7|71

Maryland

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 15 de junio de 1971, pasada ante el escribano Marcelo Jaichenco, la sociedad MARYLAND SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por Asamblea de fecha 26 de diciembre de 1970 y aprobada por Resolución Ministerial I.G.P.J. Nº 2465 de fecha 20 de mayo de 1971, ha modificado los artículos 4º, 5º y 7º de los Estatutos sociales, que quedan redactados así: Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de $ 450.000 Ley 18.188, compuesto por 45 series de (1.000) acciones ordinarias, al portador, clase "A", de $ 10.— Ley 18.188 cada una. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de accionistas hasta la suma de $ 2.250.000 mediante la emisión de acciones al portador de valor nominal $ 10.— cada una, del tipo: Ordinarias clase "A", ordinarias clase "B" o preferidas, en series de $ 10.000 cada una. — La Asamblea General de accionistas que resuelva el aumento, fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión formas y modo de pago de las mismas. — El acta de la Asamblea, en que se resuelva el aumento del capital autorizado, se elevará a escritura pública. — El aumento se hará conocer por publicaciones durante 3 días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia y demás organismos establecidos por disposiciones en vigor. — Las emisiones, dentro del capital autorizado, las resolverá el Directorio en las oportunidades, formas y condiciones de pago que considere conveniente. — En toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado original o por sobre el mismo se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública. — b) Las resoluciones de emisión, dentro del capital autorizado, deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia de las características de las acciones que se emitan. — c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por 3 días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de $ 450.000 Ley 18.188, con más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. — En todos los casos de aumento de capital deberán guardarse las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Artículo 5º: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinan y serán de tres clases: Ordinarias, al portador, clase "A", que tendrán derecho a 5 votos en todas las asambleas generales; ordinarias, al portador, clase "B", con derecho a 1 voto en todas las asambleas generales, y acciones preferidas. — En el caso de emitirse acciones preferidas, las mismas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo hasta un 20 o|o de su valor nominal, acumulativo, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias. — Podrá otorgársele, además, un dividendo adicional variable, el cual sumado al fijo no podrá exceder el dividendo que perciben las acciones ordinarias. — b) No tendrán derecho a voto, excepto el caso de no abonársele por falta o insuficiencia de utilidades al dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción. Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago. — c) Tendrán prioridad en el rembolso del capital. — d) El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, con primas de hasta un 20 o|o, o sin prima; corresponderá, además, abonarse en su caso los dividendos fijos acumulativos impagos y la cuota del dividendo fijo correspondiente al período transcurrido del ejercicio en que se rescatan. — Estos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea General de accionistas en las condiciones autorizadas por el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. — En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. — Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Todas las acciones llevarán un número de orden sucesivo y los demás requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Serán firmados por el presidente o vicepresidente y un director, una de cuyas firmas podrán ser facsimil. — Podrán emitirse títulos por más de ua acción.
En el caso de moras en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar el procedimiento indicado en el artículo 333 del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentran en idéntica situación. — Artículo 7º: Toda interpretación de capital podrá hacerse en una de las siguientes formas o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluida la reserva legal. — b) Capitalizando todo o en parte los beneficios del ejercicio a p r o b a d o por la Asamblea General. — c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el Inventario y Balance General, excedente que se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente y aprobada por la Asamblea General. — d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en efectivo. — f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiriera la sociedad. Siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas y sean aprobado por la Asamblea General. — Sobrerraspado: 450.000. Vale. — Entrelíneas: de fecha 20 de mayo de 1971 — y. Todo vale.

Buenos Aires, julio 16 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 35.— e.29|7 Nº 57.794 v.29|7|71

Navipar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, MARITIMA Y DE TRANSPORTES

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Julio de mil novecientos setenta y uno, ante mi escribano autorizante, comparece don José Pedro Correch, casado en primeras nupcias, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.202.180, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Córdoba 657, piso 10, oficina 101, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de: 1) don Eduardo Felipe Pianta, casado, argentino, con Cédula de la Policía Federal 2.195.998, domiciliado en esta Ciudad, calle Olazábal 4817, piso 7. — 2) don Roberto Maximiliano Goutier, casado, argentino, con Cédula de la Policía Federal 1.840.818, domiciliado en esta Ciudad, calle Doblas 44, piso 3. — 3) don Pedro Antonio Iturralde, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento 4.889.969, domiciliado en esta Ciudad calle Pueyrredón 1487, piso 1, departamento B. — 4) don Pedro Félix Dacharry, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento 4.442.438, domiciliado en esta Ciudad, calle Santa Fe 836, piso 10, departamento B. — 5) don Gustavo Adolfo Voget, casado, argentino, con Cédula de la Policía Federal 1.730.997, domiciliado en esta Ciudad, calle Yerbal 839, piso 6, departamento A. — 6) don Norberto Osvaldo Rodríguez, soltero, argentino, con Cédula de la Policía Federal 6.038.708, domiciliado en esta Ciudad, calle Sanabria 4782. — 7) don Higinio Blanco, casado, argentino, con Cédula de la Policía Federal 1.909.921, domiciliado en esta Ciudad, cale Pampa 1959, piso 13, departamento B. — 8) don Manuel Rodríguez Lorenzo, casado, argentino, con Cédula de la Policía Federal 1.410.891, con domicilio en esta Ciudad, calle Sanabria 4782. — 9) don Raúl Oscar Marsden, casado, argentino, con Cédula de la Policía Federal 3.047.028, domiciliado en la calle Pringles 3340, de la localidad de Florida, de la Provincia de Buenos Aires y 10) don George Kenneth Birnie, casado, argentino, con Cédula de la Policía Federal 1.782.245, domiciliado en la Avenida del Libertador 13066, de la localidad de Beccar, de la Provincia de Buenos Aires, representación que acredita con el testimonio del poder que le fuera otorgado el primero de Junio de mil novecientos setenta y uno, ante el escribano de esta Ciudad, don W. Benjamín Waiman, al folio 801 del Registro 462 a su cargo, el que se halla vigente y subsistente en todas sus partes, según manifesta el compareciente, y que agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado dice: Que viene por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad Anónima "Navipar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Marítima y de Transportes", autorizada para funcionar como tal por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número dos mil novecientos cincuenta y seis del veinticuatro del corriente mes y año, por la cual se aprobaron sus estatutos con la modificación de oficio de fojas diez y su acta constitutiva, obrantes de fojas cuatro a seis y de fojas uno a tres respectivamente, del Expediente a cuarenta mil setecientos treinta y ocho de la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista para este acto, doy fe, y en el que la resolución a que se ha aludido corre agregada a fojas once. — Y el acta constitutiva, el estatuto con la citada modificación de oficio de fojas diez y la resolución a que se ha hecho referencia, copiados íntegramente dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de Junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Higinio Manuel Blanco, Roberto Maximiliano Gautier, Pedro Félix Dacharry, Pedro Antonio Iturralde, Raúl Oscar Marsden, George Kenneth Birnie, Gustavo Adolfo Roque Voget, Eduardo Felipe Pianta, Norberto Osvaldo Rodríguez y Manuel Rodríguez Lorenzo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "formulario especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "NAVIPAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, ARITIMA Y DE TRANSPORTES". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: a) Comercial: compra venta, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución, comisiones y consignaciones de materias primas, materiales, productos o bienes de cualquier naturaleza y mercaderías en general. — b) Industrial: Elaboración y fabricación de elementos referidos a la navegación, construcción naval, mecánica, limpieza, reparación, construcción y pintura de embarcaciones. — c) Marítima: Aprovisionar, armar, equipar, explotar, adquirir, arrendar, chartear, fletar, vender o de cualquier otra manera utilizar buques o cualquier clase de embarcación, con cualquier destino, sea fluvial o marítima, su navegación, efectuar tareas de estibaje y todas las comprendidas en la actividad de Agente Marítimo y Proveedores Marítimos. — d) Transportes: Realizar la actividad de transporte en todas sus gamas terrestres o marítimas, interno o internacional, actuando directamente como transportista o contratando servicios de transporte, utilizando para ello medios propios o ajenos tomados o utilizados mediante cualquier tipo de contratación. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000.— (doscientos mil pesos) representado por veinte mil acciones de pesos 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en dos series, la primera compuesta por 10.299 acciones nominativas y la segunda por 9.800 acciones al portador, todas ordinarias de un voto. — e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente del Directorio quien tiene el uso de la firma social. — g) Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones; la primera, compuesta de 10.200 acciones nominativas y la segunda por 9.800 acciones al portador por un valor nominal de 200.000. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Higinio Manuel Banco — 10.200 — nominativas. — — 10.200. — Roberto M. Gautier 600 — portador 600. — Pedro F. Dacharry — 600. — Pedro A. Iturralde — 600 — " — 600. — Raúl O. Marsden — 600 — " — 600. — George K. Birnie — 600 — " — 600. — Gustavo A. Voget — 600 — " — 600. — Eduardo F. Pianta — 600 — " — 600. — Norberto O. Rodríguez — 600 — " — 600. — M. Rodríguez Lorenzo — 5.000 — " — 5.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: señor Higinio Manuel Blanco. — Vicepresidente a: Sr. Raúl Oscar Marsden. — Vocales a: Sr. George Kenneth Birnie. — Suplentes a: Síndico titular a: Sr. Roberto Maximiliano Gautier y síndico suplente a: Sr. Gustavo Adolfo R. Voget. — Cuarto: Autorizar a los doctores José Pedro Correch y Mauricio A. Blejer a fin de que actuando conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive la denominación. — Hay diez firmas ilegibles. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 480 de Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Higinio Manuel Blanco, Roberto Maximiliano Gautier, Pedro Félix Dacharry, Pedro Antonio Iturralde, Raúl Oscar Marsden, George Kenneth Birnie, Gustavo Adolfo Roque Voget, Eduardo Felipe Planta, Norberto Osvaldo Rodríguez y Manuel Rodríguez Lorenzo, las cuales han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Sobrerraspado: Registro, Gustavo Adolfo Roque. Vale. — Hay una firma Arón Sajnin, Escribano. — Estatuto: 1. — La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Navipar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Marítima y de Transportes", se rige por el presente Estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3. Tiene por objeto: a) Comercial: compra, venta, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución, comisiones y consignaciones de materias primas, materiales, productos o bienes de cualquier naturaleza y

mercaderías en general; b) Industrial: Elaboración y Fabricación de Elementos a la navegación, construcción naval, carpintería naval, mecánica, limpieza, reparación, construcción y pintura de embarcaciones. c) Marítima: aprovisionar, armar, equipar o de cualquier otra manera utilizar buques o cualquier clase de embarcación, con cualquier destino, sea fluvial o marítima su navegación, efectuar tareas de estibaje y todas las comprendidas en la actividad de Agente Marítimo y Proveedores Marítimos. —

d) Transportes: Realizar la actividad de transporte en todas sus gamas, terrestres o marítimas, interno o internacional, actuando directamente como transportista o contratando servicios de transporte, utilizando para ello medios propios o ajenos, tomados o utilizados mediante cualquier tipo de contratación. —

Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 200.000 (doscientos mil pesos) representado por acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo acumulativo o no, conforme se determine al imitarlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no rubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Denrro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la facultad de nealizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad declarado por asamblea, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio etá facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7. La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado en el orden de su elección; los Directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por su presidente, quien tiene el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije, lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad-referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación, en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación, se estará a lo dipuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social se cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. —

Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanante se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Hay diez firmas ilegibles. —

En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 480, del Capital. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Higinio Manuel Blanco, Roberto Maximiliano Gautier, Pedro Félix Dacharry, Pedro Antonio Iturralde, Raúl Oscar Marsden, George Kenneth Birnie, Gustavo Adolfo Roque Voget, Eduardo Felipe Pianta, Norberto Osvaldo Rodríguez y Manuel Rodríguez Lorenzo, las cuales han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Sobrerraspado: Adolfo Roque. Vale. Hay una firma. Arón Sajnín, Escribano. Buenos Aires, 24 junio 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.738, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Navipar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Marítima y de Transportes" constituida en "Formulario especial I.G.P.J." el 7 de junio de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 15 de junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis) con las modificaciones de oficio de fs. 10 (diez). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 2.956 I.G.P.J. Hay tres firmas. Es conforme con las constancias del expediente a que se ha hecho referencia y que tengo para este acto a la vista, doy fe y el compareciente continúa diciendo: Que en nombre y representación de sus mandantes, deja definitivamente constituida la sociedad anónima "Navipar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Marítima y de Transportes", la que se regirá por el estatuto transcripto precedentemente, solicitándome que de esta escritura, expida los testimonios que la sociedad requiera a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos. Yo el autorizante, dejo constancia que la declaración jurada mensual del impuesto de sellos, que corresponde a este Registro, se abona la suma de pesos ley 18.188 mil doscientos, por el importe del capital autorizado, que coincide con el emitido. — Leída que le fue, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — José Pedro Correch. Hay un sello. Ante mí: José Jorge Rosso. Es conforme con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cuarenta y cuatro a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en siete sellos de actuación notarial Serie A, números doce millones seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro al doce millones seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho, doce millones seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta, y el presente correlativo que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Federal, todas, utilizando, Pianta, Hay, comunicado, interés, designarán, remplazará, capital. — Hay un sello José Jorge Rosso. — Raspado: Pianta, viene, fabricación, Lorenzo, operaciones, suficiencia, preferidas, uso, junio, Osvaldo doy, mensual. Vale. Enmendado: Pianta. Vale. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 540 e.29|7 Nº 57.778 v.29|7|71

ACLARACION

Flavia

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

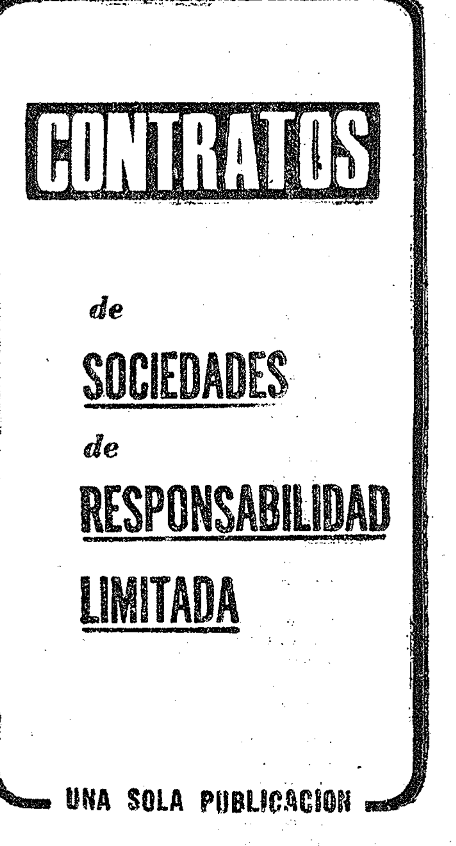
Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 8|7|71, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde Dice:... Artículo 1º FLUVIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

Debe Decir:... Artículo 1º. FLAVIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

e.29|7 Nº 53.366 v.29|7|71

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).



Electrónica del Atlántico

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Peter Hirschberg Krause, alemán, casado; Linda Margarita Jacard Hassard de Hirschberg, chilena, casada; Ettore Antonio Corá, chileno, casado y Rosa Emilia Falasconi de Corá, argentina, casada, todos ellos mayores de edad y constituyendo domicilio legal y especial en Paraguay seiscientos diez, piso once, deciden formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye a partir del veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno la sociedad cuya razón social será "ELECTRONICA DEL ATLANTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domcilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en el resto de la República y en el exterior. — Tercera: Tenerá por objeto ejercer representaciones comerciales, importación y exportación de mercaderías; podrá también dedicarse a la fabricación de productos, así como a cualquier otra actividad comercial lícita. — Cuarta: La sociedad girará con un capital de treinta mil pesos dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, aportados integramente antes de ahora y de acuerdo con el balance certificado por Contador Público que se adjunta y sue forma parte de este contrato, en la siguiente proporción: el señor Peter Hirschberg Krause, doce mil pesos; la señora Margarita Jacard Hassard de Hirschberg, tres mil pesos; el señor Ettore Antonio Corá, doce mil pesos y la señora Rosa E. Falasconi de Corá tres mil pesos. — Quinta: La gerencia será desempeñada indistintamente por los cuatro socios quienes con su sola firma podrán obligar a la Sociedad a todos los efectos, excepto para la compra y venta de bienes inmuebles y para el otorgamiento de garantías hipotecarias, para lo cual se requerirá la firma del señor Hirschberg o de su apoderado o de la señora de Hirschberg, y la de cualquiera de los otros dos gerentes. — Los gerentes podrán con sus solas firmas, realizar todos los otros actos necesarios para el ejercicio de su función, incluso los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Podrán actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas, Teléfonos del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Nación, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y todos los demás bancos oficiales y privados, Empresas del Estado, Tribunales de la Nación, y en general, actuar ante todas las entidades públicas y privadas; se entiende que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no implica limitación alguna. — Sexta: Las decisiones referentes al

manejo de la Sociedad se tomarán por mayoría de votos; cada cuota valdrá un voto. — Séptima: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y uno. — Octava: Los Balances cerrarán el treinta de junio de cada año. — Novena: Los resultados se distribuirán en la forma que anualmente se acuerde entre los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar con la sociedad unificando su representación. — Decimaprimera: Los socios podrán retirarse de la Sociedad notificando a los otros socios con una antelación no menor de seis meses mediante dos telegramas colacionados enviados con una semana de intervalo. — Al socio que se retire se le pagará su parte en el capital, más o menos el saldo de su cuenta particular, más su parte en el valor llave. — Salvo acuerdo en contrario, la parte del socio saliente será pagada en cuatro cuotas trimestrales, venciendo la primera en el momento de aprobarse el balance y el valor de la llave del negocio. — Las tres cuotas restantes ganarán el interés que por descuento de documentos cobra el Banco de la Nación Argentina, pagadero por trimestre adelantado. — De no llegarse a un acuerdo, la Sociedad será liquidada, actuando como liquidador cualquiera de los gerentes. — Decimasegunda: Cualquier divergencia que pueda producirse entre los socios, en relación con la interpretación de este contrato, será dirimida ante los Tribunales Competentes de la Capital Federal. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Hay una firma ilegible, hay tres firmas que dicen: M. de Hirschberg, Ettore A. Corá y Rosa Corá. — En mi carácter de escribano titular del Registro número quinientos cincuenta y dos de la Capital Federal certifico que las precedentes firmas fueron puestas en mi presencia por los señores: Peter Hirschberg o Hirschberg Krause; Linda Margarita Jacard Hassard; Ettore Antonio Corá Monje y Rosa Emilia Falasconi. — Para los interesados y a efectos de presentar ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro expido el presente en Buenos Aires, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno. Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Jaime J. Martiny Herrera, Escribano Público.

Buenos Aires, 5 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 114 e.29|7 Nº 57.561 v.29|7|71

Antonio E. Viggiola y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Junio del año mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores: Juan José Pablo Ferrari, casado, domiciliado en la calle 12 de Octubre 1728; Antonio Esteban Viggiola, casado, domiciliado en Nahuel Huapi 5343; Norberto Aníbal Logullo, soltero, domiciliado en General Enrique Martínez 651 y Juan Carlos Quiroga, soltero, domiciliado en Pasaje Berthelot 3354, todos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se ajustará a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad girará bajo la razón social ANTONIO E. VIGGIOLA Y CIA. S. R. L. y su asiento principal será la Capital Federal, actualmente en la calle Bauness 2697, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. — La duración de la misma, será de 10 años a contar del 1º de Abril de 1971, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Este plazo podrá prorrogarse indefinidamente por voluntad de los socios y por el tiempo que se establezca oportunamente. — Los socios podrán retirarse de la misma, luego de transcurridos tres años y con previo aviso de noventa días. — La parte de capital y utilidades, les será entregada en la forma prevista en la cláusula octava. — Tercera. — El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación de sellos de goma, grabados y pantógrafo en general y compraventa de mercaderías afines, pudiendo asimismo, efectuar cualquier otra actividad comercial o industrial lícita, siempre que la mayoría así lo resuelva. — Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, alquilar, hipotecar o prendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, mercaderías, materias primas, créditos, derechos, títulos y acciones; vender, importar y exportar toda clase de bienes, transferirlos, permutarlos, arrendarlos o cederlos por los precios, plazos y formas de pago que más convenga a los intereses de la sociedad; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales; contratar con los bancos Hipotecario Nacional; de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Municipal de Préstamos y en otros bancos, nacionales, provinciales, mixtos, particulares o extranjeros, creados o a crearse de acuerdo con las respectivas cartas orgánicas y sus reglamentos y efectuar con los mismos cualquier clase de operaciones, abrir cuentas corrientes o girar en descubierto si fueran autorizados para ello. — La enumeración que antecede es sólo enunciativa y no limitativa, pues la sociedad que se constituye, podrá realizar todos los actos y contratos que sean lícitos y no prohibidos por la ley. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos, divididos en Quinientas cuotas de cien pesos cada una, que son suscriptas en la proporción que se indica a continuación: Juan José Pablo Ferrari, ciento setenta y cinco cuotas, que representan Diecisiete mil quinientos pesos; Antonio Esteban Viggiola, ciento setenta y cinco cuotas, que representan Diecisiete mil quinientos pesos; Norberto Aníbal Logullo, cien cuotas, que representan Diez mil pesos y Juan Carlos Quiroga, cincuenta cuotas, que representan Cinco mil pesos. — Las cuotas suscriptas, son integradas con los bienes que figuran en el inventario al 31 de marzo de 1971, que se adjunta formando parte del presente contrato y que los socios conocen y aceptan. — Quinta. — La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo del socio señor Antonio Esteban Viggiola, que al efecto revestirá el carácter de gerente. — En cuanto a la firma social, estará a cargo de los socios Antonio Esteban Viggiola, Norberto Aníbal Logullo y Juan Carlos Quiroga, debiendo hacerlo dos de ellos en forma conjunta e indistinta para obligar a la sociedad. — La única limitación a la firma social, será la de no comprometerla para garantizar compromisos ajenos al giro comercial. — Sexta. — Para todas las resoluciones que deberán tomar los socios, se requerirá el voto favorable de la simple mayoría del capital social. — Se llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en Asamblea, quienes la suscribirán, teniendo desde ese momento efecto entre los mismos y ante terceros. — Séptima. — El socio Juan José Pablo Ferrari, actuará en la sociedad como simple suministrador de capital, no desarrollando tarea alguna en la empresa. — Octavo. — Anualmente, el día 31 de Marzo, se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que del mismo resulten, se distribuirán o soportarán por los socios en proporción a sus cuotas de capital. — En el supuesto que existan beneficios, deberá destinarse el 5 o|o de los mismos, para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el 10 o|o del Capital Social. — Novena. — En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del socio fallecido o incapacitado, recibirán en un plazo de doce meses, en cuatro cuotas trimestrales a partir de la fecha en que ocurra el hecho, la parte que le corresponda, de acuerdo con el balance que se practique al efecto, en concepto de capital, reserva legal y saldo de su cuenta particular. — Décima. — Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad, transcurrido el plazo mínimo establecido en la cláusula segunda del presente contrato, deberá hacerlo saber a la misma con una anticipación de por lo menos tres meses. — El haber del socio saliente, resultará de un balance general que se practicará al efecto y el pago de la suma que resulte, se efectuará en la misma forma indicada en la cláusula anterior. — En caso de que los socios no salientes, resolvieran no continuar con la sociedad, ésta se disolverá y el haber de cada socio será retirado a medida que la liquidación social lo permita. — Los mismos socios, serán los encargados de las tareas de liquidación, pudiendo asimismo designar cada socio un tercero que lo remplace en esa gestión. — Undécima. — Cualquier duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, durante la vigencia de este contrato o su prórroga, disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de conocer el asunto, nombrarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo de éste será inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes desde ya renuncian al fuero judicial. — Duodécima. — La sociedad asentará sus operaciones en los libros exigidos por el Código de Comercio y ajustándose a las disposiciones legales y normas técnicas, bajo la responsabilidad del gerente. — Los socios, tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad, en el domicilio de la misma y en cualquier época que lo estimen conveniente, por sí o por medio de un profesional debidamente autorizado. — Décimo Tercera. — Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645, que los socios conocen y aceptan. — Bajo las trece cláusulas transcriptas, queda constituida la entidad Antonio E. Biggiola y Cía. S. R. L., a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad. — Fdo.: Juan Pablo Ferrari, Antonio Esteban Viggiola, Norberto Aníbal Logullo y Juan Carlos Quiroga. — Señor Juez de Comercio; Juan José Pablo Ferrari, Antonio Esteban Biggiola, Norberto Aníbal Logullo y Juan Carlos Quiroga, constituyendo domicilio legal en la calle Bauness 2697, Capital Federal, como socios de Antonio E. Viggiola y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. se presentan y dicen: Manifestamos que todos somos de nacionalidad argentina, y asimismo aclaramos que el verdadero nombre de la sociedad es Antonio E. Viggiola y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, y no como figura en el instrumento que se trajo a inscribir, y nos ratificamos del contrato social de fs. 1ª 3. Proveer de conformidad que será Justicia. — Juan José Pablo Ferrari, Antonio Esteban Viggiola, Norberto Aníbal Logullo y Juan Carlos Quiroga. — Certifico: en mi carácter de Escribana Adscripta al Registro Nº 20 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Juan José Pablo Ferrari. — Antonio Esteban Viggiola. — Norberto Aníbal Logullo y Juan Carlos Quiroga, doy fe. — Ada Paula Sorrentino Diana. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 14 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 201 e.29|7-Nº 57.552 v.29|7|71

Editorial Nuevo Hombre

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores: Enrique Juan Ricardo Walker, domiciliado en Posadas 1528, piso 10, departamento "B", con Libreta de Enrolamiento 4.381.510; y Néstor Oscar Barreiro, domiciliado en Ayacucho 1760, planta baja, departamento "A", con Libreta de Enrolamiento 4.595.399; ambos vecinos de esta ciudad, solteros, periodistas, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar el siguiente contrato. — Primero: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "EDITORIAL NUEVO HOMBRE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su duración será de un año a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse otorgando nuevo contrato, y su domicilio se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Córdoba 2077, segundo piso, departamento "A" sin perjuicio de trasladarlo, sin que ello importe una modificación al presente, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: Su objeto será realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la impresión, edición, difusión, distribución, venta, importación y exportación de todo tipo de libros, revistas, folletos e impresos científicos, técnicos, artísticos, de recreo e información o cualquier otra naturaleza, así como la realización de cualquier actividad que haga al negocio de editorial y sus afines y, en especial, la publicación del semanario "Nuevo Hombre". — Tercero: El capital lo constituye la suma de cinco mil pesos, dividido en 500 cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales, a razón de 250 cuotas cada uno, totalmente integrado en bienes muebles, útiles y demás, conforme a balance que firmado por los socios y certificado por Contador Público forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes con el cargo de Gerentes actuarán en forma indistinta, con las más amplias facultades que acuerdan los artículos 16 de la Ley 11.645, 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en lo pertinente se dan por reproducidos. — Quinto: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de 1972, a cuya fecha se practicará el Balance General, sin perjuicio de los balances parciales que resuelvan practicar los socios. — El balance se considerará aprobado si no fuere observado dentro de los 30 días de practicado. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente, con cargo a Gastos Generales, las sumas que de común acuerdo convengan. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal y previas las amortizaciones autorizadas, el saldo se distribuirá en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica forma. — Octavo: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, continuando con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto unificarán su representación, asumiendo los sucesores los mismos derechos y obligaciones del socio cesante. — Noveno: La sociedad podrá transformarse en cualquier momento en otra de tipo jurídico distinto, así como disolverse anticipadamente. — En este caso, podrá cualquiera de los socios quedarse con el activo y pasivo social, mediante licitación privada entre ellos y entrega al socio saliente del haber que le correspondiere por capital y utilidades, según balance que se practicará al efecto. — Si ninguno de los socios deseare hacerse cargo del activo y pasivo social, liquidarán la sociedad conforme a la ley. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de disolverse o liquidarse el capital común, será dirimida por un arbitrador, amigable componedor, designado por las partes, cuyo fallo será inapelable. — Conformes las partes, firman dos ejemplares de un mismo tenor e idéntico efecto, en Buenos Aires, a 1º de julio de 1971. — S|r.: cuarto; distribuirá; soportadas; liquidarán; Julio: Vale. — Enrique J. R. Walker. — Néstor O. Barreiro.

Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 111.— e.29|7 Nº 57.662 v.29|7|71

Editorial Latín Music

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha 23 de junio de 1971, entre los dos únicos integrantes de la razón social "EDITORIAL LATIN MUSIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha resuelto prorrogar el plazo del contrato social hasta el 7 de enero de 1972, quedando el artículo segundo del contrato redactado definitivamente en la siguiente manera: "Segunda: La sociedad girará con la denominación de Editorial Latín Music, Sociedad de Responsabilidad Limitada; durará seis meses o más, o sea hasta el siete de enero de 1972, y tendrá su domicilio en la calle Moreno 2034 de la ciudad de Buenos Aires, donde estará el asiento de sus negocios".

Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.— e.29|7 Nº 57.653 v.29|7|71

Estabilidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, entre la señora Marina Elena Veiga de Martínez Mosquera, argentina, casada, domiciliada en Dean Funes dos mil ciento cincuenta y siete, de la Capital Federal, Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y tres, y el señor Bronislao Benito Urbanski, polaco, casado, domiciliado en Suipacha ochocientos treinta y cuatro, Capital Federal, Cédula Identidad número cuatro millones treinta y dos mil setecientos tres de la Policía Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de julio de mil novecientos setenta y uno, queda constituida entre las personas arriba indicadas una sociedad de responsabilidad limitada, con asiento de sus negocios y domicilio en esta Capital Federal, calle Uruguay setecientos ochenta, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias, depósitos, representaciones, etcétera, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de materias primas y mercaderías en general y en especial todo lo relativo al ramo de la construcción, la importación y exportación de toda clase de bienes, pudiendo también dedicarse a la explotación de ramos similares o afines. — Para llenar su fin y objeto, la sociedad podrá instalar depósitos, adquirir inmuebles, maquinarias, rodados y demás bienes; convenir habilitaciones, realizar

toda clase de comisiones y consignaciones; aceptar y conferir representaciones y en general realizar todo otro negocio lícito. — Tercera: La sociedad girará bajo la razón social de ESTABILIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde el día primero de julio de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cinco mil cuatrocientos (pesos cinco mil cuatrocientos), dividido en quinientas cuarenta cuotas de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho diez, cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir, doscientas setenta cuotas cada socio, e integradas en bienes que se consignan en el balance que por separado suscriben los socios firmantes de este contrato de conformidad. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes deberán actuar en forma conjunta. — Sus firmas personales obligarán a la sociedad, consignándolas en forma conjunta precedidas del sello de la razón social. — Séptima: Sin perjuicio de los derechos que acuerdan las leyes, la sociedad por intermedio de sus gerentes está facultada para: a) Efectuar todo tipo de operaciones y trámites bancarios, con instituciones nacionales, provinciales y/o municipales tanto privadas como oficiales, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás operaciones que los socios creyeren convenientes para el mejor logro de los fines sociales con la única limitación de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a la misma y/o prestaciones gratuitas a favor de terceros extraños a la sociedad. — Dicha sociedad podrá conferir poderes generales o especiales y ejecutar toda clase de mandatos y representaciones. — Octava: Anualmente, el treinta de junio se practicará un inventario y balance general y las utilidades que resulten se distribuirán entre los socios previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrarse el diez por ciento del capital social, en la proporción de sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La voluntad de los socios para los casos a que se refiere el artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se expresará por mayoría de votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas. — En un libro de actas, se harán constar todas las resoluciones que interesen a la sociedad, las que serán firmadas por los socios como constancia de conformidad. — Décima: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses, en cuyo caso se practicará un balance general e inventario, efectuándose al socio saliente la liquidación respectiva, previa deducción de sus obligaciones pendientes, si las hubiere, la que será abonada en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas a contar desde la fecha de su retiro, las cuales devengarán el interés fijado por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento. — Decimoprimera: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, ingresarán a la sociedad el representante legal del incapaz o los herederos que, a ese efecto, deberán unificar representación. — Cuando el fallecido o incapaz fuere alguno de los gerentes, los socios podrán designar un nuevo administrador independientemente del ingreso a la sociedad como socio del representante legal del incapaz o de los herederos, que también deberán unificar representación. — Decimosegunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto por personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de un mes de producido el conflicto y una tercera designada por los arbitradores cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: En todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Código de Comercio y Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: M. E. V. de Martínez Mosquera. — B. B. Urbanski.

Buenos Aires, 19 de julio de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 157,50 e.29/7 Nº 57.452 v.29/7/71

Sumenú

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 1971, entre los señores Jorge Rubén Goldstein, argentino, casado en primeras nupcias con Ronit Reubeni, domiciliado en la calle Sarmiento 2358, departamento 5, planta baja, de esta ciudad y Carlos Gabriel Federico Tieffenberg, argentino, casado en primeras nupcias con Berta Irene Holzman, domiciliado en la calle Medráno 1853, 7º piso, departamento C, de esta ciudad, todos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad regida por la ley 11.645 bajo las condiciones siguientes: Primera: Con la denominación de SUMENU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituida una sociedad con domicilio en la calle Corrientes 1135, 2º piso, departamento A, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de esta República y en el extranjero, como así también trasladar el domicilio donde lo crea conveniente de acuerdo a los fines perseguidos. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de tres años a partir de la fecha del presente contrato, cuyo plazo será prorrogado por igual término, siempre que un socio no solicitare su disolución con telegrama colacionado y con una anticipación de por lo menos seis meses. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley 18.188 veinte mil dividido en dos mil cuotas de pesos ley 18.188 diez cada una y es aportado de la siguiente forma: el socio Jorge Rubén Golstein aporta mil cuotas o sea pesos ley 18.188 diez mil y el socio Carlos Gabriel Federico Tieffenberg aporta mil cuotas o sea pesos ley 18.188 diez mil. — Cuarta: La integración del capital se hace aportando créditos, bienes de uso y deudas según balance practicado en el día de la fecha, balance que se agrega y forma parte integrante de este contrato y que arroja un capital de pesos ley 18.188 veinte mil. — Los socios declaran conocer el balance, dando su expresa conformidad. — Quinta: El objeto principal de esta sociedad lo constituye la explotación de concesión de comedores escolares. — Esta enunciación no es limitativa pudiendo la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad lícita realizando toda clase de operaciones civiles y comerciales. — Sexta: A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el Industrial de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de las instituciones. — Séptima: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes podrán actuar en su carácter de gerentes y sólo podrán obligarla con la firma de los dos bajo el sello de Sumenu S. R. L. — Octava: Los socios gerentes, además de las facultades que les reconocen las leyes y las que puedan otorgárseles por la sociedad, tienen las que a título enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación; a saber: podrán presentar a la sociedad ante las autoridades públicas de la Nación, Provinciales o Municipales; actuar a nombre de la sociedad en toda clase de juicios, nombrar y separar empleados y fijarles sus remuneraciones, otorgar y aceptar poderes generales y especiales y renunciarlos, comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales y además todos los actos del artículo 608 del Código de Comercio y los del artículo 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º, artículos que se dan aquí por reproducidos. — Novena: Las partes declaran expresamente que mutuamente se autorizan a dedicarse a cualquier clase de actividades excepto las que sean del ramo específico de la sociedad. — Cada socio retirará mensualmente y con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas la suma que decidan de común acuerdo. — Décima: El día 28 de febrero se practicará un inventario y baalnce general de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas que resultaren una vez deducidos los gastos, hechas las reservas de ley y las facultativas que se convinieren, se distribuirán o se soportarán en partes iguales. — Undécima: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas, los balances deberán estar terminados 60 días después de la fecha de cierre, no objetado por los socios hasta 30 días posteriores de ser sometidos a la consideración de cada uno, se considerarán definitivamente aprobados. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de contabilidad aplicadas para balances anteriores y con fecha del fin del mes anterior en que se produjo el deceso o la declaración de incapacidad, con el objeto de establecer la parte que corresponde al socio fallecido o incapaz. — El otro socio podrá abonar en tres (3) cuotas semestrales con interés del 15% anual al heredero o herederos del fallecido o representante del incapaz contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, o aceptar la incorporación del heredero o herederos con personería unificada o representante del incapaz. — Decimotercera: Expirado el término de la sociedad que fija el artículo 2 o si, por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente uno de los socios tendrá derecho a continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, conforme al valor de libros que arroje el último balance sin computar ningún valor llave, marca u otro similar que no figure en el balance. — En cuanto a las utilidades devengadas que pudieran existir, se calcularán sobre la base de las producidas en el último ejercicio. — El socio que no desee continuar con el negocio queda obligado a vender su parte proporcional al otro socio qué desee continuar, al precio estipulado ut supra en tres (3) cuotas anuales con el 12% de interés. — En caso de que los socios desearen independientemente, continuar el negocio, se realizará un remate ante escribano, partiendo de la base del precio tomado para el caso anterior. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato, o de su cumplimiento, que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, que a su vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para caso de discordia. — El laudo que se dicte tendrá para las partes fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse en contra apelación ningún otro recurso salvo lo previsto por el Código de Procedimientos. — Decimoquinta: Para todos los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Firmado: Jorge Rubén Goldstein; Ronit Reubeni; Carlos Gabriel Federico Tieffenberg; Berta Irene Holzman.

Buenos Aires, 7 de julio de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 171 e. 29/7 Nº 57.668 v. 29/7/71

Encuadernación Cometa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, reunidos los señores Jesús Fidel Herbon, argentino, casado con domicilio en Simbrón 5469; Alberto Reimundo Bueno, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Polonia 7193 y Ricardo Pizarro, argentino, casado, domiciliado en Bogotá 3066, departamento 2, todos de esta Ciudad, mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una socieado mercantil que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social "ENCUADERNACION COMETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Alcaraz 5651, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, fábricas o depósitos en cualquier punto de la República y/o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día 1º de octubre de 1970, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos ($ 15.000.—) dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben e integran a razón de $ 5.000.— (cinco mil pesos) cada uno. — Su integración se realiza en bienes según inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad tendá por objeto principal la explotación de las artes gráficas en general, con especialización en la rama de encuadernación, comprendiendo la impresión, edición, distribución, importación, exportación, compraventa y comercialización de toda clase de libros, revistas y publicaciones en general, pudiendo formar parte de sociedades o vincularse accidentalmente con éstas para la edición, distribución y/o comercialización de determinadas publicaciones. — Para el debido cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, constituir y explotar por su cuenta o por cuenta de terceros toda clase de bienes, muebles o inmuebles, efectuar operaciones con las instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas del país o del extranjero; solicitar y obtener créditos, dar y tomar prestado dinero; ofrecer o aceptar garantías reales o personales; adquirir y/o transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles o semovientes, desarrollar cualquier actividad anexa o conexa al objeto social; conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de los negocios sociales aconseje sin limitación alguna. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos y cualesquiera de los socios en forma conjunta, separada o alternadamente en forma indistinta, pero el uso de la firma social, para adquirir compromisos o contraer obligaciones, sólo será válida con la firma conjunta de dos socios cualesquiera. — En ningún caso la firma social podrá comprometerse en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. Séptima: Anualmente el día treinta de junio de cada año se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales: luego de practicadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Dicho Balance e Inventarios se considerarán aprobados si transcurridos quince días desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Octava: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio: la liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las proporciones legales. — Novena: A cada cuota le corresponderá un voto a los efectos de las decisiones que se tomarán por mayoría de votos y que serán asentadas en el Libro de Actas de la sociedad. — Décima: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los restantes en forma fehaciente con ciento ochenta días de anticipación como mínimo, los que tendrán derecho preferencial para adquirir y/o aprobar la venta de las cuotas del socio saliente. — Para establecer el haber del socio saliente se practicará un balance e inventario general cuya composición deberá surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, valuadas de común acuerdo entre los socios; esta cifra sumada a un valor llave que consistirá en el promedio anual de las utilidades de la sociedad de los tres ejercicios comerciales que se hubieren cerrado antes de la fecha cita, en la proporción legal correspondiente, serán abonadas al socio saliente en la forma como se convendrá en ese momento y de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, la sociedad no se disolverá. — El o los restantes socios incorporararán a los representantes o sucesores legales del incapaz o fallecido, debidamente declarados, previa unificación de personería, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios en cualquier instancia que fuere, durante la existencia de la sociedad o durante su disolución y liquidación, con relación a los asuntos sociales e interpretación de este contrato, serán sometidos a la resolución de un árbitro único, elegido de común acuerdo entre las partes y el fallo de éste será inapelable, haciendo cosa juzgada y renunciando los socios a toda acción o procedimiento judicial. — Décimo tercera: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil, y demás leyes de la materia. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y representar en un todo y conforme a derecho. — Leída y ratificada se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentmente. — Siguen tres firmas. — Sobre raspado: integración se realiza. Vale.

Buenos Aires, 12 de julio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 144.— e.29/7 Nº 57.551 v.29/7/71

Recor Flet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, los señores Pedro Corlevich, Cédula de Identidad Policía Federal número 3.858.087, nacionalidad italiano, nacido el 14 de abril de 1914, domiciliado en Culpina 253, de Villa Madero, Pcia. de Buenos Aires, de estado civil casado con doña Elvira Gigante; Osvaldo Jorge Gilges, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.623.836, nacionalidad argentino, nacido el 7 de junio de 1934, con domicilio en calle General Acha 82, de Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires, de estado civil casado con doña Norma Di Luigi; Héctor Manuel Monteagudo, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.739.557, nacionalidad argentino, nacido el 9 de julio de 1938, domiciliado en Gregorio de Lafferrere 7415 de esta Capital, estado civil casado con doña Marta Isolina Bertoloti; Gerónimo Olavarría, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 2.473.433, de nacionalidad argentino, nacido el 12 de setiembre de 1941, domiciliado en calle Tandil 6927 de esta Capital, de estado civil casado con doña Dora Esther Roa; Luis María Romero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.739.452, nacionalidad argentino, nacido el 20 de agosto de 1940, domiciliado en calle Carhué 2272, de esta Capital, de estado civil soltero; Julio César Mur, Cédula de Identidad Policía Federal 6.274.128, nacionalidad argentino, nacido el 1º de marzo de 1942, domiciliado en calle Aguapey y Antezana, de Merlo, Pcia. de Buenos Aires, estado civil soltero; Héctor Julio Fautario, Libreta de Enrolamiento Nº 2.778.147, domiciliado en Guamini 2120, Capital, nacionalidad argentino, nacido el 4 de agosto de 1917, estado civil casado, con doña Haydée Esther Lavagna; Carlos Enrique Alvarez, Cédula de Identidad Policía Federal número 5.080.632, de nacionalidad argentino, nacido el 6 de marzo de 1943, domiciliado en calle Cosquín 2039, Capital, estado civil soltero, y Vicente Piciocchi, Cédula de Identidad Policía Federal número 4.643.144, nacionalidad italiano, nacido el 14 de junio de 1937, domiciliado en Coronel Domínguez 1181, de Villa Madero, Pcia. de Buenos Aires, estado civil casado con Noemí Martínez, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley 11.645, bajo las cláusulas que siguen: Primera: Queda constituida, entre los firmantes a partir del día 1º del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, la sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "RECOR FLET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Guamini 2120 de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y/o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, todo ello sin perjuicio de cambiar el domicilio posteriormente. — Segunda: La sociedad tiene por objeto el transporte de mercaderías en general, fletes, mudanzas, por cuenta propia o de terceros y con vehículos propios o de terceros, y toda actividad comercial u operación industrial o comercial que los socios acordaren emprender, pudiendo extender las actividades industriales y comerciales a otros ramos conexos o diferentes. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de diez años a partir de la fecha del presente, pudiendo prorrogarse si las partes estuvieren de acuerdo. Durante el plazo de vigencia de este contrato el socio que deseare retirarse deberá dar aviso a los otros con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado. En este caso la parte del socio saliente se abonará conforme lo que se establece en la cláusula novena. — Cuarta: El capital social es de pesos Ley 18.188, novecientos, dividido en noventa cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una, estando totalmente integrado por los socios, por partes iguales o sean diez cuotas cada uno. — Quinta: La dirección, administración, disposición y representación de la sociedad estará a cargo de tres socios gerentes con el uso de la firma social, debiendo firmar dos de ellos conjuntamente, sin limitación alguna. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros, obligándose en cambio a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. Quedan designados socios gerentes los señores Osvaldo Jorge Gilges, Luis María Romero y Carlos Enrique Alvarez. — Sexta: Cualquier socio que considere necesario y urgente la reunión de los demás socios para tratar algún asunto de importancia para la sociedad, podrá promover una asamblea extraordinaria, formulando dicha solicitud a los señores gerentes, quienes a su vez deberán convocarla para dentro de los diez días de solicitada. — Séptima: Se llevará un libro de Actas en el cual se asentarán todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances y demás resoluciones que interesan a la sociedad. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se efectuará un balance general de las operaciones sociales, quedando automáticamente aprobado si dentro de los noventa días posteriores a esa fecha, no fuere impugnado por los socios, mediante telegrama colacionado. El beneficio que arroje, previa las deducciones de la ley y las que establezcan los socios, se distribuirán en partes iguales para cada uno de los integrantes de la sociedad. Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades, pero los representantes o herederos del socio impedido o fallecido ,bajo una representación unificada deberán retirarse de la Sociedad. A tal fin se procederá a determinar el valor de las cuotas en el momento de producirse algunas de las circunstancias señaladas, conforme el siguiente procedimiento: a) El día en que se produzca el fallecimiento o impedimento se formulará un balance general; b) El valor llave de la sociedad se determinará por el promedio de beneficio con respecto al promedio de capitales completos anteriores a la fecha de que se trata; c) Luego de determinada la llave se establecerá el importe resultante y se pagará en cinco cuotas iguales, mensuales, con un interés del quince por ciento anual. — Décima: La sociedad, sin perjuicio de otras causas legales, se disolverá: a) Al vencimiento del plazo, si no mediare acuerdo para la continuación; b) Por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento; c) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital, si alguno de los socios en tal caso lo exigiere. Undécima: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645. — Pedro Corlevich. — Osvaldo Jorge Gilges — Héctor Manuel Monteagudo. — Gerónimo Olavarría. — Luis María Romero. — Julio César Mur. — Héctor Julio Fautario. — Carlos Enrique Alvarez. — Vicente Piciocchi.

Buenos Aires, 14 de julio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133.— e.29|7 Nº 57.583 v.29|7|71

Creaciones Geraldine

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires se reunen el señor Ramón Angel De Nardo, argentino, casado en primeras nupcias con la señora Mirta Estrella Sánches de De Nardo, comerciante, domiciliado en la calle Saladillo 2615 de esta Capital, la señora Martha Esther Cepeda, argentina, casada en primeras nupcias con el señor Enrique O. D'Ascenzo comerciante, domiciliada en la calle Pilar 4491 de esta Capital; y el señor Edgardo D'Ascenzo, argentino, casado en primeras nupcias con la señora Elisa Valiades de D'Ascenzo, comerciante, domiciliado en esta Capital en la calle Tapalqué 7376, los dos nombrados en primer término en su calidad de únicos socios integrantes de la razón social "CREACIONES GERALDINE, S. R. L.", constituída el día 5 de mayo de 1967 por escritura pública otorgada ante el Escribano don Alberto M. Melo e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2214 al folio 211 del Libro 56 de sociedades de responsabilidad limitada el día 27 de julio de 1967, con la modificación producida el día 30 de agosto de 1968, por instrumento privado, que fuera inscripta en el mismo Registro bajo el número 3782 al folio 420 del libro 58 de sociedades de responsabilidad limitada. — El socio señor Ramón Angel De Nardo es poseedor a la fecha de 880 (ochocientas ochenta) cuotas de un valor nominal de diez pesos cada una o sea en total ocho mil ochocientos pesos y la socia señora Martha Esther Cepeda posee las restantes 2.120 cuotas de diez pesos cada una o sea en total veintiún mil doscientos pesos; por su parte el señor Edgardo D'Ascenzo es titular de un crédito común contra la sociedad "Creaciones Geraldine S. R. L." por la suma de veintitrés mil seiscientos cuarenta y siete pesos con setenta centavos (pesos 23.647,70) por dinero que aportara a la caja de dicha sociedad. — De común acuerdo todos los reunidos convienen la incorporación del señor Edgardo D'Ascenzo en calidad de nuevo socio a cuyo efecto deciden aumentar el capital social elevándolo a cincuenta mil pesos dividido en 5.000 cuotas de diez pesos cada una, modificando la cláusula cuarta del contrato de sociedad la que quedará remplazada por la siguiente: "Cuarta: El capital de la sociedad es de cincuenta mil pesos ley 18.188, dividido en 5.000 cuotas de diez pesos cada una de las que, en la actualidad, poseen 880 cuotas el señor Ramón Angel De Nardo y 2.120 la señora Martha Esther Cepeda, suscribiendo en este acto el señor Edgardo D'Ascenzo las 2.000 cuotas restantes e integrando su importe por el valor nominal de veinte mil pesos, dando por cancelado su crédito contra la sociedad "Creaciones Geraldine S. R. L." y otorgando por el presente carta de pago definitiva; en lo que se refiere a la diferencia restante del mencionado crédito que asciende a $ 3.647,70 (tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos con 70|100) también la da como cancelada en favor de la expresada sociedad como aporte convenido para contribuir a cubrir el déficit de explotación por el importe de $ 21.266,10 (veintiún mil doscientos sesenta y seis pesos con 10|100) producido en el ejercicio económico comprendido entre el primero de febrero de 1970 y el 31 de enero de 1971; el resto del expresado déficit o quebranto o sean $ 17.618,40 convienen en soportarlo los otros dos socios aportando $ 5.167,47 el señor Ramón Angel De Nardo y $ 12.450,93 la señora Martha Esther Cepeda, con lo que quedará restablecido en su integridad el capital social más las reservas. — Se deja constancia de que concurren a este acto los respectivos cónyuges de los contratantes cuyos nombres se hicieran constar al comienzo a efectos de expresar su conformidad y asentimiento con el acto cumplido, firmando también para constancia. — También concurren y firman los gerentes de la sociedad señores Enrique O. D'Ascenzo y Felipe De Nardo para ratificar la aceptación de sus cargos. — Para que así conste se firma el presente a trece de julio de 1971. —

Buenos Aires, julio 16 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 111 e. 29|7 Nº 57.690 v.29|7|71

Gardey

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, entre la señora Josefa Angélica Troncoso Agulla de Gardey, que firma Josefina Troncoso Agulla de Gardey, argentina, mayor de edad, L. C. Nº 411.550, viuda de sus primeras nupcias con Raúl Honorio Gardey; José Honorio Gardey, argentino, mayor de edad, C. I. P. Federal Nº 5.268.774, casado en primeras nupcias con María Inés Pérez Calvo; Raúl Bernardo Gardey, argentino, mayor de edad, C. I. P. Federal Nº 5.621.846, casado en primeras nupcias con María Teresita Pascuet; Miguel Luis Gardey, argentino, mayor de edad, C. I. P. F. Nº 5.818.806, soltero; Carlos Antonio Gardey, argentino, mayor de edad, C. I. P. F. Nº 5.818.805, casado en primeras nupcias con María Isabel Blanca Llorens y Pablo Ignacio Gardey, argentino, C. I. P. F. Nº 6.338.290, soltero, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio por auto del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro de la C. Federal, dictado el 18 de diciembre de 1970, todos ellos domiciliados en la calle Montevideo 251, 6º piso, Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645, el Código de Comercio, leyes concordantes y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro GARDEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Montevideo Nº 251, 7º piso, de la Capital Federal. — Sin perjuicio de ello podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República y donde conviniere a sus actividades. — Segunda: El plazo de duración será de diez años a partir del 1º de julio del año mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen de este contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación en cualquier parte del territorio de la República. — De toda clase de actividades agropecuarias mediante la cría, compra y venta de haciendas en general, producción y venta de cereales, frutos del país, semillas y cualquier otro fruto o producto de cualquier categoría o clase que fuere y que tenga relación con la actividad agrícolo ganadera. — Podrá también realizar actividades comerciales e industriales que tengan relación con la actividad agropecuaria, que constituye el fin principal de la sociedad. — Para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir, vender, dar y/o tomar en arrendamiento o aparcerías, inmuebles rurales situados en cualquier parte de la República; adquirir y vender maquinarias, implementos agrícolas, rodados, reproductores y cualquier otro elemento que sea necesario para el cumplimiento de sus fines sociales. — La mención que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitación alguna para todo aquello que directa o indirectamente esté vinculado con el objeto social, etc., debiendo observarse en la firma de los respectivos instrumentos el requisito impuesto en la parte final de la cláusula anterior cuando se trate de operaciones sobre inmuebles. — b) Constituir hipotecas sobre bienes raíces y gravar, cosas muebles, rodados, maquinarias, semovientes, frutos del país, etc. con prendas de carácter comercial, industrial y agrario, según los distintos tipos aceptados por la legislación comercial y civil. — c) Dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, sea con particulares, sociedades comerciales o civiles, cooperativas, Bancos privados u oficiales, como ser: Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Desarrollo de la República Argentina (ex Banco Industrial de la R. A.), Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones nacionales, provinciales, municipales o de carácter mixto, creados o a crearse. — d) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, de depósito, extracciones de fondo, descuentos de letras, vales y pagarés, anticipos de cuentas corrientes, librar, girar y endosar toda clase de cheques, giros y demás documentos negociables, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin previsión de fondos, con cualquier institución bancaria del país o del extranjero, incluso las mencionadas en el apartado c) de este artículo. — e) Celebrar contratos de arrendamientos y aparcerías sobre inmuebles aun cuando el plazo lo sea por diez años. — f) Formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas. — g) Registrar marcas y señales de hacienda mayor y menor. — h) Participar y formar parte de sociedades establecidas o que se establezcan dentro o fuera del país, que tengan actividades afines, con facultades para intervenir en su constitución, administración o dirección, aceptar representaciones, otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas fueren menester. — i) Actuar en juicios por sí o por representantes ya sea como actor o como demandado. — j) Conferir poderes generales o especiales, celebrar contratos de transporte y acarreos, intervenir en licitaciones públicas o privadas. — k) Tomar y despedir personal, fijar su remuneración sea transitorio o permanente. — l) En general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, debiendo entenderse la enunciación contenida en este artículo como simple ilustrativa. — Sexta: Sin perjuicio de realizar los balances de comprobación y estado de cuentas que se crean necesarios, todos los años al día treinta de junio se efectuará el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Dichos balances una vez confeccionados, quedarán a la consideración y aprobación de los socios quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. — No obstante lo expuesto en la última parte, se considerarán implícitamente aceptados y conformados si no se dedujere oposición por escrito dentro de los treinta días de haber sido puesto en conocimiento de los socios. — Séptima: Una vez aprobado el balance general, de las utilidades que hubiere se hará la siguiente distribución: a) Un cinco por ciento (5%) se destinará al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10%) del capital social. — b) El monto que se destine a la formación de una reserva facultativa. — c) El resto se distribuirá proporcionalmente al capital que cada uno de los socios ha suscripto. — La formación y el monto de la reserva facultativa quedarán librados a la discreción de los socios sin que la formación en un ejercicio obligue a hacerlo en las sucesivas. — Su monto y desafectación posterior será resuelto por mayoría de socios que representan la mayoría absoluta de capital. — Octava: La sociedad no se disuelve por muerte o interdicción de cualquiera de los socios ni tampoco por la remoción de los gerentes. — Ocurrido cualquiera de los dos eventos mencionados en la primera parte de este artículo será privativo de los restantes socios. — a) Adquirir la parte social del fallecido o declarado incapaz. — Para ello, con intervención de ambas partes, se practicará un balance especial en base a los

valores reales del momento. — Una vez aprobado el mismo y contra cesión de la cuota social a los socios sobrevivientes se liquidará el haber resultante del siguiente modo. a) Un cuarenta por ciento (40%) al contado dentro de los treinta días de conformado el balance. — b) El saldo en dos cuotas iguales y consecutivas a los nueve y dieciocho meses respectivamente desde el pago de la primera. — Los dos saldos previstos en este inciso devengarán un interés igual a la tasa bancaria para el descuento de documentos comerciales y será pagado por trimestres anticipados. — b) Incorporar a los herederos del fallecido o curador del incapaz, previa unificación de personería de aquéllos. — c) Rescindir el contrato con respecto a los mismos previa confección de un balance, o entregándoles la parte patrimonial que por todo concepto les corresponda deduciéndose el capital social en la proporción equivalente. — Novena: La sociedad se disolverá por el vencimiento del plazo contractual si antes no se renovare o anticipadamente por decisión de la mayoría de socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital suscripto. — Los socios que se desempeñaren como agentes a esa fecha procederán su liquidación cuidando de realizar únicamente los bienes necesarios para la cancelación del pasivo. — Cancelando éste el remanente se distribuirá en especie entre los socios en forma proporcional al capital suscripto. — Décima: Cualquier divergencia entre los socios y|o entre éstos y herederos o representantes de ellos, será sometida a la decisión de árbitros amigables componedores nombrados a razón de uno por cada parte de litigio. — Si ambos no se pusieren de acuerdo someterán a un tercero cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada. — Josefina Angélica Troncoso Agulla de Gardey; Raúl Bernardo Gardey; José Honorio Gardey Troncoso; María Teresita Pascuet de Gardey; María Inés Pérez Calvo de Gardey; Carlos Antonio Gardey; Miguel Luis Gardey; María Isabel Blanca Llorens de Gardey y Pablo Ignacio Gardey.

Buenos Aires, 5 de julio de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 249 e. 29|7 Nº 57.554 v. 29|7|71

Interprovincial de Medios y Servicios

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO Nº trescientos novnta y uno. Folio Nº 533. En la cudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí: Escribano autorizante comparecen don Carlos Alberto Cirola, domiciliado en la calle Paraguay 610, casado y don Jorge Rocher, casado, domiciliado en la calle Paraguay 3150, ambos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto el primero en nombre y representación de la sociedad "Compañía Interprovincial de Publicidad, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, de Mandatos y Servicios" de cuyo Directorio es Vicepresidente y el segundo, en el de la denominada "Organización Periodística Car-S. A. Comercial, Publicitaria, de Mandatos y Servicios", de cuyo Directorio es Presidente. — Aquella Sociedad tiene sus estatutos aprobados por resolución de la Inspección General de Justicia, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y elevados a escritura pública, el dos de abril siguiente, ante mí titular escribano Rodolfo H. Figueroa, al folio 419 de este registro y cuya escritura inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de junio de ese año, al Nº 2.418, folio 317, del libro 67, tomo A., tengo a la vista, doy fe. — El carácter invocado por el compareciente, se acredita con el Acta de Asamblea General Ordinaria, del diecisiete de abril del año pasado, que se encuentra transcripta al folio 862 de este registro, protocolo de ese año y con la de reunión del Directorio celebrada el veinte del mismo mes y año, en la que se distribuyeron los cargos, cuyas actas atento a la vista en sus originales, que obran en las páginas once a trece del libro respectivo de la sociedad, agregando copia de la última al indicado folio 862 de este registro. — La sociedad "Organización Periodística Car-S. A. Comercial, Publicitaria, de Mandatos y Servicios", tiene sus estatutos aprobados por resolución de la Inspección General de Justicia, de fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y protocolizados el diecisiete del mismo mes y año, ante el escribano de la Ciudad de La Plata, Antonio R. Blanco, al folio 1640, del registro 231, cuya escritura en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, al Nº 441, folio 432, libro 64, tomo A., tengo a la vista, doy fe, como de que el carácter invocado por el señor Rocher, se acredita con el Acta de la Asamblea General Ordinaria, de fecha treinta y uno de octubre último y del Directorio del día dos de noviembre siguiente, los que tengo a la vista en sus originales, y de las cuales agrego copia, a la presente, de lo que también doy fe. — El señor Girola está autorizado para este acto, según acta del Directorio de fecha siete del corriente mes y el señor Rocher por la de fecha cinco, también del corriente mes, cuyas actas que igualmente tengo a la vista en sus originales, las agrego en copia a esta escritura, lo que certifico. — Y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que entre "Compañía Interprovincial de Publicidad, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, de Mandatos y Servicios y "Organización Periodística CAR-S. A. Comercial, Publicitaria, de Mandatos y Servicios", se constituye por medio de la presente escritura, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "INTERPROVINCIAL DE MEDIOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, actualmente en la calle Paraguay Nº 610, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas o talleres, dentro o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, en el país y|o en el extranjero, operaciones de compra y venta de publicidad y propaganda en todas sus formas, representar comercial, publicitaria, artística, técnica y administrativamente a radioemisoras, diarios, revistas, canales de televisión y todo otro medio publicitario del país y|o del extranjero, y brindar servicio de asesoría empresaria a terceros, como asimismo llevar a cabo cualquier otro acto civil o comercial permitido por la ley. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día diez del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato y cuyo plazo podrá ser ampliado con la conformidad de sus socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos mil pesos divididos en doscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: "Compañía Interprovincial de Publicidad Sociedad Anónima Comercial, Industrial, de Mandatos y Servicios", cien cuotas o sean mil pesos y "Organización Periodística "CAR" S. A. de Mandatos y Servicios, cien cuotas, o sean mil pesos. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante, cuando sea requerido por la Gerencia. — Este capital podrá ser aumentado cuando el desenvolvimiento de las operaciones comerciales lo requiera, para lo cual los socios prestan desde ya su conformidad. — Quinta. La Sociedad será dirigida y administrada por dos o más gerentes, socios o no, con facultades para actuar de acuerdo a la ley. — Además podrán designarse apoderados generales y|o especiales, con todas y cuantas más facultades se estimen convenientes. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni se podrán otorgar avales ni garantías a terceros. — Los Gerentes actuarán y harán uso de la firma social, tal como se establezca en cada caso y en la oportunidad de su designación. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Para todas las resoluciones fundamentales que hagan a la marcha comercial de la sociedad y la comprometan como tal, se requerirá la conformidad total de los socios. — De lo tratado y resuelto, se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — En todas las reuniones los socios podrán actuar por su propio derecho o por medio de apoderados o apoderados designados para tal fin. — Séptima: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y depreciaciones que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán anualmente entre lo socios, en la proporción de sus respectivos capitales, a menos que los mismos, decidan otro destino. — Las pérdidas serán soportadas por los socios, en igual proporción y hasta la concurrencia de sus respectivos capitales. — Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, todos los años, el día treinta de junio se practicara un inventario y balance general, de acuerdo a los usos y costumbres comerciales. — Octava: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas o retirarse de la sociedad al vencimiento del término mencionado en la cláusula séptima, el otro socio tendrá el derecho de comprar dichas cuotas y las mismas deberán ser vendidas a un valor proporcional al último balance, respecto al valor nominal. — En caso de que un socio deseara retirarse y el otro socio no comprare sus cuotas, en las condiciones y plazos estipulados en esta misma cláusula y sus concordantes, la sociedad se considerará disuelta ipso facto y entrará en liquidación. — La opción para comprar las cuotas del socio saliente, deberá ser ejercida dentro de los noventa días de haber sido manifestado el retiro por carta certificada. — El socio comprador de las coutas del socio saliente, podrá optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales, con un interés del quince anual o en cualquier plazo menor, en pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Novena: Disuelta la sociedad entrará en liquidación esta será efectuada por él o los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo, extinguiendo el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios, en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima: Esta sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima cuando así lo decidan los socios. — Undécima: Toda divergencia entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato, sobre la marcha y conducción de los negocios de la sociedad, sobre su disolución y liquidación o sobre cualquier otro asunto, será sometida a arbitraje a cuyo fin, cada parte nombrará un árbitro, los que en caso de discordia, designarán un tercero. — El fallo de los árbitros será inapelable. — En la forma expresada, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — En este estado y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo quinto de este contrato, los compareciente designan Gerentes por el término de un año a los señores Carlos Alberto Girola y José Goldszmid, quienes harán uso de la firma en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente, salvo para contraer obligaciones y firmar contratos, en cuyo caso se necesitará la firma de ambos gerentes. — Los gerentes nombrados podrán ser remplazados en cualquier momento, cuando la mayoría lo resuelva. — Leída y ratificada la firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — Carlos A. Girola. — J. Rocher. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo H. Figueroa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro setenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada: expido el presente testimonio en tres sellos de Actuación Notarial números doce millones seiscientos noventa y siete mil ciento setenta y seis; doce millones seiscientos noventa y siete mil ciento setenta y ocho y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Rodolfo H. Figueroa. — Hay un sello.

Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 231 e.29|7 Nº 57.627 v.29|7|71

A. Jorge López

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber, por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 21 de mayo de 1971, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, Pedro F. Grande, se dejó establecido que el nombre de la sociedad de "A. JORGE LOPEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" es Julia María de los Angeles Pantarotto de López y no Julia Pantarotto de López, como erróneamente se consignó en los contratos de fechas 8 de febrero de 1965 y 23 de mayo de 1967. — Enmendado: F., vale.

Buenos Aires, 13 de julio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18 e. 29|7 Nº 57.581 v. 29|7|71

Manufactura de Textiles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los quince (15) días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Andrés Friedmann, casado, argentino naturalizado con domicilio en la Avenida Bruix Nº 4368, Capital Federal; Mailech Waizmann, casado, uruguayo naturalizado, con domicilio en la calle Escalada Nº 1651, Capital Federal, y Sally Feintuch, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Bunes Nº 1877, 5º piso, Depto. 12, Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar y únicos integrantes de "MANUFACTURA DE TEXTILES, S. R. L.", con domicilio en la calle Escalada Nº 1548, Capital Federal, constituida según contrato celebrado el día quince (15) de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, con efecto retroactivo al primero (1º) de enero de mil novecientos cincuenta y cinco e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 11 de agosto de 1955, bajo el número dos mil treinta y tres, al folio trescientos ochenta y seis, del libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificación al Punto Quinto del Contrato Social e inscripto el 5 de julio de 1957, bajo el número mil seiscientos treinta y siete, al folio cuatrocientos cinco del libro treinta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificación al punto quinto y sexto del contrato Social, inscripta dicha modificación el 17 de junio de 1959, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y nueve, al folio veinticinco del libro treinta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con la modificación al punto quinto del Contrato Social, inscripto el 10 de agosto de 1960, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro al folio ciento sesenta del libro cuarenta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la modificación al punto quinto del Contrato Social, inscripto el 8 de junio de 1965, bajo el número mil quinientos noventa y dos al folio doscientos treinta y uno del Libro cuarenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la modificación al punto quinto del Contrato Social, inscripto el 31 de julio de 1967, bajo el número mil setecientos ochenta al folio doscientos ochenta y cinco del libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con la última modificación al punto quinto del Contrato Social, inscripto el 3 de diciembre de 1969, bajo el número dos mil setecientos cincuenta y cinco al folio trescientos sesenta y dos del libro cincuenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital Social a pesos ley 18.188, doscientos mil, emitiendo nuevas cuotas de Capital por un total de pesos ley 18.188, cien mil, representado por diez mil cuotas de pesos ley 18.188, diez, cada una, que los socios suscriben del siguiente modo: Mailech Waizmann, pesos ley 18.188, treinta y tres mil trescientos veinte; Andrés Friedmann y Sally Feintuch, pesos ley 18.188, treinta y tres mil trescientos cuarenta, cada uno, e integran dichas cantidades que arrojan sus Cuentas Particulares, según Balance General, celebrado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, firmado por los socios y certificado por Jaime B. Kasztelan, Contador Público Nacional, formando dicho Balance, parte integrante de este Contrato. — Segundo: Que en consecuencia resuelven modificar el punto quinto del Contrato Social, que quedará redactado como sigue: Artículo quinto: El Capital Social lo constituye la suma de pesos ley 18.188, doscientos mil ($ 200.000.—), dividido en veinte mil cuotas de pesos ley 18.188, diez ($ 10.—), cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción, según Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta: Andrés Friedmann, seis mil seiscientas cuotas o sea pesos ley 18.188, sesenta y seis mil; Mailech Waizmann, seis mil setecientas noventa y nueve cuotas o sea pesos ley 18.188, sesenta y siete mil novecientos noventa y Sally Feintuch, seis mil seiscientas una cuotas o sea pesos ley 18.188, sesenta y seis mil diez. — Tercero: El presente contrato tendrá efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y uno, en el lugar y la fecha ya señalados al comienzo de la presente, cuyos términos ratifican. — Andrés Friedmann. — Mailech Waizmann. — Sally Feintuch.

Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 120 e. 29|7 Nº 57.579 v. 29|7|71

Delmo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores: Delio Moretti, con domicilio en la calle Olavarría número veinticinco, departamento C, segundo piso; la señora Esther Ferretti de Moretti, con domicilio en la calle Olavarría número veinticinco, segundo piso, departamento C, y el señor Juan Carlos Ferretti, con domicilio en la calle Olavarría número veinticinco, primer piso, departamento B, San Martín (Prov. de Bs. As.), mayores de edad, casados, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "DELMO S. R. L.", que girará bajo la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad tendrá por objeto el zincado, fosfatisado, cadmiano, cobreado, niquelado, cromado, especialización de zamac, aluminio y demás metales, y toda actividad de la industria galvanotécnica, siendo esta enumeración solamente enunciativa, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan en común acuerdo. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Uruguay número trescientos noventa, piso doce, departamento B, de esta Capital, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y el exterior. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—), dividido en cinco mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una; las cuales son suscriptas de la siguiente manera: El señor Delio Moretti suscribe cuarenta y cinco por ciento, integradas en su totalidad en máquinas y muebles y útiles; la señora Esther Ferretti de Moretti suscribe el treinta por ciento, que integra en este acto en máquinas y muebles y útiles, y el señor Juan Carlos Ferretti suscribe el veinticinco por ciento, que integra en este acto en máquinas y muebles y útiles; el aporte de los socios será de conformidad con los inventarios suscriptos por los socios y que forman parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El plazo de duración se estipula en veinte (20) años a contar de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación no menor de noventa días. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo del señor Delio Moretti y la señora Esther Ferretti de Moretti, en forma conjunta y|o separada, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades. — Sexta: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes se comprometen a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimiento al objeto social, no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones o actividades similares o no a las del presente contrato. — Para el mejor logro delos fines que hacen el objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier Banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Séptima: Anualmente, el treinta de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital suscripto. — Novena: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retire. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será reintegrado en tres cuotas anuales iguales y consecutivas, pagaderas a partir de los ciento veinte días de la fecha del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Decimoprimera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaran a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores por el representante de los mismos, en relación a la interpretación al presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro, amigable componedor; en este acto se designa en la persona del doctor Rogelio Moreno Rodríguez, salvo que las partes de común acuerdo desistieran de su arbitraje. — Decimosegunda: Las partes constituyen domicilios especial respecto a este contrato en los domicilios reales antes mencionados. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Hay tres firmas: Delio Moretti, Esther F. de Moretti, Juan Carlos Ferretti. — Certifico, en mi carácter de scribano adscripto, al contrato cuatrocientos catorce de esta Capital, que las firmas que anteceden pertenecen a: Delio Moretti, con C. I. Nº cuatro millones veinte mil seiscientos noventa y uno; Esther Ferretti de Moretti, con C. I. Nº seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento treinta y cuatro; y Juan Carlos Ferretti, con C. I. Nº tres millones ciento nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve; quienes firmaron ante mí, doy fe. — Buenos Aires, siete de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Roberto Méndez Carbone - Escribano. — Hacen manifestación. — Señor Juez: Delio Morettti, con domicilio en la calle Olavarría número veinticinco, segundo piso, departamento "C"; Esther Ferretti de Moretti, con domicilio en la calle Olavarría número veinticinco, segundo piso, departamento "C", y Juan Carlos Ferretti, con domicilio en la calle Olavarría número veinticinco, primer piso, departamento 'B"; todos de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, a Vuestra Señoría decimos: Que venimos a manifestar que la sociedad de responsabilidad limitada de la que formamos parte, está regida por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cumplimiento de la misma completamos los datos obrantes en el contrato de constitución de la sociedad, la cual ha de funcionar con la denominación de "Delmo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segunda de la mencionada ley, y según lo establecido por el artículo cuarto de la misma hacemos saber que el señor Delio Moretti es de nacionalidad italiana, la señora Ester Ferretti de Moretti es de nacionalidad argentina, y el señor Juan Carlos Ferretti es de nacionalidad argentina. — Tenerlo así presente y proveer de conformidad. — Hay tres firmas. — D. Moretti. — E. F de Moretti y J. C. Ferretti.

Buenos Aires, 30 de junio de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 177.— e.29|7 Nº 57.598 v.29|7|71

Productos Nimbus

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de "Productos Nimbus S. R. L.". — Escritura Número Ciento Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparece doña Susana Cristina Tassara de Vázquez, casada, argentina, con Libreta Cívica número 4.937.261, domiciliada en la calle General Paz número 2165 y don Enrique Horacio Antonio Grandolini, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.404.072, domiciliado en la calle General Paz número 2328. — Ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, vecinos de la Localidad de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por este acto vienen a constituir una Sociedad, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera. — La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "PRODUCTOS NIMBUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en el de su Administración, calle México número 1624, de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales en todo el Territorio de la República. — Segunda. — El objeto de la Sociedad es la fabricación, venta, distribución y promoción de jabones industriales y otros productos afines o derivados. — Tercera. — El plazo de duración de la Sociedad será de Diez Años, a partir de la fecha. — Cuarta. — El capiital social lo constituye la suma de Pesos Ley 18.188, Cinco Mil, dividida en diez cuotas de Pesos Ley 18.188 Quinientos cada una, suscripta por partes iguales por los socios en su totalidad e integrada totalmente con las maquinarias, muebles, útiles, herramientas, materias primas e implementos de trabajo, según inventario o balance realizado y firmado por ambos socios, el que forma parte integrante de este contrato, correspondiendo a la señora Tassara de Vázquez, Dos mil quinientos pesos y al señor Grandolini, Dos mil quinientos pesos. — Quinta. — La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo en forma indistinta de ambos socios en el carácter de Gerentes. — La firma de ambos o del gerente irá presidida de la denominación de "Productos Nimbus Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrán todas las atribuciones que por las leyes le corresponden como administradores, gerentes, quedando autorizados para representar a la Sociedad, ante los poderes públicos y todas las ramos de la Administración, Ministerios, Bancos, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, etcétera, ante las cuales podrán hacer las peticiones, proposiciones y reclamos que crean convenientes a sus intereses, en salvaguardia de sus derechos y para lo cual podrán seguir todos los trámites que señalare las leyes en vigencia, cobrar y percibir de reparticiones públicas o privadas, sumas de dinero que se le adeuden a la Sociedad por cualquier causa, otorgando recibos, representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales que inicien o le promuevan, sea como actora o demandada en cualquier jurisdicción. — Sexta. — Los socios podrán fijarse sueldos en atribución de los trabajos que realicen. — Séptima. — Sin perjuicio de los balances parciales que podrán realizar el día 30 de Abril de cada año, se practicará un balance o inventario general y de las utilidades que hubiera, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital, se repartirá entre los socios en proporción a sus capitales, acreditándose el cincuenta por ciento de las tenencias de cada uno, en una cuenta personal y el otro cincuenta por ciento en cuenta especial para acrecentar sus capitales. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción que corresponden a las ganancias. — Los saldos de las cuentas personales, gozarán de un interés de un diez por ciento. — Los balances e inventario se realizarán de acuerdo a las prácticas de las materias. — Los balances se someterán por quince días a la consideración de los socios, debiendo para tal fin citarlos por telegrama u otro medio fehaciente, o una reunión en el local social. — Pasado el término fijado, sin formular observaciones, se darán por aprobadas por simple mayoría de votos, dejándose constancia de ello en el libro de actas. — Octava. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, así como también de retiro voluntario o venta de las cuotas, no dará derecho a participar de la reserva que la Sociedad pueda tener constituida. — Novena. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes deberán practicar un inventario y balance general al día del fallecimiento dentro de los ocho días de ocurrido el evento, con la intervención de un Escribano Público. — Los negocios y demás relaciones de la Sociedad continuarán atendidas sin desmedro y los socios restantes deberán convenir con los herederos del fallecido o incapaz la forma en que retirará los aportes de capital y utilidades, que le correspondiere. — La forma de pago se convendrá en condiciones que no resienta el desenvolvimiento de la sociedad, estableciendo un interés bancario, por los plazos. — Décima. — Cualquier socio que desee desprenderse de parte o todas sus cuotas, deberá indefectiblemente hacerlo conocer en primer término a los otros componentes de su grupo, los que tendrán preferencia sobre cualquiera otro a igualdad de precio. — La segunda preferencia la tendrán los socios componentes del otro grupo. — Si a ninguno de los socios le interesara su compra, recién podrá ofrecerse a persona extraña a la sociedad. — En el caso de venta de parte de cuotas por alguno de los socios a persona ajena a su grupo, este conjunto perderá la proporción de su voto determinado en el artículo quinto de acuerdo al capital que se hubiere desprendido. — Undécima. — Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto al funcionamiento de la sociedad será sometida a árbitros componedores, nombrados uno por cada parte disidente, dentro de los diez días de notificada la divergencia. — Si éstos no llegaran a un entendimiento dentro de los treinta días, deberán nombrar a un tercero dentro de los diez días subsiguientes. — Si no se pusieran de acuerdo en su designación, se solicitará su nombramiento a la Unión Industrial. — Este árbitro deberá fallar dentro de los treinta días. — Cualquier demora en que se incurriera por una de las partes, dará derecho a la otra a concurrir a los Tribunales que correspondan. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el Contrato de la Sociedad "Productos Nimbus Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La compareciente doña Susana Cristina Tassara de Vázquez, deja expresa constancia que los bienes que aporta para esta Sociedad son propios obtenidos en su carácter de comerciante y de administración reservada. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, de que doy fe. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos cinco, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio en tres sellos de fotocopias de su matriz, que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Fdo.: Carlos L. Martinelli Escribano. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 192 e.29|7-Nº 57.658 v.29|7|71

Codazzi Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Luis Jorge Codazzi Pita, Luis Guillermo Codazzi y Carlos Jorge Codazzi, argentinos mayores de edad, y hábiles para contratar, domiciliados en Sarmiento 385, Capital, convienen y declaran: Primero. — Que por instrumento privado de fecha 19 de marzo de 1963, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el nombre de "Codazzi Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, con un capital de pesos un mil y dedicada a ejercer la representación de firmas nacionales o extranjeras en la comercialización de maderas y otras mercaderías. — Dicho contrato se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de agosto de 1964, bajo el número 1843, al folio 468 del Libro 48 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por dicho contrato se le fijó a la sociedad un plazo de duración de siete años a contar desde la fecha de su constitución. — Y los otorgantes Agregan: que de común acuerdo entre ellos han resuelto Renovar, el plazo de duración de la mencionada sociedad en Cincuenta Años contados desde su vencimiento, vale decir hasta el día 19 de marzo del año 2020. — Posteriormente por escritura privada de fecha 25 de setiembre de 1967, el señor Luis Jorge Codazzi Pita, cedió a Carlos Jorge Codazzi, ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional (diez pesos Ley 18.188) cada una, y el señor Luis Guillermo Codazzi, cedió a Carlos Jorge Codazzi, dos cuotas de pesos diez cada una, habiéndose inscripto su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de abril de 1968 bajo el número 606, folio 101, Libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En Consecuencia en virtud de lo aquí resuelto, queda renovada la sociedad hasta el día 19 de marzo del año 2020, quedando vigentes las demás cláusulas sin modificación las que se reproducen a continuación. Primera. — Queda constituida entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de CODAZZI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones, tanto en esta Capital como en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda. — La sociedad tiene por objeto, ejercer la representación de firmas nacionales o extranjeras, en la comercialización de maderas y otras mercaderías, pudiendo recibir, asimismo mercaderías en consignación o realizar corretajes de éllas. — Para cumplir tales fines, podrá realizar y ejercer los siguientes actos: adquirir, enajenar, transferir, permutar por cualquier título que sea, bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones, adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; colocar y tomar dinero en préstamo de cualquier clase de moneda, con o sin garantía personal, hipotecaria, prenda común y agraria, siempre que sea un interés de la sociedad y no de terceros; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco o Institución oficial o privada existentes o a crearse, sociedades civiles y comerciales y simples particulares; fundar o formar parte de sociedades anónimas, comanditas y de responsabilidad limitada; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar o avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de comercio; aceptar o conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, celebrar cualquier clase de contratos y convenios y rescindirlos; adquirir, explotar, vender, transferir o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas de comercio,

de fábricas, patentes de inventarios, concesiones nacionales, provinciales, o municipales, importar, exportar, comprar, fabricar, vender o permutar cualquier clase de mercaderías y fondos de comercio. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Tercera. — El plazo de duración de la sociedad será de Cincuenta Años a contar desde el 19 de marzo de 1970. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de Pesos Mil dividido en cuotas de diez pesos, las cuales se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Luis Guillermo Codazzi, treinta y ocho cuotas de diez pesos cada una; Luis Jorge Codazzi Pita, treinta y dos cuotas de diez pesos cada una y Carlos Jorge Codazzi, treinta cuotas de diez pesos cada una. — Las ganancias y las pérdidas será soportadas en la proporción en que queda suscripto el capital. — Quinta. — La administración de la sociedad estará a cargo de tres gerentes socios o no socios, necesitándose la firma de dos de ellos conjuntamente para obligar a la sociedad en todos los actos que realicen. — Los gerentes actuando así conjuntamente tendrán el uso de la firma social, las que no podrán comprometer en garantías o negocios ajenos a la sociedad. — Representarán a la sociedad antes las autoridades públicas nacionales o provinciales y|o municipales y ante cualquier otra institución o particular con todos los derechos y obligaciones establecidas en los artículos 14, 15, 16 y 21 de la Ley 11.645. — Tendrán amplias facultades para todos los actos de administración de la sociedad y para efectuar los especificados en el artículo 2º que se dan por reproducidos, pudiendo igualmente nombrar y despedir personal, ente que podrán amonestar, suspender como igualmente fijar sueldos y habilitaciones; podrán cobrar y percibir o compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas y conceder esperas; y reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes, conferir poderes generales y especiales o revocarlos, hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración; dar y aceptar fianzas, siempre que sean de interés social y no de terceros; acusar, querellar, entablar, y contestar demandas en cualquier fuero y jurisdicción, que podrá declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores y designarlos; poner y absolver posiciones y en general, realizar todos los actos y estipular los contratos para los cuales el artículo 1881 incisos 1º a 4º y 7º a 16º del Código Civil u otras leyes exigen poder especial. — Sexta: Sólo se repartirán utilidades realizadas y líquidas previa deducción del 5 o|o de las mismas hasta la formación del fondo de reserva que exige el artículo 20 de la ley 11.645. — A ese efecto se practicará balance anual, el que deberá ser aprobado por los tres socios, aprobación que resultará de su firma en el libro correspondiente; o caso contrario, de no observárselo dentro del término de 10 días desde la fecha en que se ponga el mismo en conocimiento de los integrantes de la sociedad. — Sin perjuicio del balance general anual podrán hacerse mensualmente, o en otro período de tiempo, balances de comprobación para el retiro de utilidades de los socios o con otro fin. — Séptima: El fallecimiento de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — En ese caso, los derechos de las partes se regirán por los siguientes: 1) Los herederos del socio fallecido podrán continuar con la sociedad con la parte que correspondía al causante debiendo unificar su representación al efecto. — 2) Los herederos del fallecido podrán pedir la disolución parcial en relación a la porción del causante. — Las sumas que les correspondan les serán pagadas en 6 cuotas semestrales iguales, que devengarán, un interés del 12 o|o anual a partir de la fecha de la legalización de la disolución parcial. — 3) Los socios sobrevivientes podrán resolver la liquidación total de la sociedad. — Las partes deberán resolverse dentro del término de tres meses contados desde el fallecimiento, sobre una de las posibilidades precedentemente indicadas. — Octava: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por sus gerentes actuando como liquidadores. — Novena: Los socios se obligan a trabajar para la sociedad, realizando las tareas que le encargue la misma. — Décima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios a raíz de este contrato, ya sea durante su vigencia, o que se persiga la disolución o que naciera en tapa de liquidación de los bienes sociales, será resuelto por los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con expresa renuncia a la jurisdicción arbitral. — Undécima: Quedan nombrados gerentes los tres socios. — En Prueba de Conformidad, se firman tres ejemplares en Buenos Aires, a los 10 días de Agosto de 1970. — Raspado: Agosto: Vale — Luis Jorge Codazzi Pita. — Luis G. Codazzi. — C. J. Codazzi. — En mi carácter de Escribano adscripto al registro 461, de esta Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Luis Jorge Codazzi Pita, Luis Guillermo Codazzi y Carlos Jorge Codazzi, y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, agosto 10 de 1972. — Firmado: Jorge F. Taquini. — Hay un sello. — Jorge Félix Taquini. Escribano Nacional. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 10 de Agosto de 1970, el señor Luis Jorge Codazzi Pita, vende, cede y transfiere las treinta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea pesos ley 18.188 diez, cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "Codazzi Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada" a los otros dos componentes de la sociedad en la siguiente forma: al señor Luis Guillermo Codazzi, doce cuotas de pesos diez cada una valor nominal y al señor Carlos Jorge Codazzi veinte cuotas de diez pesos valor nominal cada una. — Esta cesión se realiza con efecto retroactivo al día 30 de Abril de 1970, y por el precio total y convenido de pesos trescientos veinte. — Se incluye en esta venta el carácter de gerente de la sociedad. — Con motivo de esta cesión los señores Luis Guillermo Codazzi, y Carlos Jorge Codazzi, agregan: Que en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Codazzi Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada" han resuelto modificar la cláusula quinta del contrato social, la que queda redactada así: Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, que quedan designados gerentes y el uso de la firma social lo tendrán ambos, quienes actuando indistintamente obligan a la sociedad, no pudiendo comprometerla en garantías, o negocios ajenos al giro social, representarán a la sociedad ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y o municipales y ante cualquier otra institución o particular con todos los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 14, 15, 16 y 21 de la ley 11.645. — Tendrán amplias facultades para todos los actos de administración de la sociedad y para efectuar los especificados en el artículo segundo que se dan por reproducidos, pudiendo igualmente nombrar y despedir personal, fijando los sueldos y habilitaciones podrán cobrar y percibir o compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas y conceder esperas, y reconocer, novar y extinguir obligaciones, preexistentes, conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, dar y aceptar fianzas, siempre que sean de interés social y no de terceros, acusar, querellar, entablar y contestar demandas en cualquier fuero o jurisdicción, que podrá declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores y amigables, componedores, y designarlos, poner y absolver posiciones y en general, realizar todos los actos y contratos para los cuales, el artículo 1861, incisos 1º a 4º y 7º a 17º, del Código Civil, u otras leyes exigen poder especial. — Asimismo, los socios, de común acuerdo derogan la cláusula undécima del contrato original y fijan como fecha de cierre del ejercicio el 31 de Diciembre de cada año. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 312.— e.29|7-Nº 57.629-v.29|7|71

Cantina Rincón Calabrés

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores Juan Manuel Iglesias, español, cédula de identidad Policía Federal número tres millones setecientos noventa y dos mil ciento treinta y seis, nacido el veintidós de octubre del año mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña María Sánchez, cédula de identidad Policía Federal número tres millones ochocientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Bolivar cuatrocientos cuarenta, piso segundo, departamento uno, de Capital Federal; Alfonso Rodríguez, español, cédula de identidad Policía Federal número cuatro millones quinientos un mil cuatrocientos cincuenta y tres, nacido el veinticinco de mayo del año mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con doña Consuelo Calvo, cédula de identidad Policía Federal número cuatro millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos once, domiciliado en la calle San Luis dos mil quinientos diez, piso primero, departamento "A", de Cap. Fed.; Pedro Miguel argentino, C. I. Policía Federal número cuatro millones setecientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno, nacido el diecinueve de mayo del año mil novecientos dieciséis, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Coronel Machado número mil ochocientos cincuenta y uno, de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires y Santiago Menna, italiano, cédula de identidad Policía Federal número cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y siete, nacido el tres de enero del año mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con doña Olda De Vincentis, cédula de identidad Policía Federal número seis millones cuarenta y cinco mil novecientos setenta y tres, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña dos mil trescientos cincuenta y nueve, piso segundo, departamento diez, de Olivos, provincia de Buenos Aires, siendo todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones. — Primera: En la fecha queda constituida entre los mencionados que suscriben el presente, una sociedad denominada "CANTINA RINCON CALABRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio real y legal en la calle Avenida Córdoba dos mil seiscientos cincuenta y dos, esquina a la de Boulogne Sur Mer, de Cap. Fed., asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladar y establecer de común acuerdo entre los socios, las agencias o sucursales que consideren necesarias o convenientes, en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: El plazo de duración se fija en veinte años, debiendo considerarse como fecha de iniciación de la misma el día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando firmes y válidas todas las operaciones hechas hasta el momento de la publicación e inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Cualquiera de los socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad con seis meses de anticipación, pero si ya se hubiere retirado un socio, otro no podrá hacerlo hasta transcurrido un año. En tal evento se procederá del modo previsto en la condición décima del presente contrato. Asimismo, en esas mismas oportunidades, podrá resolverse mediante conformidad unánime de las partes, la disolución total o parcial de la sociedad o cualquier modificación sustancial del contrato. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de un negocio en el ramo de Restaurant y Despacho de Bebidas Alcohólicas, la sociedad podrá asimismo comprar y vender inmuebles rurales, urbanos, edificios y efectuar cualquier otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerdan los contratos respectivos. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: A) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles y semovientes, así como también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los plazos precios, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren necesarios o convenientes; B) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de bancos, así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos dentro o fuera del territorio nacional, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pagos y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto, podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a sus efectos los recibos y cartas de pagos del caso. Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos, acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. — Efectuar en toda clase de bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro y fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos a los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios; efectuar depósitos de dinero, valores, títulos o acciones en garantía de deuda ya existentes o de las que contraiga en lo sucesivo. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. — Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo. — Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República Argentina o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras, de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquiera otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. c) Conferir o aceptar poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios y revocarlos; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las Leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — Queda establecido que las facultades antes mencionadas son meramente enumerativas y no limitativas de las que legalmente puede realizar la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos, divididos en cuarenta cuotas sociales de dos mil pesos cada una, correspondiendo un voto por cada cuota social, aportado por los socios en la siguiente forma: Don Juan Manuel Iglesias, integra diez cuotas por un total de veinte mil pesos; Don Alfonso Rodríguez, integra diez cuotas por un total de veinte mil pesos; Don Pedro Miguel, integra diez cuotas por un total de veinte mil pesos y Don Santiago Menna, integra diez cuotas por un total de veinte mil pesos, quedando el capital totalmente integrado en dinero efectivo y en forma conjunta, en este acto, involucrado el inmueble donde se halla establecido el comercio, la llave o prima, muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, enseres, vajillas y otros que se hallan dentro del local, según inventario detallado por separado y que forma parte del presente. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será desempeñada por un socio gerente con carácter permanente, designándose por este acto al señor Juan Manuel Iglesias y como socio subgerente con carácter renovable al señor Pedro Miguel los que quedan ampliamente facultados para llevar a término todos los actos mencionados en la cláusula tercera. — La firma de todos los cheques, pagarés, letras y demás papeles de comercio, estará a cargo del gerente conjuntamente con el subgerente. — Sexta: El gerente o el subgerente no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Solamente podrán usar la firma social a los fines sociales. — No pudiendo la gerencia o subgerencia asimismo disponer de los bienes, muebles, inmuebles, fondo de comercio, marcas y designación comercial, requiriéndose en estos casos el voto de las tres cuartas partes del capital social para poder hacerlo. — Séptima: Anualmen-

te al primero de junio y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, siguiendo las prácticas comerciales, quedando automáticamente aprobado si dentro de los veinte días de recibida la copia que se le entregará a cada uno de los socios, ya sea personalmente o remitida por carta certificada al domicilio denunciado, no fuese impugnado y observado, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado a los socios restantes. — La remisión de las copias a cada socio será asentada en el Libro de Actas, con sus respectivas fechas, transcurrido ese plazo se asentará el Inventario y Balance General en el libro correspondiente, teniéndose por aprobado unánimemente. — Las utilidades o pérdidas se dividirán en partes proporcionales al Capital aportado o a las cuotas sociales. — No podrá distribuirse utilidades sin haber hecho reserva del cinco por ciento para el fondo de reserva que señala la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y un cinco por ciento para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. — Octava: Los socios se reunirán mensualmente o cuando sean convocados por el gerente y además cuando lo estimen conveniente cualquiera de los socios que representen las tres cuartas partes del capital aportado. — Todas las decisiones necesarias para la buena conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de votos y de Capital, exceptuándose aquellas que para la Ley exige una mayoría especial o unanimidad, dichas decisiones deberán ser asentadas en el Libro de Actas. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido, declarado judicialmente incapacitado o interdicto, debiendo estos últimos unificar su representación, cuando se trate de más de una persona, salvo que previa solicitud de los herederos o representantes legales decidan ceder las cuotas a los demás socios continuadores, pagaderos en las condiciones establecidas en la cláusula décima del presente. — Décima: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retire o cedente deberá enunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado, según se especifica en la cláusula segunda del presente, documentando el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los restantes socios privilegios y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio y condiciones que las ofertadas por ese tercero, debiendo enunciar esta decisión el adquirente dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Para el caso de que todos los socios restantes quisieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente en partes iguales. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le corespondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, determinadas por el último balance, le será entregado en diez cuotas semestrales consecutivas, con más el interés del doce por ciento anual, pagaderos por semestres vencidos. — Si los restantes socios deciden no adquirir esa o esas cuotas sociales podrán autorizar la cesión de dichas cuotas dentro de los términos establecidos, a otra tercera persona, a condición de que sea idónea para ocupar el puesto del cedente y de moral y buenas costumbres. — Décima Primera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por la mayoría de Capital y votos, a quien se le fijarán en las mismas formas las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes proporcionales a las cuotas sociales aportadas. — Décima Segunda: Los socios que desempeñen funciones dentro del comercio percibirán un sueldo a fijarse oportunamente, con cargo a Gastos Generales. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será sometida al fallo de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte y|o sus representantes que sostengan una tesis distinta, debiendo resolverlo dentro de los treinta días de producida la cuestión. — Antes de reunirse, los arbitradores nombrarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. — La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una, de que lo acepten, una multa equivalente al diez por ciento del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual aquel que no acepte el fallo. — Hasta tanto no se hayan oblado las multas que correspondan, no podrán iniciarse ninguna acción judicial. — Queda expresamente convenido que los arbitradores amigables componedores a designar, deberán ser personas que sean o hayan sido comerciantes en el ramo gastronómico. — Décima Cuarta: En cualquier momento y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capital suscripto, la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — En todas las cuestiones que no se hayan previsto, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y|o las del Código Civil. — Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, firman todos los socios el presente contrato en el lugar y fecha del encabezamiento. — Sobrerraspado: segundo — esquina — mencionados — existentes — requiriéndose — adquirentes — socios: Vale Conste. — Firmados: Juan Manuel Iglesias; Alfonso Rodríguez; Pedro Miguel; Santiago Meana.

Buenos Aires, Julio 20 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 354.— e.29|7-Nº 57.649 v.29|7|71

Le - Al

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Ricardo González, español, con domicilio en la calle Medrano 28, departamento "D", Capital y Celestino Federico González, argentino, con domicilio en la calle Remedios de Escalada de San Martín 1694, piso 10, departamento 38, Vicente López, provincia de Buenos Aires, mayores de edad, casados, comerciantes y hábiles para contratar convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambos señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "LE - AL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del comercio de compra-venta de géneros, sedas, lanas, tapicería, telas y demás mercaderías afines en general, pudiendo realizar toda otra operación comercial, industrial y|o financiera, aunque convenga a los intereses de la sociedad, además de la compraventa de mercaderías en general, por cuenta propia y|o de terceros, aceptar mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, importaciones y exportaciones, instalación de fábricas. — Tercera: A los fines de su obejto la sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar, por cualquier título que sea bienes muebles o inmuebles; b) Tomar y dar préstamos de dinero, garantizados o no, con derechos reales, prendas, fianzas personales u otras garantías; c) Aceptar o constituir prendas y cancelarlas; d) Otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero y jurisdicción; e) Registrar e inscribir marcas y patentes; f) Cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones; novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derecho y privilegios; g) Aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrán sustituir o transferir; h) Ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con amplias facultades; i) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Cuarta: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Medrano Nº 72, pudiendo ser cambiado por resolución unánime de los socios. La sociedad podrá asimismo, establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188: 30.000 (treinta mil) dividido en tres mil (3.000) cuotas de diez pesos ley 18.188 ($a. 10) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad, por los socios en partes iguales, o sea mil quinientas cuotas cada uno, según balance e inventario practicado el día 30 de abril de 1971, por los socios y del cual se agrega un ejemplar que se considera parte del presente contrato. Dicho capital podrá ser aumentado por nuevos aportes de los socios o por capitalización de utilidades, si las necesidades de la sociedad lo requiere. — Sexta: El plazo de duración se estipula en diez (10) años a contar de la fecha del presente contrato pero cualquiera de los dos socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de ciento ochenta (180) días. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, pudiendo en tal forma, representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Octava: La administración y dirección técnica de la sociedaded estará a cargo de cualquiera de los dos socios indistintamente, comprometiéndose ambos a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimientos al objeto social, no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones o actividades similares o no a las del presente contrato. Ambos socios revestirán el carácter de gerentes. — Novena: Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier banco, oficial o privado, del país o extranjero, indistintamente, participar en licitaciones públicas o privadas. — Décima: Anualmente el tres de abril de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dichos balanses e inventarios se considerarán aprobados si transcurridos quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Décima Primera: De las utilidades que hubiere se destinará el cinco por ciento (5 %) al fondo de reserva legal. — Décima Segunda: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Décima Tercera: Para los casos de compra-venta de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compra venta del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de los dos socios. — Décima Cuarta: En caso de retiro voluntario de uno de los socios el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte, será reintegrada en seis semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décima Sexta: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disoluci4n y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor, que en este acto se designa en la persona del señor Dr. Guillermo A. Paris Trepat. El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas, en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Entrelíneas: español — argentino. Todo vale. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — En mi carácter de Adscripto del Registro 6, de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Ricardo González, C. I. 4.655.297, Pol. Fed.; y de Celestino Federico González, C. I. 2.745.285, y que han sido puestas en mi presencia. Doy fe. — Miguel C. Rentería - Escribano. — Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 198. e.29|7. — Nº 57.694 v.29|7|71

Lavalleja

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTO PRIVADO de fecha 14 de abril de 1971, doña Dora Zang de Goldfarb, cede, vende y transfiere a favor de don Mario Zelwianski, las cinco mil cuotas de capital por un valor nominal de $ 50.000.—, que tiene y le corresponden en la sociedad "LAVALLEJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" colocando el cedente al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Como consecuencia de la cesión precedentemente referida convienen en modificar la cláusula cuarta y sexta del contrato social las que en definitiva quedan redactadas así: "Cuarta: El capital social es la suma de pesos ley 18.188, cien mil, dividido en cuotas de pesos ley 18.188, diez cada una y aportadas integramente por los socios en la siguiente proporción: Berko Rutenberg, cinco mil cuotas por un valor de pesos ley 18.188, cincuenta mil, y Mario Zelwianski, cinco mil cuotas por un valor de pesos ley 18.188, cincuenta mil. — Sexto: Anualmente el último día del mes de junio se efectuará un balance general, que deberá quedar confeccionado dentro de los noventa días de esa fecha y que se considerará automáticamente aprobado si no es observado por los socios, en forma fehaciente, dentro de los sesenta días subsiguientes. — Las ganancias líquidas y realizadas de la sociedad, previa deducción de las reservas y amortizaciones, legales y facultativas que los socios resuelvan, se repartirán entre ellos en la siguiente proporción: Berko Rutenberg, el cincuenta por ciento, y Mario Zelwianski, el cincuenta por ciento, y en la misma proporción las pérdidas, si las hubiera.

Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 42 e. 29|7 Nº 57.625 v. 29|7|71

Viviendas Mitre

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Alberto Francisco Guido, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emilia Perutich, cédula de identidad 2.397.610, expedida por la Policía Federal, y Teobaldo Antonio da Vila, argentino, casado con doña Visitación Guldris, cédula de identidad 2.157.752, expedida por la Policía Federal, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados a todos los efectos en la calle Bartolomé Mitre 2458, piso 1º, oficina 106, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "VIVIENDAS MITRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el domicilio legal de la misma se fija en la calle Bartolomé Mitre 2458, piso 1º, oficina 106, Capital Federal, sin perjuicio de establecer otros domicilios en la Capital o en el interior si así conviniera a los negocios sociales. — Segundo: El plazo de duración será de 5 años a contar del 1º de julio de 1971 y se prorrogará automáticamente por términos iguales, hasta un máximo de 20 años, si alguno de los socios no la denunciara con 6 meses de antelación a su vencimiento. — Tercero: El objeto de la sociedad será la elaboración e industrialización de maderas en general y la construcción de casillas o viviendas de madera, prefabricadas, con el fin de explotarlas directamente, enajenarlas o negociarlas en cualquier forma. — Asimismo podrá realizar cualquier otra actividad comercial o industrial que los socios estimen conveniente para el mejor desarrollo de la empresa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos, ley 18.188), dividido en 50 (cincuenta) cuotas de $ 1.000.— (mil pesos) cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios y que se encuentra representado por los bienes descriptos en el balance que firmado por las partes integra el presente. — El capital social se halla aportado en la siguiente proporción: Alberto Francisco Guido, 30 (treinta) cuotas o sea $ 30.000.— y Teobaldo Antonio da Vila, 20 (veinte) cuotas o sea $ 20.000.-. Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes tendrán el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes al cargo y usarán de la firma social en forma conjunta con la única limitación de no hacerlo en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: El día 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, de acuerdo con las normas legales y contables corrientes. — Las utilidades o pérdidas que resulten, serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Séptima: Los Gerentes tendrán derecho a una remuneración con cargo a Gastos Generales. — Todo retiro en exceso será a cuenta de utilidades. — Octava: El socio que quiera vender, cede o transferir sus cuotas de

capital o partes de ellas, así como cualquier otro derecho, deberá solicitar previamente y por escrito la conformidad del otro socio. — Novena: El socio que desee retirarse deberá notificarlo con 180 días de anticipación por telegrama colacionado. — Décima: En caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, se practicará un balance especial para determinar la utilidad habida hasta ese momento. — Tanto el capital como las utilidades que les correspondan al socio cesante serán devueltos en 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. — Los herederos podrán optar por nombrar un representante-apoderado con el fin de continuar en la sociedad con los mismos derechos del causante. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato a los un día del mes de julio de mil novecientos setenta y uno. — S/r: o viviendas, vale. — Fdo: A. F. Guido. — E. Perutich. — T. A. da Vila y V. Guidris.

Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 111 e. 29|7 Nº 57.634 v. 29|7|71

Diálogo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 11 de febrero de 1971, el señor Eugenio Javier Arizmendi, cede y transfiere a favor de Juan Marcelo Di Gregorio, veinte y cinco cuotas de pesos 18.188: diez cada una, que le corresponda en la sociedad "DIALOGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión se efectúa por el precio de doscientos cincuenta pesos. Con motivo de esta cesión, queda modificado el artículo quinto del contrato social que en adelante tendrá la siguiente redacción: Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los cuatro socios, quienes por este acto invisten el cargo de gerentes, y ejercen la representación jurídica y comercial de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar conjuntamente al pie de la razón social. — Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.— e.29|7 Nº 57.372 v.29|7|71

Imágenes Electromecánicas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO NUMERO 2.251. — Constitución Social. — "Imágenes Electromecánicas" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura Número Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Rep3blica Argentina, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Héctor Jesús Sánchez, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Silvia Puga, Libreta de Enrolamiento número 4.140.647, domiciliado en calle Laprida número mil ochocientos veintiocho, octavo piso "E" de esta ciudad; don José Félix Recio, argentino, casado en primeras nupcias con Amada Gilda Allende, Libreta de Enrolamiento número 4.089.290, domiciliado en calle Chiclana número cuatro mil ciento ochenta y ocho "A" piso segundo de esta ciudad, y don Angel Enrique Luna, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mirta E ena Wodilla, Libreta de Enrolamiento número 7.770.256, domiciliado en calle Salcedo número novecientos sesenta y cinco, Wilde, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas habiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada la que habrá de regirse por el artículo que a continuación se establece: Primero: Queda constituída a partir de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la razón social de "IMAGENES ELECTROMECANICAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su sede y asiento principal de sus negocios en la calle Esquiú número 1379 de esta Capital, sin perjuicio de que los socios de común acuerdo resuelvan trasladarlo donde estimaren conveniente, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la entidad será de quince años a partir de la fecha de la presente escritura, pudiendo su plazo ser prorrogado o disuelta la sociedad antes del vencimiento, por resolución tomada con los votos que representen las tres cuartas partes del capital. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la fabricación, comercialización, explotación, industrialización, elaboración, distribución, venta, consignación y representación del "Dispositivo Animador para Carteles Publicitarios" registrado en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial con la Patente de Invención número 172.330 en sus más amplios aspectos, inclusive el posterior desarrollo del invento en sus múltiples y variadas aplicaciones que pueden o no relacionarse con carteles publicitarios. — Para tales fines, que la sociedad podrá concretar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros en cualquier parte del país o del extranjero, podrá realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, pudiendo al efecta, adquirir, enajenar o gravar por cualquier título e importe, permutar y|o arrendar bienes muebles, inmuebles, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos; materias primas elaboradas o a elaborarse; así como constituir, ceder, tomar a su cargo o cancelar derechos reales o gravámenes de cualquier naturaleza; tomar préstamos con o sin garantías reales o personales; hacer descuentos de toda índole; tomar participación o fusionarse con otras sociedades y|o entidades y|o particulares; realizar toda clase de operaciones bancarias; celebrar toda clase de contratos o actos lícitos; constituir o aceptar fianzas; y para todo ello otorgar y suscribir los instrumentos públicos o privados que la naturaleza de cada acto lo requiera. — Cuarto: La dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, los que investirán el carácter de gerentes y tendrán conjuntamente dos cualesquera de ellos el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en negocios ajenos a los de la Sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En el cumpliimento de su cometido ejercerán todas y cada una de las siguientes facultades: comprar, vender, gravar, permutar, dar o aceptar en pago toda clase de bienes; arrendarlos y darlos en locación; tomar préstamos; hacer novaciones; otorgar cancelaciones; tomar y despedir personal y establecer sus remuneraciones; designar mandatarios generales o especiales y revocar o disminuir tales mandatos; otorgar y suscribir toda escritura pública o instrumento público o privado que el desenvolvimiento de las operaciones sociales requiera; cobrar y percibir todo importe, y otorgar y suscribir los recibos y cartas de pago pertinentes; dar y tomar posesión de toda clase de bienes; llevar a cabo gestiones de toda índole ante cualquier repartición o autoridad nacional; provincial o municipal, autárquica o descentralizada, empresa privada o mixta, con las más amplias facultades, inclusive abonando toda suma que sea requerida y oponiendo todo recurso pre dente; estar en juicio en representación de la sociedad como actora, demandada, querellante, denunciante, tercerista, interesada o en cualquier otro carácter; entablar querellas, formular denuncias, poner y absolver posiciones; iniciar y contestar demandas, interponer todo recurso admitido por las Leyes; hacer depósitos de dinero y de toda clase de valores; sea en cuenta corriente, a plazo fijo o en caja de ahorros; librar y endosar cheques, girar en descubierto conforme las disposiciones de la entidad de que se trate, y en general efectuar toda clase de operaciones de cambio y bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina; Banco Nacional de Desarrollo, y todo otro oficial, particular o mixto, nacional o extranjero, creado o a crearse, como así también con particulares y, en general, efectuar y celebrar todo contrato o acto no prohibido por las leyes o contrarios a la moral y buenas costumbres, debiendo considerarse la enumeración precedente como meramente enunciativa y no limitativa. — Queda expresamente prohibido a los socios, en el ejercicio de la gerencia, realizar por cuenta propia operaciones que sean objeto de la sociedad como así asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza las mismas actividades, ello sin expresa autorización del otro socio de la entidad por este acto constituída. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Pesos Ley 18.188 Diez Mil dividido en cien cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en la forma siguiente: El señor Héctor Jesús Sánchez, treinta y tres cuotas que aporta en muebles y útiles y en dinero efectivo; el señor José Félix Recio, treinta y tres cuotas que aporta en muebles y útiles; y el señor Angel Enrique Luna, treinta y cuatro cuotas que aporta en muebles y útiles, en efectivo y con la Patente de Invención mencionada en el artículo tercero del presente contrato, todo según el balance que firman por separado como parte integrante del presente contrato. — Sexto: Ninguno de los socios podrá transferir a terceros total o parcialmente sus cuotas de capital. — Séptimo: Los ejercicios sociales cerrarán el día treinta y uno de julio de cada año, ello sin perjuicio de que los socios en cualquier momento acuerden otra fecha que la enunciada. — En dicha fecha se practicará un balance e inventario general. Previa deducción del diez por ciento con destino al fondo de Reserva, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales integrados por los mismos a la fecha de cierre de que se trate. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en iguales proporciones que las utilidades. — Toda distribución de utilidades deberá basarse en ganancias liquidas y realizadas. — Octavo: Las resoluciones sociales serán adoptadas por mayoría de capital, debiendo las mismas asentarse en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del fallecido o representante del incapacitado, quienes al efecto deberán unificar su personería. — Décimo: Los socios, en cualquier momento y por mayoría de capital, mediante acta asentada en el Libro respectivo, podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad. — La liquidación se realizará por un liquidador designado por los socios pudiendo el mismo ser un socio o un tercero, con todas las atribuciones que el carácter de su cometido implican y con la remuneración, duración de su mandato y modo o forma de reemplazo que los socios en tal acta estipulen. — Una vez satisfecho el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se repartirá en dinero o en especie según lo resuelvan los socios, entre los mismos en proporción a sus capitales. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios relativa al presente contrato social se someterá a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, uno designado por cada parte en conflicto. — En caso de disparidad de criterio entre los mismos, podrán designar un tercero a cuya decisión esta supeditados los signados originariamente. El laudo producido será inapelable por las partes — Ello no obstante, podrán optar previo al sometimiento y designación de árbitros por la jurisdicción judicial ordinaria, en cuyo caso se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituído el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Leída que les es por mí, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí de todo lo que doy fe. — Sobre raspado: Provincia — cuartas — invertir — tale — Enrique — socios — soportados — el — Vale. H. J. Sánchez — José Félix Recio — A. E. Luna. — Hay un sello: José Luis Pereyra Lucena (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2551 del Registro 430 de i adscripción doy fe. — Para la sociedad interesada expido el Presente Primer Testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que firmo y sello en lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado J. E. Pereyra Lucena, Escribano.

Buenos Aires, junio 2 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 270.— e.29|7 Nº 57.664 v.29|7|71

Tempo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Arturo Gerardo Lehmann, Elena Paula Lehmann y Jorge Lehmann, únicos socios integrantes de "TEMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de noviembre de 1952 bajo el Nº 2469 al folio 38 del libro 24 de S. R. L. y modificaciones inscriptas el 11 de octubre de 1957, bajo el Nº 3275 al folio 78 del libro 34 de S. R. L. y el 29 de julio de 1965 bajo el Nº 1933 al folio 85 del libro 52 de S. R. L., convienen a partir del 1º de enero de 1971, lo siguiente: Primero: Ingresan a la sociedad los señores: María Teresa Viñas de Lehmann, argentina, casada, domiciliada en Virrey del Pino 3164, Capital Federal, L. C. Nº 2.632.721; José María del Giúdice, argentino, casado, domiciliado en Teodoro García 3814, Capital Federal, C. I. Nº 4.734.316, todos mayores de edad. — Segundo: Se desvinculan de la sociedad la socia Elena Paula Lehmann y Jorge Lehmann mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales por su equivalente valor nominal a los nuevos socios que ingresaron en la forma siguiente: Elena Paula Lehmann cede a María Teresa Viñas de Lehmann sus 400 cuotas de $ 10 cada una por $ 4.000 y Jorge Lehmann cede 100 cuotas a José María del Giúdice y 100 cuotas a Arturo Gerardo Lehmann por un total de $ 2.000. — Tercero: En consecuencia Elena Paula Lehmann y Jorge Lehmann se desvinculan de la sociedad y renuncian al cargo de gerente que tenían en la misma. — Cuarto: La sociedad prosigue sus actividades integrada por María Teresa Viñas de Lehmann, José María del Giúdice y Arturo Gerardo Lehmann quienes modifican los siguientes puntos del contrato social originario y sus posteriores modificaciones: a) Se prorroga la duración de la sociedad en veinte años más a partir del 31 de diciembre de 1971, fecha en que se produciría su vencimiento según lo establece la cláusula octava del contrato constitutivo: b) El capital social de pesos ley 18.188: 10.000 queda suscripto, a raíz de las cesiones, en la forma siguiente: Arturo Gerardo Lehmann, $ 5.000; María Teresa Viñas de Lehmann, $ 4.000; José María del Giúdice, $ 1.000; c) La distribución de utilidades y pérdidas es la siguiente: Arturo Gerardo Lehmann, 50 o|o; María Teresa Viñas de Lehmann, 40 o|o; José María del Giúdice, 10 o|o; d) En virtud de las cesiones de cuotas producidas quedan nombrados gerentes de la sociedad y con el uso individual e indistinto de sus firmas los señores Arturo Gerardo Lehmann, María Teresa Viñas de Lehmann y José María del Giúdice. — Quinto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no modificadas por el presente. — Sexto: A los efectos de la ley, se deja constancia que la cedente Elena Paula Lehmann es de estado civil soltera y el cedente Jorge Lehmann es de estado civil viudo. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 1971. — Arturo G. Lehmann. — Elena P. Lehmann. — Jorge Lehmann. — María Teresa Viñas de Lehmann. — José M. del Giúdice.

Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 66 e.29|7 Nº 57.686 v.29|7|71

Copetín Belgrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Jorge Bas; Eligio Pérez; Norberto Angel Carro; Domingo Pérez y Felipe Pérez, únicos socios integrantes de COPETIN BELGRANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de abril de 1964, bajo el Nº 664, al folio 272, del libro 48 de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 24 de junio de 1964 bajo el Nº 1410 al folio 396 del libro 48 de S. R. L.; 19 de octubre de 1964 bajo el Nº 2845 al folio 129 del libro 50 de S. R. L. y el 16 de febrero de 1966, bajo el Nº 151 al folio 422 del libro 52 de S. R. L., convienen lo siguiente: Primero: El socio Felipe Pérez, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales que son 210 a los socios restantes en la forma siguiente: 126 cuotas al socio Domingo Pérez; 42 cuotas a Jorge Bas y 42 cuotas a Eligio Pérez. — El precio de venta de estas cuotas es por un total de pesos ley 18.188 3.761.10 cuya forma de pago se documenta por separado. — Segundo: En virtud de dicha cesión de cuotas el señor Felipe Pérez se desvincula de la sociedad y renuncia al carácter de gerente que tenía en la misma. — Tercera: A raíz de dicha cesión se modifica la cláusula quinta que queda redactada en la forma siguiente: Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 21.000 dividido en 2.100 cuotas de $ 10 cada una, suscripto por los socios en la forma siguiente: Domingo Pérez 546 cuotas; Jorge Bas 987 cuotas; Eligio Pérez 357 cuotas y Norberto Angel Carro 210 cuotas e integrado según balance que se firma por separado. — Cuarto: A los efectos de ley se deja constancia que el cedente, señor Felipe Pérez, es de estado civil soltero. — Quinto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de 1971. — Jorge Bas. — Eligio Pérez. — Norberto A. Carro. — Domingo Pérez. — Felipe Pérez.

Buenos Aires, julio 19 de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48 e. 29|7 Nº 57.687 v. 29|7|71

Modena

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE los señores Alberto Amador Rodríguez, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Cuba tres mil quinientos treinta y nueve, Capital Federal, por una parte y Enrique Inés Costa, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Bell Ville mil doscientos treinta y siete, Capital Federal, Horacio Rosendo Deop, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Jerónimo Salguero dos mil novecientos noventa, Capital Federal y José Armando Cassano, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Sarmiento dos mil ciento noventa y dos, Capital Federal, por la otra, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Alberto Amador Rodríguez, vende, cede y transfiere a los señores Enrique Inés Costa, Horacio Rosendo Deop y José Armando Cassano, cien cuotas capital de diez pesos ley 18.188, cada una de la sociedad MODENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número tres mil ciento cuarenta y ocho, al folio veintiuno del libro sesenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente proporción: al señor Enrique Inés Costa treinta y cuatro cuotas, capital de diez pesos ley 18.188, al señor Horacio Rosendo Deop treinta y tres cuotas capital de diez pesos ley 18.188 y al señor José Armando Cassano treinta y tres cuotas capital de diez pesos ley 18.188. — Segundo: Esta cesión se realiza por el valor a la par de tales cuotas o sea la suma de un mil pesos ley 18.188, que el vendedor recibe en este acto, en dinero en efectivo, de manos de los compradores, otorgando por ello el más formal recibo de pago. — Tercero: En virtud de esta venta, los señores Enrique Inés Costa, Horacio Rosendo Deop y José Armando Cassano, adquieren, desde la fecha, todos los derechos que, dentro de la sociedad, pudieren corresponder a las cuotas adquiridas, inclusive los beneficios, si los hubiere, en el ejercicio en curso, que cerrará el treinta y uno de octubre próximo. — Cuarto: El vendedor declara, a los fines del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que cuenta con la aprobación social para efectuar la venta a que se refiere el presente documento. — Quinto: Con motivo de esta venta y la aplicación de la ley 18.188, las cláusulas pertinentes del contrato social responderán en el futuro al siguiente tenor: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatro mil pesos, dividido en cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben íntegramente en la siguiente proporción: Enrique Inés Costa, ciento treinta y cuatro cuotas o sea un mil trescientos cuarenta pesos; Horacio Rosendo Deop, ciento treinta y tres cuotas o sea un mil trescientos treinta pesos; y José Armando Cassano, ciento treinta y tres cuotas o sea un mil trescientos treinta pesos. — El capital suscripto resultó totalmente integrado en dinero en efectivo". — "Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales y la representación judicial de la sociedad estarán a cargo de los tres socios a quienes se les inviste el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social, debiendo actuar siempre conjuntamente, dos cualesquiera de ellos". — "Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento a la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el límite de la ley; b) las sumas que los socios resuelvan distribuir como gratificación al personal; c) los importes que se destinen a reservas facultativas u otras medidas de previsión; d) el excedente se acreditará entre los socios en partes iguales. — Si el balance arrojara pérdidas éstas se deducirán en primer término de las reservas facultativas que se hubieren constituido oportunamente a tal efecto y previsiones existentes si así lo resolvieran los socios por simple mayoría de votos y si quedara un saldo, el mismo se debitará a cada socio en partes iguales en cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras ganancias previamente a cualquier distribución de éstas. — Si el saldo de pérdidas llegare a alcanzar el treinta por ciento del capital social, en asamblea de socios deberá resolverse si se continúan los negocios o si se procede a la liquidación de la sociedad". — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en Buenos Aires a veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta. — Sobreraspado "mm". - No vale. Sobrerraspado: 'cuatro", "judicial", término. Vale. — Ana María García de Rodríguez, C. I. 4.859.596, de nacionalidad argentina, nacida el 8 de diciembre de 1942, con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 596 de esta Capital Federal, de estado civil casada, da su conformidad a la cesión de cuotas realizada en este acto por su esposo el señor Alberto Amador Rodríguez.

Buenos Aires, Julio 20 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 132.— e.29|7-Nº 57.693 v.29|7|71

Jaime Lande y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Jaime Sergio Lande, argentino, casado, domiciliado en Wineberg 3392, La Lucila, Pcia. de Bs. As., C. I. Nº 3.401.927; Raquel Beatriz Waisgrais, argentina, casada, domiciliada en Wineberg 3392, La Lucila, Pcia. de Bs. As., C. I. 3.907.575; Carlos Alberto Verdi, argentino, soltero, domiciliado en Vidt 2075. Capital Federal, C. I. Prov. Bs. As., 1.707.600, y Enrique Horacio Mateu, argentino casado, domiciliado en Charcas 2572, Capital Federal, L. E. Nº 5.060.582, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de "JAIME LANDE Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la Capital Federal, en la calle Belgrano 624, piso 11, oficina 114, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior. — Tercera: Tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de enero de 1971. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos, ley 18.188, veinte mil, dovidido en 2.000 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben en la forma siguiente: Jaime Sergio Lande, $ 18.000.—; Raquel Beatriz Waisgrais, $ 1.000.—; Carlos Alberto Verdi, $ 500.—, y Enrique Horacio Mateu, $ 500.— e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad lo constituye la realización de proyectos y|o construcción total o parcial de inmuebles, construcciones civiles e industriales, proyecto y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo y de vialidad, sean públicos o privados, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obra en general; compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial de materiales afines a la construcción, comisiones, consignaciones y representaciones. — Sexta: La sociedad será administrada por el señor Jaime Sergio Lande con el cargo de gerente quien tendrá la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma exclusiva por el socio gerente. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de su socio gerente, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como Acreedor Prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse con otras sociedades o entidades creadas o a crearse, como así también realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto, sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento cuando lo decidieran los socios que representen el 90 o|o del capital o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el Libro de Actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el Libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décimo segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavistar a los restantes, en forma fehaciente, con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un Inventario y Balance General, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas, serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décimo tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad no se disolverá. — Los socios restantes podrán optar entre incorporar a la sociedad a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o abonarle sus haberes en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décima cuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuera, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo, al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décima quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 1971.

Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 132 e. 29|7 Nº 57.688 v. 29|7|71

El Griego

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO privado de fecha 1º de diciembre de 1970 don Erardo A. Ruedy, vendió a "El Griego S.R.L.", setenta y cinco cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una de que era propietario en la misma, por la suma de pesos ley 18.188: setecientos cincuenta. Por contrato privado de fecha 3 de diciembre de 1970, don Mario Ciccaroni, vendió a don Armando Ciccaroni, argentino, Avda. Francisco Beiró 5293, Cap. 500 cuotas de capital de "El Griego S.R.L", de pesos ley 18.188: diez cada una, por la suma de pesos ley 18.188: cinco mil. Por contrato privado de fecha 20 de abril de 1971 don Antonio Zocco vendió a don Roberto Peroni, setenta y cinco cuotas de capital de "El Griego S.R.L.", de pesos ley 18.188: diez cada una, por la suma de pesos ley 18.188: setecientos cincuenta. — Por contrato privado de fecha 17 de mayo de 1971 don Roberto Peroni vendió a doña Rosa Zocco, italiana, Griveo 3422, Cap. setenta y cinco cuotas de capital de "El Griego S. R. L.", de pesos ley 18.188: diez cada una, por la suma de pesos ley 18.183: setecientos cincuenta. — Por contrato privado de fecha 11 de junio de 1971 don Roberto Peroni vendió a don Angel Carlos Viola, 2.250 cuotas de capital de "El Griego S.R.L.", de pesos ley 18.188: diez cada una, por la suma de pesos ley 18.188: veintidós mil quinientos. — Por contrato privado de fecha 11 de junic de 1971 don Mario Ciccaroni vendió a don Miguel Angel Alvarez 750 cuotas de capital de "El Griego S.R.L.", de pesos ley 18.188: ..ez cada una, por la suma de Pesos ley 18.188: Siete mil quinientos. Enm.: "21". Vale.

Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48.— e.29|7 Nº 57.750 v.29|7|71

Radar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO MODIFICACION Contrato Social: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, entre Schmil Duvid Toer y Graciela Beatriz Toer de Fridenberg; ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, calle Lavalle dos mil seiscientos cuarenta y uno, únicos componentes de "RADAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según Contrato Social suscripto en esta Ciudad el día veintiséis de julio del año mil novecientos sesenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio de Capital Federal el día doce de setiembre del año mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil doscientos cincuenta y dos, al folio trescientos cincuenta y tres, del libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han decidido de común acuerdo modificar la cláusula Tercera de dicho Contrato Social, que en lo sucesivo estará redactada de la manera siguiente: ..."Tercero: El Capital Social que asciende a la suma de Treinta Mil Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en tres mil cuotas sociales de Diez Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, ha sido suscripto e integrado totalmente en bienes y no en efectivo por los socios en partes iguales...". — Quedan ratificadas y sin modificación alguna las restantes cláusulas del Contrato Social original. — En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente en el lugar y fechas indicados "ut supra". — Firmado: Schmil Duvid Toer y Graciela Beatriz Toer de Fridenberg.

Buenos Aires, julio 7 de 1971. — Lucio ?. Meléndez, secretario.

$ 39.— e.29|7 Nº 57.756 v.29|7|71

San Pedro P.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, reunidos los señores don Aldo Pedro Nimis, argentino, soltero, comerciante, nacido el día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, que acredita su identidad con cédula expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres, con domicilio real en la calle Bahía Blanca número tres mil setecientos sesenta y cuatro tres mil setecientos sesenta y seis, piso primero, unidad número cuatro, de esta Capital Federal, por una parte, por otra parte don Oscar Eugenio Sturm, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Nimis, comerciante, nacido el día primero de julio de mil novecientos treinta, que acredita su identidad con cédula expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos setenta, con domicilio real en la calle Sanabria cuatro mil ciento cuarenta de esta Capital Federal y por la otra parte la señora doña Ana María Nimis de Sturm, argentina, casada en primeras nupcias con don Oscar Eugenio Sturm, comerciante, nacida el día catorce de enero de mil novecientos treinta y nueve, que acredita su identidad con cédula expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco, y que tiene su domicilio real en la calle Sanabria cuatro mil ciento cuarenta de esta Capital Federal, convienen celebrar una Sociedad mercantil que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de noviembre de mil novecientos setenta, queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "SAN PEDRO P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio y asiento principal de sus negocios se establece en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar sucursales en cualquier

lugar de la República, como así también crear o tomar participación en otras sociedades comerciales e industriales afines a sus actividades. — Tercera: La duración de la Sociedad se establece en noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, pero los socios de común acuerdo podrán prorrogar o disminuir la duración de la misma. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comercial: Dedicarse a la venta, consignación, depósito y transporte terrestre de artículos comestibles, al por mayor o al por menor. Industriales: Dedicarse a la industrialización, envasamiento, fraccionamiento y|o transformación de productos alimenticios. Financiera: Mediante el otorgamiento de préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o constituirse, para la concertación de operaciones, realizadas o realizarse, así como la compra, venta y negociación de toda clase de valores mobiliarios, papeles de comercio y títulos de crédito. Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción y|o administración de toda clase de bienes inmuebles, pudiendo intervenir en operaciones regladas por la Ley trece mil quinientos doce. Para la realización de todos esos actos la sociedad por intermedio de sus representantes legales o sus apoderados como en derecho corresponda podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y otros objetos o valores ya sean por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; b) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas; j) Inscribirse como proveedores del Estado Nacional y|o provinciales y|o municipalidades, y|o reparticiones estatales y|o para estatales, etc., entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez mil ($ 10.000,00), dividido en mil (1.000) cuotas cada una, de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez ($ 10,00) que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, con bienes propios, en derechos y bienes, según Balance e Inventario que firmado por las partes forma parte del presente contrato, y en la siguiente proporción: el señor Aldo Pedro Nimis, la suma de cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ 5.000,00) o sean quinientas (500) cuotas, la señora Ana María Nimis de Sturm, la cantidad de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuatro mil quinientos ($ 4.500,00) o sean cuatrocientas cincuenta (450) cuotas, y el señor Oscar Eugenio Sturm, la cantidad de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quinientos ($ 500,00) o sean cincuenta cuotas. Se conviene que el capital social podrá elevarse en la medida que los negocios sociales lo requieran y previa aprobación de los socios. Una vez resuelta la ampliación, lo que deberá documentarse con un Acta en el Libro rubricado respectivo de la Sociedad, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. Sólo en el caso de que no hubiese socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros. Si no se consiguiera efectuar totalmente la ampliación, ésta lo será hasta las sumas suscriptas y será necesaria una nueva aprobación de los socios para intentar su complemento, tal fuera una nueva ampliación. En todos los casos de ampliación, será de rigor el cumplimiento de los requisitos de publicidad e inscripción como en derecho corresponde. — Sexta: Dirección y administración: La administración y uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por los señores don Aldo Pedro Nimis y doña Ana María Nimis de Sturm, quienes a este efecto revisten el carácter de socios gerentes, sin perjuicio de los poderes generales y|o especiales que la sociedad otorgue como en derecho corresponda, a miembros de la sociedad o a terceros. En el supuesto de que por cualquier causa uno de los dos socios mencionados dejase de pertenecer a la Sociedad, la administración y uso de la firma social será ejercida por el que subsista en la misma, previo los requisitos de publicidad e inscripción. En el supuesto de que los dos socios mencionados dejasen de pertenecer a la sociedad la administración y uso de la firma social será ejercida por quienes los sucedan en el dominio de las cuotas respectivas. En los instrumentos privados la firma de los socios gerentes deberá ir acompañada por un sello con el rubro social. Les queda a los gerentes absolutamente prohibido comprometer a la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros; en caso de que este hecho se verificase, la responsabilidad recaerá sobre los socios intervinientes; pero si de esa gestión resultara un provecho para la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. La firma de los dos socios gerentes por la sociedad en las formas establecidas, obligarán a la sociedad dado que los socios gerentes tienen en forma conjunta las más amplias facultades para representar a la misma de conformidad con el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso las facultades de disposición y constitución y desplazamiento de derechos reales. — Séptima: Reuniones y resoluciones de los socios: Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, dejándose establecido que los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan. En todos los casos los socios deberán reunirse en Asamblea cada vez que uno cualquiera de ellos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria mediante telegrama colacionado con cinco días de anticipación al domicilio constituido por los otros socios, u otro medio fehaciente, especificando en el mismo el objeto de la reunión la que deberá celebrarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus correlativas de la Sección quinta, capítulo III y del Libro II del Código de Comercio. Los socios tendrán derecho a hacerse representar en las Asambleas mediante mandato en forma. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos asentándose las mismas en el Libro de actas rubricado de la sociedad, y que deberán firmar los socios. — Octava: Intervención de los socios en actividades. Propias de la Sociedad y ajenas a la misma. Se deja especialmente convenido y es condición de celebración del presente que el socio don Aldo Pedro Nimis, deberá prestar durante las jornadas comerciales, todo su tiempo, laboriosidad, experiencia y conocimiento a la sociedad, declarando el mismo que no se dedicará a ninguna otra actividad que ocupe su tiempo sin autorización escrita y previa de sus consocios En el supuesto que de común acuerdo el citado socio no cumpliese la prestación personal de sus servicios a la sociedad, no tendrá derecho retribución por sus funciones. Déjase establecido asimismo, que ninguno de los socios gerentes podrá explotar individualmente y para sí o formando parte de otras sociedades distintas, actuales o futuras, negocios de idéntico o similar objeto de la presente sociedad y cualquiera sea la naturaleza jurídica de las empresas o explotacione en que formen o entren a formar parte. — Novena: Funciones y retribución de las mismas. — El socio don Aldo Pedro Nimis, ejercerá las funciones de atención personal del o los establecimientos que instale la sociedad, prestación de la cual no será relevado sin consentimiento de los demás socios. Por dichas funciones percibirá una retribución a fijarse mediante un acta que se celebrará oportunamente. La socia doña Ana María Nimis de Sturm, tiene a su cargo las funciones administrativas de la sociedad y la dirección del giro administrativo comercial de los negocios sociales, sin que dicha actividad le devengue retribución especial alguna. — Décima: Transferencia de cuotas. — Se requiere la conformidad de todos los socios para admitir la incorporación de uno o más socios nuevos. La cesión de cuotas entre socios podrá hacerse sin ningún tipo de limitaciones, siempre y cuando la totalidad de las cuotas no queden en un solo socio, en cuyo caso se producirá la cesación del carácter societario de la presente. — Décima Primera: Socio Saliente. Estimación y Cesión de su parte. — En caso de retiro de un socio en forma anticipada, el que use de ese derecho debe anunciar a los socios restantes mediante telegrama colacionado, u otro medio de información fehaciente en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo los otros socios, a prorrata de sus cuotas el privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado y en las mismas condiciones, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación y debiendo tramitarse la efectivización del pago dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha indicada, contra celebración de Escritura Pública, por la cual el adquirente quedará facultado para proseguir los trámites de rigor. Debe entenderse que si algún socio no hace uso del privilegio por la parte proporcional de las cuotas que le pertenecen, dicho derecho pasará a los restantes socios que tengan interés en la compra. — Si no se operase el pago en la forma prescripta ni se celebrase la Escritura Pública por causas inherentes al o los socios que ofrecieran comprar, el vendedor podrá considerarles decaído el derecho dejado de usar y efectivizar la venta al primitivo interesado u otro dentro del término de sesenta días posteriores a los primeros sesenta días transcurridos desde que el socio remiso notificó la aceptación del derecho de tanteo. — Transcurridos todos estos plazos sin que se hubiese efectivizado la celebración de la escritura pública definitiva, todo el procedimiento iniciado se tendrá por caduco y sin valor alguno. — En el supuesto de que un socio sin mediar oferta de tercero renunciase a seguir con la sociedad, si la misma estuviese a ese momento constituida solamente por dos socios, se procederá a su liquidación, pero si aparte del que renuncia quedasen dos o más socios subsistentes se procederá de la siguiente forma: a) dentro de los quince días de recibida la notificación de la denuncia, se procederá a practicar un inventario y balance general a la fecha del retiro. — b) procederá a liquidar la parte correspondiente con intervención de Contador Público Nacional y Escribano Público Nacional con Registro de Contratos Públicos en la Capital Federal, de la siguiente forma: a) el cincuenta por ciento en efectivo, al contado y b) el saldo en seis cuotas mensuales, iguales, consecutivas y vencidas a partir de la liquidación de la parte, con más un interés sobre saldos, similar al que aplique en esa época el Banco de la Nación Argentina para préstamos personales, debiendo garantizarse dicho saldo con la constitución de un derecho real a favor y satisfacción del socio saliente. — Asimismo se pacta que si un socio se retira en cualquier oportunidad, se obliga a no constituir por su cuenta ni en sociedad que desarrolle actividades afines o que compitan con esta sociedad, con explotación en un radio menor a quinientos metros contados desde cualquier establecimiento que tenga la presente a la fecha del retiro. — Décima Segunda: Contabilidad: La administración y control de los negocios sociales será llevado mediante los libros prescriptos por la ley. — Diariamente, el socio gerente don Aldo Pedro Nimis, llevará un detalle de entradas y salidas con saldo de Caja, respaldado por comprobantes. — Décimo Tercera: Ejercicios Sociales. — Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y se confeccionarán un inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — La aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios mediante las respectivas firmas por sí o por apoderados especiales, al pie de las transcripciones en el libro de inventario. — Se confeccionarán copias de esos instrumentos, firmadas por los socios que quedarán en poder de cada uno de ellos. — Décima Cuarta: Las utilidades sólo podrán liquidarse cuando sean líquidas y realizadas. — En cada ejercicio deberá destinarse un cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — Las utilidades netas y|o las pérdidas sufridas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décima Quinta: Transformación: Esta sociedad con el consentimiento unánime de todos los socios podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto. — Décima Sexta: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad continuará funcionando con el o los socios restantes, sin modificación ni variación hasta la finalización del ejercicio comercial en vigor debiendo los herederos nombrar un representante legal, siendo necesario para ello unificar la personería. — Dicha representante actuará por el derecho de los respectivos sucesores o interesados, pero en el supuesto de que el socio ausente o incapacitado fuese gerente, el representante no podrá irrogarse tal carácter. — La representación mencionada cesará de acuerdo a las normas de derecho, con la transferencia de dominio de las cuotas a los herederos o con la designación oficial por el juez del curador respectivo, siguiéndose las operaciones sociales con los mismos. — Décima Séptima: Disolución y liquidación. — Será motivo de disolución y liquidación, la expiración del plazo estipulado, o la pérdida del treinta por ciento del capital social, o la resolución unánime de todos los socios al respecto. — Las liquidaciones se practicarán de acuerdo a derecho, siendo los socios gerentes los liquidadores. — Décima Octava: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su liquidación y disolución será sometida al arbitraje único o inapelable del señor Luis Enrique Sánchez, el cual queda desde ya designado al efecto por ambas partes, y el cual deberá pronunciarse dentro de los treinta días de haber recibido los antecedentes del caso, con las ampliaciones que requiriese para su mayor información. — En caso de incapacidad o ausencia del árbitro ya designado por las partes, se solicitará al juez de comercio la designación del reemplazante. — Décima Novena: Los gerentes quedan facultados por sí o por mandatario eficaz a iniciar y proseguir hasta su total terminación ante las autoridades correspondientes, todas las gestiones necesarias para la inscripción y publicación del presente contrato, autorizándoseles expresamente para que acepten cualquier modificación que las autoridades aconsejen y soliciten se expidan los testimonios correspondientes para cada uno de los socios integrantes. — Vigésimo: Todo caso no previsto por el presente será resuelto de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las de los Códigos de Comercio y Civil que les fueran aplicables así como toda la legislación concordante. — Vigésimo Primero: Bajo las cláusulas que anteceden los socios dan por formalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se firma el presente. — Aldo Pedro Nimis. — Oscar Eugenio Sturm. — Ana María Nimis de Sturm. — Certifico en mi carácter de Escribano adscripto del Registro 88 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: don Aldo Pedro Nimis, don Oscar Eugenio Sturm, y doña Ana María Nimis de Sturm, personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados expido la presente certificación que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Juan Cruz Ceriani Cernadas. Escribano. — Raspado: de — expedida — por — Inmobiliaria — incluso — arbitradores — h — ocho — 4.500 — nueva — gerentes — especialmente — retribución — admitir — Producirá — del—Transcurridos — Público — derecho — herederos — Décima — expido — producirá — Vale. Entrelineas: absolutamente — similar. Vale.

Buenos Aires, marzo 12 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 465.— e.29|7-Nº 57.601 v.29|7|71

Bar Luisito

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO DE CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, entre los señores: José Manteiga Rivas, español, casado, domiciliado en Fray Cayetano 448; Lino Portela, español, casado, domiciliado en Santander

4600 y Manuel Ríos, español, soltero, domiciliado en Fray Cayetano 250, todos los domicilios de Capital Federal, siendo los contratantes mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se denominará "BAR LUISITO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio legal en la calle General José G. de Artigas 110, Capital Federal. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo prorrogable por iguales y sucesivos períodos. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de bar, café, restaurante y afines. — Quinto: El capital social se fija en la suma de $ 9.000,00 (nueve mil pesos) dividido en noventa cuotas de $ 100,— (cien pesos) cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: el señor José Manteiga Rivas, treinta cuotas o sea $ 3.000,—; el señor Lino Portela, treinta cuotas o sea $ 3.000,—, y el señor Manuel Ríos, treinta cuotas o sea $ 3.000,—, integrándose en efectivo el 50 o/o del capital suscripto en el mismo porcentaje, el remanente será integrado en el plazo que lo resuelva la Asamblea de socios por simple mayoría; una vez vencido y constituida la mora, los socios por simple mayoría podrán exigir la integración de las cuotas por vía judicial o suscribir los socios que así lo deseen el remanente no integrado en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Sexto: La administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo en forma individual e indistinta de los señores José Manteiga Rivas y Lino Portela, quienes quedan designados Gerentes, pudiendo realizar todos los actos de comercio, administrativos y demás que se relacionen con la actividad que la sociedad desarrolle, incluso abrir cuentas corrientes en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás Bancos oficiales o privados, librar o endosar cheques; para solicitar cualquier tipo de crédito que oblige a la sociedad, será necesaria la firma conjunta de los socios Gerentes. Queda expresamente prohibido a los tres socios dar avales o fianzas de cualquier naturaleza. — Séptimo: Los socios quedan obligados a aportar sus conocimientos y dedicación exclusiva, para la buena marcha del negocio, debiendo desarrollar sus tareas en forma correcta y aseada y aquel que se apropiare o adulterare boletas o elementos de trabajo o del patrimonio social, por primera vez será amonestado, de lo cual se dejará debida constancia; si reincidiera se podrá excluirlo de la sociedad, en cuyo caso se practicará un Balance General para determinar lo que le pudiera corresponder en concepto de capital, utilidades y reservas, en cuyo caso se le liquidará el veinte por ciento al momento de la exclusión y el ochenta por ciento restante, en cuatro cuotas iguales y consecutivas de seis meses cada una; igual forma de liquidación se seguirá en caso de que uno de los socios optara voluntariamente por retirarse de la sociedad. — Octavo: Los socios percibirán por sus tareas una retribución máxima de pesos 900.— (novecientos pesos) mensuales cada uno, monto que podrán aumentar por simple mayoría. — Noveno: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, se destinará el 5 o/o para el Fondo de Reserva Legal y el remanente será distribuido entre los socios de acuerdo a la proporción del capital aportado; las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Décimo: La sociedad no se disuelve por incapacidad o muerte de uno de los socios; en ese caso los herederos o representantes del socio incapaz o fallecido, una vez unificada su personería, podrán con la conformidad de los socios supérstites continuar en la sociedad de acuerdo a lo convenido en el presente contrato; en caso de que los socios supérstites no dieran su conformidad, se practicará un balance general, para determinar la parte que le pudiera corresponder y se le liquidará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo del presente. — Decimoprimero: La liquidación de la sociedad, en cualquier caso que ello ocurra, será realizada por la persona que la Asamblea de socios designe, socios o no. — Decimosegundo: En caso de enfermedad debidamente comprobada, el socio en esas condiciones podrá seguir percibiendo la remuneración señalada en el artículo octavo del presente por el término de seis meses; vencido ese plazo, los socios por simple mayoría decidirán las medidas que se adopten, siendo causa suficiente para ser excluido de la sociedad si así lo decidieren, procediéndose en tal caso a la liquidación de su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo del presente. — Decimotercero: El presente contrato será inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Firmado: José Manteiga Rivas, Lino Portela, Manuel Ríos.

Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 150.— e.29|7 Nº 57.755 v.29|7|71

Terpa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número noventa y tres. — En General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece: Julio Argentino Presaisen, argentino (C. I. Nº 1.284.860 P. F.), viudo de sus primeras nupcias con Clara Fleischeker, domiciliado en Caracas 5476, Capital Federal; Santiago Jaime Sigalov, argentino (C. I. Nº 5.740.289 P. F.), casado en primeras nupcias con María Magdalena Cominioni, domiciliado en Jean Jaurés 888, Capital Federal; y Abraham Isaac Wainberg, polaco (C. I. Nº 2.601.333 P. F.), casado en primeras nupcias con Frida Cukier, domiciliado en Valentín Virasoro 1193, Capital Federal; todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará en la ciudad de Buenos Aires, con domicilio legal en calle Montevideo 555, piso 7º "B", bajo la razón social de "TERPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, rigiéndose por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: Tendrá por objeto específico la industrialización, venta, comecialización, en todos sus renglones, de artículos y materiales para la construcción, de cualquier tipo, importación y exportación, sin perjuicio de poder practicar cualquier acto de comercio, sin limitación alguna, e incluso compraventa y constitución de derechos reales, en cualquier carácter, sobre bienes inmuebles para lo cual la sociedad queda expresamente autorizada. — Segundo: Se fija en dos años a partir de la fecha de esta escritura la duración la presente sociedad. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188 treinta mil ($ 30.000) dividido en trescientas cuotas de cien pesos ($ 100) de igual moneda, cada una de ellas aportadas en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas, representativas de quince mil pesos, al socio Julio Argentino Presaisen; setenta y cinco cuotas, representativas de siete mil quinientos pesos por el socio Santiago Jaime Sigalov; y las setenta y cinco cuotas restantes, representativas de siete mil quinientos pesos, corresponden al socio Abraham Isaac Wainberg, totalmente integradas en muebles, útiles, maquinarias y mercaderías, conforme balance e inventario de constitución que suscriben las partes por separado. — Cuarto: Anualmente y al 30 de junio de cada año, se practicará un balance general; las utilidades líquidas, previa deducción del 5 o/o para constituir el fondo de reserva legal, más las amortizaciones que los socios estimen sobre los bienes del activo o incremento de capital serán distribuidos en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán de igual manera. — Quinto: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, quienes asumen el carácter de gerentes, siendo necesario, y quedando expresamente entendido, que se requerirá la firma de dos socios, por lo menos, cualesquiera que fueran, para obligar a la sociedad en todos los actos que intervenga, sin excepción, con la salvedad de no comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas, fianzas, garantía o avales en favor de terceros, y comprendiendo el mandato para representar a la sociedad, las más amplias facultades de dirección, administración, disposición y conservación, pudiendo adquirir o transferir por cualquier título, toda clase de bienes, incluso inmuebles; abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, librar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y cualquier papel de comercio, como asimismo efectuar cualquier otro tipo de operación bancaria, créditos, etcétera, sin limitación en monto y término, en cualquier establecimiento bancario, cambiario o cajas cooperativas, oficiales y privados, mixtos e incluso operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Caja Nacional de Ahorro Postal y cualquier entidad crediticia en general, representar a la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, del país o del extranjero, pudiendo o debiendo realizarse cuanto acto procesal se requiera a los fines de la defensa en juicio de la sociedad, en cualquier carácter que fuere, pudiendo delegarlas por poderes en apoderados letrados; dar o tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otro carácter; gestionar ante las distintas reparticiones públicas nacionales o provinciales, y|o municipales, todo tipo de trámite en que la sociedad sea parte o interviniente; otorgar escrituras públicas de compraventas, hipotecas, cesiones de derechos, protestos, poderes y documentos privados en general, que documenten cualquier acto jurídico sin distinción alguna, en que la sociedad tenga intereses, y en general practicar cuanto acto se requiera para el más eficaz cumplimiento de sus funciones, entendiéndose la especificación que antecede como de mero carácter enunciativo. — Sexto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los socios restantes, debiendo los representantes o causahabientes del socio fallecido o incapacitado, unificar personería dentro del término de treinta días de producido el evento, pudiendo éstos optar por continuar en la sociedad o bien retirarse de la misma, en cuyo caso se practicará un balance general con actualización de valores. La suma que resultare, siempre en proporción al capital que corresponda al socio fallecido o incapacitado, será liquidada en 24 cuotas sin interés, venciendo la primera de ellas a los noventa días de aprobado el balance. — Séptimo: Cuando alguno de los socios quisiera retirarse con anterioridad al término establecido deberá notificarlo con una antelación de sesenta días a la fecha de su salida. En ese caso, los restantes socios serán compradores preferenciales, en las proporciones de sus respectivos aportes de capital, sin perjuicio de poder convenir entre sí la incorporación de terceros. — Octavo: Cualquier divergencia que se suscitare durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse o liquidarse la misma, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a laudar designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Leída, ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Hay una firma ilegible. — S. J. Sigalov. — A. I. Wainberg. — Ante mí: Está mi sello. — Bernardo Liberman. — Concuerda con su escritura matriz de la cual es fiel reproducción, que pasó al folio trescientos veinte y siete del registro notarial número setenta y ocho, a mi cargo. — Para el interesado expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello de ley número tres millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos siete. — Está mi sello, Bernardo Liberman. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 21.280, que se agrega. San Martín, 4 Jun. 1971. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc.). Legaliza la firma y el sello del Escribano D. Bernardo Liberman, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.184.507. — San Martín, 4 Jun. 1971. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — Hay una firma ilegible. — Susana Mabel Siffredi. — Secretaria de Actas. — Firmado: Bernardo Liberman, Escribano.

Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 207.- e.29|7 Nº 57.749 v.29|7|71

Organización Editorial Continente

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, entre el señor Jorge Ignacio Rodrigo Magro, argentino, casado, domiciliado en Pavón mil cuatrocientos treinta y nueve, Capital Federal; y la señorita Sara Rodrigo Magro, argentina, soltera, con domicilio en Don Bosco tres mil ochocientos cuarenta y seis, Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ORGANIZACION EDITORIAL CONTINENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal y comercial de la sociedad será en la calle Viamonte quinientos cincuenta, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cuarenta años, a partir de la fecha del presente. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto principal la venta de obras en representación de editoriales, sociedades y|o compañías de editores y cuanto tenga relación con la impresión, consignación y demás actividades relacionadas con el libro. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos Dos mil, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que se divide en doscientas cuotas de pesos Diez, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Jorge Ignacio Rodrigo Magro, el noventa por ciento; y la señorita Sara Rodrigo Magro, el diez por ciento. — El capital indicado ha sido totalmente integrado e invertido, según inventario que se agrega al presente como formando parte del mismo. — Sexta: El socio Jorge Ignacio Rodrigo Magro, tendrá a su cargo la dirección, administración y representación de la sociedad, revistiendo el carácter de gerente de la misma, con todas las facultades, incluso las establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen por reproducidas. Podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, prendarias e hipotecarias con cualquier banco, ya sean oficiales o privados, creados o a crearse. También podrá suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, otorgar poderes generales o especiales para representar a la sociedad en los juicios en que sea parte, como acreedora, deudora o interesada y, en general, realizar todos los actos que directa o indirectamente estén vinculados con los fines sociales, ya que la enumeración precedente no es limitativa sino meramente enunciativa. — Séptima: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido, si así lo convinieren con el socio restante, debiendo aquéllos actuar bajo una representación unificada. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance. — Las utilidades y pérdidas, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el diez por ciento del capital social como reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción de sus aportes; de igual forma se procederá cuando se produzca la disolución. — Según las cláusulas precedentes se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando los socios en prueba de conformidad. — Sara Rodrigo Magro — Jorge Ignacio Rodrigo Magro. — E|L.: "de igual forma se procederá cuando se produzca la disolución". Vale. — Buenos Aires, julio 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 102. e.29|7. — Nº 57.796 v.29|7|71

Zucom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 1971, entre los señores don Estanislao Miroslao Zuzic, argentino, de 35 años, casado, empleado, C. de I. Nº 2358754, domiciliado en Pueyrredón 1616 —Ramos Mejía— provincia de Buenos Aires; don Florencio José Company, argentino, de 36 años casado, empleado, C. de I. 3848807, domiciliado en Ercilla 5626, Capital; doña Estella Maris López, argentina, de 30 años, casada, rentista, L.C. 4739424, domiciliada en Pueyrredón 1616 —Ramos Mejía— y doña Norma Nieves Ferrari, argentina, de 38 años, casada, rentista, L.C. 2935131, domiciliada en Ercilla 5626, de esta Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Pri-

mera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación y rubro social de "ZUCOM - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal y real en la calle Ercilla 5626, Capital Federal, asiento de sus operaciones comerciales, sin perjuicio de establecerse posteriormente en cualquier lugar de la República. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil pesos divididos en veinte cuotas de un mil pesos cada una y aportados por los socios por partes iguales, es decir, cinco cuotas de un mil pesos por cada contratante. — El capital se encuentra totalmente integrado por máquinas, maquinarias, automotores, mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, de acuerdo al balance que debidamente rubricado forma parte integrante del presente. — Tercera: La sociedad se dedicará a la venta y distribución de espuma de poliuretano y demás actividades anexas y conexas a la misma y fabricación de artículos con dicho producto o similares. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por el término de diez años, a contar de la fecha del presente. — Quinta: La administración y uso de la firma social, estará a cargo de los socios Sres. Estanislao Miroslao Zuzic y Florencio José Company, en forma conjunta, quienes asumirán en la sociedad el cargo de socio-gerente. — Sexta: Al 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios. — Las utilidades o pérdidas que hubiere, serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales. — Séptima: La sociedad podrá operar con todos los bancos oficiales, nacionales, provinciales o particulares, existentes o a crearse, solicitando créditos y cuantos más actos o medidas les fueren menester para el mejor desenvolvimiento social. — Asimismo, los socios-gerentes podrán representar a la sociedad ante todas las autoridades o ministerios públicos, nacionales o provinciales. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos podrán tomar en la sociedad la parte que le correspondiere al causante, debiendo unificar personería. — Novena: Para el caso de duda en la interpretación del presente contrato por sus componentes, las partes se someterán a los tribunales ordinarios de esta Capital. — De plena conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Estanislao Miroslao Zuzic. — Florencio José Company. — Estella Maris López. — Norma Nieves Ferrari.

Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 90.— e. 29|7 Nº 57.710 v. 29|7|71

Neptuno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Jorge Wáshington Lestard, Manuel García Nieto, Jorge García Bertucci y Francisca Blanco, únicos socios integrantes de "NEPTUNO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de julio de 1964 bajo el Nº 1.842 al folio 209 del libro 47 de S.R.L., convienen a partir y con efecto retroactivo al 1º de abril de 1964, lo siguiente: Primero: La socia Francisca Blanco, vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales 3.000 cuotas de $ 1.— cada una, a la nueva socia que ingresa Irma Rey de Miguelez, argentina, casada, domiciliada en Chacabuco 1017, Capital Federal, mayor de edad, por su equivalente valor nominal de pesos Ley 18.188: 3.000.— y cuya forma de pago a la cedente se documenta por separado. — Segundo: La sociedad prosigue sus actividades integrada por Jorge Wáshington Lestard, Manuel García Nieto, Jorge García Bertucci e Irma Rey de Miguelez quienes ratifican todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente. — Tercero: A los efectos de ley se deja constancia que la socia Francisca Blanco es de estado civil viuda. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 1970. — Firmado: Manuel García Nieto. Jorge Wáshington Lestard. Jorge García Bertucci. Irma Rey de Miguelez. Francisca Blanco.

Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 39.— e. 29|7 Nº 57.692 v. 29|7|71

Alter - Minetti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Jorge Bernardo Alter, argentino, naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en Pueyrredón 2348, 4º piso, Buenos Aires, con libreta de enrolamiento Nº 4.246.719 y Carlos María Minetti, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en Tucumán 1581, piso 3º, departamento 28, Buenos Aires, con libreta de enrolamiento Nº 4.962.763, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "ALTER-MINETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle 25 de Mayo 340, piso 3º, oficina 312, Buenos Aires, o donde sea trasladado en adelante, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del territorio de la República Argentina. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la realización por cuenta propia o de terceros de toda clase de operaciones y trabajos de ingeniería y construcciones en todas sus manifestaciones y alternativas vinculadas a la construcción de edificios, obras viales, diques, usinas, gasoductos, oleoductos, líneas de transmisión de energía eléctrica, estaciones transformadoras, plantas compresoras y de bombeo, y en general toda clase de obras de ingeniería y arquitectura, compra, venta, exportación, importación y toda otra forma de negociación de toda clase de productos, maquinarias y equipos industriales. — Para la consecución de sus fines la Sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita, comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y toda otra en general, que se relacione directa o indirectamente con los fines de la Sociedad. — Tercera: La duración de la Sociedad será de seis años; al término de la vigencia se considerará automáticamente renovada por dos años salvo expresa decisión de alguno de los socios en contrario manifestada con un mínimo de tres meses de anterioridad al cumplimiento del plazo establecido, y así sucesivamente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000) dividido en quinientas cuotas de Cien pesos ($ 100) cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción y forma: Jorge Bernardo Alter, ciento sesenta cuotas y Carlos María Minetti, trescientas cuarent.. cuotas. — Estas cuotas han sido integradas con muebles y útiles, rodados, instalaciones y dinero en efectivo que se hallan en el inventario inicial adjunto y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La Dirección, Gerencia y Administración de la Sociedad será ejercida en forma indistinta por los señores Jorge Bernardo Alter y Carlos María Minetti, con el cargo de Gerente. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos Gerentes en forma indistinta para todos los actos que obliguen a la Sociedad, suscribiendo en cada caso su firma personal precedida por la razón social. — Quedan asimismo facultados para realizar en nombre de la Sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, Dirección Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan sólo enunciativa y no limitada. — Los socios deberán dedicar su actividad personal a los fines de la mejor explotación social estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero cerrará el día treinta de junio de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a consideración de los socios. — Si transcurrido noventa días desde la notificación, no fueran observados el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinarán: el 5 o|o (cinco por ciento) para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o (diez por ciento) del capital social; un 20 o|o (veinte por ciento) a la formación de reserva facultativa, salvo que por expresa conformidad de los socios decidan distribuirlas como utilidades, y el saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales, soportando de igual manera las pérdidas. — Séptima: Si mediara la decisión de alguno de los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la Sociedad no se prorrogue a su vencimiento, en forma automática según lo establecido en la cláusula tercera, en dicha oportunidad la Sociedad entrará de hecho en liquidación o la Sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si los socios fundadores así lo acordasen. — Si la Sociedad perdiera en un ejercicio el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. — En todos los casos la liquidación será efectuada por los señores Jorge Bernardo Alter y Carlos María Minetti, designados gerentes, conjunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la Sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se les abonará en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecérselas a los demás integrantes de la Sociedad, que tendrán derecho de prelación a igualdad de precios y en proporción a sus tenencias de cuotas. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado en el cual se insertará bajo la firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la Sociedad — Décima: Cualquier dura o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta Sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 del Código de Comercio. — Undécima: Para los efectos relativos a este contratos, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio el año mil novecientos setenta y uno. — Enmendado: Años. Vale.

Buenos Aires, julio 16 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 165 e.29|7 Nº 57.689 v.29|7|71

Bruno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 323, del 19 de mayo de 1971, otorgada ante el Escribano don Benjamín A. Rajlin, al folio 893 del Registro 18 del Partido de 3 de febrero, Provincia de Buenos Aires a su cargo, ha quedado constituida la sociedad "Bruno Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social dice: Escritura número trescientos veintitrés. — En Santos Lugares, partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don César Antonio Bruno, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento Nº 4.321.765, domiciliado en la calle Patricios número 950, segundo piso; don Felipe César Romero, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Polo, con Cédula de Identidad número 4.720.907 de la Policía Federal, que se domicilia en la calle Suárez número 1192, quinto piso y doña Josefina Clorinda Bruno de Rackovic, argentina, viuda en primeras nupcias con don Vidak Rackovic, con Libreta Cívica número 0.009.891, con domicilio en la calle Patricios número 950, primer piso, todos comerciantes, vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir una sociedad que se regirá por el Código de Comercio y las siguientes disposiciones específicas: Primera: Queda constituida entre los tres comparecentes una sociedad que girará bajo la razón social de "BRUNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida Patricios número novecientos cincuenta y dos de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias y|o representaciones que en adelante pudieran instalar. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar desde el primero de septiembre de mil novecientos setenta, a cuya fecha retrotraen los efectos y obligaciones del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, distribución y comercialización en todas sus formas de productos de almacén, rotisería, fiambrería y anexos y del ramo de la alimentación en general, pudiendo para el cumplimiento de sus fines ejecutar toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de dicho objetivo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188 siete mil doscientos dividido en setecientas veinte cuotas de diez pesos cada una totalmente suscriptas por los socios e integradas a razón de doscientas cuarenta cuotas por valor de dos mil cuatrocientos pesos cada uno, en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, conforme al inventario y balance general practicado a la fecha de la iniciación de actividades que suscriben por separado y pasa a formar parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estara a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes, pero el uso de la firma social adoptada estará a cargo de don Felipe César Romero juntamente con uno cualesquiera de los socios don César Anacleto Bruno y|o doña Josefina Clorinda Bruno de Rackovic, debiendo suscribir con sus firmas personales precedidas y|o seguidas por un sello de la razón social. — En tal forma podrán efectuar todos los actos de administración y disposición necesarios para el giro social, comprar, vender, hipotecar y|o prendar y de cualquier otro modo adquirir, enajenar y|o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, operar con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales y|o privadas, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, comparecer en juicio, poner y absolver posiciones, asumir el rol de querellantes en el fuero criminal, estando incluidas todas las facultades de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio y todos aquellos actos que por ley requieran mandato expreso y que dan aquí por reproducidos, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa de sus facultades. Sexta: El socio don Felipe César Romero compromete su actividad y dedicación a la buena marcha de los negocios sociales, aceptando que los demás socios no tendrán obligación alguna en tal sentido. — Séptima: Anualmente al treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y previa deducción del porcentaje necesario para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el tope respectivo y demás reservas facultativas que los socios de común acuerdo resuelvan formar, el remanente de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En igual porcentaje se soportarán las pérdidas. — El primer balance se efectuará el treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Octava: Los socios entre sí podrán cederse las cuotas libremente, no así respecto de terceros, para lo que se requerirá la conformidad expresa de los otros socios. Novena: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en el que se asentarán todas las decisiones que consideren necesarias los socios, computándose al efecto un voto por cada cuota de capital integrado, siendo mayoría la mitad más uno del capital, aun para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha del suceso, entre los otros socios y un representante único de los herederos y|o derecho habientes del fallecido o incapacitado. — Con la aceptación de los socios restantes y así unificada la representación, dichos herederos y|o derecho habientes podrán continuar en sociedad, ya que ésta no se disuelve por tales causas, teniendo automáticamente dicho representante único el uso de la firma con los demás socios en la forma expuesta en la cláusula quinta del presente contrato. — Caso de no aceptarse dicha integración, el haber resultante del fallecido o inca-

paz, donde no se tendrá en cuenta el valor llave del negocio, les será satisfecho a los herederos y|o causahabientes el veinte por ciento al contado en el acto de suscribirse la cesión de cuotas en forma proporcional al haber de los otros socios, a los ciento ochenta días de producido el fallecimiento y|o incapacidad y el saldo en doce cuotas mensuales consecutivas, con más el interés bancario a la fecha de otorgarse dicho acto. Undécima: En caso que un socio quiera retirarse de la sociedad, deberá preavisar a los consocios al domicilio de la sociedad, con noventa días al vencimiento del respectivo ejercicio. — Su haber y forma de pago del mismo se efectuará de acuerdo a lo establecido en la cláusula precedente. — Si los socios restantes no optaren por comprar las cuotas, la sociedad entrará en disolución debiendo liquidarse la misma en la forma que se expone a continuación. — Duodécima: Producida la disolución por la causa precedente y|o por otra causa legal y|o de común acuerdo entre los socios, la sociedad entrará en liquidación, la cual estará a cargo de los tres socios, con los derechos y obligaciones legislados por el Código de Comercio para los liquidadores. — Pagado el pasivo, el saldo restante líquido y realizado se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Decimotercera: Cualquier duda y|o divergencia que se produzca entre los socios, sus herederos y|o derecho habientes, durante la vigencia del contrato o a su disolución y|o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes lo deberán hacer dentro de los quince días de producido el conflicto y en caso de no haber acuerdo se nombrará otro arbitrador para resolver. — En todos los casos la resolución será inapelable para los socios, quienes sin perjuicio de su obligación de cumplir, deberán satisfacer la multa que obligatoriamente para dichos casos establecerá el tribunal así formado, sin perjuicio de la homologación judicial del convenio y el derecho a exigir judicialmente su cumplimiento. Bajo lo estipulado dan los comparecientes por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. Sobrerraspado: sociedad, Rackovic, dos, de, Segunda, Primero, retrotraen, tendientes, muebles, Romero, orgánicas, que, demás, la, herederos, fallecido, pérdidas, votos, forma, cual, habientes. Vale. Testado: Hermanos. No vale. C. Bruno, F. C. Romero, Josefina B. de Rackovic. Hay un sello. Ante mí: Benjamín A. Rajlen. Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 205,50 e.29|7 Nº 57.672 v.29|7|71

Electrónica Industrial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

ENTRE LOS señores Ernesto Alberto Cerfoglio y Humberto Emilio López, únicos socios integrantes de la firma "ELECTRONICA INDUSTRIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de febrero de 1962 bajo el Nº 36 al folio 459 del libro 41 de S. R. L., convienen lo siguiente: Primero: La sociedad se constituyó por 10 años a partir del 1º de agosto de 1961, venciendo por lo tanto el 1º de agosto de 1971. — Segundo: Por el presente contrato vienen a prorrogar la duración de la sociedad por diez años más a partir de la fecha de su vencimiento. — Tercero: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma en Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 1971. — Ernesto A. Cerfoglio. — Humberto E. López.

Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24 e.29|7 Nº 57.695 v.29|7|71

El Emporio de las Camisas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, entre Celina Noemí Toer y Graciela Beatriz Toer de Fridenberg: ambas: argentinas, casadas, mayores de edad y domiciliadas en esta Ciudad, calle Pasteur quinientos cincuenta y dos, convienen celebrar el presente contrato en base a las cláusulas siguientes: Primero: Constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "EL EMPORIO DE LAS CAMISAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y comercial en esta Ciudad, calle Pasteur quinientos cincuenta y dos y|o donde se establezcan en lo futuro. — Segundo: Tendrá por objeto en forma especial la explotación del ramo de camisería, confecciones, tejidos y sus anexos por mayor y|o menor y en general toda clase de actos comerciales, industriales, financieros, bancarios, inmobiliarios, importación, exportación y todos aquellos que no estén legalmente prohibidos. — Tercero: El Capital Social que asciende a la suma de Cinco Mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en Quinientas acciones de Diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una ha sido suscripto e integrado totalmente en bienes y no en efectivo por ambas socias en partes iguales. — Cuarto: La administración será ejercida por ambas socias en forma individual e indistinta con carácter de gerentes, teniendo en igual forma el uso de la firma social que utilizarán con sus rúbricas particulares seguidas de un sello con la razón social. Dichas firmas obligarán a la sociedad con toda clase de empresas industriales, comerciales, bancarias, financieras, etcétera y entidades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. — Quinto: Se fija como término de duración el de veinte años, no obstante lo cual las socias de común acuerdo podrán proceder a su disolución en cualquier momento. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General y determinadas las pérdidas y|o utilidades resultantes, las mismas se distribuirán o soportarán según corresponda por partes iguales entre las socias. — Séptimo: Desde ya las socias renuncian a recurrir ante los Tribunales cualquiera fuera el fuero o jurisdicción correspondientes por cuestiones relacionadas con el presente contrato y dejan establecido que por cualquier divergencia acudirán a árbitros designados uno por cada parte para que decidan con fuerza de cosa juzgada. — Octavo: En prueba de conformidad las partes suscriben el presente en un solo ejemplar en el lugar y fechas indicados "ut supra". Otro sí digo: lo testado no vale. — Firmado: Celina Noemí Toer y Graciela Beatriz Toer de Fridenberg. — Otro sí digo: E|L dice: cada una. Vale. — Celina Noemí Toer, C. I. 6.082.165 Cap. Fed. Graciela Beatriz Toer de Fridenberg, C. I. 5.198.929, Cap. Fed. — Cumplimentan Resolución — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. S|D. — Las que suscriben, Celina Noemí Toer y Graciela Beatriz Toer de Fridenberg, por su propio derecho, con domicilio comercial y legal constituido en esta Ciudad, calle Pasteur 552, únicas componentes de "El Emporio de las Camisas S.R.L." a V. S. respetuosamente se dirigen y cumplimentando la Resolución respectiva manifiestan: I) Que en caso de liquidación de la Sociedad, la misma será efectuada por ambas socias en forma conjunta, que al momento de la partición se deducirán las deudas que por todo concepto tuviese la sociedad y el líquido remanente será distribuido a ambas socias por partes iguales. — II) Que el Capital Social se halla dividido en cuotas. — Que proveer de conformidad será Justicia. — Firmado: Celina Noemí Toer — Graciela Beatriz Toer de Fridenberg.

Buenos Aires, julio 13 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 87.— e.29|7 Nº 57.760 v.29|7|71

Cerámica Industrial San J...

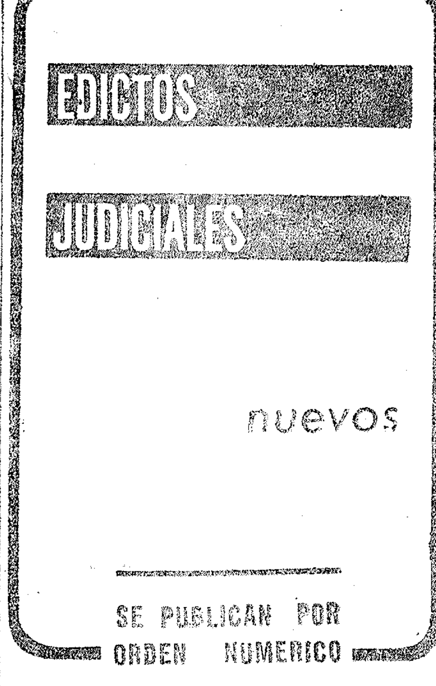
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que:

CERAMICA INDUSTRIAL SAN JUAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Tacuarí 237, oficina 91, Buenos Aires, ha prorrogado el plazo de duración de la sociedad modificando la cláusula primera del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente manera: Primera: La sociedad de denominación Cerámica Industrial San Juan Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Tacuarí 237, oficina 91, Buenos Aires, tendrá una duración de cinco años a partir del día primero de junio de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Eduardo Facdouelle. — Luis Emilio Romagnoli.

Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21 e.29|7 Nº 57.697 v.29|7|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARRONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 18 e.29|7 Nº 58.580 v.2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ZULEMA JORGE de PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 18 e.29|7 Nº 58.529 v.2|8|71

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO TIZZONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 18 e.29|7 Nº 58.631 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS BERGTER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 18 e.29|7 Nº 58.520 v.2|8|71

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de MARIO SCABBIOLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 18 e.29|7 Nº 58.562 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de MANUEL GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 18 e.29|7 Nº 58.565 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAMASO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio [illegible] de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 18 e.29|7 Nº 58.581 v.2|8|71

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DESPINA PARITSIS. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 18 e.29|7 Nº 58.495 v.2|8|71

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA BENASSO de MONTALDI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 18 e.29|7 Nº 58.473 v.2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL MARCELO BENNETZEN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 18 e.29|7 Nº 58.377 v.2|8|71

Nº 6

El Juzgado Civil Nº 6, Secretaría número 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON VIDAL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 18.— e.29|7 Nº 58.373 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BEREK NIEMIRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 21,60 e.29|7 Nº 58.508 v.2|8|71

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AUGUSTO SALGUERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de julio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 18.— e.29|7 Nº 58.375 v.2|8|71

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA CASTRO de VILLARES — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 18.— e.29|7 Nº 58.624 v.2|8|71

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA MONTI de ACERBO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 18.— e.29|7 Nº 58.516 v.2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANKE MARLIS FRIELINGHAUS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.29|7 Nº 58.462 v.2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO CREA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.29|7 Nº 58.464 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS PANICHELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de julio de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.29|7 Nº 58.391 v.2|8|71

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERSZEL HEYNOCH BAUM y|o HERSEL HEYNOCH BAUM y|o ENRIQUE BAUM. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 18.— e.29|7 Nº 58.449 v.2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por quince días al propietario de la Fracción "A", Manzana 14[illegible], Sección 27, Circunscripción 16, Capital, con frente a calles Juan Sáenz Valiente, Leopoldo Lugones y Leopoldo Basavilbaso a comparecer en juicio: "CLUB HIPICO ARGENTINO s|prescripción adquisitiva", a efectos de que tome la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 30.— e.29|7 Nº 58.489 v.30|7|71

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, a cargo del doctor José Osvaldo D'Alessio, Secretaría Nº 22 del doctor Norman J. Astuena, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña EMILIA MARIA LANDONI DE GATTELLI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, julio 23 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 22,50 e. 29|7 Nº 58.446 v. 2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MORSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18.— e. 29|7 Nº 58.492 v. 2|8|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AVELINO VARELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e. 29|7 Nº 58.384 v. 2|8|71

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OTTORINO MANTOVANI, u OTTORINO PEDRO MANTOVANI u OTTORINO MANTOVANI y ELENA CATALINA RICOPPO o ELENA CATALINA RICIOPPO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 27.— e. 29|7 Nº 58.568 v. 2|8|71

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARDUINO o ARDUINO GUERRINO FRANCISCO CECCHI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18.— e 29|7 Nº 58.578 v. 2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA LEOPOLDA DELIBARDA y ZULEMA CATALINA DELIBARDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 22,50 e. 29|7 Nº 58.447 v. 2|8|71

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO CASTAGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e. 29|7 Nº 58.601 v. 2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN SPATOLA de D'AMATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 23 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 16.— e 29|7 Nº 58.603 v. 2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BEATRIZ MOREL de BUHLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18.— e. 29|7 Nº 58.401 v. 2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANIBAL CARLOS MATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e. 29|7 Nº 58.409 v. 2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE LIBERATORE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, Junio 30 de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18.— e. 29|7 Nº 58.411 v. 2|8|71

Nº 15

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO EMILIO CONTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18 e.29|7. — Nº 58.563 v.2|8|71

Nº 16

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATEO PRIETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18. e.29|7. — Nº 58.588 v.2|8|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TORIBIA LORENZO de GRAJERO. — Publíquese por tres días, en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 13 de julio de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18. e.29|7. — Nº 58.600 v.2|8|71

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA NENAH de KREPLAK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18. e.29|7. — Nº 58.450 v.2|8|71

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA LOMBARDO de CARUSILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18. e.29|7. — Nº 58.487 v.2|8|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO JORGE DAPELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18. e.29|7. — Nº 58.515 v.2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE PALMIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18. e.29|7. — Nº 58.545 v.2|8|71

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADOLFO LEOPOLDO BONO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 18 e.29|7 — Nº 58.527 v.2|8|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL PESCOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 22,50. e.29|7. — Nº 58.419 v.2|8|71

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MIGUEL TOSSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 22,50. e.29|7. — Nº 58.521 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don ISRAEL KAPLAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18. e.29|7. — Nº 58.497 v.2|8|71

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO COBAS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1971 — Leonardo A Parisi, secretario.
$ 18.— e. 29|7 Nº 58.618 v. 2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil 22, Secretaría 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SANCHEZ Y PEÑA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.— e. 29|7 Nº 58.474 v. 2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA CIURLETTI viuda de VANORE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.— e. 29|7 Nº 58.406 v. 2|8|71

Nº 23

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO RAFAEL LABUCHAGA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 22,50 e. 29|7 Nº 58.569 v. 2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GENTILE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 22,50 e. 29|7 Nº 58.385 v. 2|8|71

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRMA ELISA VALDES de IRIBARNE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971 — Guillermo Juan Bianchi, secretario.
$ 24.— e. 29|7 Nº 58.636 v. 2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FORTUNATO BALDUCCI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18.— e. 29|7 Nº 58.553 v. 2|8|71

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN GUILLERMO BIANCHI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 22,50 e. 29|7 Nº 58.513 v. 2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JERONIMA ESTER o JERONIMA MARIA ESTER BIANCHI de LAVELLO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 22,50 e. 29|7 Nº 58.514 v. 2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO ESTEBAN o ESTEBAN CENTANARO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e. 29|7 Nº 58.412 v. 2|8|71

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL TRENCHI. — Publíquese por tres días en "Boletín Oficial".
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1970. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e.29|7 Nº 58.422 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza a herederos y acreedores de FRANCISCO MASSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.— e.29|7 Nº 58.584 v.2|8|71

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS VALENTIN OLIVE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria.
$ 18.— e.29|7 Nº 58.397 v.2|8|71

Nº 29

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría número 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO GLYN DAVIES. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 8 de julio de 1971 — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.29|7 Nº 58.463 v.2|8|71

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS LUIS BOREL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 22,50 e.29|7 Nº 58.478 v.2|8|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 24.— e.29|7 Nº 58.390 v.2|8|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR BOTTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1971. — José E. Pellegrino, secretario.
$ 13,50 e.29|7 Nº 58.621 v.2|8|71

Nº 13

Juzgado de Paz Nº 13 cita por dos días a CASA PEÑA S.R.L. y/o CASA PEÑA S.A. para comparecer en juicio: "Rómulo Barberis e Hijos S.C.A. c/Casa Peña S.R.L. s/ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1971. — Ricardo N. Cetrángolo, oficial primero.
$ 15.— e.29|7 Nº 58.594 v.30|7|71

Nº 17

Juzgado de Paz Nº 17 cita por dos días a MATILDE SINN BRUNO de SAGASTIZABAL para comparecer en juicio: "Caccia, Dante A. y otro c/Sinn Bruno de Sagastizábal, Matilde s/desalojo" bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1971. — Héctor R. López, secretario.
$ 18.— e.29|7 Nº 58.598 v.30|7|71

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, de Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES ANTONIO DARIN. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 12 de julio de 1971. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 6. e.29|7. — Nº 58.451 v.29|7|71

Nº 36

Juzgado de Paz Nº 36 cita por cinco días a EMILIO CEFERINO RUCHI para comparecer en juicio: "Banco de Italia y Río de la Plata c/Ruchi Emilio C. y otra s/ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Emilio Arturo Esviza, oficial 1º.
$ 24.— e.29|7 Nº 58.443 v.30|7|71

Nº 41

Juzgado de Paz Nº 41, cita por cinco días a GIRAGOS EKMEKGIAN, para comparecer en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c/Ekmekgian, Giragos, s/Ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 18. e.29|7. — Nº 58.442 v.30|7|71

Nº 45

Juzgado Nacional de Paz Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEVERIANO LORENZO, en sus autos sucesorios. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.
$ 18. e.29|7. — Nº 58.475 v.2|8|71

JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados Penal Económico que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Jug. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	1	Raúl O. Lascano	9/2/71	BACCARO, Antonio	5	317/69 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	11/2/71	SIREROL, Antonio Vives	5	184/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	11/2/71	AUGURUZA, Roberto Agustín Carmelo	5	561/69 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	11/2/71	LAPIAZE, Pedro Livio	5	561/69 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	11/2/71	IRIGARAY, Mario Oscar	5	370/69, infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	9/2/71	RUGGIERO, Luis Onofrio	5	536/69 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	4/2/71	NUÑEZ, Néstor Gustavo	5	6/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	4/2/71	CAROL VIALE, José Emlio	5	331/69 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	4/2/71	TERUEL, José Emilio	5	492/69 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	3/2/71	SOLDATI, Juan Antonio	5	209/68 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/71	KAIRUS, Alfredo Miguel	5	225/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/71	SUTER, Otto Walter	5	543/69 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/71	RAUCH, Rubén Sario José	5	305/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/71	RODRIGUEZ, Norma Amanda	5	149/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/71	MINERVINI, Ana María Teresa Azzaretti de	5	47/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/71	MAFFRE, Darío Roberto	5	267/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/71	MILANO, Luisa Alicia	5	145/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	19/2/71	SOLTAK, Mario Daniel	5	280/70 contrabando
1	1	Raúl O. Lascano	17/2/71	DARSAUT, Carlos Alberto	5	2/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/71	RAFOWICZ, Julio Francisco	5	118/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/71	DONATI, Aída Di Nobile de	5	128/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/71	NATANSEN, Isidoro	5	102/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	1/12/70	FLESCHNER, Marcelo Victor	5	575/69 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	30/11/70	REYES, Elsa Leonor	5	546/69 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	23/11/70	GUERRINI, Aldo Oscar	5	46/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	24/11/70	NEGRO Pedro José y NEGRO, Carlos Antonio	5	154/70 infrac art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	23/11/70	PAZ, Edgar	5	243/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	24/11/70	ANTOGNINI, Alberto Normando	5	190/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	24/11/70	NUÑEZ, Juan Celestino	5	111/66 ejecución de multa
1	1	Raúl O. Lascano	20/11/70	SAFARAIN, Assadour	5	257/69 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	3/12/70	MERCADO, Antono Villar de	5	571/69 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	11/12/70	MERCURIO, José Horacio	5	45/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	11/12/70	PELUSO, Nilda Rosa Garabelli de	5	114/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	1	Raúl O. Lascano	11/12/70	CONDURZO, Rene Angel	5	54/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	31/12/70	ALHADEFF, Isaac Alejandro	5	583/69 infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	29/12/70	MICCOLIS, José	5	45/68 infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	3/2/71	TURSI, Victoria Vilteti de	5	127/69 infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	8/2/71	SEGRA, Sociedad en Com. por Acciones	5	238/66 infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	8/2/71	FERNANDEZ, Francisco	5	29/69 infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	17/2/71	BRIASCO, Pedro Agustín	5	97/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	15/2/71	STOMAS, Leonardo	5	278/69 infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	16/2/71	SERRALONGA, Eduardo Enrique	5	358/69 infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	16/2/71	ANTOLINI José	5	419/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	18/2/71	CARTA, Ricardo Celestino	5	323/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	17/2/71	INGRATA Rodolfo Normando	5	144/70 infrac. art 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	23/12/70	RIFOLA, Pedro Rubén	5	270/69 infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	23/12/70	DEL PINO, Domingo Tomás	5	69/70 infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	24/12/70	LENCINA, Juan	5	199/68 infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	24/12/70	GHERCOVICI Natalio	5	498/69 infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	24/12/70	CANOSA Rafael César	5	112/67 infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	22/12/70	CARBAJOSA, Manuel	5	450/69 infrac. art. 302 del C.P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	22/12/70	RAMIREZ, Eduardo Alberto	5	208/70 infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	31/12/70	MENASCE, Rubén	30	7773/70 infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	31/12/70	CICCAGLIONE, Alberto	5	7953-S/70 infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	30/12/70	PORTILLA, Norberto Augusto	5	7025-B/69 infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	31/12/70	BERRO María Clara	5	7909-S/70 infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	1/2/71	DE SIMONE, Emilio	5	6249-B/69 infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	29/12/70	GOMEZ, Francisco Julio	5	7489-VB/70 infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	14/12/70	QUEREILAHAC, Roberto Víctor	5	7937-V/70 infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	16/12/70	IBARRA, Juan Carlos	5	6253-B/69 infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	15/12/70	SCARINI, Humberto Atilio	5	6689-B/69 infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	30/12/70	LALLANA Carmen Di Canza de	5	7899-VB/70 infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	30/12/70	BURLANDO, Eduardo Rodolfo	5	7933-B/70 infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	29/12/70	VIGIL, Luis Rodriguez	5	5129-B/68 infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	21/12/70	SPRENGER, Roberto	5	7225-B/69 infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	21/12/70	SCARPELLI Agustín Floreal	5	7159/69 infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	21/12/70	NOGARE, Benzo	5	6609-B/69 infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	18/12/70	CARNERO Juan Carlos	5	6297-VB/69 infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	11/12/70	KOHAN, Enrique	5	6441-B/70 infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	28/12/70	COBI, Nardo	5	7641-B/70 infrac. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	28/12/70	DE CARO José Camuglia	5	7815-VB/70 inf. art. 302 del C.P.
2	3	Federico G. Fauzon	28/12/70	GUTIERREZ, Roberto Luis	5	7902-B/70 infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	31/12/70	PISTORESI, Eduardo Mario	5	6356 infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	28/12/70	TREVISAN Armando	5	8220 infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	28/12/70	CALELLO, Alberto Boris	5	8218AS infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	9/12/70	MACIEL, Esther Evangelina	5	6462 infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	24/12/70	PERROTTA, Carlos; DORETTI, Coraldo Santiago; BLANCO, Raúl Antonio	5	7270 infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	30/12/70	TORRADO Carlos Alberto	5	7834-W/70 infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	18/12/70	VILLANI, Teodoro Marino	5	8052-W/70 infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	18/12/70	GONZALES GRAIÑO, Manuel	5	7084-W/69 infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	18/12/70	PEREIRA, Juan	5	7728-W/70 infracc. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	7/12/70	LEBERMAN Enrique	5	7600-W/70 infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	28/12/70	GOMEZ JARA, Raúl	5	7690-W/70 infrac art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	3/2/71	SERRAO, Francisco Alberto	5	8232 infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	4/2/71	BAMBALLI, Natalio	5	5130 infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	28/12/70	CONEAL, Isaac	5	7623 infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	18/12/70	PIAZZA, Eugenio	5	6254 infrac. art 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	5/2/71	PROFUMO, Osvaldo Florencio; MORANO, Rubén José	5	7530 autodenuncia art. 302
2	4	Fernando Basso Craig	20/11/70	TENEMBOIN, Isidoro	5	7634-W/70 infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	19/2/71	LA LLANA, Carmen Di Conza de	5	7890AS infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	31/12/70	FUSKMAN, Samuel Julio	5	7464 infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	29/12/70	NOTTI Juan Carlos	5	7712IF infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	9/12/70	HARASSANDJIAN, Artin	5	7200IF Infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	10/12/70	PLANTIE Leopoldo	5	7608IF infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	29/12/70	LAUDANI, Héctor Mario		7994 infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	29/12/70	JONES, Jorge Stanley	5	8012IF infrac. art. 302 del C.P.
2	4	Fernando Basso Craig	21/12/70	VIDELA, Andrés	5	7350 infrac. art. 302 del C.P.

e.29/7 Nº 695 v.4/8/71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días, que en los autos "CERRUTI HERMANOS S. A., s|Quiebra", se halla depositado en Secretaría, el estado de liquidación y proyecto de distribución de la quiebra, que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 12 de julio de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 24. e.29|7. — Nº 58.599 v.30|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, la quiebra de "EDITORIAL JORGE ALVAREZ S.A.C.I.A."; fecha provisoria de cesación de pagos, el 5 de marzo de 1970; Síndico: Dr. Oscar Angel Raggio, con domicilio en Bolívar 547, piso 5º, Esc. 3, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de créditos dentro de los quince días, en el horario de 9 a 11 horas, los días lunes, miércoles y viernes. — Señálase el día 22 de septiembre de 1971, a las 14 horas, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 105. e.29|7. — Nº 58.547 v.4|8|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de TALLER Y COMPAÑIA S.R.L., la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al síndico Boris Birmajer, en la calle Aguirre 688, piso 3º, "A", los justificativos de créditos. — El 2 de noviembre, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 75. e.29|7 — Nº 58.512 v.4|8|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la convocatoria de FERNANDEZ, RICARDO, fecha provisoria de cesación de pagos: 5 de julio de 1971; síndico: Julio Raúl Allende, con domicilio en Uruguay 355, 5º piso, oficina 20, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, dentro de los treinta días. Señálase la audiencia del día 22 de setiembre de 1971, a las 14 horas, para la reunión de la Junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Guilermo C. Dassen, secretario.
$ 122.— e. 29|7 Nº 58.619 v. 4|8|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de R. E. GILARDI S. C. A., la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al síndico Osvaldo Amici, en la calle Almirante Brown 136, los justificativos de créditos. El 5 de noviembre, a las 14 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 67,50 e. 29|7 Nº 58.552 v. 4|8|71

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, cocunica por cinco días a los acreedores de YEMAL SALOMON, la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Carlos De Simoni, domiciliado en Del Carmen 739, los justificativos del crédito. El 11 de noviembre del corriente año, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 19 de julio de 1971 — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 60 e. 29|7 Nº 58.477 v. 4|8|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días a los acreedores de SEGUI, SOCEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días para presentar al síndico Aaron Trajtenberg, domiciliado en Florida 253, 6º piso "A" los justificativos del crédito. El 2 de noviembre del corriente año, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 19 de julio de 1971 — Rodolfo A. Ramírez, secretario
$ 52,50 e. 29|7 Nº 58.495 v. 4|8|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de CURT ALTMAN S. A., que serán comprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la ultima publicación. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971 — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 24,80 e. 29|7 Nº 58.633 v. 30|7|71

Nº 13

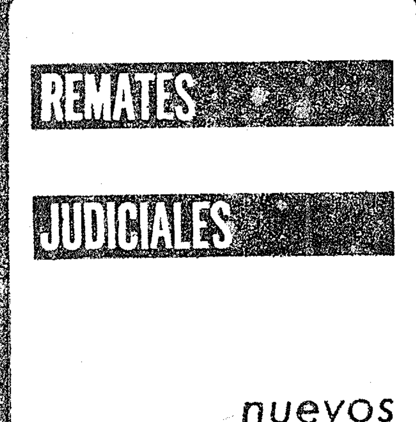
Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, del doctor Francisco M. Bosch, Secretaría Nº 25, del doctor Juan Carlos Bengolea, hace saber por quince días, a los efectos del artículo 89, Decreto Ley 5.965|63, que se ha presentado Elena Carmen Llinas, solicitando cancelación de tres pagarés librados por HUDSON, CIOVINI Y CIA. S. A. con las siguientes características: a) número 998 y 999 emitidos el 15 de febrero de 1971 por $ 2.283,33; b) número 1.000, emitido el 15 de febrero de 1971 por pesos 2.344,41, con vencimiento los 3 documentos el 16 de mayo de 1971.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 225.— e. 29|7 Nº 58.556 v. 19|8|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4 de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 48, cita y emplaza a la firma "CRISTALERIAS KILBER S. R. L." a estar a derecho y a tomar intervención en los autos caratulados: "Gas del Estado, c|Cristalerías Kilbert S. R. L. y otro, s|ejecutivo" bajo apercibimientos de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por dos días
Buenos Aires, 14 de julio de 1971 — José Luis Javier Tresguerras, secretario.
$ 15 — e. 29|7 Nº 58.381 v. 30|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 4 de la Capital Federal, por la Secretaría número 48, cita y emplaza a la firma "CRISTALERIAS KILBER, S. R. L., a estar a derecho y a tomar intervención en los autos caratulados: "Gas del Estado, c|Cristalerías Kilber S. R. L., s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 14 de julio de 1971 — José Luis Javier Tresguerras, secretario.
$ 15.— e. 29|7 Nº 58.379 v. 30|7|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio TOMCHINSKY MOISES c|SCHAPIRO MIGUEL ANGEL y ROJAS de SCHAPIRO ANA H. s|ejecución hipotecaria, expediente Nº 17787, que el martillero Raúl Alberto Fernández, rematará en la

Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, el 11 de agosto de 1971, a las 15.30 horas, la unidad Nº 5, planta baja, de Guayaquil 230 Capital. — Superficie total 203,58 m2 — Porcentual 2,72 o|o. — Base $ 41.013,74 Ley 18.188 — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Visitar de 10 a 12 horas. — La escritura traslativa de dominio se firmará ante la Escribana Rebeca Lea Palma. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Se ignora la deuda por expensas comunes. — El comprador podrá optar por abonar el total al contado o pesos 30.000 y el saldo constituir una hipoteca pagadera en seis semestres (3 años) con el 18 o|o de interés sobre saldos — De acuerdo a la cláusula 8ª del Mutuo la propiedad deberá entregarse desocupada.

Buenos Aires julio 21 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario

$ 72 e.29|7 Nº 58.425 v.2|8|71

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio: MOLINOS RIO DE LA PLATA S A. contra RACCIATTI TOMAS GENARO s|ejecucion hipotecaria, Expediente 15.299, que el martillero Enrique Carlos Fadeux, Ambrosetti 84, 4º p. "A" T.E. 99-2932 Capital Federal, rematará en la Corporación de Rematadores 25 de Mayo 305, 2º Subsuelo, Capital Federal el miércoles 4 de agosto de 1971, a las 15 30 horas, el inmueble Dr. Cánepa 61|63, entre Avda. La Plata y calle Almafuerte de Santos Lugares. "Villa Lourdes", Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, compuesto: Nº 61: vivienda en altos: living-comedor, 2 dormitorios, baño, cocina (gas), terraza de 5 x 8 m; ocupado por el demandado y su esposa; Nº 63: amplio galpón-depósito, dividido en dos ambientes (8,66 x 46,30); ocupado por un locatorio, señor Guillermo Benedetti, contrato por cinco años, que no exhibió; abonando un alquiler mensual de Pesos Ley 18.188: $ 1 000,00; todo según constancia de autos. — Contrato de Mutuo, cláusula 7ª, dice: "...b) a abstenerse de arrendar el inmueble hipotecado sin previa conformidad de la sociedad acreedora, dada por escrito...". — Visitar, diariamente de 10 a 12 horas. — Deudas. Municipales: $ 253,92; Impuesto Inmobiliario Básico y Adicional hasta 1971: $ 875,85; Gas 1ª etapa: pesos 119,00; Agua y Cloacas: $ 159,85. — Base: $ 5.869,66 ($ 586.966 m|n.), al contado. — 8 o|o de seña. — 3 o|o de comisión y 1 o|oo Art. 38, inc. b), Ley 7014 PBA, todo en efectivo.
Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 135 e.29|7 Nº 58.559 v.2|8|71

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el Expediente Nº 161399, GARIBALDI, JOSE GERONIMO y otros c|CORONEL, FELIPE FRANCISCO GREGORIO s|hipotecario, que el martillero Pascual Lucio Milano, rematará el día 10 de agosto del año 1971, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Sayos número 5882, entre las de Cafayate y Martiniano Leguizamón, de esta Capital Federal, edificada en el lote de terreno número cinco, de la manzana "G", mide diez metros de frente al N.O., por 32,80 metros de fondo formando una superficie total de trescientos veintiocho metros cuadrados, se compone de un living comedor, dos dormitorios, una cocina, antecocina, comedor diario, y fondo libre. — Base pesos Ley 18 188: 23 819,88. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo en el acto del remate — Sellado de ley — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — El bien a subastarse se encuentra ocupado por el demandado y sus familiares y de acuerdo a la cláusula séptima, del contrato hipotecario, el deudor se obliga en caso de ejecución a entregar el bien totalmente desocupado en un plazo de diez días de dictada la sentencia. — Los interesados podrán visitarlo de lunes a viernes de 15 a 17 hs.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 90 e.29|7 Nº 58.557 v.2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos: SCHNITMAN, SALOMON c|GAVIRIA, LUCIA ANTONIA s|ejecución hipotecaria, Expte. 2054, que el martillero Azriel Geiler, rematará el día 7 de agosto de 1971, a las 16 horas, en el local de la calle Alvarez Jonte 5200, Capital, la unidad funcional Nº 14, ubicada en el 4º piso, de la finca de la Av. San Martín 3098, Florida, Partido de Vicente López, que tiene una superficie total de polígono y unidad funcional de 66,73 m2. — La unidad consta de: 2 salas a la calle en forma de living comedor grande con vista a la Ruta Panamericana, 1 cocina amplia, 2 dormitorios uno grande y uno más pequeño en perfectas condiciones y 1 baño. — Base$ 20.518,00, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Se hace saber que el bien se encuentra ocupado por la demandada que deberá entregarlo desocupado de acuerdo a la cláusula sexta del mutuo que dice "....obligándose desde ya en caso de ejecución por cualquier motivo a entregar el inmueble desocupado a quien resulte comprador...". — La deuda por expensas comunes al 15|2|71 asciende a pesos 468,00. — Se visita los días lunes de 10 a 16 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 99 e.29|7 Nº 58.444 v.2|8|71

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio: "FERNANDEZ, EMILIO y otra contra CUEVAS de CALVO, JOSEFINA s| Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 16.547| 15, que el martillero Raúl Alberto Fernández, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de mayo 305, subsuelo, el 11 de agosto de 1971, a las 15,30 horas, desocupada, la unidad Nº 3, planta baja y unidad complementaria Nº XXIX, 1er. sótano; de la finca Cangallo 1732|34| 36. — Superficie total: 80,55 m2. — Base: $ 18.853,33. — Se adeuda por expensas hasta mayo de 1971 $ 969,06. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Visitar de 10 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Germán Voss, secretario.

$ 49,50 e.29|7 Nº ...... v.2|8|71

Nº 10

JUDICIAL. — Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos caratulados: "INCAR S. C. A. contra TOMMASI, TRINIDAD INES s|hipotecario" (Expte. Nº 16.167) que el martillero Armando D. Lorenzo, rematará el día martes 10 de agosto de 1971, a las 16,15 horas en la calle Rodríguez Peña 486, piso 4º, Capital Federal, el departamento sito en esta Capital Federal, calle Reconquista Nos. 642|44|50, ubicado en el piso primero, señalado como unidad Nº 19. Superficie cubierta propia: 28 m2. — Superficie cubierta común: 16,80 m2. — Porcentual: Ocho mil cuatrocientos sesenta|ochocientas cincuenta mil avas. — Base: $ 9.609,40. Ley 18.188 al contado y al mejor postor. — 8 o|o de seña y 3 o|o de Comisión (en efectivo). — Deuda por expensas comunes: $ 2.050,58 Ley 18.188. — El departamento se encuentra desocupado. — Visitar: de lunes a viernes de 16 a 19 horas. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de julio de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 72 e.29|7 Nº 58.609 v.2|8|71

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en autos "MIGLIAVACA, LUIS C. y otros c|LOPEZ o LOPEZ MADARIAGA, CARLOS R. s|Hipotecario" (Exp. Nº 2838|71), que el martillero José Ignacio Moroni rematará el día 6 de agosto de 1971, a las 11,30 horas, en la calle Santiago del Estero 315, piso 6º, oficina 67, el departamento sito en la calle Loria 285|287, piso 4º, letra "B", unidad Nº 9, de esta ciudad, el que consta de una superficie propia de 84,53 m2 y cuyos demás datos obran en autos. — Dicho bien adeuda al mes de junio de 1971 la suma de $ 1.292,98 por expensas comunes y se encuentra ocupado por el demandado y su familia. — "Cláusula Décima: ... los deudores... en caso de ejecución del gravamen citado, se comprometen y obligan a dejar completamente desocupada la unidad...". — Base: $ 31.000; al contado; Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, julio 26 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 127.50 e.29|7 Nº 58.622 v.4|8|71

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio: "BOULEVARD S. A. C. I. F. I. contra CORTELL, EMILIO s|Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 19840, que el martillero Raúl Alberto Fernández, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, subsuelo, el 11 de agosto de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble de la calle Gianastassio s|Nº entre el 3916 y 3962, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. — Superficie: 342,20 m2. — Base: $ 14.196,22. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visita. de 10 a 12 horas. — Ocupada por el demandado.

Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 45 e.29|7 Nº 58.429 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en los autos "LASPIUR, CORINA RUPERTA y otros c|FRANCISCO GIL S. A. I. C. I. s|Ejecución Hipotecaria" (Expediente Nº 28.941) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º H, T. E.: 40-9218|4503) rematará el 9 de agosto de 1971, a las 16 y 30 horas, en la Corporación de Rematadores 25 de Mayo 305, Capital: una finca ubicada en la zona sud de esta Capital, calle Alsina antes Potosí, actualmente números 2870 al 2900, formando esquina a la de Catamarca actualmente números 202 al 254. — Horario de visita: de lunes a viernes de 9 a 12 horas. — Estado de ocupación: Unidades 2; 20; 21 y 23 del pasaje Alsina 2880: desocupadas y local esquina Alsina 2890, Catamarca 202 hasta 216: desocupado. — El resto: ocupado. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Base: $ 250.000,00. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 67.50 e.29|7 Nº 58.389 v.2|8|71

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos "QUES, JULIO c|LIWCZYCKI, EUGENIO s|Ejecución hipotecaria", que el martillero Cid Felipe Asensio rematará el 5 de agosto de 1971, a las 12 horas, en Moreno 970, 2º piso, Of. 25, Capital Federal, un lote de terreno baldío, desocupado, ubicado en el Partido de Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires, en inmediaciones de la Estación "Sarandí", paraje "La Blanqueada", calle La Blanqueada esquina Ciudadela. — Mide: 10,03 metros, al SO. por 19,85 metros al S.E. — Superficie: 199 m2. — Base: $ 14.000. — Al contado. — Seña: 8 o|o y Comisión: 3 o|o en efectivo. — Quien resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitas: cualquier día y hora.

Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.

$ 63 e.29|7 Nº 58.613 v.2|8|71

Nº 15

JUDICIAL. — Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en autos caratulados: "RODRIGUEZ CASTRO, MANUEL y otro c|BORGES GUILLERMO s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 13.775), que el martillero Armando D. Lorenzo, rematará el día martes 3 de agosto de 1971, a las 16 horas, en la calle Rodríguez Peña 486, piso 4º, Capital Federal, el inmueble sito en el Pdo. de Morón, provincia de Bs. As., localidad de Húrlingham, frente a la calle Acassuso Nº 856, cuyo terreno mide: 10 m. de frente por 20 m. de fondo; superficie: 200 m2. Base: pesos 17.615,58 Ley 18.188, al contado. 20 % de seña y 3 % de comisión (en efectivo). El inmueble se encuentra ocupado por la demandada. Visitar: de lunes a viernes de 15 a 18 horas. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 63.— e. 29|7 Nº 58.607 v. 2|8|71

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en autos: "PROCON S.A.I.I. y otro c|ROTTIG de ROTENBERG TYLA - s|ejecución hipotecaria" (Exp. 12.989), que el martillero Emilio Cravaroli, rematará en Alsina número 1260, piso 2º, Capital, el día 6 de agosto de 1971, a las 16,30 hs., la unidad en horizontal 26, piso 4º, del edificio calle Sarmiento 2893|95|97|99, esq. Boulogne Sur Mer 309|11|15|17, sito en Capital, con entrada común por el número 2897, de la citada en primer término. Superficie cubierta: 34m84 y 2m70 de balcón. Total funcional: 37,54 metros de superficie. Porcentual 1,80. Según certificado de fs. 70 de autos, el departamento adeuda por expensas pesos 1.106,99, al 20 de mayo de 1971. Base $ 18.665, al contado. La cláusula 4ª del mutuo, en lo pertinente, establece: "... ni alquilar, ni ejecutar actos o contratos que perjudiquen o desvaloricen el bien gravado", y la 6ª: "En caso de ejecución la deudora se obliga a entregar el inmueble totalmente desocupado". Se visita de lunes a viernes de 9 a 12 hs. Seña 8 %, comisión 3 % en efectivo en el acto del remate. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 90.— e. 29|7 Nº 58.510 v. 2|8|71

Nº 21

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil número 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días, en autos: "LOPEZ BLANCO, OSCAR LEONARDO c|TROISI FORTUNATO NICOLAS s|ejecución hipotecaria" Exp. Nº 3.829|70, que el martillero Alberto J. Labourdette Belgrano, rematará el jueves 5 de agosto de 1971, a las 11 horas, en Uruguay 560, piso 2º, Of. 26, Capital, el siguiente inmueble: Lote 4, que forma parte de la fracción A, manzana 14, chacra 67 (Pampa entre Río Negro y Santa Cruz) Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, Pvcia. de Bs. Aires. Mide: 10,392 ms. por 43,30 ms. Superficie: 449,97 m2. Base: $ 3.273,20. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. Ambas en efectivo. Según constancias de autos se trata de un lote baldío desocupado.

Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 54.— e. 29|7 Nº 58.392 v. 2|8|71

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días en el juicio "FIVAT S.A. c| CORNA JUAN FIORABANTI s|Ej. hipotecaria", Exp. número 315, que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 12 de agosto, a las 11 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305, Cap., un lote de terreno, ubicado en el partido de Morón, plano que cita su título con el Nº 9, de la manzana A, con frente a la calle Rivadavia entre las de Itapiru (hoy Ing. Boatti) y Yatay, que mide 10 mts. de frente al Norte, igual en el contrafrente Sud, 29m61 costado E. y 29m59 en el O. Sup. 296m55. El terreno está ocupado por su dueño, y lo dedica a la compra y venta de automóviles. Cláusula 6ª escritura hipotecaria. En caso de ejecución el deudor se obliga a entregar el inmueple hipotecado totalmente desocupado. Base pesos Ley 18.188 13.830,66. Seña 8 %. Comisión 3 %. En efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Ley de sellos 3 por mil a cargo del comprador.

Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 72.— e. 29|7 Nº 58.542 v. 2|8|71

Nº 29

Juzgado Civil 29, Secretaría 58, en Expediente 14.243, caratulado "ZUBIZARRETA de BASAVILBASO MARTA y otros c|LIMFIORT S.A.I.C.I.A. y F., s|Ejec. Hipot.", comunica por 3 días, que el martillero Máximo Castro, rematará el 5 de agosto de 1971, a las 13 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleres Públicos P. R., Talcahuano 479, de esta ciudad, el inmueble realizado sobre un lote ubicado en la Capital Federal, calle Rivadavia 4296, 4298 y 4300, haciendo esquina con la calle José Mármol 8 y 10, cuyas medidas son: 12,05 mts. de frente sobre la calle Rivadavia, 20,04 mts. de fondo y frente sobre la calle José Mármol, 24,31 mts. sobre el costado Este y sobre el costado Sur 11,50 mts.; superficie 251,48 mts. cuadrados, con todo lo edificado y adherido al suelo; el edificio consta de 2 locales y 1 casa en planta baja y 5 pisos con 4 departamentos cada uno, ocupados por terceros; base pesos ciento cincuenta mil ochenta ($ 150.080.—), al contado, seña 8 %, comisión 3 % y 3 por mil por impuesto fiscal, en dinero efectivo; el comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal; la propiedad puede visitarse de 10 a 12 y de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ 90.— e. 29|7 Nº 58.651 v. 2|8|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 7

Juzgado Nacional de Paz Nº 7, comunica por 1 día, en el juicio "T.Y.L.A. S.A.S.A.I.C. y F. c|BULLICH MIGUEL" Exp. Nº 149.458, que el martillero Hernán G. Baylac Posse, rematará en Venezuela Nº 1320, Capital, el día 29 de julio de 1971, a las 16 hs.; donde se exhibe: Una máquina bobinadora de 9 bobinas, s|Nº visible, con motor eléctrico de 1 H.P.. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — Carmen Helena Palacios, secretaria.

$ 10,50 e. 29|7 Nº 58.376 v. 29|7|71

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, comunica por un día, en el juicio: "TEIJEIRO JOSE J. c|TESTI CARLOS A. y otros s| cobro de alquileres" Expte. 118535, que el martillero Carlos Manson Astoul, rematará en la calle Nicaragua 5023, Capital, el día 30 de julio de 1971, a las 10 horas, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una butaca con respaldo para dos personas, tapizada en plástico y quince metros de tela casimir para trajes de hombre de diferentes colores. Entrega inmediata previo pago total. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Horacio R. Cohort, oficial 1º.

$ 12 e. 29|7 Nº 58.413 v. 29|7|71

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, Secretaría del suscripto, comunica por dos días en el juicio "D'ALESSANDRO NESTOR A. c|BANCHERO HUMBERTO D. s|ejecutivo" (Expte. Nº 99999), que el martillero Francisco Antonio Macri, rematará el día 4 de agosto de 1971, a las 17 horas, en Venezuela 1320, Capital, lugar donde se exhiben: Un televisor eléctrico marca "Westinghouse", con caja de metal color caoba oscuro con tres controles frontales sin número visible; una mesita de apoyo de caños y rueditas; un juego de sillones de living, compuesto de 1 sillón grande para tres personas y dos sillones individuales color gris y negro; un cuadro pintado representando un paisaje montañés, firmado Kock 61. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega del bien previo pago de la totalidad del precio. — Buenos Aires, julio 26 de 1971. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 39 e. 29|7 Nº 58.617 v. 30|7|71

Juzgado de Paz Nº 14, comunica por tres días, en el juicio "TARRAB EMILIO contra INDUSTRIAS MUBER S. A. y otros - Ejecutivo Cobro de Alq." - Expte. 103.742, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el martes 3 de agosto próximo, a las 11 y 30 horas, en 25 de Mayo 305, Subsuelo Capital, la finca calle Necochea 883|85, Cap. Federal, que consta de dos plantas independientes; Planta Baja con galpón, ocupado por el codemandado y dos departamentos con inquilinos; y Planta Alta: buen departamento, que consta de hall, comedor, 2 dormitorios, baño, cocina y terraza, con una habitación, ocupada por el codemandado y su familia. — Base: $ 14.560. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar de lunes a viernes, de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 67,50. e.29|7. — Nº 58.668 v.2|8|71

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, comunica por 1 día en el juicio: "AVERBUJ CARLOS ALBERTO c|J. SANCHO E HIJO Y CIA. s|Ejec.", Expte. Nº 113944, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 7 de agosto, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2046, exhibiéndose en Valdenegro 2658, de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Una máquina de escribir marca Olivetti, modelo Lexicon, 80 de 90 espacios sin número visible. Sin base. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Héctor E. Martínez, secretario.

$ 12 e. 29|7 Nº 58.427 v. 29|7|71

Nº 20

Juzgado de Paz Nº 20, comunica por dos días en el juicio: "FLAMIA S. A. c|SERRA HNOS. s|Ejec.", Expte. Nº 147490, que el martillero Enrique S Bichman, rematará el día 7 de agosto de 1971, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2046, exhibiéndose en Núñez 4793, de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Una sierra sin-fín marca Guilliet y Filz, sin número visible. Sin base. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 21 e. 29|7 Nº 58.428 v. 30|7|71

Juzgado de Paz Nº 20, comunica por 1 día en el juicio: "THOMPSON Y WILLIAMS S. A. c|BERNART JORGE RUBEN y BERNART ENRIQUE s|Ejec.", Expte. Nº 148001, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 7 de agosto, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2046 ,exhibiéndose en Valdenegro 2658, los siguientes bienes: Una balanza de joyero marca Wasser Hnos.; una batidora licuadora marca Kenwood Cheff, sin número visible. Sin base. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 12 e. 29|7 Nº 58.432 v. 29|7|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, comunica por 1 día en el juicio: "BERNARDEZ FIDEL c|SALERNO de MEJIER ADELINA G. s|ejecutivo" Expte. número 149.079, que el martillero José Manuel Pulido, rematará el día 7 de agosto de 1971, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2046, exhibiéndose en la calle Valdenegro 2658: Una máquina cortadora de fiambres, marca "San Salvador", modelo de patente 95439|141121|141295, sin número visible. Sin base. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, julio 16 de 1971. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 12 e. 29|7 Nº 58.433 v. 29|7|71

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, comunica por tres días, en el juicio: "ROSMARIN DAVID contra MALATESTA DE GARCIA EMMA E. NEGRI HECTOR JUAN, ejecutivo alquileres", expediente 136594, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el martes 3 de agosto próx., a las 12 horas, en 25 de Mayo 305 (subsuelo), Capital, la oficina calle Corrientes 2436|38, 5º piso "A", la unidad 19 ocupada por el co demandado. — Visitar de lunes a viernes de 14 y 30 a 17 horas. — Expensas último mes pesos 21,20, no adeuda suma alguna por ese concepto. — Base: $ 8.746,67. — Seña 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 45.— e. 29|7 Nº 58.572 v. 2|8|71

Nº 32

Juzgado de Paz Nº 32, comunica por tres días en el juicio: "HABER MENDEL contra ATTENE PEDRO A. y ot. ejecutivo", expediente Nº 145.090, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el día 3 de agosto próx., a las 11 horas, en 25 de Mayo 311, Capital, el inmueble calle Nuñez 6164, Capital, desocupado, que mide 8.66 m por 40 m y consta de dos amplias habitaciones, cocina, baño, garaje y un tinglado de fibrocemento. — Base: $ 9.280,00. — Al contado. — Seña: 10 por ciento. — Comisión: 3 o|o. — Se podrá visitar de lunes a viernes de 14 a 16 y 30 horas.

Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 45.— e. 29|7 Nº 58.569 v. 2|8|71

Nº 34

Juzgado de Paz Nº 34, comunica por dos días, en el juicio "VALCAR S. R. L. c| LAVORINO, CONCEPCION, s|ordinario" expediente 138898|71, que el martillero Oscar Montaña, rematará el 30 de julio de 1971, a las 14,15 hs., en Humberto Iº número 2046, dos lotes de terreno ubicados en Pontevedra, Merlo, provincia de Buenos Aires, según el siguiente detalle: Lote 16, manz. C, sup. 236,59 m.c., con frente a calle Muñiz, base pesos ley 18.188 cien ($ 100) y lote 17, manz. C, sup. 236,68 m.c., esquina calle Muñiz y sin nombre, base pesos ley 18.188 ciento veintiséis ($ 126). — Designación catastral: Circunscripción III, Secc. E, Manz. 145 G, Parcelas 16 y 17. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, ... de julio de 1971. — Raúl Jorge Rollar, secretario.

$ 42.— e. 29|7 Nº 58.612 v. 30|7|71

Nº 36

Juzgado de Paz Nº 36, Secretaría de la Dra. Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, comunica por un día, en los autos caratulados "CREDITO CABALLITO S. A. C. F. I. c|SAIEG SIMON ELIAS y otro, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 125.129.69, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará en Tucumán Nº 1531, Capital, el día 30 de julio de 1971, a las 13,30: un televisor marca Capehart, dos controles al frente, gabinete de madera, pantalla grande, sin número a la vista, en regular estado de conservación, no funciona; que se exhibe en Humberto I Nº 2046, de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 14 a 17 horas. — Sin base, al contado y al mejor postor. — 10 o|o de comisión, en efectivo.

Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.

$ 15. e.29|7. — Nº 58.772 v.29|7|71

Nº 41

Juzgado de Paz Nº 41, comunica por 2 días, en el juicio: "TALMASKY EDUARDO c|OTAÑO MARIA ANTONIETA s| ejec." expediente 22277, que el martillero Enrique S. Bichmann, rematará el día 7 de agosto de 1971, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2046, exhibiéndose en Valdenegro 2658, los siguientes bienes: dos carteras de señora en cuero gamuzado; 5 polleras de símil cuero, talles 42|46; 10 pantalones para señora, género de lana y algodón, colores y gustos varios; 10 sweaters de lana, colores y gustos varios para dama; 10 vestidos de lana y algodón, colores y gustos varios; 10 camisas para dama, de lana y algodón, colores, talles y gustos varios, nuevos. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 33.— e. 29|7 Nº 58.430 v. 30|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, autos: "FERC S. A. C. I. c|LANTAÑO NESTOR s|prendario", expediente 52329, el martillero Gustavo Pedro Amerio, rematará el día 9 de agosto de 1971, a las 10,30 horas, en Avda. Cobo 1630, Cap., lugar donde se exhiben de lunes a viernes de 10 a 18 horas: una máquina expendedora de cerveza, dos canillas, cañería de doble estaño y plomo, con mueble de madera y mesada de acero inoxidable, marca "Ferc" número 069001; una vitrina exhibidora marca "Cbac", perfiles de aluminio. — Base: pesos 1.772,50 ley 18.188. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, en efectivo. — Previa aprobación judicial.

Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 54.— e. 29|7 Nº 58.638 v. 2|8|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en autos COMPAÑIA CASCO S. A. I. C. c|ORNA PLAST S. A. s|ejec., expediente 35441, que el martillero Guillermo W. Pezet, rematará el día 4 de agosto de 1971, a las 17,00 horas, en el local de Humberto Iº número 1725, Capital, los siguientes bienes: una prensa marca Adabor de 120 toneladas número 0098, con motor marca Stybe número 37038, de 7 HP., otra prensa marca Adabor de 120 toneladas, Nº 496, tipo PID.C, con motor marca Stybe Nº 41191, de 7 HP., ambas hidráulicas, funcionando; una planta de calcomanía, compuesta por un horno, un batidor, un aparato control fuerza, una balanza, una bomba centrífuga y una mesa de control; un precalentador Nº 1101 y otro Nº 1111 y otro Nº 1115. — Sin base. — Contado. — Mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Efectivo. Los bienes se rematan en el estado que se encuentran y su retiro corre por cuenta y riesgo de los compradores. — Entrega inmediata (Art. 565 del Cód. de Proc.). — Los bienes se exhiben en Humberto Iº Nº 1725, Cap, en el horario de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 66.— e. 29|7 Nº 58.484 v. 30|7|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en el juicio: "SENATORE Co. ARGENTINA S.A.C.I.F.I. y A. c|BLANCO VOZZA, OSCAR AUGUSTO Ejec. prendaria", (Exp. 33.024), que el martillero Leal A. Montello, rematará, en 25 de Mayo 30", (subsuelo), Capital, el viernes 13 de agosto de 1971, a las 9, el siguiente objeto: Automotor marca Chevrolet, tipo transporte de carga (Pick-Up), modelo C.1403, año 1965, motor Nº 23-18325, serie T.6413-11, chasis marca Chevrolet. Base pesos 4.923,50 (ley 18.188), al contado. Se exhibe, en Avda. Córdoba 3650, Capital, diariamente. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, julio 26 de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 45.— e.29|7 Nº 58.534 v.2|8|71

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos: " ELCZUK BERNARDO c|LARRAZ LEOCADIO y otro s|Ejec. Prend.", que el martillero Felipe Marzoa, rematará el día 5 de agosto de 1971, a las 14 horas, en el local de la calle San Juan 4027, Capital, donde se encuentra en exhibición a partir del día de la fecha hasta el día del remate en el horario de lunes a viernes de 9 a 12 y de 14,30 a 19 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Buick, modelo 1947, motor 47171017, patente 908943 Provincia de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. Base pesos 1.462,08. Seña: 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo en el momento de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 45.— e.29|7 Nº 58.455 v.2|8|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº ., comunica por dos días en el juicio "SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITOS GRAL. ROCA LTDA. c|MAJRAN, AIDA s|ejecutivo", Expediente Nº 2.015, que el martillero don Rodolfo Astrain Tejedor, rematará el día 31 de julio de 1971, a las 17,30 horas, en Venezuela Nº 1318, Capital Federal, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un televisor, marca Zenith, caja de metal y un combinado Ken-Brown. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 27.— e.29|7 Nº 58.596 v.30|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en el juicio "EMAS S.C.A. c|DIEZ FELIPE NICOLAS y otros s|Ej. prenda", Expte. Nº 1.603, que el martillero Juan F. Brardinelli, en el local de Venezuela Nº 1318, el día 13 de agosto de 1971, hora 16,30, rematará el siguiente bien: Un automotor marca Bedford, modelo microómnibus, año 1960, motor Nº J4|5|6-1|60884, patente 745-612 Prov. Buenos Aires. Se exhibe calle Entre Ríos 236, Villa Luzuriaga, partido Matanzas, Prov. Buenos Aires. Base $ 9.908,43. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Rodado en mal estado conservación, falta burro arranque, filtro aceite, batería y rueda trasera desarmada.

Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 49,50 e.29|7 Nº 58.403 v.2|8|71

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos: "INDUSTRIAS METALURGICAS CERRINI S.A. c|ONEGA MARIO s|Ejec. prendaria", Exp. Nº 25.891, que el martillero Carlos F. Guiot, rematará el 12 de agosto de 1971, a las 9 hs., en Juan B. Alberdi 7334, donde se exhibe: "Una máquina enroscadora, marca Italiana Nº A-206, con su motor modelo 3 HP. de fuerza, marca C.G.Z. Nº B-20472. Base pesos 4.255. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 40,50 e.29|7 Nº 58.639 v.2|8|71

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en el juicio: "MASTRANGELO, RODOLFO c| SCHARO de HOFMAN, YOLANDA s|cobro ejecutivo , (Exp. 23.581), que el martillero Lucas M. López Cabanillas, rematará el día 4 de agosto, a las 19 horas, en el local de la calle Arenales 3568, donde se exhiben: 1 (un) espejo de aproximadamente 4 m. por 1,20 m., en tres cuerpos, dos de ellos pequeños, 5 (cinco) secadores de cabellos sin marca, color rosa y 3 (tres) secadores color blanco, 8 (ocho) sillones tapizados en plástico negro, 2 (dos) sillones tapizados en plástico rojo, 1 (un) sillón para depilación, movible, tapizado en plástico negro, 1 (un) toilette con tres cajones y aproximadamente 3 m. de largo, 1 (un) espejo con marco de madera de aproximadamente 0.80 m. de ancho por 0.90 de largo. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, julio 26 de 1971. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 42.— e.29|7 Nº 58.386 v.30|7|71

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en el juicio: "GARI MARCELO c|PROFICO S.A. s|ord., Expte. Nº 28.377", que el martillero Alberto Davel, rematará el día 7 de agosto, a las 11.45 horas, en Valdenegro 2658, exhibiéndose en el mismo los días 4 5 y 6 de agosto de 9 a 18 horas, los siguientes bienes: Un escritorio con tapa de vidrio de 0,80 x 1,20 mts.; metálico recubierto en ciertas partes con cuerina o plástico tiene tres cajones; dos sillas metálicas tapizadas en plástico; un sillón de escritorio giratorio metálico; un fichero de cuatro cajones para poner carpetas en forma perpendicular, metálico; dos sillas metálicas tapizadas en plástico; un sillón giratorio de escritorio metálico, sin apoyabrazos; un armario metálico de una puerta con cerradura; un fichero metálico para carpetas colgantes, con ruedas giratorias en sus patas; dos escritorios metálicos con tapa de fórmica de 0,70 x 1,20 con dos cajones; un mostrador en tapa de fórmica de 1,65 x 1,20 con puertas corredizas y una máquina de escribir Remington A.S. 524796, funcionando. Sin base Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 54.— e.29|7 Nº 58.431 v.30|7|71

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en el juicio: "VALERA JOSE o CASA VALERA s|quiebra, Expte. Nº 25.780", que el martillero Leonardo Chiappetti (Ofs. Sarmiento 643, T.E. 45-0633-9341), rematará, el viernes 13 de agosto, a las 15 horas, en Lafuente número 1000, esq. Junta, donde se exhibirán el día 12 de agosto de 15 a 18 horas: Defensas, elásticos, puertas, baguetas, caños de escape, embragues, puertas, cintas de freno, y cantidad de repuestos para automóviles, estanterías y demás bienes inventariados en autos. Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o en efectivo. Entrega previo pago total.

Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 30.— e.29|7 Nº 58.567 v.30|7|71

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por un día en el juicio: "MRAZ JUAN c|S. LATACHEFF E HIJOS s|ejec., Expte. Nº 13.527", que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el 31 de julio, a las 10.30 horas, en calle Zado 3726|32, donde se exhibe: Una máquina de coser Singer, eléctrica, M.728.631, funcionando. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 1.. e 29|7 Nº 58.570 v.29|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en el juicio: "ACEITERA VILLA DOLORES S.A.C.I. s|quiebra, Expte. Nº 25.329", que el martillero Jorge R. Torres, rematará el día 31 de julio de 1971, a las 10.30 horas, en 25 de Mayo 267, of. 705, Capital, donde se exhiben, los bienes inventariados a fs. 29, consistentes entre otros, de dos máquinas de escribir Remington de 90 y 130 espacios; un ventilador de pie Siam; una estufa eléctrica; biblioteca, fichero, sillas y mesas, etc. Sin base. Al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. En efectivo. Entrega inmediata previo pago total del precio.

Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 33.— e.29|7 Nº 58.399 v.30|7|71

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en el juicio: "GARRAFA GUILLERMO ROQUE s|quiebra, Expte. número 27.440", que el martillero Jorge R. Torres, rematará el día 3 de agosto de 1971 a las 9 horas, en el local de la calle Bolívar 1043, Capital, donde se exhiben, los bienes inventariados en autos, consistentes, entre otros, en: 7 televisores, 7 lavarropas, 12 enceradoras, 9 máquinas fotográficas "Balda", 15 removedores de aire, 18 ventiladores, 17 cocinas, 15 estufas, 2 heladeras, máquina eléctrica para hacer café a la crema, antenas TV, 5 relojes de pared, mesada con pileta de acero inoxidable y cocina a gas, asador al infrarrojo, purificador eléctrico, alacenas, escaleras plegables, aspiradora, tocadiscos, licuadora, armarios, mostrador e instalaciones y además los artículos siguientes: Máquinas para masajes eléctricas; impermeables de nylon y medias para señoras, plus para hombres, piezas de género tipo acrocel y anteojos

para sol; toda esta última mercadería de procedencia alemana. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. Entrega inmediata previo pago total del precio. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Exhibición días 30, 31 de julio y 2 de agosto, en el horario de 14 a 18 horas.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 72.— e.29|7 Nº 58.400 v.30|7|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días, en el juicio "SADEMA S.A.M.F., s|Quiebra s|Incidente de Subasta" - Expediente Nº 35.473, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en Girardot Nº 1863, Capital, los días 2, 3 y 4 de agosto de 1971, a las 14 horas, las maquinarias, muebles y útiles inventariados en autos. — Sin base, al contado, al mejor postor. — En exhibición en Girardot 1863, Capital, a partir del 19 de julio, de 12 a 17 horas. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 27. e.29|7. — Nº 58.629 v.30|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en autos "FINANCIERA DETROIT S. C. A. c|MORDUCHOWICZ IGNACIO, s|Ejecución Prendaria" - Exp. Nº 36.716, que el martillero Manuel E. Mariño rematará el día 7 de agosto de 1971, a las 14 horas, en Tucumán 2353, donde se exhibe: un automotor usado, marca Citroën, modelo Azam, modelo 1969, con motor Nº 3029007579 AZC y chasis número 3002226618, con su equipo de elementos, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 2.874,72, Ley 18.188. — Comisión 10 o|o. Al contado, dinero efectivo. — Entrega inmediata previo pago total.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 40,50. e.29|7. — Nº 58.648 v.2|8|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en autos "ZAMBANO Y BOVE S.A.C.I. F. C. c|BUSNELLI, ALFONSO PABLO, s|Ejecutivo - Expte. Nº 35.704, que el martillero Ricardo Pablo Ferrari rematará el día 6 de agosto de 1971, a las 11 horas, en Pedro de Mendoza Nº 2957, Capital Federal, donde se exhiben, durante los días hábiles, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: una sierra sinfín, Midlan Tecnica, con motor de 3 H.P.; una garlopa Fahema, con motor de 3 H.P.; y una lijadora con motor de 2 H.P., en el estado en que se encuentran. — Sin base y al contado. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 30 e.29|7 — Nº 58.374 v.30|7|71

JUDICIAL — Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio "BARRACAS MOTOR S.R.L. c|TRANSPORTE MATEU, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJERO LIMITADA, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 33.864, que el martillero Edmundo M Dornelles rematará en la calle Vieytes 1769, Capital, el jueves 12 de agosto de 1971, a las 9,30 horas: un Microómnibus para el transporte de pasajeros, marca Mercedes Benz, tipo 0321 H, modelo año 1962, usado, con motor diesel, de 6 cilindros y 120 H.P. con 6 ruedas completas, patente de la Capital Federal Nº 39809, año 1966, motor Nº OM-321.911.A0600.487 y chasis Nº 321.212072.1069, que se exhibe en la calle Vieytes 1769, Capital. — Base: $ 11.466,75, al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 63. e.29|7. — Nº 58.408 v.2|8|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, que en el juicio "CREDITO INTEGRAL S. A. c|FALCE, HAYDEE EDELMIRA, s|Prenda" - Expte. Nº 128.037, que el martillero Jorge Alberto Maggi rematará el día 13 de agosto de 1971, a las 10 horas, en el local de la calle Salcedo 2836, exhibiéndose en el lugar, de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas: un automotor tipo Furgón, marca "Borgward", modelo año 1961, con motor Nº 6476|AF, patente del año 1968, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires número 744120, usado, destinado al uso de carga, en el estado en que se encuentra, sin funcionar. — Base: $ 2.539,92. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Todo en efectivo. — Entrega inmediata, previo pago total del precio.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 54. e.29|7. — Nº 58.436 v.2|8|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en el juicio "CAJA POP. DE BELGRANO COOP. DE CREDITO LTDA. contra JORMAN S.A.I. y C., sobre Prenda" - Expte. Nº 133.907, que el martillero Luis A. Mercado rematará el día 10 de agosto de 1971 a las 15 horas, en la calle Ciudad de La Paz Nº 3777, Capital, donde se exhiben, los días hábiles, de 15 a 17 horas, los siguientes bienes: una máquina para imprimir, marca Planeta, tipo Offset, de un color, formato 70 x 100 cm., Nº 829 T y p.HEO4A; una guillotina marca Perfecta, automática, número 12887, 130 cm. de luz, con cuchilla, con motor marca J.S.A. 5 H.P. 220|380 u.1400 R.P.M., Nº B-15611, todo usado. — Base de máquina de imprimir Planeta: $ 68.640. — Base de la guillotina marca Perfecta: $ 17.160. — En caso de fracasar la subasta, se efectuará otra sin base y al mejor postor, media hora después. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Al contado y en efectivo.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 63. e.29|7. — Nº 58.404 v.2|8|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA ELENA CUELLO de ZABALA y PEDRO ZABALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Delfina Borda de Radaelli, secretaria.
$ 24.— e. 28|7 Nº 58.110 v. 30|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA COBO de FERNANDEZ. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 5 de julio de 1971. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18. e.27|7-Nº 57.876-v.29|7|71

Nº 2

Juzgado Civil 2, Secretaría 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN FERNANDO SIERCO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.365 v. 30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaria Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA CUSTODIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 20 de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.259 v. 30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de COLOMAN, ANTONIO ARIAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 18. e.27|7-Nº 58.003-v.29|7|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN TELLO o TELLO ENCISO o TODOS SANTOS AGUSTIN JULIO TELLO ENCISO e IRMA ESTHER JUANA TELLO e INES EMMA o EMMA CASCO de TELLO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, julio 8 de 1971. — César A. Pescio, secretario
$ 27. e.27|7-Nº 58.014-v.29|7|71

El Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDA SAENZ de VAZQUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 5 de 1971. — César A. Pescio, secretario.
$ 18. e.27|7-Nº 57.933-v.29|7|71

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LOPEZ OTERO o JOSE LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 23 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.282 v. 30|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, de la Capital Federal, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL KALINSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 22,50 e. 28|7 Nº 58.358 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULA RAPPAPORT de LEVY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 13,50 e. 28|7 Nº 58.221 v. 30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SIXTO RICARDO SILVA y doña MARIA ISABEL TORRES de SILVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 22,50 e. 28|7 Nº 58.260 v. 30|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos de don CESAR SALVI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.312 v. 30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL MALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.307 v. 30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, por Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SARA BASIA GORDON y JACOBO DYMENSZTEIN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 22,50 e. 28|7 Nº 58.126 v. 30|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO JUAN DALL' ORSO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Carlos D Bouzas, secretario.
$ 18. e.27|7-Nº 58.004-v.29|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HEINOCH SZUCHTER Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18. e.27|7-Nº 58.006-v.29|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRMA MARIA LUISA SCIACCALUGA de MASCITELLI Publíquese por tres días. — Buenos Aires 8 de julio de 1971. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 24. e.27|7-Nº 58.018-v.29|7|71

El Juez Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARTIN LÖRINCZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 18. e.27|7-Nº 57.882-v.29|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA CICALA de BARBAGALLO Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 6 de julio de 1971. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 18. e.27|7-Nº 57.948-v.29|7|71

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO LABORDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 21,60 e. 28|7 Nº 58.263 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MARIN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Elisa M. Díaz de Vitar, secretaria.
$ 13,50 e. 28|7 Nº 58.218 v. 30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CARLOS RIMOLDI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Atilio J. Cancela, secretario.
$ 22,50 e. 28|7 Nº 58.154 v. 30|7|71

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LOPEZ o LOPEZ VARELA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.330 v. 30|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO IRAN BRUNENGO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.335 v. 30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE MARIA BLANCO de CLARKE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.328 v. 30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICHARD BRUCE FENN o RICHARD FENN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 12 de 1971. — Jorge H. Alterini, secretario.
$ 18. e.27|7-Nº 58.073-v.29|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANIBAL FRANCISCO ARMENDARIZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Jorge H. Alterini, secretario.
$ 21. e.27|7-Nº 58.094-v.29|7|71

Nº 6

El Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANITA NISSENSOHN de KOHAN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.160 v. 30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL BOMBAL de ALDAO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.163 v. 30|7|71

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS JANUSZKIEWICZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 13 de 1971. — La secretaria.
$ 22,50 e.27|7 Nº 57.952 v.29|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VIRGILIO HUGO PAGANINI. — Publíquese por diez días, en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Buenos Aires, 13 le julio de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 75.— e. 19|7 Nº 55.756 v. 30|7|71

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUDA MENACHIM KUPFERMAN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de julio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.348 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORA PINTO de FURQUE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.350 v. 30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO CESAR HELMAN. Publíquese por tres días. Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Mario Anschütz, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.245 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACINTA ROSENBERG de NUÑEZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.099 v. 30|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA LEMBO de AIELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de julio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 57.994 v.29|7|71

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA MOLTENI de DE LOS SANTOS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.177 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 8 Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JAIME FALICOFF. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 7 de julio de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.212 v. 30|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN CABRAL. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, julio 13 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.230 v. 30|7|71

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9 Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA KIERSZ de ZAC. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.293 v. 30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita a treinta días, acreedores y herederos de JOSE ISIDRO SERAFINI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 2 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.345 v. 30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña CELINA TERESA BIANCO de CAÑAS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.351 v. 30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña IRENE GARCIA de SINITO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Julio 15 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.260 v. 30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MERCEDES PEÑA de GONZALEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.261 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 9 Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS HOJMAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.205 v. 30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIA CARBONE de CATANZARITI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 57.860 v.29|7|71

Nº 10

Juzgado en lo Civil número 10, secretaría número 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CHIARELLO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 8 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e 27|7 Nº 57.899 v.29|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de QUINTEROS BENITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 57.944 v.29|7|71

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELCIRA ANA LUISA CHIHIGAREN de BOLLO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.364 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS LUIS ANTONIO NOSENZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18. —e.27|7 Nº 57.902 v.29|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GABRIEL ARDIZZONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 57.904 v.29|7|71

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MILMAN de SCHUFF y GREGORIO SCHUFF. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.363 v. 30|7|71

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL o RAQUEL CASIMIRA PAREJA de BANCALARI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.114 v. 30|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ARISTIDES SANTIAGO ANTONIO BAGNASCO — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 8 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 22,50 e. 28|7 Nº 58.112 v. 30|7|71

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE DOMINGO QUIROGA. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, julio siete de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18 e. 28|7 Nº 58.116 v. 30|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER BIANCHINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria
e.22,50 e.27|7 Nº 57.977 v.29|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIA MONACO de DAMIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e.27|7 Nº 57.983 v.29|7|71

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELA MELERO de AUZMENDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18. e. 28|7 Nº 58.370 v. 30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CELIA COWAN ROS de DURE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18 — e. 28|7 Nº 58.196 v. 30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR RUFINO SILVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.201 v. 30|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. SOFIA GORDIN de SELDES y don SAMUEL SELDES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 16 de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.213 v. 30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON GERALNICK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 13 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 58.080 v.29|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA EREÑO viuda de CIARRETA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 22,80.— e.27|7 Nº 57.960 v.29|7|71

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1971. — Graciela . González, secretaria.
$ 18.— e.27|7 Nº 57.991 v.29|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MIRLA STERMAN de ROVNER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 58.010 v.29|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS TOMIC o TOMICH. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio 14 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 58.015 v.29|7|71

Nº 15

Juzgado Nacional Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR JOSE LIPORACE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.295 v. 30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES BOURDILLON de AITA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 julio de 1971. — Jorge E. Beltrán secretario.
$ 22,50 e.28|7-Nº 58.367-v.30|7|71

El Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA ANATOLIA ZARAGOZA de GIMENEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.272 v. 30|7|71

El doctor Santo S. Faré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR MEDNICKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. - Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 58.044 v.29|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFINA BONGIOVI de D'ANGELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 8 de julio de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 25,20.— e.27|7 Nº 58.088 v.29|7|71

Nº 16

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría número 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MEDARDO VALDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.173 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR JOSE MICHELENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 22,50 e. 28|7 Nº 58.184 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR CORTES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.185 v. 30|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría número 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO RASCOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 junio de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 22,50 e. 28|7 Nº 58.113 v. 30|7|71

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE EUGENIO MARIA MAURICIO CABRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 57.965 v.29|7|71

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAIAS DANZIGER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de Julio de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 22,50 e.28|7 Nº 58.285 v.30|7|71

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SCADUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de Julio de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 13,50 e.28|7 Nº 58.219 v.30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO JULIAN VIDELA. — Publíquense edictos por tres días.
Buenos Aires, Julio 21 de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.214 v.30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS MAZUR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 29 de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 57.938 v.29|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARMANDO CIRO JUAN CARBONE. — Publíquese por diez días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 75 e.19|7 Nº 55.761 v.30|7|71

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARTIN ALARCON y ELISA AICARDI de ALARCON. — Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, Mayo 20 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.105 v.30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULINA GUADAGNI de TAMINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 57.981 v.29|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos acreedores de don CIRILO ANUNCIADO MARTELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 14 de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 58.001 v.29|7|71

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO AZAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Juan L. Peña.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.310 v.30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERCULES GUILLERMO SICA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de Julio de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.208 v.30|7|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ASUNCION ALVAREZ de VILOR y don FILIBERTO VILOR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Julio 20 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 22,50 e.28|7 Nº 58.235 v.30|7|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don CARLOS ALBERTO MADOLELL. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 21 de Julio de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.234 v.30|7|71

El Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE HECTOR LAVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Julio 14 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.159 v.30|7|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don SEVERO DE BONIS — Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.233 v.30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza a Don HECTOR YAÑEZ a que comparezca en los autos: "Abatiello, Vicente c|Yáñez, Héctor s|Escrituración", a tomar la intervención que le corresponde y a contestar la demanda en el término de 10 días, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Juan L. Peña, secretario
$ 27.— e.28|7 Nº 58.178 v.29|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO EMILIO LAFFRANQUE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.252 v.30|7|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL ERNESTO LUIS FERME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 6 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.134 v.30|7|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO FOLGADO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 58.036 v.29|7|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA PERES de HEYAZI. Publíquese por tres días — Buenos Aires, julio 19 de 1971 — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 58.034 v.29|7|71

El Juzgado Civil Nº 20, Secretaria Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO EISENBERG. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 57.869 v.29|7|71

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaria Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES MATEO VALOTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 13 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.294 v.30|7|71

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, de la Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE BARONTINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de julio de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 56.844 v.29|7|71
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido bajo el rubro de Civil 2 correspondiéndole Civil 21 en la edición del Boletín Oficial del 21 al 23|7|71.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza a acreedores y herederos de D. JORGE LUIS FORGUES por treinta días. — Publíquense edictos por 3 días.
Buenos Aires, julio 23 de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.222 v.30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. CALIXTO MAIDANA. — Publíquense edictos por 3 días.
Buenos Aires, julio 2? de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 22,50 e.28|7 Nº 58.223 v.30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS DERMIDJAKIS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de julio de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e.27|7-Nº 58.050 v.29|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL RUIZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 58.072 v.29|7|71

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaz. por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ANGEL VENTURA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
22,50 e.28|7 Nº 58.118 v.30|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS OSCAR TAMBUTTI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, julio 7 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.169 v.30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL DE MIGUEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Horacio Carlos Amisanos secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.226 v.30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por cinco días a ANUNCIACION VICTORIA FERRARO para que intervenga en autos "Ferraro, María de los Angeles Nilda s|Adopción", en el cual terceras personas gestionan la adopción de su hija, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente Publíquese por dos días. — Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 24.— e.27|7-Nº 58.042 v.29|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22 Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMLETO AUGUSTO BERTOZZI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Leonardo A. Parisi. secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 18.005 v.29|7|71

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA REY de ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.327 v.30|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don ROSENDO EUDORO MICHANS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 12 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 57.910 v.29|7|71

Nº 24

Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL RESNIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 16 de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.147 v.30|7|71

Juzgado Civil 24, Secretaría 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO PARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 58.020 v.29|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, secretaría 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FELLHEIMER de CAPECE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1971. — El secretario.
$ 22,50 e.27|7 Nº 57.892 v.29|7|71

Juzgado en lo Civil número 24, secretaría número 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENNO ROBERTO WELKE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 7 de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18.— e.27|7 Nº 57.898 v.29|7|71

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO OTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 21 de 1971. — El secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.278 v.30|7|71

Nº 26

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA PETTINATO de LOMBARDO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de julio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.162 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO ALFONSO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.344 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN FRANCISCO GALLO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.346 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO MANUEL MARIA FARELO. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.347 v. 30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES RODRIGUEZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 22.50 e. 28|7 Nº 58.216 v. 30|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MUNNE de FIGUEROLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 58.077 v.29|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ELSA ODDONE de SABATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 57.954 v.29|7|71

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAHAMUD SALIM HEZZE o MAHMUD SALIM HEZZE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.296 v. 30|7|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELINA SANCHEZ de RAMOS y VALENTIN RAMOS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1970. Alberto J. Bueres, secretario.
$ 22,50 e 28|7 Nº 58.170 v. 30|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION RODRIGUEZ de CAO. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.107 v. 30|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE GALOFARO — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 22,50 e.27|7 Nº 57.974 v. 29|7|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX FEDERICO VALENCIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 57.917 v.29|7|71

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a heredero sy acreedores de JUAN MARQUEZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.311 v. 30|7|71

Juzgado Nacional Civil 29, Secretaría 57, cita estar a derecho en autos: Schwetzreich de Grün, Catalina, contra Grün, Juan, s|divorcio, a JUAN GRÜN, por 15 días, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18.— e. 28|7 Nº 58.350 v. 29|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por quince días a LUISA BONARI de COLLAZO, a estar a derecho en autos "Collazo, Néstor, c|Bonari de Collazo, Luisa, s|divorcio", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 13 de julio de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 21.— e. 28|7 Nº 58.232 v. 29|7|71

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER HUERGO viuda de AGUILAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 57.884 v.29|7|71

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRMA MARIA MANSILLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Y. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 57.896 v.29|7|71

Nº 30

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO WEISBACH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 22,50 e.28|7 Nº 58.231 v.30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil de Primera Instancia Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELINA YENTEL de TRIGUBO. — Publíquese edictos por tres días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 22,50 e.28|7 Nº 58.291 v.30|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA SOSA de GRAU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.243 v.30|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA GASALLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 24.— e.28|7 Nº 58.247 v.30|7|71

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MALAMATENOS de STUPIS, ELENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 20 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.27|7 Nº 57.915 v.29|7|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11 cita y emplaza por cinco días a don LUIS MARIA CIRILO TRABUCCO para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Galache de Toro, Ubaldo c|Trabuc-

co, Luis M. C. y otro s|ejecutivo, alquileres', bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — José E. Pellegrino, secretario.
$ 21.— e.28|7 Nº 58.349 v.29|7|71

Nº 30

El Juzgado Nacional de Paz Nº 30, a cargo del doctor José Pedro Massa, cita por cinco días a GUILLERMO BURRUECO MANSILLA para que tome intervención en los autos: "Meirinhos Emilio y otros c|Burrueco Mansilla Guillermo s| desalojo", que tramita ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 30, bajo apercibimiento de designarse al defensor de ausentes. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 12 de julio de 1971. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 36.— e.28|7 Nº 58.241 v.30|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por cinco días a FERNANDO NATALIO BONA y MARIA del CARMEN NIN de BONA para reconocer firmas y comparecer en el juicio: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c| Establecimientos Metalúrgicos Cen S.R.L. y otros s|cobro ejecutivo de $ 5.115, Expediente Nº 33.291", bajo apercibimiento de tenérselas por reconocidas en rebeldía y dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 24.— e.28|7 Nº 58.240 v.29|7|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por cinco días a ENRIQUE JORGE LAGOA para comparecer en juicio: "Banco de Italia y Río de La Plata c|Secchi Jorge Alberto y otro s| ejec.", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial .— Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 18.— e.28|7 Nº 58.318 v.29|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 5, comunica por tres días, a los señores acreedores de SUGAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA la postergación de la Junta de Acreedores pendiente para la audiencia del día 24 de setiembre de 1971, a las 14 hs. Se recuerda a los señores acreedores, que deberán concurrir a la secretaría con una anticipación de dos horas a la fijada para la audiencia a efectos de que el Síndico proceda a inscribir a los acreedores presentes o representados de conformidad con las normas del Art. 35, de la Ley 11.719.
Buenos Aires, julio 7 de 1971. — El Secretario.
$ 45 e.27|7 Nº 58.027 v.29|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días: GRAF ELECTRIC S. R. L. s|quiebra; fecha provisoria de cesación de pagos: junio 12 de 1964. — Síndico Abraham Liberson, domicilio Avda. Pueyrredón 860, piso 11, oficinas 111|12, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de quince días. — Señálase el 27 de agosto de 1971, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, julio 6 de 1971.
Carlos L. Bosch, secretario.
$ 97,50 e. 26|7 Nº 57.622 v. 30|7|71

Nº 4

El Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, en autos: "Banco Español del Río de La Plata Ltdo. c|Juan C. Vallansot y otros s|ej.", hace saber: Buenos Aires, junio 17 de 1971. Autos y Vistos: Atento a lo pedido, la información sumaria rendida a fs. 46 y vta. y lo previsto por los arts. 145 y 146 del Código Proces. Cítese a reconocer o desconocer firmas por edictos a los señores JUAN CAMILO VALLANSOT y RAQUEL MARIA DELME de VALLANSOT, por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y La Razón. — Fdo.: Alejandro de Gainza. Juez Nacional de Comercio.
Buenos Aires, 5 de julio de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 30.— e.28|7 Nº 58.281 v.29|7|71

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días que fue dejada sin efecto la junta de acreedores de ORTIZ S. A. I. C. I. s| quiebra señalada para el día 12 de julio de 1971 y ha sido fijada nueva fecha para el día 17 de setiembre a las 14 hs. para que tenga lugar la junta de acreedores, para proceder a la verificación de los créditos y su respectiva graduación, la que se celebrará con los acreedores que concurran. — Emplázase a los acreedores que no presentaron al síndico don José Salem Ini, los títulos justificativos de sus créditos, para que los presenten dentro del término de quince días en su domicilio: Billinghurst 2349|51, 9º B de 17,30 a 19,30 hs.
Buenos Aires, julio 15 de 1971.
Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 97,50 e. 26|7 Nº 57.614 v. 30|7|71

Nº 5

Juzgado Nacional Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 15 días la siguiente resolución dictada en autos "REK GERMAN, s|cancelación de pagarés": "Buenos Aires, 6 de mayo de 1971, publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial, con los recaudos del artículo 89 del Dec. Ley 5.965|63. Guillermo Fernández Moores - Juez. — Los pagarés constan de los siguientes datos: 1º) Nº de pagaré: No tiene; monto: $|a 675,50; firmante: Alfredo Domeniconi; domicilio: Rivadavia 8730, Cap. Federal; fecha: 14|4|71; vencimiento: 30|6|71; endosante: Germán Rek; domicilio del endosante: Ramos Mejía 1036, D. 10. 2º) Nº de pagaré: No tiene; monto: $|a 675,50; firmante: Alfredo Domeniconi; domicilio: Rivadavia 8730, Cap. Federal; fecha: 14| 4|71; vencimiento: 30|7|71; endosante: Germán Rek; domicilio del endosante: Ramos Mejía 1036, D. 10, Cap. Federal. 3º) Nº de pagaré: No tiene; monto: $|a 675,50; firmante: Alfredo Domeniconi; domicilio: Rivadavia 8730, Cap. Federal; Fecha: 14| 4|71; vencimiento: 30|8|71; endosante: Germán Rek; domicilio del endosante: Ramos Mejía 1036, D. 10, Cap. Fed. 4º) Nº de pagaré: No tiene; monto: $|a 675,50; firmante; Alfredo Domeniconi; domicilio: Rivadavia 8730; Capital Federal; fecha: 14|4|71; vencimiento: 30|9|71; endosante: Germán Rek; domicilio del endosante: Ramos Mejía 1036, D. 10, Cap. Federal. — Intímase a los que se consideren con derecho a formular oposición, lo hagan dentro del plazo de sesenta días, a partir de la última publicación de la presente resolución.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 585.— e. 16|7 Nº 55.581 v. 5|8|71

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días a los acreedores de "ANTONIO CASTRILLON S. A. C. I. F. e I., s|Convocatoria", debiendo los mismos dentro del plazo de veinte días, a contar de la última publicación, presentar al Síndico D. Jorge Eduardo Yassan, con domicilio en la Avda. del Libertador 3590, 2º piso, Dpto. 25, los títulos justificativos de sus créditos. — El día 22 de septiembre a las 15 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 75. e.28|7. — Nº 58.338 v.3|8|71

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días a los acreedores de ADHESUR S.A.I.C., la convocatoria solicitada fijándoles el plazo de 25 días para presentar títulos justificativos de sus créditos a la síndico designada Beatriz Kambet de Jobuman con domicilio en Gavilán 1476. — El día 22 de Septiembre a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, Julio 19 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 67,50 e.26|7-Nº 57.612-v.30|7|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 15 días que en los autos: "NOUGUES JUAN C. J., s|cancelación de pagarés", ha recaído la siguiente resolución: "Buenos Aires, 19 de marzo de 1971. — Autos y Vistos: A mérito de los antecedentes mencionados cancélase los pagarés individualizados a fs. 2 y completados en el escrito que antecede... Jorge A. Garriga". Los pagarés cancelados son los siguientes: 1º) Pagaré librado por Molinos Delara S. A., por la suma de $ 2.156,76, librado a la orden de Julio Polleschi e Hijos, endosado en blanco por estos últimos, con fecha de vencimiento el día 30 de agosto de 1970, pagadero en Capital Federal. — 2º) Pagaré librado por Mitru S. A., a la orden de Rectitex S. A., endosado por éste, con fecha de vencimiento el día 20 de setiembre de 1970, por la suma de $ 2.000, pagadero en Capital Federal. — 3º) Pagaré librado por Guini Hnos. S. A., a la orden de Rectitex S. A., con endoso en blanco de esta última, fecha de vencimiento el día 30 de setiembre de 1970, monto por $ 1.000, pagadero en Capital Federal. — 4º) Pagaré librado por José Chechick S. A., endosado por Winagri y V. Marotta e Hijos S. A., endosado en blanco por estos últimos, con fecha de vencimiento el día 5 de octubre de 1970, con un monto de 3.207,44, pagadero en Capital Federal. — 5º) Pagaré librado por P. Lusich y Pisano S.R.L., librado a la orden de Winagri y V. Marotta e Hijos S. A., con endoso en esta última, con fecha de vencimiento el día 10 de octubre de 1970, siendo un monto de pesos 2.318,40, pagadero en Capital Federal. — 6º) Pagaré librado por Guini Hnos. S. A., a la orden de Rectitex S. A., endosado por esta última, con fecha de vencimiento el día 31 de octubre de 1970, con un monto de $ 1.500, pagadero en Capital Federal. — 7º) Pagaré librado por Marcos Seltzer S. A., a la orden de Rectitex S. A., endosado por ésta, con fecha de vencimiento el día 31 de octubre de 1970, con un monto de $ 750, pagadero en Capital Federal. — 8º) Pagaré librado por Scavino de Marzi y Cía., librado a la orden de Miguel Filgueira y Cía., con fecha de vencimiento el día 26 de setiembre de 1970, siendo un monto de $ 3.300, pagadero en Capital Federal.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 720.- e. 19|7 Nº 55.717 v.6|8|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por quince días, en los autos "WORSTIX S. A., s|Cancelación de Pagarés": "Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Autos y Vistos: Por presentado, por parte y constituido el domicilio. — Atento lo expuesto y lo solicitado y dispuesto por el Art. 89 y siguiente del Decreto Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad y previa caución juratoria de la parte actora, cancélese el pagaré librado por Manfredo Miodowsky y Cía., endosado por Camper S. A., por la suma de seiscientos cincuenta pesos, con vencimiento el 15 de septiembre de 1971; el pagaré librado por Telbrin S. A., endosado por Camper S. A. por la suma de pesos un mil ciento veintinueve con ocho centavos, con vencimiento el 24 de septiembre de 1971; el pagaré librado por Moisés Kleinman S. A., por la suma de pesos diez mil, con vencimiento el 28 de septiembre de 1971; el pagaré librado por Luis A. Chazal S. A., por la suma de pesos un mil, con vencimiento el 15 de octubre de 1971; el pagaré librado por Confecciones Bien's S.A.I.C., por la suma de pesos tres mil cuatrocientos trece con cuarenta y seis ctvs., con vencimiento el 30 de septiembre de 1971; autorizándose el pago de los mismos para después de transcurridos los sesenta días contados desde las fechas de sus respectivos vencimientos, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Publíquense edictos por quince días, en el Boletín Oficial y notifíquese a los libradores y endosantes; líbrese el exhorto. — Salvador María Lozada - Juez".
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 675. e.28|7. — Nº 58.290 v.19|8|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, secretaría Nº 15, comunica por cinco días, a los acreedores de MARINAS Y FLORES, S.R.L. la convocatoria solicitada, fijándose quince días de la última publicación para presentar al Síndico Angel S. Hernáez, Azcuénaga 1456, los justificativos de sus créditos. El 9 de noviembre de 1971, a las 14 horas se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la junta con los acreedores que concurran. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 67,50 e.27|7 Nº 57.992 v.2|8|71

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 5 días a los acreedores de FERRODUCTIL S.A.I.C. y F., la convocatoria solicitada, fijándoles 25 días para presentar al síndico Eduardo Schmilovich, domiciliado en Paraguay Nº 435, 3º Piso Nº 9, los títulos justificativos de crédito. — El 25 de Noviembre de 1971, a las 8 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta de acreedores que concurran. — Buenos Aires, Julio 21 de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 78.— e.26|7-Nº 57.737-v.30|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de VICTOR DAVID BACIA. — Fecha provisoria de cesación de pagos, 14 de octubre de 1970. Síndico: Jorge Eugenio Cabrera Castellanos, con domicilio en Palpa Nº 2371, 1er. piso "A", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinticinco días (25). Señálase el día 9 de septiembre de 1971, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, ponerlo a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Carlos Juan Reumann, secretario.
$ 90.— e.23|7 Nº 57.436 v.29|7|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días, que está de manifiesto en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución provisoria de la quiebra de TURMO Y VENESIO S. R. L., el que será aprobado si no hubiere oposición, dentro de los ocho días de la última publicación. — Se reglaron los siguientes honorarios: cinco mil pesos, los del Síndico Américo Szily; mil seiscientos pesos, los del letrado del Síndico, doctor Adalberto N. Alonso Carricarte; cincuenta pesos, los de la escribana Josefina E. A. Morel; mil cincuenta pesos, los del escribano Fernando Martínez Pita.
Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 36. e.28|7. — Nº 58.150 v.29|7|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de "COOPERATIVA DISTRIBUIDORA DE QUESOS Y ANEXOS DE BUENOS AIRES LTDA. CO-DI-QUE-A BS. AS.", a la convocatoria solicitada, fijándoseles cuarenta días a partir de la última publicación para presentar al síndico contador Osvaldo Claudio Ferro, con domicilio en Lavalle 1635, piso 1º "B", los justificativos de créditos. El día 4 de octubre de 1971, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 90. e.27|7-Nº 57.859-v.2|8|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, convoca por dos días, en el juicio "KARAS, MARCOS B., s|Quiebra", a Asamblea de Acreedores, el día 2 de agosto de 1971, a las 14 horas, la que se celebrará con el número que concurra.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 21. e.28|7. — Nº 58.182 v.29|7|71

Juzgado Comercial 11, Secretaría 22, comunica por 3 días que se halla en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución de la quiebra: "FARMACIA SANTA MARIA, S. R. L.", que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación, y que se han regulado los siguientes honorarios: Pedro Callea, $ 35; Tomás A. E. Mira, $ 45; Dr. Pablo Mordeglia, $ 50; Dr. Carlos E. Villafañe, $ 18. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 31,50. e.27|7-Nº 57.950-v.29|7|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de GUILLERMO ROQUE GARRAFA. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 45.- e.28|7 Nº 58.238 v.3|8|71

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26 autos "CASA SALVI S.A.C.I. s|CANCELACION" pérdida de dos pagarés de igual tenor, uno con vencimiento el 5|12|1970 y el otro el 5|1|1971, librados en Buenos Aires, el 29 de Octubre de 1970 a favor de Casa Salvi S.A.C.I. o a su orden por $ 770,00 por igual valor recibido en mercaderías a mi entera satisfacción. Calle Rivadavia Nº 3580 piso 11, Cap. Fed., firmado: Roberto A. Prado. — El auto que ordena la publicación, dice: "Buenos Aires, Marzo 1º de 1971... c célese los documentos cuya pérdida se denuncia... autorizando su pago en caso de no deducir e oposición de terceros

dentro del término de ley y después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del presente auto y que se efectuará por el término de quince días en el Boletín Oficial... Fdo.: Francisco M. Bosch, Juez. — Buenos Aires, Julio 6 de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 360.— e.26|7-Nº 57.813-v.13|8|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "TRICOMA S. R. L.". Fecha provisoria de cesación de pagos el 4 de noviembre de 1963. Síndico, Dr. Rodolfo F. Yaryura; domicilio, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 730, 4º piso, of. 42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del plazo de treinta días. Señálase el día 15 de setiembre de 1971, a las 14.30 horas, para reunión de la Junta en la Sala de Audiencias del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 105.— e.23|7 Nº 57.403 v.29|7|71

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "SUPERMERCADOS RIVIERA S.C.A y su socio solidario FRANCISCO GARDACCI" — Expte. 32.156. Fecha provisoria de cesación de pagos: 19 de noviembre de 1969. Síndica: Cont. Ana E. Broitman. Domicilio: Senillosa 40, 9º D, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el 10 de setiembre de 1971, a las 14.30 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 105.— e.23|7 Nº 57.537 v.29|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, del Dr. Jorge G. Pérez Delgado, Secretaría Nº 37, del suscripto, hace saber a la Sra. ELDA IDA ZAMARBIDE de ALVAREZ que por disposición del Dr. José María Aliaga, Juez Federal de la Ciudad de Río Cuarto, en los autos "Ganaderos del Campillo, Sociedad de Responsabilidad Limitada c|Sociedad de Hecho, Sucesión de Hilario Zamarbide, demanda ordinaria", se ha ordenado notificarle la siguiente sentencia: "Río Cuarto, 19 de marzo de 1971: Y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: Condenar a los señores Bello E. Zamarbide, Héctor Hilario Zamabride, Cora Blanca Zamarbide de Magariño, Elida Alcira Zamarbide de Alvarez, integrantes de la Sociedad de Hecho, Sucesión de Hilario Zamarbide", a pagar a la razón social "Ganaderos del Campillo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dentro de los diez días de ejecutoriada la presente, la cantiad de pesos ley 18.188 noventa y seis mil cuatrocientos treinta y nueve con veintiún centavos, sus intereses desde la interposición de la demanda y las costas del juicio, a cuyo efecto regulo los honorarios de los doctores Julio Glineur Berne y Julio F. Conte Grand en la suma de quince mil y dos mil pesos respectivamente, y en cien, veinticinco y veinticinco pesos los de los doctores Leonardo Víctor Pagés, Oscar A. Alvo y Marcelo Dorignac por los trabajos de diligenciamiento de oficios librados en autos. Declarar que la conducta asumida por la parte demandada compareciente a juicio no resulta maliciosa o temeraria. Regístrese y hágase saber. José María Aliaga. Juez Federal" y la resolución siguiente: "Río Cuarto, treinta y uno de de marzo de mil novecientos setenta y uno. Y Vistos: La presentación del apoderado de la actora, Dr. Julio Glineur Berne mediante la cual se solicita se rectifique el error de la parte resolutiva de la sentencia recaída en estos autos: "Ganaderos del Campillo, Sociedad de Responsabilidad Limitada c|Sociedad de Hecho, Sucesión de Hilario Zamarbide, demanda ordinaria": Y Considerando:... Resuelvo: Modificar la parte resolutiva de la sentencia de fs. 271 vta. 273 (punto I de la misma) en la siguiente forma: "I — Condenando a los señores Bello E. Zamarbide, Héctor Hilario Zamarbide, Cora Blanca Zamarbide de Magariño, Elida Alcira Zamarbide de Vigo y Elda Eda Zamarbide de Alvarez, integrantes de la "Sociedad de Hecho Sucesión de Hilario Zamarbide" a pagar a la razón social "Ganaderos del Campillo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dentro de los diez días de ejecutoriada la presente, la cantidad de pesos ley 18.188 noventa y seis mil cuatrocientos treinta y nueve con veintiún centavos, sus intereses desde la interposición de la demanda y las costas del juicio, a cuyo efecto regulo los honorarios de los doctores Julio Glineur Berne y Julio F. Conte Grand, en las sumas de quince mil y dos mil pesos respectivamente y en cien, veinticinco y veinticinco pesos, los de los doctores Leonardo Víctor Pagés, Oscar A. Alvo y Marcelo Dorignac, por los trabajos de diligenciamiento de oficios librados en autos. II. — Declarar que la conducta asumida por la parte demandada compareciente a juicio no resulta maliciosa o temeraria. Regístrese y hágase saber. José María Aliaga. Juez Federal". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 22 julio de 1971. — Hugo Raúl Galmarini, secretario.

$ 138.- e.28|7 Nº 56.316 v.29|7|71

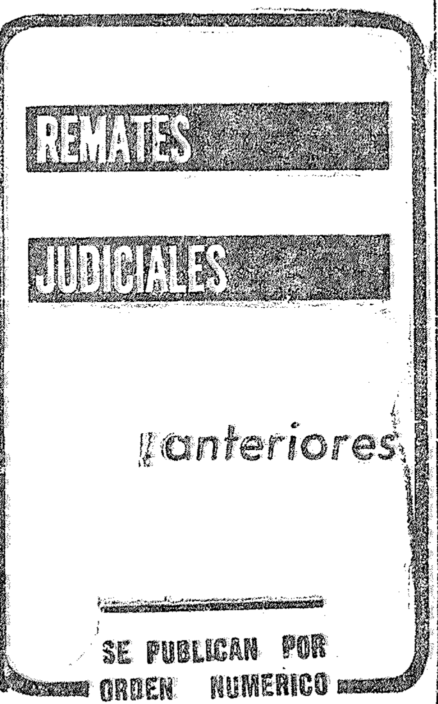
JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL

Nº 9

Juzgado en lo Criminal Nro. 9, Secretaría 126, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO BERNOI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Eduardo Rodolfo Oderigo, secretario.

e.28|7 Nº 608 v.3|8|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en autos "MACCIONE de BISTOLFI EMMA contra MACCIONE ALEJANDRO y otro s| división de condominio", expediente Nro. 11627, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el martes 3 de agosto, a las 15 hs., en Lavalle 425, Capital, las siguientes propiedades: Av. Entre Ríos 1133|35: que mide 8,66 m. de fte. por 30,31 m. Base $ 39.593,32, ocupada por inquilino. — Lavalle 3525: mide 8,66 m. de fte. por 21,14 m. al Este, 19,27 m. al Oeste y 8,88 m. de contrafrente. Base $ 22.820, ocupada por inquilino. — Méjico 1681|85, 9 unidades: Unidad Nº 1: Local, sup. total func. 121,98 mc. Base $ 39.073,32, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 2: Sup. total func. 40,66 mc. Base $ 10.000, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 3: Sup. total func. 41,18 mc. Base $ 9.266,66, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 4: Sup. total func. 79,67 mc. Base $ 13.800, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 5: Sup. total func. 46,40 mc. Base $ 18.200, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 6: Sup. total func. 54,47 mc. Base $ 17.133,32, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 7: Sup. total func. 50,02 mc. Base $ 13.066,66, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 8: Sup. total func. 47,40 mc. Base 13.466,66, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 9: Sup. total func. 43,97 mc. Base $ 12.466,66, ocupada por inquilino; y el día miércoles 4 de agosto, a las 15 hs., las propiedades Pozos 1136|38: que mide 8,66 m. de fte. por 23,242 m. al Sud y 24,317 m. al Norte. Base pesos 42.533,32, ocupada por inquilino, y Av. San Juan Nº 2086|90|94|100 esq. Rincón 1212|18, 11 Unidades: Unidad Nº 1: Local, sup. total func. 190,35 mc. Base $ 22.000. Desocupado. — Unidad Nº 2: Local, sup. total func. 383,11 mc. Base $ 48.400, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 3: Sup. total func. Local 244,47 mc. Base $ 26.600, ocupada inquilino. — Unidad Nº 4: Sup. total func. 145,15 mc. Base $ 12.333,32, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 5: Sup. total func. 116,36 mc. Base $ 12.666,66, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 6: Sup. total func. 114,42 mc. Base $ 12.533,32, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 7: Sup. total func. 135,76 mc. Base $ 11.266,66, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 8: Sup. total func. 113,55 mc. Base $ 12.866,66, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 9: Sup. total func. 110,51 mc. Base $ 11.800, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 10: Sup. total func. 120,29 mc. Base $ 9.933,32, ocupada por inquilino. — Unidad Nº 12: Sup. total func. 236,61 mc. Base $ 7.140, ocupada por inquilino. El precio podrá abonarse: 10 o|o como seña, 40 o|o más al aprobarse la subasta y el 50 o|o restante a 1 y 2 años de plazo, pagadero en cuotas trimestrales, semestrales o anuales, a opción del comprador en el acto del remate, con más el 15 o|o de interés anual, pagadero éste por trimestres anticipados sobre saldos deudores y siendo condición de la venta que las escrituras se otorguen por ante el Escribano Horacio Luis Pelosi, calle Viamonte 640, 2º piso, Capital. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Las rentas y condiciones de ocupación de las propiedades surgen de autos. Con relación a las propiedades San Juan Nº 2086|90|94|100 esq. Rincón 1212|18 y Méjico Nº 1681|85, el costo y honorarios del Reglamento de Copropiedad y Administración deberá ser a cargo de los compradores en el acto de la escrituración. Las propiedades se visitan los días lunes, miércoles y viernes, de 11 a 13 hs. y de 15,30 a 17,30 hs. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. — En Buenos Aires, a los 23 días del mes de julio de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 225 e. 28|7 Nº 58.289 v. 30|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio: "RIZIERO DE SANTIS JUAN c|BERNAL JOSE VICTOR y otros s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 16.972), que el martillero Reinaldo A. Balagna, rematará en Juan B. Alberdi 5698, Capital, el día 31 de julio de 1971, a las 15 hs., el 50 o|o pro indiviso de la finca ubicada en calle Entre Ríos 2480 entre Ayacucho y España, partido de Vicente López, Pvcia. de Buenos Aires, edificada sobre el lote Nº 10, manzana Nº 18, que mide 8,66 m., de frente por 17,32 m., de fondo, superficie 149,99 m2.. Base: $ 4.160, Ley 18.188, al contado. Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o. Ocupada por una condómina y familiares. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 54. e.27|7 Nº 57.873 v.29|7|71

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos "JATO DIAZ VALENTIN y otros c|REPOLI ANIBAL F. H. s|ejecución hipotecaria", Expte. 51141, que el martillero señor Domingo A. Yacopino, rematará el día 31 de julio de 1971, a las 11 hs., en su salón de Ventas, Avda. Nazca 2111|15, Capital, el inmueble calle Esmeralda Nº 959, del Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires. Sup.: 302,50 m2. Base pesos Ley 18.188: 29.475. Horario visita: 15 a 18 hs. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. De acuerdo a lo informado por el martillero la propiedad está habitada por un hermano del demandado en calidad de mero ocupante. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 54 e. 28|7 Nº 58.368 v. 30|7|71

Nº 4

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en autos: "DE CRISTOFARO A. A. c|BRUZONE E. E., s|ejec. hipotecaria" Expte. 7.399, que el martillero Pedro Santos, rematará en la Avenida Paseo Colón Nº 1536, Capital, el día sábado 31 de julio cte. año a las 11 hs., una fracción de tierra, ubicada en Cañuelas (Pvcia. de Bs. As.) Letra O., frente a la calle siete entre las de nueve y diez, nomenclatura catastral; circunscripción V, sección A, quinta 8, parcela 11, frente 107,85 m2., fondo 178 m2., superficie total 19.197,30 dm2. Desocupado. Base $ Ley 2.489,60 como seña y a cuenta de precio 8 o|o. Comisión 3 o|o al contado debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 6 de julio de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 54. e.27|7 Nº 58.082 v.29|7|71

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos "BRENNAN HORACIO MARCELO SANTOS c|DUO JUAN s|sucesión s|ejecución" (Expediente 39.363), que el martillero Horacio E. Garrido, rematará el 30 de julio, a las 15,30 hs., en 25 de Mayo 305, subsuelo, de Capital, la unidad 17 (C), del piso 5º, ubicado en el edificio de la calle Arenales 2176. Sup. total 94,14 cm2. Porcentual 4,78 o|o. Deuda por expensas comunes al 31|12|70: pesos 2.699,36. Ocupada por persona que manifestó poseer boleto de venta. Base $ 12.213. Visitar de 10 a 12 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Al contado y mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. — Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 54 e. 28|7 Nº 58.165 v. 30|7|71

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en autos "BARREIRO CASTRO LUIS y otros c|LOMBARDO LUDOVICO G. y otra s|ejec. hipotecaria" Expediente 9.808 que el martillero Pedro Santos rematará el 31 de julio cte. año en Paseo Colón Nº 1536, a las 11.30 horas, el inmueble sito en la calle Carhué Nº 358, Pto. Tres de Febrero antes San Martín, Jurisdicción Pvcia. Bs. As., Paraje Villa Pineral, antes Caseros, con todo lo plantado, edificado y físicamente adherido al suelo; inmueble ocupado por el demandado, pudiendo visitarse todos los días de 10 a 12 horas, la cláusula 8ª del contrato mutuo establece: los deudores declaran ocupar la totalidad de la finca y se obligan a entregar el inmueble hipotecado totalmente desocupado dentro de los veinte días a contar de la aprobación del remate. Base pesos Ley 28.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o pago al contado, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar secretaria.

$ 81. e.27|7 Nº 58.085 v.29|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: ALIANELLI LUIS OSCAR y otros c|DI ROCCA ABEL CARLOS s|cobro hipotecario" (Expediente 40093), que el martillero Andrés Vicente Russo con oficinas en Monroe 2753, rematará el 1º de agosto, a las quince horas y sobre el mismo, el inmueble ubicado en la localidad y partido de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Vélez Sársfield entre Sarmiento y Rivadavia, sin número, edificado en el lote 23, de la manzana 39, Nomenclatura Catastral Circ. 1, Sec. E., Manzana 283, Parcela 23, Partida Inmobiliaria 10.674; con superficie de 432 metros cuadrados. Base: $ 24.800 Ley 18.188. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. En el contrato hipotecario, por cláusulas 6 y 9, el deudor señor Di Rocca, declaró bajo juramento de decir verdad, que el inmueble estaba habilitado por él y su familia, no existiendo inquilino y se obligó a no arrendarlo y a entregar desocupado dentro de diez días de aprobado el remate. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal, Art. 582 del Código Procesal. Visitar de 14 a 17 horas.

Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 99. e.27|7 Nº 58.064 v.29|7|71

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos "VICUÑA JUAN FRANCISCO y otros c|DURAN LO GUERCIO DE ALEANDRI HAYDEE ANTONIA s| ej. hipot.". Expte. Nº 10.030, que el martillero Juan Carlos Tarrico Villafañe, rematará el 6 de agosto de 1971, a las 14.30 hs., en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, Capital, la propiedad ubicada en la calle Bacacay Nº 3221|29, que ocupa un terreno que mide 8,66 m. de frente por 24,24 m. de fondo. Insc. Reg. Prop. Inmueble en el Tº 850, Fº 407, Finca Nº 142.723. La propiedad consta de tres unidades, una de ellas está desocupada. El inmueble se entregará libre de ocupantes, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del contrato hipotecario. Base: $ 20.000, ley 18.188. Al contado. A cuenta de precio: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Todo en efectivo. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Visitar días hábiles de 15 a 17 hs., con tarjeta del martillero.

Buenos Aires, julio 22 de 1971. — César A. Herbón, secretario.

$ 81.— e.27|7-Nº 58.056 v.29|7|71

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio: "SOLARI de MONTAGNA LUDOVICA MARIA ANGELA s|sucesión (Expte. Nº 15.397|15)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 29 de julio de 1971, a las 15.30 horas, el inmueble

ubicado en esta Capital, calle Boyacá 911 entre Franklin y Neuquén, edificado en el lote 2 que mide 7m79 de frente al S.O. por 19m75 de fondo en el costado S.E.; 21m03 en el N.O. y 7m96 en el contrafrente. — Base $ 24.000 Ley 18.188. Al contado. Desocupado. Se visita de 12 a 17 horas. 8 o|o de seña a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Germán Voss, secretario.

$ 54.— e.27|7 Nº 58.191 v.29|7|71

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en los autos "CABALEIRO de BLANCO JESUS o JESUSA y BLANCO FRANCISCO s|sucesiones", expediente Nº 10.892, que el martillero Oscar E. Calatayud, rematará el domingo 1º de agosto de 1971, a las once (11) horas, en la calle Echenagucía Nº 1030, entre las de Alcaraz y Alvarez Jonte, inmueble edificado en el lote 17, manzana 35, que mide 8,66 metros de frente al N.E., 8,83 en su contrafrente al S.O., por 25,84 de fondo en su costado N.O. y 26,84 mts. al S.E. o sea una superficie total de 228,10 m2. — Consta de tres habitaciones, un galpón, galería, patio techado con lavadero, cocina y servicio. — El inmueble se encuentra parcialmente alquilado al Sr. Alberto Antonio Blanco, ocupando dos habitaciones, cocina y servicio. — La habitación que dá al frente de la casa y el resto de las dependencias se encuentran desocupadas. — Base: $ 3.813,00 o sea las 2|3 partes de la valuación fiscal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo, en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visítese todos los días de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, julio 23 de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 81.— e. 28|7 Nº 58.360 v. 30|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en autos "LOPEZ DOSITEO y otros c|ESTEFANIA EDUARDO RUBEN s|ejecución hipotecaria, s|reconstrucción de expediente", Expediente Nº 17.784, que el martillero Pedro Santos rematará en la Avda. Paseo Colón 1536, Capital, el día 31 de julio cte. año, a las 10.30 hs., el inmueble ubicado en la calle Congreso Nº 1945, Capital, con todo lo edificado, plantado y físicamente adherido al suelo, medidas "ad corpus". Ocupado, pudiendo visitarse todos los días de 8 a 10 hs., se transcribe parte de la cláusula séptima del contrato mutuo que dice "se encuentra libre de ocupantes e intrusos y en caso de ejecución se compromete a dejarlo totalmente desocupada la finca dentro de los treinta días de realizada la subasta judicial. Base: pesos ley $ 63.705,80. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. pago al contado, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Carlos R. Ponce, secretario.

$ 81.— e.27|7 Nº 58.081 v.29|7|71

Nº 14

Juzgado Nacional, Civil 14, Secretaría 27, comunica por tres días en el juicio "GRINBERG VOLCHE c|BARRIONUEVO DE DIEZ GOMEZ MARIA DEL CARMEN s|ejecución hipotecaria" (Expediente 14.870), que los martilleros Russo-Escola, rematarán, en sus oficinas de Monroe 2753, el cuatro de agosto, a las dieciséis horas, la unidad funcional cuatro (señalada con la letra "A") del piso primero del edificio Bulnes 1630 entre Soler y Paraguay, con superficie cubierta total de 36m.19 dec. 2. y porcentual de 2,95 o|o. Base: pesos 28.478,78 ley 18.188. Seña: 20 o|o. Comisión: 3 o|o. Por cláusulas 6a. y 5a. del contrato hipotecario la deudora se obligó a no arrendar y a entregar completamente desocupado. Al segundo bimestre de mil novecientos setenta y uno, se adeudan expensas comunes por pesos un mil cuarenta y cuatro con treinta y nueve ley 18.188; encontrándose incluído en esa deuda pesos trescientos treinta con cuarenta y uno, que es lo que debía pagarse por las expensas del segundo bimestre del corriente año. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. Artículo 582 del Código Procesal.

Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 90.— e.27|7-Nº 58.065 v.29|7|71

Juzgado Nacional, Civil 14, Secretaría 27, comunica por tres días en el juicio: "ARGENTINA BULDING S.C.A. c|PRESTI FRANCISCO A. s|ejecución hipotecaria" (Expediente 14.482), que los martilleros Russo-Escola, con oficinas en Monroe 2753, rematarán el uno de agosto, a las once horas y sobre la misma, la finca ubicada en el Pasaje Maestro Granado un mil setecientos cuarenta y cinco, entre Juramento y José M. Verduga, de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, cuyo lote de terreno Nº 23, manzana 87B, mide: diez metros por treinta y uno cincuenta. Base $ 17.080,20 Ley 18.188. Seña y a cuenta de precio: 20 o|o. Comisión: 3 o|o. Por cláusula B) del contrato hipotecario el demandado se obligó a desocupar la propiedad dentro de diez días, facultando al Sr. Juez para hacer efectivo el lanzamiento. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. Art. 582 del Código Procesal.

Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 72.— e.27|7-Nº 58.067 v.2.8|71

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en autos: "MANZONI de ALCHOURRON, MARIA NOEMI y otra c|FRANCISCO GIL S. A. I. C. s|ejecución hipotecaria" expediente Nº 13.964, que el martillero Enrique Ignacio Balbiani, rematará el 6 de agosto de 1971, a las 15 horas, en Venezuela 1318|20, el inmueble sito en la calle Alsina 2870 al 2900, esquina Catamarca 202 al 254, inscripto al Tomo 1894, folio 217, Zona Sud, cuyo terreno según título se compone de 52,04 m. de frente al Norte, por 61,20 m. en el otro frente al Oeste, 52,10 m. en el costado Sud y 49,80 m. en el Este, lindando por el Norte con la calle Alsina, por el Oeste con la de Catamarca, por el sud con herederos de Della F. de Alvear y por el Este con Diodelina F. de Alvear. — El inmueble se compone de 28 unidades de vivienda, dos de las cuales se hallan desocupadas, y posee 5 locales de comercio ocupados. — El inmueble se podrá visitar los días 3, 4 y 5 de agosto de 15 a 16 horas. — Base pesos 250.000, al contado. — Seña: 20 o|o y comisión: 3 o|o, efectivo.

Buenos Aires, julio 23 de mil novecientos setenta y uno. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 90.— e. 28|7 Nº 58.361 v. 30|7|71

Nº 16

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría 32, comunica por tres días en el juicio: SULLER HUGO OSVALDO c| BOGISIC BALTAZAR y otra s| ejecución hipotecaria (Expediente 13.904), que los martilleros "Russo - Escola", con oficinas en Monroe 2753, rematarán el día sábado siete de agosto, a las quince y treinta horas, sobre la misma, la unidad funcional uno de planta baja, con entrada independiente por el Nº 1277, de la calle Oslo, que forma parte del inmueble en Parque Chas, calle Oslo 1277 y 1279 entre Avenida Constituyentes y Estocolmo, con superficie total de 85m.33 y porcentual del 29.96 o|o. Por cláusula 11 del contrato hipotecario los demandados no podían alquilar y se obligaron para el caso de ejecución a entregar desocupado y consintieron se anuncie su venta libre de ocupantes. Base: $ 22.500. Seña y a cuenta de precio: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. Art. 133 del Código Procesal. Más datos en el expediente.

Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 72.— e.27|7-Nº 58.068 v.29|7|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría número 31, comunica por tres días, en autos: "INVERSORA INMOBILIARIA S. A. C. F. C. c|BONORINO IGNACIO s|ejecución hipotecaria", expediente 20.174), que el martillero Horacio E. Garrido, rematará el 30 de julio, a las 15,30 horas, en 25 de Mayo 305, subsuelo, 4 lotes de terreno ubicados en el Ptdo. de Gral. Sarmiento, próximo a la Est. Del Viso, designados en el plano 48—217—50, con los números 12, 13, 14 y 15 de la manzana 11. — Sup. total: 4.804,54 m2. — Ocupado por el demandado, quien se obligó a entregarlos desocupados en el contrato de mutuo. — Base: $ 36.490,96. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, julio 23 de 1971. — Ricardo D. J. Ballestero Barrutti, secretario.

$ 54.— e. 28|7 Nº 58.164 v. 30|7|71

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días, en el juicio "GARCIA de NOVOA, ROSA c|PESO ANTONIO E. y MARTIN de PESO, CAROLINA, s|Ejec. Hip." - Expediente 19.209, que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará sobre el mismo bien, el domingo 1º de agosto de 1971, a las 11, el departamento ubicado en el pueblo de Villa Adelina, Ptdo. de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, calle Las Acacias 1870|74|78, designado como Unidad Funcional Nº 2, con entrada independiente por la calle Las Acacias 1878. — Sup. Cub. Pta. Baja: 2,90 m.2; planta alta: sup. cub.: 86,37; sup. desc.: 38,35; sup. balcón: 7,74; sup. superpuesta de escalera: 5,78 m.c. — Sup. Total de la Unidad Funcional: 141,14 m. cuadrados. — Porc.: 0,1722 o|o. — Entrega desocupada. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Se visita de 14 a 17. — Base: $ 7.586 (Ley 18.188). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 63. e.28|7. — Nº 58.536 v.30|7|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por 3 días, en autos "CUNDINS de SORRENTINO BERNARDINA c| RASCHKOVAN SIMON s|ejecución hipotecaria", expediente 15.390|70, que el martillero Domingo A. E. Savio, rematará el día 5 de agosto de 1971, a las 15,30 horas, en las oficinas de Patricios 1569, Capital Federal, la unidad Nº 10 del 4º piso de la finca calle Sarmiento Nº 2418|2422|2426 entre Azcuénaga y Larrea, de esta ciudad, superficie total 159,54 mts.2. — Porcentual: 8,65 o|o. — El ocupante se obliga a desocupar el departamento el 30 de noviembre de 1971, según constancias de autos. — Deuda por expensas comunes al 5 de setiembre de 1970; $ 348,14. — Base: $ 29.745 Ley 18.188, al contado, seña: 8 por ciento, comisión: 3 o|o, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Mariano Colafell Loza, secretario.

$ 63 e.28|7-Nº 58.227-v.30|7|71

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por cinco días en los autos "LAPALORCIA OSVALDO y otros c|PANNO JORGE s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 19.205, que el martillero Sr. Antonio A. Ballesteros, Avda. Roque Sáenz Peña 720, 9º piso "B", Capital, rematará el 5 de agosto de 1971, a las 14.30 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, el inmueble ubicado en el Partido de Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires, con frente a la calle Leandro N. Alem 30, 36, 44, 50 y 60, entre las de Laprida y Boedo, contiguo y lindero al Banco de Avellaneda, cuyo edificio ostenta los números 18 y 24, edificado en terrenos que según sus títulos, se describen así: a) Terreno designado en el plano respectivo, como parte de la fracción dos, compuesto de catorce metros de frente al Este, por cuarenta metros cuarenta y ocho centímetros de fondo o lo que resulte dentro de sus linderos que son: por su frente al Este, calle Leandro N. Alem; al Norte, con la fracción tres, de don Miguel Sixto Mosqueira; Al Oeste, con propiedad de la sucesión de Nicolás Verges, hoy parte de la finca que se describe, y por el Sud, con otra parte de la fracción dos, del Banco de Avellaneda, lo que encierra una superficie de quinientos sesenta y seis metros sesenta y dos decímetros cuadrados y según plano de mensura aprobado por la Dirección de Geodesia bajo características sesenta y tres, trescientos cincuenta y cuatro, cuarenta y siete, mide: catorce metros dos centímetros de frente al Este; cuarenta metros cuarenta centímetros al Norte; trece metros noventa centímetros al Oeste, y cuarenta metros al Sud, con una superficie de quinientos sesenta y un metros seis decímetros cuadrados, con un déficit de cinco metros sesenta y seis decímetros cuadrados, comparada con la calculada según las medidas del título. b) Otra fracción de terreno que conforme al plano de subdivisión que cita el título respectivo, se designa como Fracción II, que mide: tres metros al Sud, dieciocho metros quinientos dieciséis milímetros al Oeste; tres metros al Norte, y dieciocho metros quinientos noventa y seis milímetros al Este, o sean cincuenta y cinco metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Al Norte, tiene un exceso que mide tres metros en los costados Sud y Norte, por dos metros ochocientos catorce milímetros al Este y Oeste, o sean ocho metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindando; al Sud con la fracción I, de su mismo plano; al Este, con parte de la fracción dos, a la que se anexa y la fracción tres de Miguel Sixto Mosqueira; al Norte, con Francisco Verges Goyeneche y al Oeste, con José Oliveras Prat. En el título antecedente consta que la fracción descripta precedentemente se anexa a la deslindada en el punto A. c) Y una fracción de terreno designada en el plano de subdivisión que cita el título respectivo con la letra "A", que mide: cinco metros treinta y cinco centímetros al Sud, veintiún metros diecinueve centímetros al Oeste; cinco metros treinta y cinco centímetros al Norte, y veintiún metros treinta y tres centímetros al Este, o sean ciento trece metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, lindando: Al Sud, lote B, de su mismo plano, al Este, fracción II, deslindada en el punto A); al Norte, con Francisco Verges Goyeneche y al Oeste con Juan V. y E. de Bancora. Esta fracción también queda anexada al lote II y parte de la fracción dos, ya descripta. Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección B, Manzana veintitrés, Parcela Cinco a. Base: $ 64.184,70 ley 18.188, al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o en efectivo. Puede visitarse días hábiles de 10 a 12 horas. De acuerdo al inciso e), del mutuo hipotecario para el caso de ejecución, el deudor se obliga dentro de los diez días de notificada la misma, a entregar totalmente desocupado el inmueble hipotecado. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de julio de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 525.— e.23|7-Nº 57.500 v.29|7|71

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, comunica por tres días en autos "DURANTE SANTIAGO y otros c|SANTAITI JOSE y otra s|ejec. hipotecaria", Expediente Nº 17.636 que el martillero Pedro Santos, rematará el sábado 31 de julio, cte. año, a las 12 hs. el inmueble sito en la calle Los Mayas esquina Benavente, localidad de Ituzaingó, Ptdo. de Morón (Prov. de Bs. Aires), Barrio Irupé, con todo lo plantado, edificado y físicamente adherido al suelo, medidas "ad-corpus" designado como lote 10 de la manzana 91, ocupado por el demandado, se transcribe parte de la cláusula 7ª del contrato mutuo que dice: "El deudor declara bajo juramento, que el inmueble no se halla ocupado y se encuentra libre de ocupantes e intrusos y se compromete a dejarlo totalmente desocupado, dentro de los treinta días de realizada la subasta judicial. Base pesos ley 28.000. Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento, pago al contado debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 14 de julio de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 90 — e.27|7-Nº 58.083-v.29|7|71

Nº 24

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 24 del Dr. Federico J. M. Peltzer, secretaría Nº 47, Dra. María Isabel Millán, comunica por tres días en el juicio "BELTRAMI ANTONIO c|VARELA GILMOUR JORGE" s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 18.394 que el martillero Sr. Abelardo Estévez, rematará en esta Capital Federal calle 25 de Mayo 305 (Corporación de Rematadores) el día 9 de agosto de 1971, a la hora 15, el departamento sito en Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón Provincia de Bs. Aires, Avenida Colón Nº 1870, 9º "H". Unidad 143, Subparcela 09-07 compuesta de: una habitación, cocina y cuarto de baño. Superficie propia: 19m75. Porcentual 0.30 por ciento. De acuerdo a cláusula 8ª. Contrato hipotecario se entregará desocupada. Cláusula 7ª de dicho contrato: "Durante la vigencia de esta hipoteca, el bien afectado no se podrá arrendar, alquilar, vender o transferir sin el consentimiento pleno y por escrito del prestamista". Adeuda impuestos varios y, por expensas comunes $ 438,53 al 30|6|70 estimándose en $ 120, sujeto a futuros reajustes los gastos por igual concepto al 30|9|70. Venta al contado al mejor postor. Base $ 10.846, pesos Ley 18.188. Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento. — Buenos Aires, julio 21 de 1971. María Isabel Millán, secretaria.

$ 90 — e.27|7-Nº 58.054-v.29|7|71

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días, en el juicio "CERNADAS DE INSAUSTI SARA MAXIMA y otros c|TOLEDO DE PALACCI ESTHER s|ejec. hipot.", Expte. 8.113, que el martillero Teófilo Agustín Méndez rematará el día 3 de agosto de 1971, a las 13,30 horas en el salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, Capital, la Unidad Nº 12 (letra A) piso 5º del inmueble ubicado en la zona sud, calle San Pedrito Nº 106; Superficie cubierta 96,67 m2.; Porcentual: 7,93 por ciento; Cuota mensual de expensas $ 79,30, Ley 18.188, y se adeuda por expensas comunes $ 158,60; Ley 18.188; Nomenclatura Catastral: Circ. 5ª, Secc. 43, manzana 52, parcela 10; Partida 1159290. La cláusula 6ª del contrato de mutuo dice: La unidad deberá ser entregada totalmente desocupada, lo que así deberá enunciarse en las publicaciones. El comprador deberá constituir domicilio legal en el radio de la Capital Federal. Horario de visita: días hábiles de 16 a 18 horas, llamar a 46-6483. Base pesos Ley 18.188, $ 30.000. Seña 8 por ciento, comisión 3 por ciento, al contado y en efectivo. — Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 90 — e.27|7-Nº 57.878-v.29|7|71

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por tres días en el juicio: "BIASI DYALMA O. O. s|sucesión c|STELLA OSVALDO LUIS y otra s|ejec. hipotecaria (Expte. Nº 14.447)", que los

martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 29 de julio de 1971, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Hortiguera, Nº 1490|1492, entre Avelino Díaz y Santander, edificado en el lote 13, manzana E, que mide 7 metros de frente al S.O. por 15m96 de fondo en el costado S.E. y 16m28 en el del N.O. — Base $ 30.000 Ley 18.188. Al contado. Desocupado. Se visita de 12 a 17 horas. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ 54.— e.27|7 Nº 58.102 v.29|7|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, comunica por dos días en autos "PEDRAZA, HORACIO ANGEL c|WATSON, FELIPE TOMAS s|ejec." (Expediente Nº 123106) que el martillero Pablo E. Schwarz, rematará el 30 de julio de 1971, a las 16 horas, en Paseo Colón 1536, donde se exhiben, los siguientes bienes: 1 televisor "Hallicrafter", sin número visible, y una mesa de fórmica. — Venta al contado, sin base y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.

$ 27.— e. 28|7 Nº 57.984 v. 29|7|71

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, hace saber por dos días, en los autos CHIOSSONE, JUAN BAUTISTA y|o c|PARISI, BRUNO y|o s|desalojo (expediente 181823), que el martillero Lucio López Serrey, rematará el 31 de julio de 1971, a las 10 horas en Rincón 1264, al fondo, donde se exhiben, los siguientes bienes: una máquina industrial para calzado, sin funcionar, marca Casa Enrique Schuster S. A. I. C. Nº 108211; una máquina industrial Nº 52211 Casa Enrique Schuster S. A. I. C., incompleta; una pulidora sin marca ni número; una pulidora marca Argiró Nº 15788; 1 prensa; 1 báscula marca Roberto Llines, de 600 kilogramos, con algunas pesas; 2 escritorios de metal, con tapa de fórmica, de 6 cajones cada uno, abiertos y vacíos; 1 caja fuerte, marca Invencible, abierta y vacía en su interior; 1 botiquín, abierto y vacío; 1 fichero de metal, de 6 cajones, abierto y vacío; una máquina industrial desarmada Nº 2459, incompleta; 6 mesas de trabajo grande, madera; 6 mesas de trabajo chicas, de madera; 1 armario de madera con puerta de vidrio corrediza, totalmente deteriorada y vacía; 1 hornito eléctrico totalmente deteriorado, incompleto y su ficha y enchufe roto; una cajonera de madera para depósito y horma de zapatos; 4 carritos de armazón de hierro para transporte de zapatos; gran cantidad de cajas de cartón, vacías; 30 cajas de cartón conteniendo zapatos deteriorados y muestras de pares incompletos; gran cantidad de hormas de zapatos, de madera; 5 cajas de clavos tipo tachuelas; 5 cajones conteniendo tacos de zapatos de mujer, de madera todos estos bienes deteriorados, sin funcionar y sin aparente valor alguno. — Sin base, al contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 84.— e. 28|7 Nº 58.249 v. 29|7|71

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, por la Secretaría a mi cargo, en expediente 83913 comunica por tres días, en autos LOURO RAMON s|sucesión, que el martillero Clodomiro Pereira, propuesto de parte, remata en la Corporación de Rematadores, calle 25 de mayo 305, el día 20 de agosto, a las 14 y 30 horas, los siguientes inmuebles: Lotes 11a y 11b, con medidas iguales e individuales, de 20 m. de frente x 54 de fondo, ubicados en Facundo Quiroga, entre Güemes y calle sin nombre, de la localidad de Moreno, provincia de Bs. As. — Bases respectivas pesos ley: 2.186,66. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Otro inmueble ubicado en Capital Federal calle Zequeira 6814, compuesto de un departamento con 3 habitaciones, baño y cocina, ocupado por la viuda del causante; otro departamento desocupado, de 2 hab., baño y cocina. — Sup. del inmueble 8,66 de frente x 26,02 de fondo. — Base: pesos ley 3.613.32. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 por ciento. — Sujeto a aprobación judicial, en dinero efectivo, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal, pudiendo visitarse los días hábiles de 9 a 13 horas, anteriores a la fecha fijada.

Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 90.— e. 28|7 Nº 58.192 v. 30|7|71

Nº 45

Juzgado de Paz Nº 45, comunica por un día, en el juicio: "AUTOMOTORES GRAND BOURG S. R. L. c|DRASSICH GUIDO JUAN s|ejecutivo". expediente Nº 7841, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el 29 de julio próx., a las 10 y 30 horas, en Lavalle 1619, 1º "F", Capital: un televisor s|Nº ni marca visible, gabinete de madera, tres botones al costado izquierdo y dos al frente funcionando; un tocadiscos de mesa, marca Winco, de 4 velocidades, sin número visible, funcionando y un ventilador marca Emeta, sin Nº visible, color azul, de 4 aletas. — Sin base. — Al contado. — Comisión: 10 o.o.

Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.

$ 63. — e.28|7 Nº 58.227 v.30|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzg. Nac. de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 2 días, en autos NOVATEL S.A. c|CAL-CUER S.A.I.C y F. s|prep. vía Ejec., Expte. Nº 32.472, que el martillero Alfredo C. María Bence, rematará el día 30 de julio de 1971, a las 9 y 30 horas, en el local de la calle Humberto Iº 1725, Capital, lugar donde se exhiben diariamente de 8 a 12 y de 15 a 19 horas, los siguientes bienes: 20 crupones (planchas de suela, nuevos, para corte); Noventa y ocho mts. con 12 cmts. de cuero tipo vaca, sport, en colores negros y marrón, nuevos, para la venta; 172 pares de zapatos mocasines para hombre, nuevos. — Sin base. — Contado. — Mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Dinero en efectivo. — Entrega inmediata. — Remate sujeto art. 565 del C. de Proc.

Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 42 e.28|7 Nº 58.202 v.29|7|71

Juzgado Nacional en lo Comercial número 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en juicio RAFAEL PEREZ ROLDAN S. A. C. I. F. contra ESTABLECIMIENTOS DON MIGU— S. A. sobre juicio prendario, expediente Nº 34.283, que el martillero Gerardo Capristo rematará el día 14 de agosto de 1971 a las 11 horas en la calle Azcuénaga 45, donde se exhibe todos los días hábiles de 9 a 18 horas, los siguientes bienes: Un automóvil marca "Dodge", modelo 1969, motor Nº 9200466 marca Chrysler, chasis marca "Dodge" Nº 92 L 0059 E, con patente de la Capital Federal Nº 146.034, año 1969, tipo Pick-Up. Base 7.053,66 pesos Ley 18.188; un automóvil Dodge Coronado, modelo 1969, motor Nº 9803442, marca "Dodge", chasis Nº 69 H 1822, marca "Dodge Coronado" patente Nº 146.033, Capital Federal, año 1969. Base 6.304,20 pesos Ley Nº 18.188. Al contado, seña 30 %, comisión 10 %.

Buenos Aires, julio 14 de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 63.— e.27|7 Nº 58.035 v.29|7|71

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría número 2, comunica por 3 días, en autos: "ROMBOLA HNOS. S.A.I.C.F. e I. c| USAJ, JOSE A. s|ej. prendaria, Expte. 32.970", que el martillero Julio Carlos Otto Bastiani, propuesto por la actora rematará en el local calle Chiclana 3335 de Capital, el día 5 de agosto de 1971, a las 10 hs., el siguiente bien: Un chasis marca Mercedes Benz, con cabina, mod. L 911|48, año 1970, motor número 341.910-10-001247, seis cilindros, 110 H.P., combustión a gas oil, chasis Nº 341.018-10-004139, en el estado en que se encuentra y que se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 hs. en el local de venta. Base: pesos 15.400, al contado. Seña: 30 %. Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 54.— e.27|7 Nº 57.972 v.29|7|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, secretaría Nº 3, comunica por tres días, en autos: "ENRIQUE M. PIERES, S. A. c/LANGELOTTI MARTA S. s/Ejecuc. Prend."; Expte. Nº 35.999, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 6 de agosto de 1971, a las 15 horas, en Juan Francisco Seguí 3749, donde se exhibe y en el estado que se encuentra: Un automotor marca Ford Falcon, motor Nº 83H737254, modelo de lujo 1968, serie KAO2HA, chasis Nº 14.792, patente de la provincia de Buenos Aires número 1310-937. Base $ 6.461,66 al contado. Seña 30 %, comisión 10 %.

Buenos Aires, julio 16 de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 45 e.27|7 Nº 58.076 v.29|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, secretaría Nº 3, comunica por tres días, en autos "SERRA LIMA, S.A.C.I. contra ACCAVALLO de SMALDONE, PASCUALINA y otro s/Ejec. prendaria", Expediente 35.989, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 6 de agosto de 1971, a las 9.45 hs., en Mansilla Nº 3141 de Capital, lugar donde se exhibe: Un automóvil marca Ford, modelo Falcon Taxi, año 1969, motor marca Ford Nº 904036R, chasis marca Ford Nº KAO2JP-19178, título de dominio de Cap. Fed. Nº C-172827. Base $ 4.580. Seña 30 %. Comisión 10 %, todo en efectivo. Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, julio 16 de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 54 e.27|7 Nº 57.970 v.29|7|71

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, secretaría Nº 6, comunica por 3 días, en el juicio "ROYALTEX, S.A. s/quiebra", Nº 24.863, que el martillero Marcelo A. Méndez, rematará el día 29 de julio, a las 11.30 horas, en Río de Janeiro 3305, Lanús Oeste, Prov. de Buenos Aires. Rematará sin base, al mejor postor: Hierros, restos de maquinarias; cañerías externas, maderas y restos (chatarra), esparcidas dentro de las instalaciones de la fallida, con exclusión de los restos de telares y prensa, observados en autos por el Banco Nacional de Desarrollo. Los bienes se exhiben en el lugar de su emplazamiento, calle Río de Janeiro 3305 entre Miguel Cané y Castro Barros, de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires. Sin base, al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, a 20 de julio 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 58,50 e.27|7 Nº 57.879 v.29|7|71

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: ANDREMAR S. R. L. c| BRAUN GUILLERMO RODOLFO s|ejec. prend., Exp. 32.522, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 14 de agosto a las 11 horas, en Hortiguera 736, donde se exhibe, un automotor Fiat, 1500, familiar 1969 motor Nº 622237 de 80 CV., serie 69, chasis Nº 0760996, adeuda patente 1971. — Base $ 7.514,59. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de julio de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 31,50 e.28|7 Nº 58.302 v.30|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en los autos "ARENERA ESTADOS UNIDOS S.R.L. s|Quiebra". Expte. Nº 32.461, que el martillero Marcelo G. Cabrera rematará el 30 de julio a las 15 hs, en Venezuela 1318|20, una chata arenera con nombre "Favorita Victoria 1ª", con las siguientes características: Peso total 332 tn, eslora 60,24 m, manga 8,48 m, puntal 3,25 m, en el estado en que se encuentra; se halla en exhibición en la calle Santa Elena y El Riachuelo. Sin base. Contado. Efectivo. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. Entrega inmediata (Art. 565 del Cód. de Proc.). — Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 54.— e.27|7 Nº 57.923 v.29|7|71

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|CLOR-ATLANTICA, S. A. C. I., s|ejec. hipotecaria", Exp. Nº 3.968, que los martilleros H. Baylac Posse, E. Ojam Gache, M. M. Zorrilla, R. García Arabehety, R. del Cerro Abella y J. J. Mansilla, rematarán el viernes 30 de julio de 1971 a las 16 horas, en el local de ventas calle Venezuela 1320, Capital, dos fracciones de tierra ubicadas en el partido de Florencio Varela (Prov. Bs. As.) sobre Camino Gral. Belgrano, Ruta a La Plata, Km. 31, señaladas como fracción I y II de su respectivo plano catastral con las siguientes medidas: Fracción I, 120.088 mts.2 y fracción II, 59.094 mts.2. Bases: Fracción I: Trescientos Sesenta Mil Doscientos Sesenta y Cuatro ($ 360.264 pesos Ley 18.188); Fracción II: pesos Ciento Setenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Dos ($ 177.282, Ley 18.188). Desocupadas: Condiciones de venta: El Banco Nacional de Desarrollo concederá crédito hasta el 80 % del precio de venta, sin que exceda el monto de la base y el plazo de amortización será de un máximo de cinco años en cuotas trimestrales iguales y sucesivas, la primera de las cuales se hará efectiva dentro de los tres meses contados desde la fecha de la resolución judicial que haya aprobado la subasta. La mora dará lugar a las acciones judiciales pertinentes. Interés: 16 % anual. El saldo de precio quedará garantizado con hipoteca en primer grado sobre el bien adquirido y las garantías deberán formalizarse antes de la toma de posesión. El comprador deberá manifestar si hará uso de las facilidades acordadas, dejándose constancia de ello en el respectivo boleto. Deberá constituirse domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Seña 8 %. Comisión 3 %, en efectivo. — Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 63. e.27|7-Nº 57.988-v.29|7|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|CLOR-ATLANTICA, S. A. C. I., sobre ejecución hipotecaria", Exp. Nº 3.968, que los martilleros H. Baylac Posse, E. Ojam Gache, M. M. Zorrilla, R. García Arabehety, J. J. Mansilla y R. del Cerro Abella, rematarán el viernes 30 de julio de 1971, a las 16.30 horas, en el local de ventas, calle Venezuela 1320, Capital, el inmueble sito en la ciudad de Zárate (Prov. de Bs. As.), sobre Avda. Antártida Argentina (Establecimiento Cloratlántica, S. A.), que mide 226 mts. 55 cm. de frente por 298 mts. 50 cm. de fondo. Superficie total: 67.625,30 mts.2. Base: pesos Ley 18.188 Cuatrocientos Once Mil Quinientos Noventa y Ocho ($ 411.598). Desocupado y con todo lo edificado y adherido al suelo (dependencias para administración, dirección, vestuarios, depósitos, tinglados, etc., totalizando aproximadamente una superficie cubierta de 1.500 m.2. Condiciones de venta: El Banco Nacional de Desarrollo concederá crédito hasta el 80 % del precio de venta, sin que exceda el monto de la base y el plazo de amortización será de un máximo de cinco años en cuotas trimestrales iguales y sucesivas, la primera de las cuales se hará efectiva dentro de los tres meses contados desde la fecha de la resolución judicial que haya aprobado la subasta. La mora dará lugar a las acciones judiciales pertinentes. Interés 16 % anual. El saldo de precio quedará garantizado con hipoteca en primera grado sobre el bien adquirido y las garantías deberán formalizarse antes de la toma de posesión. El comprador deberá manifestar si hará uso de las facilidades acordadas, dejándose constancia de ello en el respectivo boleto. Deberá constituirse domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitarse: diariamente de 10 a 17 horas. Seña 8 %. Comisión 3 %, en efectivo. — Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 67,50 e.27|7-Nº 57.990-v.29|7|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber por dos días en los autos LATERZA, JOSE c|DEAMBROSI, ERNESTO E. L. s|ejec. (Expte. 808), que el martillero Lucio López Serrey, rematará el 30 de julio de 1971, a las 10, en Venezuela 1320, donde se exhiben todos los días de 9 a 12 y de 15 a 19, un reactivador electrónico del T.R.C., marca "Otea" de 10 mil amperes; un probador de válvulas marca "Espelt", sin número visible: un oxilador marca "Sideral", modelo W2; un probador de tubo marca "Eico", Nº 2354 en el estado en que se encuentran. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 39 e.28|7 Nº 58.243 v.29|7|71

Nº 7

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos: "ENRIQUE M. PIERES, S. A. c|SOTELO RICARDO J., s|ejec. prend.", Expte. Nº 24.394, que el martillero Carlos A. Madsen rematará el 6 de agosto de 1971, a las 15 horas, en Juan F. Seguí 3749, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18, un automotor marca Estanciera I.K.A., motor Nº 606045671, modelo UA-IRB-Año 1961, rural, serie Nº 1311-14936, patente de la Pvcia. de Buenos Aires Nº 1086420. Base $ 2.695,90 al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %. — Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 45. e.27|7-Nº 57.964-v.29|7|71

Juzgado Comercio Nº 7, Secretaría número 14, comunica por tres días en el juicio "LLANEZA HNOS., S. A. s|SICARDI VICTOR M. y otro, s|ejecución prendaria", Expediente Nº 25.215, que el martillero Rosario Laurianti rematará al contado el 30 de julio 1971, 10 horas, en Rincón 720, Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes 10 a 12 horas, un automotor Citroën, modelo AZAM, Serie 1967, motor Nº 3027007890AZC, patente Nº C273919. Base $ 3.149,54. Seña 30 % contado. Comisión 10 %, Secretaría Nº 14, Dr. Rodolfo A. Ramírez, Dr. Jorge Garriga. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 40,50. e.27|7-Nº 57.963-v.29|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio "REAL MOTORS S. C. A. c|RUBIO HECTOR A. s|ejecución prend.", Exp. Nº 23818, que el martillero Juan R. Triñanes, rematará en Garay 3431, Capital, el 12 de agosto de 1971, hora 11, los siguientes objetos: Un automóvil taxi marca Di Tella modelo año 1960, motor Nº 15AANL-6503, Serie A-6537, chasis AHSIL-6537 y patente de Capital Nº 73627, año 1968, que se exhibe en el mismo lugar. — Base: sin base, al mejor postor y al contado; seña: 30%; Comisión: 10%.

Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 45.— e.27|7 Nº 58.000 v.29|7|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en los autos: KLIENGISINT JAIME c| LOHMAN JULIO O. s|prendario, Expte. 27.632, que el martillero Norberto E. Broggini, rematará el día 11 de agosto de 1971, a las 16 horas, en el local calle Manuel R. Trelles 1722, Capital Federal, donde se exhibe de 9 a 17 horas. — Un automotor usado para uso particular, modelo año 1963, sedan, tipo rural, marca "Rambler I.K.A.", motor Nº 636092869, Serie 38311-01004, patente provincia de Bs. As., Nº 1212615, en el estado en que se encuentra. — Base, pesos Ley 18.188, ($ 3.033,42). — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

45 e.28|7 Nº 58.142 v.30|7|71

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: RISO, EDUARDO R. c|CHIAPPARA, RUBEN ABEL s|ej. prend., (Expte. 30.442), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 18 de agosto de 1971, a las 9 horas, en Donato Alvarez Nº 1950, Capital, donde se exhibe, un automóvil usado, marca NSU, con motor Nº 4125271, patente Nº 696838, de la Capital Federal, modelo año 1962, en el estado que se encuentra. Base $ 1.517,42 Ley 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 45 e.28|7 Nº 58.188 v.30|7|71

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días, en el juicio: "ALSINA S. C. A. c|DOCTERS. RAUL C. s|ejec. prendaria". (Expediente 30213), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 10 de agosto de 1971, a las 9 horas en Brandsen Nº 389, Capital, donde se exhibe, un automóvil usado, marca Ika Renault Dauphine, modelo año 1960, motor Nº 1184664, chasis Nº 1090—DA—1V, serie Nº 06131, patente de la Capital Federal Nº 686.379, en el estado que se encuentra. — Base: $ 900.— (Ley 18.188). — Seña: 30 o|o. — Comisión. 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de julio de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 45.— e. 28|7 Nº 58.187 v. 30|7|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en autos "BLEJMAN SEGISMUNDO M. c|GENOVESE Y ARTIGAS s|ejec.", expediente 23.475, que el martillero Antonio Rivero, (h), rematará el 29 de julio de 1971, h. 12, en Humboldt 541, Cap., lugar donde se exhiben: un aparato de televisión, s|m. ni Nº|v., con estabilizador; un juego de living compuesto de un sillón de tres cuerpos y dos individuales, tapizados en tela de lana; una mesa ratona de madera y hierro, con tapa de vidrio; una lámpara de pie de dos luces y aplicaciones de cobre y madera; una lámpara de mesa de una luz y aplicaciones de cobre y madera; un ventilador de pie marca Aleyon, sin Nº visible; un lavarropas marca Drean s|Nº. — Al contado. — Sin base, en pública subasta, al mejor postor y en las condiciones de práctica. — En dinero efectivo. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total.

Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 36.— e. 28|7 Nº 58.369 v. 29|7|71

Juzgado en lo C[illegible] Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en los autos RAFAEL PEREZ ROLDAN S. A. C. I. F. contra ESTABLECIMIENTO SAN BLAS S. C. DE R. HADIDIAN Y CIA. sobre juicio prendario, expediente número 25.463, que el martillero Gerardo Capristo, a propuesta de la parte actora, rematará el día 14 de agosto de 1971, a las 10 horas, en la calle Azcuénaga 45, un automóvil marca Valiant IV" modelo V 270|66, motor marca Chrysler Nº 68 B 0324, chasis marca "Valiant IV", Nº 68 B 0324, patente de la Capital Federal Nº C-053031, año 1970. — El bien se exhibe todos los días hábiles de 9 a 18 horas en el mismo lugar del remate. — Base 5.075,25, pesos Ley 18.188. — Seña 30%. Comisión 10%. 50% del capital reclamado, al contado y al mejor postor.

Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 54.— e.27|7 Nº 58.039 v.29|7|71

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría 21, hace saber por dos días, en autos: RUBIN LEIZER c|BENDIZKY ERNESTO s|ejec., que el martillero José Francisco Tissone rematará el día 30 de julio del corriente, a las 17 y 30, en Humberto Iº 1725, donde se exhiben de 9 a 19 horas, los siguientes bienes: un televisor eléctrico, sin marca ni número visible; un combinado de pie Motorola BGH, con cambiador automático; dos acondicionadores de aire marca Feders BGH, sin Nº visible, sin carcaza. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, julio 23 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 33.— e. 28|7 Nº 58.343 v. 29|7|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos "SANTILLI NICOLAS c|ERCOLI MARIO PABLO s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 26.486) que el martillero público Federico Domingo Sorribas (Tucumán 983, 1º C. T. E. 35-3744) rematará el 30 de julio a las 16 horas en su hall de ventas de la calle Tucumán 983, piso 1º C, el inmueble ubicado en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en la calle 28, Nº 394, entre las calles 39 y 40. Nomenclatura catastral: Circunscripción I Sección N — Manzana 1055, parcela 13 B, Partida de contribuyentes número 38543. — Base pesos dieciocho mil doscientos ($ 18.200). Seña: 8%. Comisión: 3%. En dinero efectivo.

Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 54.— e.27|7 Nº 58.070 v.29|7|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en autos "SOC. COOP. SAN MARTIN DE CRED. LTDA. c|RODRIGUEZ ISMAEL y otro, s|ejec.", que el martillero Guillermo N. Laberne, rematará el día 4 de agosto a las 11 horas, en Almirante Brown 174, Villa Ballester, Pdo. de Gral. San Martín, provincia de Bs. As., donde se exhiben, los siguientes bienes: 1 televisor CBS Columbia, gabinete de madera, controles frontales; 2 sillones patas de hierro, tapizados en plástico negro; 1 mesita ratona, patas de hierro, base circular de vidrio; 1 estufa a gas marca MG; 1 batidora eléctrica Kenwood; 1 lustradora Beutin; 1 televisor Apolo, gabinete de madera, controles frontales; 1 juego de living compuesto de: 1 sofá de 3 cuerpos y dos sillones individuales, patas de hierro y brazos de madera tapizados en tela afelpada color azul y rojo. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de julio de 1971. — Fernando Miguel Bosch Seeber, secretario.

$ 42.— e. 28|7 Nº 58.700 v. 30|7|71

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 3 días en autos REDRUELLO J. A. c|PAGARIA J. A. s|ejecución prendaria, expte Nº 27354 que el martillero Julio A. A. Troiani, rematará el 31 de julio de 1971, a las 9 horas, en Avda. del Libertador Gral. San Martín 14814, de San Isidro, Prov. de Bs. As., el siguiente bien, que allí se exhibe diariamente de 9 a 19 hs.: un automotor marca Fiat 600|D, usado, tipo automóvil, modelo 1963, motor Nº 1619926, serie 63, patente provincia de Buenos Aires, Nº 1067916, en el estado que se encuentra. — Base pesos 1.925,03, al contado, seña 30%, comisión 10%, entrega previa aprobación judicial.

Buenos Aires, 7 de julio de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 54.— e.27|7 Nº 57.875 v.29|7|71

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría número 25, comunica por dos días en el juicio: "AROZENA SERGIO FERNANDO A. contra MANITTO JULIO A sobre ejecutivo", (Expediente Nº 33.291), que el martillero Omar Gandini, rematará el 2 de agosto de 1971, a las 17 horas, en Santo Tomé Nº 6029, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 14 a 18 horas: una máquina para agujerear, marca "Percheran", hay un número que dice 3.290, funcionando; una máquina para pulir, con dos ruedas, marca "C.A.R.", número 1.173; una morsa marca "Barbelo" Nº 4, y un cargador de baterías, marca "Dalton", modelo 41.300, serie 446, en el estado que se encuentran. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 30.— e. 28|7 Nº 58.195 v. 29|7|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en el juicio: "VIDAL JOSE c|COBANERA JUAN MANUEL s|ejecución prendaria" expediente Nº 25391, que el martillero señor Olegario Tempone, rematará el día 7 de agosto de 1971, a las 10 hs., en la calle El Cano 3590, Capital, donde también se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 horas, un automotor usado, destinado al uso particular, marca Rambler Ika, modelo año 1964, motor Nº 636099150, modelo 1963, marca Kaiser Ika, serie Nº 48811-00950, con patente de la provincia de Buenos Aires Nº 918-978, del año 1964, en buen estado, con la base de $ 1.644,75 Ley 18.188. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Venta al contado. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o en efectivo.

Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 72.— e. 28|7 Nº 58.109 v. 30|7|71

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría número 28, comunica por tres días que en el juicio "D. ... LOMAS S. A. c|VAIMBERG, ROBERTO HORACIO y otra, s| ejecución prendaria" (Expediente número 29.380), el martillero Carlos Mariano Paz, rematará el día 9 de agosto de 1971, a las 15 horas, en la calle Guatemala 5671: un automotor marca Gordini Ika, modelo año 1964, motor Nº 3009896, serie Nº 04241, patente de la provincia de Buenos Aires Nº 383.180. — El bien se vende funcionando, con la carrocería en bastante mal estado, pudiendo ser inspeccionado en el lugar del remate de lunes a viernes entre las 15 y 19 horas. — Base: $ 3.022,38 Ley 18.188, al contado, en dinero efectivo. — Comisión: 10 o|o a cargo del comprador.

Buenos Aires, julio 20 de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 63.— e. 28|7 Nº 58.571 v. 30|7|71

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27 a mi cargo, expediente 39542, comunica tres días en juicio MASSA ITALO V. c|CEMARCO S. R. L. s|ejec. prendaria, que el martillero Clodomiro Pereira, rematará en Juan B. Justo 7724, el día 30 de julio a las 9 hs., donde también se exhibe, una máquina zanjadora marca Cleveland, modelo 110, Nº 4157, uso en obras viales, usada, en perfecto estado de conservación y funcionando, con todos los elementos completos para su normal funcionamiento y en el estado que se encuentra, entregándose previo pago del precio total. — Base: pesos ley 6.059,04. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 54.— e. 28|7 Nº 58.193 v. 30|7|71

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio ROTONDA AUTOMOTORES S. A. C. I. ... contra VETERE DOMINGO, sobre juicio prendario, expediente Nº 36.704, que el martillero Gerardo Capristo, rematará el día 14 de agosto de 1971, a las 10,30 horas en la calle Azcuénaga 45, donde se exhibe todos los días hábiles de 9 a 18 horas, un automóvil marca "De Soto", modelo D-100, año 1965, motor 510.494, chasis número 510.494, con patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 574.649, con la base de 5.432,37 pesos Ley 18.188, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega previo pago total.

Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 40,50 e.27|7 Nº 58.034 v.29|7|71

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría número 29, comunica por tres días, en el juicio: "EBERTZ ALFREDO SEBASTIAN c|BALSEBRE ROQUE LUIS s|ejec. prendaria", expediente 37996, que el martillero José Pedro Cremerius, rematará el día 10 de agosto de 1971, a las 10,20 horas, en Cabildo 3266, Capital, el siguiente objeto: un automotor marca Ford Taunus, año 1958, sedan 2 puertas, motor Nº P—2—1038131, patente provincia de Buenos Aires Nº 1101569, año 1970, que se exhibe en Cabildo 3266, Capital, los días 5, 6 y 9 de agosto de 1971 de 9 a 17 horas, con la base de $ 2.184 Ley 18.188, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, julio 16 de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 45.— e. 28|7 Nº 58.308 v. 30|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|DEL SOLA, JAIME s|Ejecución Prendaria" Expediente Nº 36.833, que el martillero Luis María Varela rematará el día 5 de agosto de 1971, a las 15,15 horas en el local de la calle Juramento Nº 1260 de la Capital Federal donde se encuentra en exhibición a partir del día de la fecha hasta el día del remate en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 800, Spider, año 1968, motor Nº 2575717, de 80 CV. serie 68, chasis carrocería número 2220676, patente Nº C-167392 destinado a uso particular en el estado en que se encuentra. Base: pesos Ley 18.188 2.823,30. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 21 de julio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 63 e.27|7 Nº 57.957 v.29|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en autos: "PETTINARI METAL S. A. C. I. F. I. A. s|solicita Medidas Previas Querellados: BIONDI JORGE, BIONDI NICOLAS y CHINNICI JORGE S. por fals. de modelo industrial", expediente Nº 9614, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el miércoles 4 de agosto, a las 15 horas, en Lavalle 425, la Unidad Nº 1, planta baja, de la finca Berthelot 3591. — Sup. planta baja cubierta: 35m.c.44, semicubierta: 1m.c.12, descubierta: 4m.c.90, en azotea descubierta: 48m.c.43. — Porcentual: 48,68 o|o. — Base: $ 9.626, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Se visita lunes, miércoles y viernes de 15 y 30 a 17 y 30. — La unidad se vende en el estado de ocupación en que se encuentra. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 1971. — Ricardo G. Rongo, secretario.

$ 72.— e. 28|7 Nº 58.288 v. 30|7|71

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 9

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 9, comunica por 2 días en el juicio "LICARDI DE LAURIA MARIA ANGELICA c|OLIVERI ACOSTA MARIO ALFREDO s|despido", expediente: 20347, que el martillero Salvador Marín, rematará en Paseo Colón 1536, donde se exhiben, el día 30 de julio de 1971, a las 17,30 horas: 3 sillones metálicos en cuero verde; 1 silla de madera en cuero verde; 1 sillón giratorio metálico en cuero verde; 1 paragüero en metal pintado; 1 encendedor de mesa en metal plateado; 1 tintero con base de mármol con león en metal bronceado; 1 tintero base ónix con perro en bronce y 2 vasos portatintas; 1 secante en onix; 3 grabados (2 escenas de ciudad y 1 planisferio); 2 armarios metálicos con dos puertas; Un mueble biblioteca con tapa de vidrio, con puertas corredizas (separado en 2 partes). — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento. — Sujeto aprobación judicial.

Buenos Aires, julio 21 de 1971. — Alicia N. Ferrer de Chirinos, secretaria.

$ 48.— e. 28|7 Nº 58.200 v. 29|7|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA MATANZA

El Juez de Paz de La Matanza, señor Paulino M. Velázquez, hace saber por dos días, que el martillero señor Claudio Manlik, venderá en pública subasta, el 31 de julio de 1971, a las 10 horas, en la calle Arribeños 5250, San Justo, provincia de Buenos Aires, donde se exhibe diariamente, un televisor marca "Columbia", sin número visible, con ocho controles al frente, gabinete de madera, sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o, entrega inmediata. — Subasta ordenada en autos: "RASTELLI OSCAR ADOLFO c|CASTRO MANUEL O. s|ejecutivo", que se tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 37 de la Capital Federal, a cargo del señor Juez Jaime J. Thomas.

San Justo, 22 de julio de 1971. — María E. C. de Rapetti, secretaria.

$ 42.— e. 38|7 Nº 58.271 v. 29|7|71